Gaceta Parlamentaria

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Poder Legislativo del Estado de México

Órgano de Difusión Interna | Año 3 | No. 166 | Noviembre 03, 2026



Primer Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional

2026

"Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Presidente
Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez

Vicepresidentes
Dip. José Alberto Couttolenc Buentello
Dip. Elías Rescala Jiménez

Secretario
Dip. Óscar González Yáñez

Vocales
Dip. Pablo Fernández de Cevallos González
Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández
Dip. Omar Ortega Álvarez

Presidente
Dip. Vladimir Hernández Villegas

Vicepresidentas
Dip. Gloria Vanessa Linares Zetina
Dip. Sara Alicia Ramírez de la O

Secretario
Dip. Javier Cruz Jaramillo

Secretarias
Dip. Graciela Argueta Bello
Dip. Leticia Mejía García
Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez
Dip. Ruth Salinas Reyes

INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Alvarez Villavicencio Emma Laura
- Arellano Ocampo Honoria
- Argueta Bello Graciela
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Ballesteros Lule Itzel Daniela
- Beltrán Sánchez Maricela
- Camacho Reynoso Martha Azucena
- Camacho San Martin Mariano
- Carvallo Delfín Héctor Karim
- Casasola Salazar Araceli
- Castro Hernández Alejandro
- Cedillo Silva Zaira
- Colín Guadarrama María Mercedes
- Cortés Contreras Osvaldo
- Cortés Lugo Román Francisco
- Couttolenc Buentello José Alberto
- Cruz Jaramillo Javier
- Dávila Sánchez Rocío Alexia
- De la Rosa Mendoza María del Carmen
- Esparza Acevedo Yareli Anai
- Espíndola López Israel
- Estrada Plata María del Consuelo
- Estrada Rojas Susana
- Felipe Torres Joanna Alejandra
- Fernández de Cevallos González Pablo
- Figueroa Adame Alejandra
- García González Héctor Raúl
- García Martínez Elena
- González López Jennifer Nathalie
- González Yáñez Óscar
- Grimaldo Osorio Arleth Stephanie
- Gutiérrez Morales José Miguel
- Hernández Cruz Samuel
- Hernández González Maurilio
- Hernández Méndez Isaac Josué
- Hernández Villegas Vladimir
- Jiménez Hernández Paola
- Juárez Hernández Esteban
- Leyva Piñón Ana Yurixi
- Linares Zetina Gloria Vanessa
- López Imm Carlos Alberto
- Martínez Castillo Valentín
- Martínez Molina Sofía
- Martínez Vargas Octavio
- Martínez Zurita Trejo Carlos Antonio
- Mejía García Leticia
- Miranda Vargas Brenda Colette
- Mohamed Báez Gabriel Kalid
- Navarrete López Armando
- Navarro Hernández Luisa Esmeralda
- Negrete Avonce Ángel Adriel
- Ortega Álvarez Omar
- Peláez Soria Isaías
- Pérez Cerón Angélica
- Pérez Correa Itzel Guadalupe
- Pérez Domínguez María José
- Pliego Santana Gerardo
- Ramírez de la O Sara Alicia
- Rescala Jiménez Elías
- Ríos Moreno Edgar Samuel
- Rivera Sánchez Nelly Brígida
- Rojas Hernández Yesica Yanet
- Romero Velázquez Krishna Karina
- Salinas Reyes Ruth
- Santillán Ramírez Ernesto
- Santos Rodríguez Sandra Patricia
- Silva Mata Miriam
- Trujillo Arizmendi Selina
- Urbina Salazar Lilia
- Valdeña Bastida Edmundo Luis
- Vargas Cervantes Rigoberto
- Vázquez Rodríguez José Francisco
- Zarzosa Sánchez Eduardo
- Zepeda Hernández Juan Manuel
- Zepeda Hernández Martín

Gaceta Parlamentaria
CONGRESO ESTADO DE MÉXICO
Poder Legislativo del Estado de México
Órgano de Difusión Interna
Noviembre 03, 2026
Año 3 No. 166

Í N D I C E

PÁGINA

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. "LXII" LEGISLATURA, DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2026, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE ELIGE VICEPRESIDENCIAS Y SECRETARÍAS, PARA FUNGIR DURANTE EL TERCER MES DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL. **8**

DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERARDO PLIEGO SANTANA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25, EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 30 Y EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31 Y SE ADICIONA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 30, EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31, EL TÍTULO SÉPTIMO "DE LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA" Y LOS ARTÍCULOS 47, 48, 49 Y 50 DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; TODAS CON LA FINALIDAD DE SUSTITUIR EL MARCO JURÍDICO DE LA UAEMÉX PARA MODERNIZAR SU ORGANIZACIÓN, FORTALECER SU AUTONOMÍA Y REGULAR SU GOBIERNO, CONTROL INTERNO Y JUSTICIA UNIVERSITARIA, FORMULADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. **10**

DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, EN MATERIA DE USO DE DRONES PARA LA COMISIÓN DE LOS DELITOS CONTRA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ÓRGANOS JURISDICCIONALES, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. **56**

DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII. Y VIII BIS. DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVII BIS, XVII TER, XVII QUARTER DEL ARTÍCULO 2.8 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARLETH STEPHANIE GRIMALDO OSORIO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, PARA INSTALAR MÁQUINAS RECICLADORAS EN TRANSPORTE PÚBLICO MASIVO CON INCENTIVOS EN LA TARJETA DE MOVILIDAD, FORMULADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO. **63**

DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE DECLARA AL MEZCAL PRODUCIDO EN ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, AMATEPEC, COATEPEC HARINAS, IXTAPAN DE LA SAL, LUVIANOS, MALINALCO, OCUILAN, SULTEPEC, TEJUPILCO, TENANCINGO, TLATLAYA, TONATICO, VILLA GUERRERO, ZACUALPAN Y ZUMPAHUACÁN COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ISRAEL ESPÍNDOLA LÓPEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, FORMULADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL. **71**

DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXX AL ARTÍCULO 3 Y II TER AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LE DIPUTADE LUISA ESMERALDA NAVARRO HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, CON EL OBJETIVO DE INTEGRAR A LAS POBLACIONES LGBTTTIQNB+ A LOS PROGRAMAS PRIORITARIOS DE DESARROLLO SOCIAL, FORMULADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL, Y PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBTTIQ+. **79**

DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DECLARA EL LUNES DE LA SEMANA DE PASCUA DE CADA AÑO COMO EL “DÍA DE LA Y EL CAFETICULTOR MEXIQUENSE”, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, FORMULADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL. **86**

INICIATIVA Y DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO, EL INMUEBLE QUE OCUPA LA CLÍNICA DE SALUD AHUACATITLÁN, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO (ISEM) PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. **95**

INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO, EL INMUEBLE QUE OCUPA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NIVEL BÁSICO, DENOMINADA ESCUELA TELESECUNDARIA "OCTAVIO PAZ", PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO (SEIEM), PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. **101**

INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO UN INMUEBLE, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL GRATUITA MÉDICA Y HOSPITALARIA CON MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN AFILIACIÓN A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. **108**

INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO EL INMUEBLE QUE OCUPA EL CENTRO DE APOYO PARA EL DESARROLLO RURAL (CADER), PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES VINCULADAS AL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. **115**

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. **121**

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN, POR SANTA CRUZ ATIZAPÁN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. **127**

INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL PASO MONTAÑOSO UBICADO EN AMECAMECA Y ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, COMO “PASO DEL ÁGUILA”, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. **133**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5.56, FRACCIÓN IV DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE VIGENCIA INDETERMINADA DE LA LICENCIA DE USO DE SUELO, SALVO MODIFICACIONES A LA SUPERFICIE DEL TERRENO, DE CONSTRUCCIÓN O AL USO AUTORIZADO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. **145**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI, AL ARTÍCULO 7.5, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE TRANSPORTE ROSA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA JOSÉ PÉREZ DOMÍNGUEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. **148**

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, RELATIVO A LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE TESIS AISLADAS Y JURISPRUDENCIAS DEL MISMO TRIBUNAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ELENA GARCÍA MARTÍNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. **155**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 144 Y LAS FRACCIONES X, XI, XII Y XIII AL ARTÍCULO 147 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE RECONSTRUCCIÓN MAMARIA GRATUITA Y DIGNA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA HONORIA ARELLANO OCAMPO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. **166**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26 Y 27 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETIVO DE FORTALECER LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO ESTATAL DE LA JUVENTUD, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. **177**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28, FRACCIÓN XXI, 53 FRACCIONES I Y III; Y 54 BIS DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE ENTORNOS ESCOLARES SEGUROS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL CONSUELO ESTRADA PLATA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. **188**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II Y UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV Y A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 78 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO, AMBOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR LA METODOLOGÍA DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO AL TRABAJO LEGISLATIVO QUE REALICE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. **240**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL PROPÓSITO DE CREAR UNA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA ATENCIÓN Y EL ACOMPAÑAMIENTO DE PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS CON CARÁCTER DE VÍCTIMAS, OFENDIDAS O IMPUTADAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LETICIA MEJÍA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. **249**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 103 BIS Y 115 BIS AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CON LA FINALIDAD DE EXENTAR DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y DERECHOS REGISTRALES A MATRIMONIOS JÓVENES QUE ADQUIERAN SU PRIMERA VIVIENDA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA Y EL DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. **255**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA ELABORACIÓN ARTESANAL DEL PAN DE MUERTO DEL PUEBLO ORIGINARIO DE SAN PABLO TECALCO, MUNICIPIO DE TECÁMAC COMO PATRIMONIO INMATERIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO. **260**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE DONACIÓN ALTRUISTA, PROCURACIÓN OPORTUNA DE ÓRGANOS Y TEJIDOS, TRAZABILIDAD, PREVENCIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE PACIENTES QUE REQUIEREN TRASPLANTES, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO. **270**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CON EL OBJETIVO DE CREAR FOROS CIUDADANOS REGIONALES PARA LA PLANEACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. **288**

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE LLEVE A CABO UNA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y DESEMPEÑO A LOS RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES ETIQUETADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO DESTINADOS A LOS MUNICIPIOS CON DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, INCLUYENDO AQUELLOS CON DOBLE DECLARATORIA POR FEMINICIDIO Y POR DESAPARICIÓN, PRESENTADO POR LA DIPUTADA SANDRA PATRICIA SANTOS RODRÍGUEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. **305**

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE LA PRESENTE LEGISLATURA OTORGA UN RECONOCIMIENTO A LA MEXIQUENSE SHADAY 'DUNAMIS' AGUILERA POR SER LA PRIMER MUJER EN MÉXICO Y LATINOAMÉRICA EN CORONARSE CAMPEONA MUNDIAL DEL PESO SUPERPLUMA DE MUAY THAI DEL CONSEJO MUNDIAL DE BOXEO (WBC) Y AL MEXIQUENSE JAHIR EMILIANO GUZMÁN VARGUEZ, POR GANAR EL CAMPEONATO MUNDIAL EN LA CATEGORÍA ADULTOS, CLASE-C 60 KGS DE MUAY THAI EN EL TORNEO AMATEUR WBC-MUAY THAI. AMBOS TORNEOS REALIZADOS EN TAILANDIA EN JUNIO DE 2026, PRESENTADO POR LA DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES Y EL DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. **313**

ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS. **318**

Toluca de Lerdo, Méx.,
a 29 de octubre de 2026.

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS
PRESIDENTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E .

La Junta de Coordinación Política, en atención a lo dispuesto a los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42, 43 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se permite proponer, a la "LXII" Legislatura, en formato de Acuerdo, la elección e integración de Vicepresidencias y Secretarías para ejercer sus funciones en el tercer mes del Primer Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año del Ejercicio Constitucional, con apego al Acuerdo que se anexa.

El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en esta ocasión, no hace uso de su derecho a ocupar una Secretaría.

Este Acuerdo comprende dos Vicepresidencias y las Secretarías suficientes para garantizar la participación de cada Grupo Parlamentario.

Cabe destacar que, la persona Titular de la Presidencia, toda vez que fue electa por un año legislativo prosigue en funciones en los períodos ordinarios, extraordinarios y Diputación Permanente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, consecuentes con el formato determinado, este Acuerdo de elección e integración de las Vicepresidencias y las Secretarías, se someterá a votación nominal mediante el sistema de votación electrónica.

Sin otro particular, le expresamos nuestra elevada consideración.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LXII"
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENTE	**VICEPRESIDENTE**
DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO	**DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ**
SECRETARIO	**VOCAL**
DIP. OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ	**DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ**
VOCAL	**VOCAL**
DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ	**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42, 43 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, elige Vicepresidencias y Secretarías, para fungir durante el tercer mes del Primer Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año del Ejercicio Constitucional, conforme el tenor siguiente:

Vicepresidenta:	Dip. Gloria Vanessa Linares Zetina
Vicepresidenta:	Dip. Sara Alicia Ramírez de la O
Secretaria:	Dip. Susana Estrada Rojas
Secretario:	Dip. José Miguel Gutiérrez Morales
Secretario:	Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez
Secretaria:	Dip. Krishna Karina Romero Velázquez
Secretaria:	Dip. Maricela Beltrán Sánchez

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, el día cinco de noviembre del dos mil veintiséis.

TERCERO.- El presente Acuerdo sobre elección e integración de las Vicepresidencias y las Secretarías, será sometido a votación nominal mediante el sistema de votación electrónica.

CUARTO.- Formúlense las comunicaciones correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil veintiséis.

SECRETARIO

DIP. JAVIER CRUZ JARAMILLO

SECRETARIA

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERARDO PLIEGO SANTANA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25, EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 30 Y EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31 Y SE ADICIONA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 30, EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31, EL TÍTULO SÉPTIMO "DE LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA" Y LOS ARTÍCULOS 47, 48, 49 Y 50 DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su estudio y dictamen, a la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal; a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se adiciona un párrafo segundo, tercero y cuarto al artículo 33 de la Ley de Educación del Estado de México y se expide la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de México, presentada por el Diputado Octavio Martínez Vargas, integrante del Grupo Parlamentario de morena; a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, presentada por el Diputado Gerardo Pliego Santana, integrante del Grupo Parlamentario de morena; y a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 25, el primer y segundo párrafo del artículo 30 y el primer y segundo párrafo del artículo 31 y se adiciona el tercer párrafo del artículo 30, el tercer párrafo del artículo 31, el Título Séptimo "De los Procesos de Responsabilidad Universitaria" y los artículos 47, 48, 49 y 50 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

En atención a la técnica legislativa y con apego al Principio de Economía Procesal, apreciando que existe identidad de materia en las iniciativas, determinamos realizar el estudio conjunto de las propuestas legislativas y conformar un dictamen y un proyecto de decreto, correspondiente, exclusivamente, a la normativa legal, que estimamos procedente, quedando en estudio la parte de la reforma constitucional propuesta en una de las iniciativas.

Sustanciado el estudio de las iniciativas y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en establecido con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

1.- En sesión de la "LXII" Legislatura realizada el día veintiuno de octubre de dos mil veintiséis, la Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Con base en el estudio realizado apreciamos que la iniciativa, propone, esencialmente modernizar el marco jurídico de la UAEMéx y fortalecer su autonomía y gobernanza. Busca fortalecer a la Universidad Autónoma del Estado de México como una institución más cercana a su comunidad, más democrática en sus decisiones y más sólida en sus principios. Es importante destacar que en la exposición de motivos la Gobernadora del Estado precisa lo siguiente: "...con pleno respeto a la autonomía universitaria, se somete a la consideración de esa H. Legislatura la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México que fue

aprobada por el H. Consejo Universitario de nuestra máxima casa de estudios el 17 de julio de 2026, de conformidad con el artículo 2 de la Ley General de Educación Superior, misma que se reproduce en los términos íntegros aprobados por la Universidad sin modificación alguna por parte del Poder Ejecutivo Estatal, para la consideración de esa Soberanía Popular...*".*

2.- En sesión de la "LXII" Legislatura realizada el día veintiuno de octubre de dos mil veintiséis, el Diputado Octavio Martínez Vargas, integrante del Grupo Parlamentario de morena, de conformidad con lo dispuesto en los 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano y los artículos 28 fracción I, 38, 79 y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se adiciona un párrafo segundo, tercero y cuarto al artículo 33 de la Ley de Educación del Estado de México y se expide la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Con sujeción al estudio realizado encontramos que la iniciativa propone disposiciones para democratizar su gobierno, fortalecer su autonomía y garantizar la participación, transparencia y rendición de cuentas.

3.- En sesión de la "LXII" Legislatura del día veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis, el Diputado Gerardo Pliego Santana, integrante del Grupo Parlamentario de morena, de acuerdo con lo previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano y los artículos 28 fracción I, 38, 79 y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

De conformidad con el estudio que llevamos a cabo, desprendemos que la iniciativa propone disposiciones para incorporar lenguaje incluyente y garantizar la paridad de género en el Consejo Universitario.

4.- En sesión de la "LXII" Legislatura de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en atención a lo preceptuado en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 25, el primer y segundo párrafo del artículo 30 y el primer y segundo párrafo del artículo 31 y se adiciona el tercer párrafo del artículo 30, el tercer párrafo del artículo 31, el Título Séptimo "De los Procesos de Responsabilidad Universitaria" y los artículos 47, 48, 49 y 50 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

En términos del estudio realizado, destacamos que la iniciativa tiene por objeto, establecer el voto universal y un procedimiento de responsabilidades para integrantes de la comunidad universitaria de la UAEMéx.

5.- En acatamiento del proceso legislativo aplicable, el día veintisiete de octubre de dos mil veintiséis, las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación, celebraron reunión de estudio, con la participación, por parte de la Universidad Autónoma del Estado de México, de: la Consejera Jurídica, del Secretario de Gobernanza Universitaria, del Encargado del Despacho de la Dirección de la Facultad de Derecho, del Alumno de la Facultad de Derecho, de la Directora de Legislación Universitaria y diversas personas servidoras públicas. Por el Poder Ejecutivo del Estado: el Director General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno". Así como de los Diputados Octavio Martínez Vargas y Gerardo Pliego Santana y la Diputada Ruth Salinas Reyes. Las exposiciones favorecieron el conocimiento profundo de motivos, contenidos y alcances de las propuestas legislativas y fortalecieron con ello, los trabajos de estudio.

El día veintiocho de octubre del año en curso, las Comisiones Legislativas dictaminaron las iniciativas.

6.- Consecuentes con el estudio de las iniciativas y contando con la participación y propuestas de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, fue elaborado un Proyecto de Decreto y, en tal sentido, estimamos procedente expedir la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Este ordenamiento fue construido conforme a lo dispuesto en la Ley General de Educación Superior y adecua la gobernanza a la Universidad; actualiza derechos y responsabilidades de la comunidad; amplia el marco de las funciones universitarias; y fortalece la ética, justicia y responsabilidad.

CONSIDERACIONES.

Compete a la "LXII" Legislatura conocer y resolver las Iniciativas con Proyecto de Decreto, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ASPECTOS SOBRESALIENTES DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LAS INICIATIVAS.

Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

Destaca la iniciativa que, durante el evento de inicio del Ciclo Escolar 2026-2027 de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMex), celebrado el pasado 12 de agosto del 2026, la Dra. Martha Patricia Zarza Delgado, Rectora de la Universidad entregó al Poder Ejecutivo del Estado el Proyecto de Iniciativa de Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, para que, conforme al artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, pudiera ser el conducto para su presentación ante el Congreso del Estado de México, lo cual constituye una expresión del compromiso institucional de acompañar y fortalecer el invaluable trabajo coordinado que realizan el Gobierno del Estado de México y nuestra máxima casa de estudios de la entidad, en beneficio del desarrollo económico, social y comunitario del Estado.

Refiere que, en mérito de lo expuesto, y con pleno respeto a la autonomía universitaria, se somete a la consideración de esa H. Legislatura la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México que fue aprobada por el H. Consejo Universitario de nuestra máxima casa de estudios el 17 de julio de 2026, de conformidad con el artículo 2 de la Ley General de Educación Superior, misma que se reproduce en los términos íntegros aprobados por la Universidad sin modificación alguna por parte del Poder Ejecutivo Estatal, para la consideración de esa Soberanía Popular, al tenor siguiente:

En cuanto al imperativo de conformar una nueva Ley, precisa que la identidad de la UAEMéx no solo se sustenta en su trayectoria histórica, sino también en un conjunto de valores, principios, normas y prácticas que orientan la vida universitaria y fortalecen el sentido de pertenencia de su comunidad. La historia institucional constituye un patrimonio colectivo que otorga legitimidad a la Universidad y mantiene vivo el vínculo entre generaciones del estudiantado, profesorado, personal administrativo, así como de personas egresadas.

Resalta que la Universidad, en una tradición bicentenaria de retribución social, encuentra su sentido en la generación de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, promoviendo el desarrollo integral sustentable, con conciencia universal, humanista, libre y justa, al servicio de la sociedad mexiquense.

Menciona que, en un contexto marcado por profundas transformaciones sociales, científicas y tecnológicas, la Universidad Autónoma del Estado de México está llamada a responder como una institución vanguardista, dinámica y cercana a las necesidades de su comunidad y de la sociedad mexiquense. Esto solo es posible cuando el sustento está en una normativa pertinente y actualizada que permita consolidar una gestión de las capacidades de la universidad de manera más eficiente, incluyente y orientada al fortalecimiento de la Vida universitaria.

Comenta que, en 2025, la Universidad enfrentó uno de sus momentos de mayor tensión interna. Se hizo evidente que ciertas estructuras internas de operación y funcionamiento debían replantearse. El verano del 2025 hizo patente que esta casa de estudios no es solo un lugar de conocimiento, sino un espacio vivo de debate, participación y discusión.

Advierte que la UAEMéx debía encaminarse a reivindicar el sentido de retribución social, que es intrínseco a su origen, así como la generación de conocimiento que esté al alcance de la sociedad en su conjunto y que resulte de interés y utilidad práctica. Por lo anterior, resultaba ineludible reconfigurar el marco normativo de la máxima casa de estudios mexiquense.

Por lo que hace a la conformación del Anteproyecto, afirma que en ejercicio de la autonomía y facultad de autogobierno que le reconocen el artículo 3°, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 5°, párrafo XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Universidad emprendió con madurez y responsabilidad institucional, un proceso de diálogo corresponsable con toda su comunidad para realizar una revisión incluyente, exhaustiva e integral de su Ley y generar una propuesta de reforma de ley desde y para la comunidad universitaria.

Precisa que la vida interna de la Universidad corresponde, por esencia y mandato, a su propia comunidad, integrada por quienes día a día la construyen, fortalecen y dan sentido en la consolidación de su misión institucional y social. En consecuencia, sus decisiones y procesos deben responder siempre al interés universitario, con plena autonomía y al margen de intereses políticos o personales ajenos a su naturaleza y fines. La realización de un ejercicio participativo y de debate universitario en torno a la elaboración del anteproyecto de reforma a la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México fue concebida desde una firme convicción democrática, sustentada en el artículo 2° de la Ley General de Educación Superior. Dicho artículo establece los elementos mínimos deseables para la integración de cualquier iniciativa o reforma a las leyes orgánicas de las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía, siendo los siguientes: Consulta previa, libre e informada a su comunidad universitaria; Consulta a los órganos de gobierno competentes de la universidad, y Respuesta explícita de su máximo órgano de gobierno colegiado.

Explica que, en sesión ordinaria del H. Consejo Universitario del mes de septiembre de 2025, la Dra. Martha Patricia Zarza Delgado, titular de la Rectoría, sometió a consideración del máximo órgano colegiado de autoridad, el Consejo Universitario, el inicio de los trabajos de reforma a la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, órgano que acordó turnarlo a la Comisión de Legislación Universitaria.

Posteriormente, en fecha 29 de septiembre de 2025, la Comisión de Legislación Universitaria sesionó para analizar y aprobar los mecanismos y el cronograma de ejecución del proceso: Diagnóstico Participativo para la Reforma a la Ley; Integración del Anteproyecto de Reforma a la Ley; Presentación a la Comunidad Universitaria del Anteproyecto de Reforma a la Ley, y Remisión del proyecto de Iniciativa de Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México a la titular del Ejecutivo Estatal.

Refiere que con la autorización del H. Consejo Universitario, se puso en marcha el "Diagnóstico Participativo para la integración del Anteproyecto de Reforma a la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México", un ejercicio inédito de consulta y construcción colectiva que puso a disposición de la comunidad estudiantil, académica y administrativa de toda la universidad, un espacio para participar e integrar sus convicciones, demandas y anhelos en una propuesta de reforma vanguardista y cimentada en la voluntad colectiva.

Agrega que esta primera fase se realizó del 3 de octubre al 7 de noviembre de 2025, y en total, se tuvieron más de 4 mil aportaciones en los distintos esquemas, lo que permitió nutrir, fortalecer y construir un proyecto con el sentir de la comunidad universitaria.

En relación con foros presenciales y en línea, puntualiza que, como parte de este ejercicio de participación colectiva, se llevaron a cabo seis foros presenciales en las regiones Valle de México, Oriente, Sury Centro, además de espacios dirigidos a las asociaciones sindicales; FAAPA UAEM y SUTESUAEM; así como un foro en línea para la Administración Central.

Alude al Sistema Digital y detalla que se habilitó una plataforma digital de consulta, disponible del 3 al 31 de octubre de 2025, mediante la cual la comunidad auriverde en toda entidad, pudo participar con opiniones y propuestas. Este ejercicio contó con 7,340 registros y generó alrededor de 700 exposiciones, además de la recepción de 926 documentos para su análisis.

Informa sobre el buzón digital, el cuestionario diagnóstico, las conferencias y el correo institucional, puntualiza que para fortalecer el diálogo con la comunidad universitaria, se habilitaron un buzón digital y un cuestionario diagnóstico, mediante los cuales se recibieron 762 opiniones y documentos.

Da a conocer que se realizaron tres conferencias magistrales los días 23 y 28 de octubre de 2025, las cuales alcanzaron, además de la asistencia presencial, más de 79 mil visualizaciones en redes sociales institucionales, ponencias a cargo de los especialistas; Lic. Enma Obrador Garrido Domínguez, Lic. Víctor Delgado Pérez y el Dr. Héctor Macedo García.

Relata que, durante esta primera etapa para la Reforma a la Ley de la Universidad, el 55% de las participaciones recibidas correspondió al alumnado, 28% al personal administrativo y 77% al personal académica.

Subraya que, derivado del análisis cualitativo de las participaciones obtenidas en los foros, plataformas y mecanismos de consulta, se identificaron como principales temáticas: Autonomía y Democracia Universitaria; Régimen Académico; Derechos e Inclusión; Transparencia y Recursos; Seguridad y Bienestar; Cultura y Vinculación Social; Sustentabilidad, y Ciencia e Innovación.

En relación con la integración del Anteproyecto de reforma de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, apunta que descansa en los principios de cercanía, inclusión y progresismo que han acompañado a esta institución desde su creación en 1828.

Estima que, a más de tres décadas de su expedición, la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, integrada por 46 artículos distribuidos en seis títulos, presentaba áreas de mejora respecto a su contenido regulatorio, como sus conceptos, facultades, responsabilidades y procesos necesarios para responder a la dinámica social, ambiental, económica, científica y democrática del siglo XXI.

Precisa que derivado de las participaciones y la realidad institucional imperante, se consideró viable la integración de la propuesta de una nueva Ley universitaria, que abarcara, además de la actualización de ciertos rubros, la incorporación de nuevas figuras bajo la perspectiva de derechos humanos, inclusión y actualización de las funciones sustantivas de la Universidad, lo cual dio como resultado la conformación de la estructura siguiente: **Título Primero.** Universidad; **Título Segundo.** Funciones Sustantivas de la Universidad; **Título Tercero.** Comunidad Universitaria; **Título Cuarto.** Gobierno Universitario; **Título Quinto.** Sistema de Ética y Justicia Universitaria; **Título Sexto.** Administración y Patrimonio Universitario; y **Título Séptimo.** Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México.

Describe las principales aportaciones de la iniciativa, aclarando que propone un nuevo andamiaje normativo, integrado por 746 artículos distribuidos en siete títulos que reflejan una respuesta sensible y responsable a las necesidades expresadas por la comunidad universitaria; destacan tres grandes ejes:

La representación. Una Universidad donde la igualdad sustantiva y la inclusión se constituyen como principios rectores, resulta indispensable garantizar condiciones equitativas de participación para todos sus integrantes.

Advierte que en los últimos 25 años, la matrícula universitaria no ha dejado de crecer, al igual que la presencia regional para asegurar la participación de la UAEMéx en todas las zonas del Estado de México.

Aprecia que, frente a este desarrollo, la representación de los espacios regionales en la toma de decisión institucional había sido relegada. Para el periodo escolar 2025-2026, la proporción de comunidad universitaria de los Centros Universitarios y Unidades Académicas Profesionales, resultaba prácticamente el 50% del total de la población auriverde.

Considera que, el crecimiento de la Universidad dejó de lado la inclusión de los espacios regionales en la toma de decisiones sobre el devenir institucional. Lo anterior significa que, hasta ahora, el Consejo Universitario únicamente cuenta con representación efectiva de los Planteles de la Escuela Preparatoria, Facultades e Institutos.

Resalta que la iniciativa de ley resuelve este rezago histórico, pues da representación, con voz y voto, en el Consejo Universitario a los Centros Universitarios y a las Unidades Académicas Profesionales. Con ello se consolidará una vida institucional más democrática, plural y cercana a las realidades de cada región y espacio académico.

En lo concerniente al **segundo eje señala que se ancla en el fortalecimiento académico.** Una Universidad progresista debe reconocer que los modelos de enseñanza y aprendizaje evolucionan a la par de las transformaciones científicas, tecnológicas y sociales de nuestro tiempo. Por ello, la reforma impulsa una Universidad más flexible, innovadora e interdisciplinaria, que promueva la excelencia educativa, el pensamiento crítico y la investigación bajo el nuevo modelo de Ciencia Abierta.

Hace saber que, con esta iniciativa, el programa de Bachillerato, los 797 programas de estudios superiores y los 720 de posgrado, podrán contar con mayores esquemas de flexibilidad, construir alianzas con otras casas de estudio, impulsar la doble titulación y ampliar posibilidades de intercambio, aprendizajes y estancias académicas y de investigación.

Reconocemos que, la multiculturalidad, diálogo de saberes, inclusión epistémica, ciencia abierta y el multilingüismo, se retoman como principios para el quehacer académico y científico de nuestra Universidad.

En el **tercero, afirma que la reforma coloca en el centro a las personas que la integran y le da un lugar preponderante a la retribución social.** Una Universidad cercana debe reconocer que el conocimiento que se genera y transmite en todos los espacios académicos debe responder de manera pertinente a las necesidades de la sociedad y a las demandas del entorno productivo y laboral. De esta manera, se busca preservar el sentido

social de la producción científica, tecnológica, artística y de innovación, consolidando estos aportes como parte del patrimonio institucional de la UAEMéx, reafirmando así el compromiso histórico de poner el conocimiento al servicio de la sociedad.

Comenta que la Iniciativa incorpora una perspectiva transversal de cuidados de igualdad sustantiva, lo que garantizará que todas las personas que la conforman tengan asegurada su integridad, bienestar y dignidad. Otros temas de vanguardia que incorpora es la regulación de la inteligencia artificial, modelo educativo, atención a las violencias y a cualquier tipo de discriminación, bienestar integral, innovación, seguridad universitaria, sostenibilidad y seres sintientes; así como infraestructura académica, transparencia y protección de datos personales.

Hace énfasis en el fortalecimiento institucional, asevera que en sintonía con la urgente demanda social de recuperar el sentido ético, de integridad y de probidad, el Anteproyecto de Reforma a la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México contempla la creación de un Sistema de Ética y Justicia Universitaria, encargado de promover mecanismos institucionales para la solución de controversias, fortalecer la cultura de la ética y la responsabilidad, así como proteger los derechos de la comunidad universitaria. Se fortalecen los mecanismos institucionales para prevenir, atender y sancionar conductas que vulneren la integridad de la comunidad universitaria y los valores que dan sustento a la vida académica.

Uno de sus propósitos es consolidar una Universidad verdaderamente democrática, autónoma y participativa, se consigue fortaleciendo sus mecanismos de gobierno bajo principios de pluralidad, transparencia y representación efectiva de toda su comunidad. En este sentido, el Anteproyecto de Ley contempla la figura de un Órgano Electoral Universitario, que se constituye como un espacio garante de la democracia universitaria, dotado de autonomía técnica, operativa y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones.

Así, este nuevo órgano universitario será el encargado de organizar, conducir, vigilar y validar la legalidad del proceso electoral, respecto de la elección de la persona titular de la Rectoría, titulares de Direcciones de espacios académicos, y de Consejeras y Consejeros Universitarios.

Más aún, será a través del Órgano Electoral Universitario que las elecciones en la universidad se realizarán bajo los principios de legalidad, certeza, igualdad, imparcialidad, objetividad, equidad de género, máxima publicidad, transparencia y democracia universitaria.

Hace evidente que las decisiones relacionadas con la elección de las autoridades universitarias inciden directamente en la manera en que la comunidad vive su Universidad y configuran su carácter público como ejemplo de progresismo, madurez institucional y cohesión colectiva. Por ello, estos procesos deben construirse con la participación de quienes conforman su comunidad, garantizando que todas las voces tengan la posibilidad de ser escuchadas y tomadas en cuenta.

Advierte que al tiempo que se fortalece la participación universitaria en la elección de sus autoridades, se amplía la legitimidad de las decisiones institucional es y se reafirma el carácter autónomo y democrático de la Universidad.

Describe con precisión la consulta a la Comunidad Universitaria del Anteproyecto de Reforma a la Ley. Afirma que en un ejercicio que reafirma el espíritu crítico y corresponsable de la Universidad, el 26 de mayo del 2026 se realizó la presentación del Sistema Universitario de Consulta para la Reforma a la Ley de la UAEMéx, colocando a la comunidad universitaria en el centro de la toma de decisiones. De esta manera, la participación colectiva en la construcción de una universidad más cercana, incluyente y progresista fue concebida como un pilar fundamental de la transformación universitaria.

Puntualiza que la consulta se realizó del 26 de mayo al 22 de junio de 2026, con la obtención de 2,076 participaciones de la comunidad universitaria, de las cuales correspondieron el 50% al personal administrativo, 30% al alumnado y 20% al personal académico. Dentro de los artículos con mayores aportaciones se identificaron los relativos a la integración del Consejo Universitario, atribuciones de la Universidad, bienestar y seguridad universitaria, responsabilidad universitaria y régimen disciplinario, requisitos y nombramiento de la persona titular de la Rectoría, uso de la inteligencia artificial, entre otros.

Agrega que de manera complementaria y para tener un mayor alcance a la comunidad universitaria se implementó la remisión de correos masivos, el buzón digital, así como la difusión en medios diversos de comunicación, alcanzando más de 520 mil impactos en redes sociales y medios de comunicación. Además, se realizaron reuniones con Consejeras y Consejeros Universitarios representantes del alumnado, así como con integrantes de la Administración Central.

Añade que paralelamente, se realizó un ejercicio de presentación, difusión y análisis con los 55 espacios académicos de la Universidad, al respecto 52 manifestaron su aprobación al Anteproyecto de Reforma de Ley, y los restantes emitieron consideraciones que fueron subsanadas posteriormente ante el H Consejo Universitario.

En atención a este proceso, se integró el Anteproyecto de Reforma a la Ley para ser puesto a consideración del H. Consejo Universitario para su discusión y aprobación.

En lo tocante a la aprobación del Anteproyecto de Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México por el H Consejo Universitario, expresa que como resultado del debate universitario y la integración de las participaciones en la construcción de un proyecto desde y para la comunidad universitaria, el 17 de julio del 2026, en sesión extraordinaria, el H. Consejo Universitario aprobó por unanimidad de votos, el Anteproyecto de Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, lo que representa un avance hacia la construcción de una Universidad vanguardista que garantiza y amplía los derechos de su comunidad universitaria.

Asimismo, que para evitar un anacronismo jurídico y que la Universidad pueda adaptarse a su contexto de manera orgánica y ágil, el Anteproyecto de Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, propone la revisión y análisis de su contenido al menos cada diez años, así como una consulta interna, libre, informada y vinculante sobre su pertinencia a la comunidad universitaria. Adicionalmente, establece una serie de artículos transitorios que permitirán la correcta adecuación y armonización de la normativa universitaria y establecerán los plazos necesarios para la operación y funcionamiento de esta nueva estructura normativa.

En tal sentido, este Anteproyecto de Ley, representa una oportunidad histórica para fortalecer a la Universidad Autónoma del Estado de México como una institución más cercana a su comunidad, más democrática en sus decisiones y más sólida en sus principios. Es un documento que representa la voluntad colectiva de una comunidad universitaria madura y humanista que se construye así misma desde el diálogo horizontal y corresponsable.

Existe la convicción de que transformara la Universidad también significa fortalecer su capacidad para responder a los desafíos de nuestro tiempo y proyectarnos hacia el futuro, preservando su autonomía, su vocación humanista y su responsabilidad social.

En lo concerniente a las consideraciones finales, reconoce que, en la actualidad, la Universidad mantiene vivo el legado de casi dos siglos de historia, como heredera del Instituto Literario, continúa formando ciudadanía y profesionistas con un profundo compromiso social, impulsando la investigación científica, la creación artística y la difusión de la cultura. Su evolución histórica refleja la capacidad de adaptación de la Institución a los cambios políticos, Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México. Proyecto de iniciativa 11 sociales y educativos del país, preservando al mismo tiempo los valores que han dado identidad y prestigio a la comunidad universitaria desde 1828.

Explica que los retos que enfrenta hoy la Universidad Autónoma del Estado de México reflejan la apremiante necesidad de defensa de la educación superior pública en nuestro país y en nuestra entidad. Ante el intento de descrédito, la Universidad Pública y Autónoma se erige como capitel del conocimiento y de los valores más apreciados de la sociedad.

Aprecia que contar con una legislación acorde a las necesidades y con la suficiente flexibilidad para afrontar las siguientes décadas es un elemento indispensable para reafirmar el compromiso de los poderes públicos de la entidad con la creación de valor público y conocimiento práctico, así como de elementos identitarios y de cohesión social que permitan superar con anhelo argonauta las tormentas en los firmes bajeles auriverdes y reafirmar la convicción de los primeros constituyentes mexiquenses, plasmada en la naciente entidad, hace ya doscientos años.

Refiere que la transformación que hoy vive la Universidad Autónoma del Estado de México, reafirma el carácter vanguardista y taumaturgo de nuestra casa de estudios. Esta nueva legislación será piedra angular para el fortalecimiento de la educación superior y convertirá a nuestra entidad en la de mayor generación, integración y difusión del conocimiento científico en nuestro país hacia la mitad de siglo XXI.

Concluye destacando que ahí radica nuestro mayor reto, urgencia y compromiso. Convertir a la educación superior pública y autónoma, que se decanta en la UAEMéx, en el plinto inmortal del Estado de México. "

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se adiciona un párrafo segundo, tercero y cuarto al artículo 33 de la Ley de Educación del Estado de México y se expide la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de México, presentada por el Diputado Octavio Martínez Vargas, integrante del Grupo Parlamentario de morena.

Menciona que la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMéx), reconocida por su calidad académica y su liderazgo entre las universidades estatales del país, no solo es un espacio de formación profesional, sino también un lugar donde se generan ideas y propuestas que impulsan procesos de transformación orientados al fortalecimiento del Estado de Derecho, la vida democrática y una ciudadanía crítica y participativa.

Advierte que a través de su quehacer académico, científico, cultural y de extensión, la UAEMéx contribuye activamente al bienestar colectivo, al desarrollo sostenible y a la generación de condiciones que favorecen una sociedad más incluyente. Sin embargo, el momento histórico que atraviesa el país, y en particular el Estado de México, demanda que la máxima casa de estudios de nuestro estado manifieste su capacidad de adaptación y renovación, de modo que está llamada a modernizar sus estructuras de gobierno, de gestión y de participación, a fin de responder de manera eficaz a los desafíos contemporáneos y a las nuevas demandas de su comunidad.

Asegura que de ahí que resulte fundamental que todas las voces y sectores que conforman la comunidad universitaria estén debidamente representados, poniendo fin a las situaciones de subrepresentación o exclusión que todavía están presentes y amparadas jurídicamente.

Estima que así, se fortalecerá la legitimidad institucional, se garantizará la participación efectiva de estudiantes, personal académico y administrativo, y se consolidará un modelo universitario más abierto, inclusivo y corresponsable, en congruencia con los principios de autonomía, transparencia y rendición de cuentas.

Considera que la propuesta para expedir una nueva Ley es un parteaguas para atender las demandas de la comunidad universitaria que, desde los primeros meses de 2025, expresó su inconformidad con un modelo político-administrativo que se considera rebasado debido a la concentración del poder, el ejercicio discrecional de las decisiones institucionales y el control prolongado de grupos que históricamente condicionaron, manipularon y, en ocasiones, explotaron los espacios de representación y participación, en detrimento del interés colectivo, dando origen a múltiples señalamientos de corrupción e impunidad.

Destaca que el proyecto de decreto no pretende, en ningún caso, vulnerar ni violentar la autonomía universitaria reconocida en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Por el contrario, tiene como aspiración fortalecer su ejercicio a través de un marco normativo que establezca un modelo de autonomía responsable con base en los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que permitan a la UAEMéx gobernarse a sí misma con base en una legitimidad plenamente democrática, y una participación activa de toda su comunidad.

Subraya que lo anterior responde a los cambios sustantivos que tuvieron lugar en la normatividad nacional, toda vez que en 2021 fue aprobada y promulgada la Ley General de Educación Superior, la cual establece, entre otras cosas, nuevos principios de gobernanza universitaria, autonomía con rendición de cuentas, gratuidad progresiva y participación de la comunidad. Sin embargo, la mayor de sus aportaciones está contenida en el segundo y tercer párrafo del artículo 2º que a la letra señalan:

Explica que derivado de lo anterior, el Poder Legislativo del Estado de México está imposibilitado de aprobar iniciativas de reforma a la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México en aquellos casos en los que la comunidad universitaria, a través de su máximo órgano de gobierno, no hubiese sido sujeta de un proceso de consulta libre, previa e informada. Esta limitación no es opcional ni accesoria: emana directamente del bloque de constitucionalidad en materia de autonomía universitaria, que reconoce la autonomía plena de las instituciones públicas de educación superior como una garantía para la libre determinación de sus formas de organización, gobierno, planes de estudio y administración de recursos.

Precisa que, si bien la Ley General es enfática y directa, también adolece de ambigüedad al no establecer con claridad el procedimiento, alcance, órganos responsables y efectos vinculantes de dicho proceso de consulta, lo cual podría deberse a la aspiración de que sean las Universidades, en pleno ejercicio de su autonomía, quienes determinen el desahogo del proceso. Sin embargo, esta omisión ha generado un vacío interpretativo que, en algunos contextos locales de otras entidades federativas, ha derivado en procesos apresurados, simulados o incluso omitidos, atentando contra el espíritu del mandato constitucional.

Aprecia que, en consecuencia, uno de los aspectos más destacados del proyecto de decreto es establecer de forma clara y vinculante que toda iniciativa legislativa relacionada con la Ley de la UAEMéx deberá ser remitida formalmente a la persona titular de la Rectoría, quien tendrá la obligación de difundirla entre los órganos de gobierno y la comunidad universitaria, organizar foros deliberativos, mesas temáticas y demás mecanismos participativos que estime oportunos y someterla a un proceso universal, democrático, libre e informado de consulta en un plazo de tiempo razonable de máximo seis meses.

Aclara que, con base en los resultados de este ejercicio, el Consejo Universitario emitirá un dictamen fundado y motivado, en el cual se expresará el sentir de la comunidad universitaria y se formularán las observaciones técnicas, jurídicas y académicas que considere pertinentes, mismo que tendrá efectos vinculantes en el proceso legislativo conducente.

Explica que, en suma, la autonomía universitaria y su capacidad de autogobierno no solo se mantienen vigentes, sino que, además, son protegidas y fortalecidas mediante esta disposición, al reconocer a la Universidad como sujeto activo del proceso de consulta, es decir, como la instancia que diseña, organiza, implementa y valida los mecanismos deliberativos y participativos requeridos ante cualquier iniciativa legislativa que pretenda modificar su ley.

Subraya que lejos de asumir un rol pasivo o meramente receptivo, como si la consulta fuese un trámite externo impuesto por otras autoridades, la Universidad se erige como agente rector de su propia transformación jurídica, garantizando que las decisiones normativas que la afecten sean procesadas conforme a sus tiempos, estructuras y principios democráticos internos. Adicionalmente, el texto normativo propuesto incorpora los siguientes aspectos que destacan por su carácter progresista, transformador, democrático y de compromiso comunitario:

• Elección universal, libre, secreta y directa de autoridades universitarias. Además, se establece que los comicios universitarios se rijan por principios de legalidad, imparcialidad, equidad, máxima publicidad y paridad de género.

• Por primera vez en la historia jurídica de la UAEMéx, se reconoce el principio de voto ponderado, en el que el sufragio del sector estudiantil tiene un peso equivalente al doble del emitido por el personal académico o administrativo. Esta medida no solo visibiliza el papel central del estudiantado en la vida universitaria, sino que repara décadas de subrepresentación histórica y responde a una demanda legítima expresada de forma pacífica y organizada en diversos espacios de deliberación.

• Se amplía la representación del sector estudiantil y del personal académico en el Consejo Universitario al reconocer espacios para cada Centro Universitario, Unidad Académica Profesional y plantel de la Escuela Preparatoria.

• Se introduce como obligación el principio de alternancia de género en cargos clave como la Rectoría, estableciendo que no podrá repetirse el mismo género en dos periodos consecutivos. Asimismo, exige la paridad en la integración de órganos colegiados, comisiones y consejos, erradicando cualquier brecha normativa que pudiera normalizar la exclusión de mujeres en la toma de decisiones.

• Se incorpora un mecanismo de presupuesto participativo que permite a la comunidad universitaria incidir directamente en la definición de prioridades presupuestales, asignando recursos a proyectos propuestos, debatidos y votados por los propios sectores. Esta herramienta democratiza la gestión financiera, fomenta la corresponsabilidad en el uso de recursos públicos y fortalece el tejido comunitario.

• Se reconoce autonomía técnica a la Defensoría de los Derechos Universitarios y se le faculta para promover, proteger y garantizar los derechos universitarios. Este órgano tendrá capacidad para recibir quejas, mediar conflictos, emitir recomendaciones y desarrollar actividades de formación, sensibilización y prevención de violencias, con enfoque restaurativo e interseccional.

• Se incorpora un catálogo robusto de derechos universitarios que incluye el derecho a la libre asociación, la protesta pacífica, la manifestación de ideas, el acceso en condiciones de equidad, la participación informada y la representación democrática.

• Se prohíbe expresamente cualquier forma de discriminación por género, orientación sexual, etnia, discapacidad, condición socioeconómica u origen territorial hacia las y los integrantes de la comunidad universitaria.

• Se otorga facultades claras al Consejo Universitario para ordenar auditorías internas y recibir informes públicos del ejercicio presupuestal. Se reconoce la existencia de auditorías externas, obligatorias y periódicas, con participación de instancias como la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

• Se consideran faltas graves, con consecuencias explícitas, aquellas conductas vinculadas al acoso sexual, hostigamiento, violencia de género, corrupción o conflicto de interés, incluso si se cometen fuera de las instalaciones universitarias, siempre que exista una relación institucional entre las personas involucradas. Esto responde al principio de tolerancia cero frente a las violencias estructurales y a la exigencia de entornos seguros.

• Se establece el compromiso de avanzar hacia la eliminación progresiva de cuotas y cobros escolares, de modo que ningún estudiante sea excluido por razones económicas. Se integra como principio rector la sostenibilidad financiera, estableciendo una obligación de diversificación de fuentes de ingreso sin que ello implique la privatización encubierta del acceso.

• Se establece la vinculación con la sociedad como una obligación estructural de la Universidad. Se entiende como una relación bidireccional y permanente con las comunidades del Estado de México, con el propósito de compartir saberes, resolver problemáticas sociales y fomentar el desarrollo regional.

• Se promueve el desarrollo institucional de la Universidad acompañado de un proceso de descentralización.

• Se reconoce y regula el proceso de incorporación de establecimientos educativos que coadyuvan al cumplimiento del objeto y fines de la Universidad.

Comenta que, en su conjunto, esta propuesta legislativa no solo representa una actualización normativa, sino una verdadera refundación jurídica y democrática de la Universidad Autónoma del Estado de México, alineada con los principios constitucionales, las nuevas disposiciones en materia de educación superior y las exigencias legítimas de una comunidad universitaria activa, crítica y comprometida con su entorno.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, presentada por el Diputado Gerardo Pliego Santana, integrante del Grupo Parlamentario de morena.

Reconoce que la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMéx), como institución pública de educación superior, ha sido históricamente un bastión del pensamiento crítico, la investigación y la formación de generaciones comprometidas con el desarrollo del Estado y del país. En un contexto democrático que exige mayor transparencia, rendición de cuentas y participación de la comunidad en la toma de decisiones fundamentales, resulta indispensable avanzar hacia un modelo más participativo en la designación de sus autoridades.

Declara que la autonomía universitaria, reconocida en el artículo 3° fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la facultad de las universidades públicas para gobernarse a sí mismas, establecer sus planes y programas académicos, definir sus estructuras internas de gobierno, y administrar libremente sus recursos, sin intervención de autoridad externa. En este sentido, la presente propuesta de reforma respeta y fortalece la autonomía universitaria al trasladar al ámbito de la propia comunidad académica —conformada por estudiantes, personal académico y administrativo— el derecho de elegir de manera directa a su máxima autoridad ejecutiva. Este mecanismo de elección democrática refuerza el principio de autogobierno, incrementa la legitimidad de las decisiones institucionales y asegura que el ejercicio del poder universitario emane de la voluntad libre y soberana de sus integrantes, sin afectar en modo alguno la independencia y autonomía de la Universidad.

Especifica que la de la persona Rectora mediante voto directo, personal, libre y secreto de toda la comunidad universitaria representa un paso firme hacia la democratización real de la Universidad. Este modelo ya se ha explorado y adoptado en diversas universidades públicas con resultados positivos en términos de legitimidad, gobernabilidad interna y fortalecimiento institucional.

En cuanto al origen de la iniciativa aclara que surge de la necesidad imperante de modernizar el marco normativo de nuestra Máxima Casa de Estudios, adecuándolo a las realidades democráticas y sociales del siglo XXI. El objetivo central es transitar hacia un modelo de gobernanza más participativo, incluyente y transparente, donde la voluntad de la comunidad universitaria sea el eje rector de la vida institucional.

Así, busca reconocer el derecho de la comunidad universitaria a elegir de manera directa a su máxima autoridad ejecutiva, conservando al Consejo Universitario como el órgano garante del proceso y como organizador del mismo, a través de una Comisión Electoral Universitaria imparcial y representativa.

Aclara que el espíritu de esta reforma no contradice la autonomía universitaria; por el contrario, la fortalece al dotarla de mecanismos democráticos que reflejan los valores de participación, inclusión y respeto por la pluralidad que deben caracterizar a una comunidad académica de vanguardia.

Propone la reforma a los Artículos 21, 27 y 30 para transformar el proceso de elección de la persona titular de la Rectoría. Actualmente, el sistema de auscultación limita la participación directa, por lo que se propone el voto directo, personal, libre y secreto de alumnos, académicos y administrativos.

Señala que para dar soporte a esta nueva dinámica democrática, se adiciona la facultad del Consejo Universitario para organizar y validar los procesos electorales, creando una Comisión Electoral Universitaria paritaria, con ello evitar vacíos legales y dotar a la Universidad de una instancia especializada y autónoma para resolver controversias, garantizando la estabilidad y la paz institucional.

En tal sentido, la reforma al Artículo 20 introduce el uso de lenguaje incluyente al referirse a la "persona rectora" y mandata la integración paritaria del Consejo Universitario electo, con el objetivo de Institucionalizar la igualdad de oportunidades entre géneros y asegurar que los órganos de toma de decisiones reflejen la diversidad de nuestra comunidad.

Busca una integración total del Consejo Universitario al incluir formalmente a todos los Centros Universitarios y otorgar voz y voto a los investigadores de tiempo completo. Garantizando que ninguna unidad académica o sector profesional quede excluido del máximo órgano de gobierno, logrando decisiones más integrales que beneficien a toda la estructura universitaria.

Comenta que esta reforma no solo actualiza términos, sino que dota de poder real a la comunidad de la UAEMéx. Al fortalecer la democracia interna y la transparencia, consolidamos una institución más fuerte, autónoma y preparada para los retos del futuro.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 25, el primer y segundo párrafo del artículo 30 y el primer y segundo párrafo del artículo 31 y se adiciona el tercer párrafo del artículo 30, el tercer párrafo del artículo 31, el Título Séptimo "De los Procesos de Responsabilidad Universitaria" y los artículos 47, 48, 49 y 50 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Resalta que la Universidad Autónoma del Estado de México se encuentra catalogada como una de las mejores universidades estatales del país. Tiene presencia en más de 20 municipios a lo largo y ancho del Estado y es la casa de estudio de más de 85 mil alumnos. Desde su creación como Instituto Literario en 1828, la institución ha desempeñado un papel fundamental en el desarrollo y progreso de las y los mexiquenses. Ha sido cuna de grandes pensadores como Ignacio Manuel Altamirano, Ignacio Ramírez Calzada, Horacio Zúñiga, entre otros.

Ilustra al señalar que la institución logró su autonomía en 1944, la cual le otorgó la posibilidad de autogobernarse, administrar su patrimonio y definir sus métodos de enseñanza, consolidándose, así como el referente educativo que es hoy en día. Sin embargo, el prestigio de la Universidad se ha visto opacado por los señalamientos por parte de la comunidad universitaria de procesos irregulares de renovación de las autoridades.

Estima que en años recientes, distintas universidades autónomas del país han enfrentado crisis de gobernabilidad, conflictos internos y cuestionamientos sociales provocados por procesos poco participativos al momento de elegir autoridades, así como las deficiencias procesales en esa materia.

Afirma que esta situación ha generado una discusión nacional sobre la necesidad de actualizar los marcos normativos universitarios y responder a las exigencias de estándares democráticos actualizados, transparentes y apegados a la legalidad. Estudios coinciden en que la legitimidad de las autoridades en el ámbito universitario depende de la participación efectiva de la comunidad en su elección.

Precisa que la reciente experiencia en la universidad mexiquense, que durante 2025 vivió una de las crisis institucionales más profundas de su historia reciente, derivada de cuestionamientos al proceso de elección de la rectoría y que culminó en la suspensión del proceso, ha dejado de manifiesto la imperiosa necesidad de que los

procesos se substancien de manera democrática, en donde la comunidad universitaria tenga la posibilidad de elegir a sus autoridades bajo un esquema de transparencia, legalidad e igualdad de oportunidades.

Advierte que la autonomía no debe confundirse como la inamovilidad de un modelo que perpetúa la restricción en la participación de la comunidad en una institución que necesita reajustarse a las exigencias y cambiar el esquema de elección de sus autoridades para dotarles de mayor legitimación.

Aclara que, de acuerdo a la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, actualmente, el Consejo Universitario es el encargado de elegir al rector o rectora, previo un proceso de auscultación cualitativa y cuantitativa, proceso que, según la propia comunidad universitaria, no garantiza su voluntad de manera correcta ni otorga la legitimidad que se requiere.

Menciona que, tras la reciente reforma al Estatuto Universitario por parte del Consejo Universitario, se estableció que se mantendría la auscultación cualitativa únicamente para orientar el voto de la comunidad y la auscultación cuantitativa para determinar a la persona electa por mayoría de votos, estableciendo 2 votos al sector alumno, 1 voto al sector docente y 1 voto al sector administrativo.

Resalta que ante esta situación nos encontramos ante una contradicción normativa entre lo establecido en la Ley de la Universidad del Estado de México y el Estatuto Universitario, por lo que es necesario armonizar dichas disposiciones en aras de lograr el reconocimiento en la Ley los avances consolidados por la comunidad uaemita, como lo son los principios de representatividad y voluntad mayoritaria.

Propone reformar, el primer párrafo del Artículo 25, el primer párrafo del Artículo 30 y adicionar el segundo párrafo del Artículo 30 y el segundo párrafo del artículo 31 para reconocer que la elección del rector o rectora, así como de director o directora de cada Organismo Académico, de Centro Universitario y de plantel de la Escuela Preparatoria se realizarán de manera democrática, bajo los principios de representatividad y voluntad mayoritaria.

Asimismo, en adición a lo anterior y en atención a la recomendación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México a la Universidad Autónoma del Estado de México, propone adicionar el TÍTULO SÉPTIMO “De los Procedimientos de Responsabilidad Universitaria” y los artículos 47, 48, 49, 50 para incorporar el principio al debido proceso para la substanciación de los procedimientos de responsabilidad universitaria para evitar sanciones desproporcionadas o en los que no medie oportunidad de defensa.

De igual forma, propone impulsar la resolución de conflictos mediante mecanismos alternativos de resolución de controversias.

Propone también que derivado de los procesos de responsabilidad universitaria en los que se adviertan conductas constitutivas de delito, se hagan del conocimiento del ministerio público.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Quienes integramos las comisiones legislativas, nos permitimos retomar diversos argumentos expuestos en la iniciativa presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal por personas servidoras públicas de la Universidad Autónoma del Estado de México, sobre el proceso de integración y alcances, aclarando que las iniciativas, presentadas por la diputada y los diputados son consecuentes con los planteamientos esenciales de esa propuesta legislativa.

Advertimos que, la iniciativa surge de la comunidad universitaria, como lo establece el artículo 2 de la Ley General de Educación Superior, que ordena que toda iniciativa de reforma a las Leyes Orgánicas debe contar con un proceso de consulta previa, libre e informada a la comunidad universitaria y a los órganos de gobierno competentes, así como una respuesta expresa que es su máximo órgano colegiado de autoridad, esto es, en el caso de la Universidad, el Consejo Universitario.

En ese sentido, como se argumenta, la iniciativa cumplió todas las fases exigidas por la ley, mismas que fueron agotadas por la comunidad universitaria, a través del Consejo Universitario desde el mes de septiembre del 2025, en el que se decretó y se aprobó una metodología para iniciar el proceso de reforma.

Destacamos como lo hace la iniciativa que, los trabajos se realizaron con un diagnóstico participativo que permitió establecer las necesidades de la comunidad universitaria, resaltando la pertinencia de actualizar la ley vigente que data de 1992, esto es, con una antigüedad de más de tres décadas, así como el hecho de que la Universidad ha

aumentado en forma significativa su matrícula y las funciones sustantivas que desempeñaba, agregando algunas otras como la retribución social, la innovación y la tecnología que hoy, forman parte de la educación a nivel nacional e internacional.

Esta realidad y las necesidades, de la comunidad universitaria constituyen una fuente real del derecho y fueron recogidas, en siete foros nacionales, en diferentes regiones del Estado de México, recabando más de 4,281 aportaciones, correspondientes a ponencias de integrantes de la comunidad universitaria.

Apreciamos, como se expresa que retomada la información del diagnóstico participativo se realizó la fase de integración del anteproyecto, con un análisis muy detallado de la información derivada del proceso de consulta a la comunidad universitaria.

Posteriormente, como se deriva del procedimiento que se siguió, se presentó a la comunidad universitaria el anteproyecto de ley y se compareció a través de la Comisión de Legislación Universitaria a cada uno de los Consejos de Gobierno de los espacios universitarios. Adicionalmente, se sumaron todos los espacios que, actualmente, no tienen representación en el Consejo Universitario, siendo importante resaltar que el 58% de estudiantes son mujeres y que, en consecuencia, la iniciativa cuenta con una perspectiva de género.

De acuerdo con lo expuesto el 17 de julio del 2026, el Consejo Universitario dio su opinión favorable y con ello, se presentó la iniciativa a la Titular del Poder Ejecutivo, pues, la Universidad al ser un organismo descentralizado no posee una facultad para presentar iniciativas.

Es evidente que la iniciativa cumple con los presupuestos de procedibilidad dispuestos en la Ley General de Educación y, en consecuencia, se encuentra ampliamente legitimada.

Encontramos que la iniciativa se sustenta en cuatro pilares fundamentales:

Universidad y conocimiento: Ciencia abierta; inteligencia artificial, bajo un uso ético; innovación; diálogo de saberes; inclusión epistémica y modelo educativo.

Derechos y bienestar: Inclusión; bienestar integral; ampliación de derechos universitarios y de un bienestar integral que va más allá del tema físico, incorporando elementos de tipo psicológico y una perspectiva de género.

Gobernanza y responsabilidad: Democracia universitaria; representación efectiva; participación; transparencia y justicia universitaria. Se da una reconfiguración en la integración del Consejo Universitario, máximo órgano de representación y de decisión. Una representación efectiva con transparencia, justicia universitaria, diferenciando los procedimientos de responsabilidad universitaria y las faltas disciplinarias, y las faltas administrativas.

Universidad y sociedad: Sostenibilidad; cultura; vinculación; responsabilidad social; fuentes de financiamiento; retribución social; conocimiento para el bienestar social y articulación comunitaria.

Es pertinente precisar que las iniciativas son coincidentes en el sentido de la necesidad de actualizar la ley vigente, ante los retos que enfrenta la Universidad Autónoma del Estado de México y que hacen necesario la defensa de la Educación Superior Pública en el país y en la Entidad y el fortalecimiento de la Universidad.

Refieren argumentos que sustentan la propuesta de una legislación congruente con las necesidades y con la suficiente flexibilidad para afrontar las siguientes décadas.

Reconocen la importancia de la Universidad Autónoma del Estado de México y su papel primordial y vanguardista en la Educación Superior y en la generación, integración y difusión de conocimiento científico en el país y en el Estado.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Como resultado del estudio realizado, quienes formamos las comisiones legislativas, en acatamiento de la técnica legislativa y respetuosos de la autonomía universitaria integramos un Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

De conformidad con la ley, la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, de conformidad con el artículo 5° de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de México y la presente Ley, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico.

Asimismo, el Instituto Científico y Literario Autónomo del Estado de México es el antecedente de la Universidad Autónoma del Estado de México, la cual constituye una comunidad académica dedicada al logro del objeto y fines que le son asignados por la presente Ley, conforme a lo establecido por los artículos 1°, párrafos primero, segundo y tercero, 3° fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como por la Ley General de Educación Superior y la normatividad universitaria.

La Universidad Autónoma del Estado de México preservará y acrecentará su identidad mediante la consignación de su acontecer histórico, el fomento de sus valores y principios, y la difusión de su trabajo y logros, que le permitan fortalecer su vínculo y compromiso con la sociedad.

En términos de lo dispuesto por la Ley General de Educación Superior, la Universidad reconoce a la educación y la ciencia como bien público y derecho humano fundamental.

La Universidad tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia entre las personas, la naturaleza y los seres sintientes, para promover una conciencia universal, humanista, nacional, sustentable, libre, justa y democrática, orientada al respeto de la dignidad humana, los derechos universitarios y la diversidad; así como, fomentar y fortalecer entre sus integrantes responsabilidad social, justicia, paz, respeto, pluralismo, identidad, cuidado al ambiente, transparencia y rendición de cuentas como valores y principios esenciales que fundamentan la razón de ser de la Universidad.

La Universidad tiene como fines: Impartir educación media superior; Impartir educación superior; Realizar investigación humanística, científica y tecnológica, bajo parámetros de inclusión epistémica, ética y responsabilidad social; Fomentar la creatividad, las expresiones artísticas y otras manifestaciones de la cultura, así como promover su difusión; Impulsar, promover e incentivar la innovación, el desarrollo tecnológico y la transformación digital, y Difundir y favorecer el acceso abierto al conocimiento y a la información que derive de la investigación científica, humanística y tecnológica.

Por otra parte, este ordenamiento se conforma por 146 Artículos, distribuidos en 7 Títulos y 28 Capítulos, en los términos siguientes:

Título Primero. Universidad.	**Capítulo I**	De las Generalidades
	Capítulo II	De las Atribuciones de la Universidad
	Capítulo III	De la Ética y Cultura de Paz
	Capítulo IV	Del Compromiso y Retribución Social
	Capítulo V	De la Sostenibilidad
	Capítulo VI	De los Espacios Académicos y de Investigación
Título Segundo. Funciones Sustantivas de la Universidad.	**Capítulo I**	De la Academia
	Capítulo II	De la Investigación
	Capítulo III	De la Cultura e Identidad
	Capítulo IV	De la Vinculación Social y Extensión
	Capítulo V	De la Innovación y Tecnología
	Capítulo VI	De la Internacionalización
Título Tercero. Comunidad Universitaria.	**Capítulo I**	De las Personas Integrantes de la Comunidad
	Capítulo II	De los Derechos Universitarios e Inclusión
	Capítulo III	Del Bienestar y Seguridad Universitaria
Título Cuarto. Gobierno Universitario.	**Capítulo I**	De las Generalidades
	Capítulo II	Del Consejo Universitario
	Capítulo III	De la Rectora o Rector
	Capítulo IV	Del Consejo de Gobierno
	Capítulo V	De la Directora o Director de Espacio Académico
	Capítulo VI	Del Órgano Electoral Universitario

Título Quinto. Sistema de Ética y Justicia Universitaria.	**Capítulo I**	De las Generalidades del Sistema
	Capítulo II	De la Responsabilidad Universitaria y del Régimen Disciplinario
Título Sexto. Administración y Patrimonio Universitario.	**Capítulo I**	De la Administración Universitaria
	Capítulo II	Del Patrimonio Universitario
	Capítulo III	De la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Título Séptimo. Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México.	**Capítulo I**	De la Naturaleza y Atribuciones del Órgano Interno de Control
	Capítulo II	De la Responsabilidad de la Persona Titular del Órgano Interno de Control

En cuanto al régimen transitorio determinamos procedente disponer lo siguiente:

- A la entrada en vigor del Decreto, se abroga la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de marzo de 1992.

- El Congreso del Estado Libre y Soberano de México implementará las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ley; así como, se deberán considerar los recursos y medios en la integración del presupuesto universitario para el ejercicio fiscal 2027, asignado por el Estado.

- El H. Consejo Universitario en un término no mayor a 365 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley expedirá el Estatuto Universitario.

- El Estatuto Universitario, reglamentos y demás disposiciones vigentes que actualmente rigen a la Universidad Autónoma del Estado de México continuarán aplicándose en lo que no se opongan a la presente Ley, hasta en tanto se armoniza la normatividad universitaria. En caso de contradicción, la interpretación legal de la normatividad universitaria estará a cargo de la Consejería Jurídica Universitaria.

- Las personas titulares que actualmente ocupan los cargos de Rectora, Directora o Director de Facultad, Centro Universitario, plantel de la Escuela Preparatoria, Escuela Profesional e Instituto, así como Consejeras Electas, Consejeros Electos y cargos de representación ante órganos de gobierno, continuarán desempeñándolos hasta la terminación del período para el cual fueron electas. Las Coordinadoras o Coordinadores de Unidades Académicas Profesionales continuarán en su cargo en términos de la normatividad vigente al momento de su nombramiento.

- La eliminación progresiva de los cobros por concepto de inscripción y reinscripción en la educación que imparte la Universidad se realizará en términos de lo previsto por la Ley General de Educación Superior; para ello, la Universidad, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, aprobará y publicará un plan de acción anual para la transición gradual hacia la gratuidad de los servicios educativos que presta. Lo anterior, sin afectar el cumplimiento de los fines de la Universidad ni poner en riesgo sus finanzas.

  El plan contendrá diagnóstico financiero, metas anuales de disminución de cobros, fuentes de financiamiento y mecanismos de seguimiento.

  La Rectoría gestionará los recursos ante las autoridades competentes y presentará anualmente un informe de resultados, y en su caso, justificación de limitaciones.

  La reducción de los cobros no podrá compensarse mediante conceptos equivalentes que desvirtúen la gratuidad.

- Las elecciones de Consejeros y Consejeras representantes del alumnado y del personal académico de los Centros Universitarios ante el H. Consejo Universitario, se realizarán en un término no mayor a seis meses contados a partir de que inicie la vigencia de la presente Ley.

- A la entrada en vigor del presente Decreto, las personas titulares de las Unidades Académicas Profesionales se integrarán al H. Consejo Universitario con voz y voto. La Universidad definirá los requisitos, criterios y estudios de factibilidad necesarios para determinar la consolidación académica y administrativa de dichos espacios académicos que permita su transformación, e integración y representación de sus órganos de gobierno ante el H. Consejo Universitario.

- La integración o actualización del modelo educativo se realizará por el H. Consejo Universitario observando lo dispuesto en la presente Ley.

- En tanto el Órgano Electoral Universitario es instalado los procesos de elección estarán a cargo de la dependencia de la Administración Central que hasta antes de la entrada en vigencia de la presente Ley los venía desarrollando.

- En tanto se integra el Sistema de Ética y Justicia Universitaria, los procedimientos de responsabilidad universitaria y responsabilidad administrativa se continuarán observando conforme a la normatividad universitaria vigente.

- Aquellos asuntos que con anterioridad a la expedición de la presente Ley estén en trámite, se continuarán hasta su conclusión observando la disposición que estaba vigente al momento de su inicio.

- Los sistemas, programas y servicios señalados en esta Ley se implementarán de forma progresiva y conforme a la suficiencia presupuestal de la Universidad.

- Las disposiciones, que resulten favorables a los derechos de las personas integrantes de la comunidad universitaria, les serán aplicables, en lo conducente, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, observando los principios pro persona y de retroactividad benéfica, sin perjuicio de los plazos señalados para la entrada en vigor de la normatividad universitaria derivada.

- La Universidad expedirá en un término no mayor a trescientos sesenta y cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, con perspectiva de derechos humanos e inclusión, un programa de accesibilidad física y digital, así como, una estrategia universitaria de gobierno digital.

- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Por lo expuesto, valorados los argumentos, realizado el estudio técnico del Proyecto de Decreto, demostrado el beneficio social de las Iniciativas de Decreto, y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al dictamen y al Proyecto de Decreto correspondiente, la iniciativa, presentada por la Maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado; la iniciativa, presentada por el Diputado Octavio Martínez Vargas, integrante del Grupo Parlamentario de morena; la iniciativa, presentada por el Diputado Gerardo Pliego Santana, integrante del Grupo Parlamentario de morena; y la iniciativa, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

SEGUNDO.- En atención al Proyecto de Decreto, es procedente expedir la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

TERCERO.- Con sustento en el Proyecto de Decreto, la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, de conformidad con el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la presente Ley, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico.

Consecuentes con el Proyecto de Decreto y en términos de lo dispuesto por la Ley General de Educación Superior, la Universidad reconoce a la educación y la ciencia como bien público y derecho humano fundamental.

CUARTO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para que previa discusión y aprobación por la Legislatura sea remitido a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 28/OCTUBRE/2026.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERARDO PLIEGO SANTANA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25, EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 30 Y EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31 Y SE ADICIONA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 30, EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31, EL TÍTULO SÉPTIMO “DE LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA” Y LOS ARTÍCULOS 47, 48, 49 Y 50 DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Secretaria Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Prosecretario Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez	√		
Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso			
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín			

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	√		
Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce	√		
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez			√
Dip. Pablo Fernández de Cevallos González			√
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	√		
Dip. Maurilio Hernández González	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 28/OCTUBRE/2026.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO,

PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERARDO PLIEGO SANTANA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25, EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 30 Y EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31 Y SE ADICIONA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 30, EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31, EL TÍTULO SÉPTIMO "DE LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA" Y LOS ARTÍCULOS 47, 48, 49 Y 50 DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		
Secretaria Dip. María del Consuelo Estrada Plata	√		
Prosecretaria Dip. Leticia Mejía García			√
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín			
Dip. Brenda Colette Miranda Vargas	√		
Dip. Graciela Argueta Bello			
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce	√		
Dip. Esteban Juárez Hernández	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa			√
Dip. Maricela Beltrán Sánchez	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO
UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES

Artículo 1. La Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, de conformidad con el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la presente Ley, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico.

Artículo 2. El Instituto Científico y Literario Autónomo del Estado de México es el antecedente de la Universidad Autónoma del Estado de México, la cual constituye una comunidad académica dedicada al logro del objeto y fines que le son asignados por la presente Ley, conforme a lo establecido por los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero, 3° fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como por la Ley General de Educación Superior y la normatividad universitaria.

Artículo 3. La Universidad Autónoma del Estado de México preservará y acrecentará su identidad mediante la consignación de su acontecer histórico, el fomento de sus valores y principios, y la difusión de su trabajo y logros, que le permitan fortalecer su vínculo y compromiso con la sociedad.

Artículo 4. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Adscripción: a la asignación de una persona integrante del personal académico o personal administrativo a un espacio universitario;

II. Ciencia abierta: al conjunto de principios y prácticas a través de los cuales la investigación científica es accesible a la sociedad;

III. Comunidad universitaria: a las personas integrantes del alumnado, personal académico y personal administrativo de la Universidad Autónoma del Estado de México;

IV. Espacios académicos: a las Facultades, Centros Universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria, Escuelas Profesionales, Unidades Académicas Profesionales e Institutos;

V. Espacios académicos y de investigación: a las Facultades, Centros Universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria, Escuelas Profesionales, Unidades Académicas Profesionales, Institutos y Centros de Investigación;

VI. Inclusión epistémica: al reconocimiento, validación y legitimación de diversas formas de conocimiento, perspectivas y saberes dentro de una institución;

VII. Instituciones públicas de educación superior: a las instituciones del Estado que imparten el servicio de educación superior en forma directa o desconcentrada, los organismos descentralizados no autónomos, las universidades y demás instituciones de educación superior autónomas por ley, así como otras instituciones financiadas mayoritariamente por el Estado;

VIII. Ley: a la presente Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México;

IX. Libertad académica: al derecho a enseñar, aprender, investigar y expresar ideas sin miedo a la censura, represión o presiones externas, garantizando un entorno donde el conocimiento pueda desarrollarse libremente;

X. Normatividad universitaria: a las disposiciones universitarias expedidas por los órganos de autoridad de la Universidad Autónoma del Estado de México;

XI. Órganos de gobierno: al Consejo Universitario, Rectora o Rector, Consejos de Gobierno, Directoras o Directores de espacios académicos y de investigación;

XII. Retribución social: a las actividades de docencia, investigación, extensión, innovación, difusión del conocimiento y desarrollo tecnológico que deberán orientarse al bienestar colectivo, el acceso universal al conocimiento y a la atención de problemáticas sociales prioritarias;

XIII. Seres sintientes: a los animales no humanos que poseen la capacidad biológica y consciente de percibir el mundo, experimentar sensaciones físicas y emociones, y

XIV. Universidad: a la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 5. En términos de lo dispuesto por la Ley General de Educación Superior, la Universidad reconoce a la educación y la ciencia como bien público y derecho humano fundamental.

Artículo 6. La Universidad tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia entre las personas, la naturaleza y los seres sintientes, para promover una conciencia universal, humanista, nacional, sustentable, libre, justa y democrática, orientada al respeto de la dignidad humana, los derechos universitarios y la diversidad; así como, fomentar y fortalecer entre sus integrantes responsabilidad social, justicia, paz, respeto, pluralismo, identidad, cuidado al ambiente, transparencia y rendición de cuentas como valores y principios esenciales que fundamentan la razón de ser de la Universidad.

Artículo 7. La Universidad tiene como fines:

I. Impartir educación media superior;

II. Impartir educación superior;

III. Realizar investigación humanística, científica y tecnológica, bajo parámetros de inclusión epistémica, ética y responsabilidad social;

IV. Fomentar la creatividad, las expresiones artísticas y otras manifestaciones de la cultura, así como promover su difusión;

V. Impulsar, promover e incentivar la innovación, el desarrollo tecnológico y la transformación digital, y

VI. Difundir y favorecer el acceso abierto al conocimiento y a la información que derive de la investigación científica, humanística y tecnológica.

Artículo 8. Para el cumplimiento de su objeto y fines, y el ejercicio de sus atribuciones, la Universidad adoptará las formas y modalidades de organización y funcionamiento de su gobierno, academia y administración que considere convenientes.

El Estatuto Universitario establecerá los criterios, requisitos y procedimientos para la realización de cualquier modificación a las formas y modalidades de organización y funcionamiento de la Universidad.

Artículo 9. La Universidad ejercerá su plena autonomía en términos de la fracción VII del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La Universidad y su comunidad observarán la presente Ley, el Estatuto Universitario, reglamentos y demás disposiciones internas expedidas por sus órganos de gobierno. El Estatuto Universitario señalará los criterios, requisitos y procedimientos de aprobación y modificación de este y de la reglamentación derivada.

Artículo 10. En la interpretación de esta Ley y reglamentación interna, se observará lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano, así como la presente Ley, la esencia de la Universidad y las condiciones de desarrollo del entorno social y cultural, respetando en todo momento los derechos de las personas.

Artículo 11. Las autoridades, órganos de gobierno y académicos, así como las personas titulares de dependencias administrativas en el ejercicio de su función o con motivo del cargo que ostentan, deberán abstenerse de realizar todo acto de proselitismo partidista o religioso que comprometa la autonomía, el prestigio o el cumplimiento del objeto o fines de la Universidad.

Artículo 12. La Universidad asegurará la libertad académica y las libertades de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas, basadas en el pensamiento libre, reflexivo y crítico destinado a la comprensión y entendimiento de la realidad, la naturaleza, los seres humanos, los seres sintientes, la sociedad y las relaciones entre estos, así como en el respeto a los derechos humanos.

Artículo 13. La Universidad, en términos del Estatuto Universitario, podrá conformar órganos de consulta, opinión y evaluación en materia académica y de investigación, que coadyuven en la toma de decisiones en estas funciones sustantivas.

Artículo 14. En el cumplimiento de su objeto y fines, y el desarrollo de sus funciones sustantivas y adjetivas, la Universidad observará los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, igualdad sustantiva, igualdad de oportunidades, no discriminación, equidad, diversidad, inclusión, interculturalidad, perspectiva de género y laicidad; asimismo promoverá la accesibilidad universal y la inclusión efectiva de las personas con discapacidad.

Artículo 15. A fin de que la presente Ley sea acorde a los cambios y la realidad imperante en la Universidad, al menos cada diez años, se deberá realizar su revisión y análisis, así como una consulta interna, libre, informada y vinculante a la comunidad universitaria.

Artículo 16. En el desarrollo de sus funciones la Universidad implementará políticas de simplificación administrativa, digitalización y gestión de la calidad de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, fortalecimiento de capacidades tecnológicas y otras prácticas que establezca la normatividad en la materia.

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 17. La Universidad tiene las siguientes atribuciones:

I. Expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior, conforme a la presente Ley y preceptos aplicables;

II. Organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines, dentro de los términos de esta Ley, el Estatuto Universitario y su reglamentación;

III. Administrar sus recursos financieros, materiales y capital humano para el cumplimiento de su objeto y fines;

IV. Definir, acordar y, en su caso, actualizar el modelo educativo a implementarse en la enseñanza-aprendizaje que tiene a su cargo;

V. Organizar, desarrollar e impulsar la impartición de la educación media superior y superior, en todas sus modalidades;

VI. Organizar, desarrollar e impulsar la investigación humanística y científica, cuyo propósito sea el avance de la ciencia, innovación, desarrollo tecnológico, sustentabilidad, sostenibilidad y el bien común, así como la difusión, aplicación y transferencia del conocimiento;

VII. Organizar, desarrollar, difundir y compartir en acceso abierto el conocimiento humanístico, científico, tecnológico, histórico, artístico y cultural;

VIII. Impulsar la creación, producción y difusión del arte en todas sus manifestaciones;

IX. Reconocer y asumir la pluriculturalidad, bioculturalidad y multilingüismo, principalmente de la entidad y del país, en el desarrollo de su objeto y fines;

X. Ofrecer docencia, investigación, difusión, extensión y vinculación, prioritariamente en el Estado de México, así como en el ámbito nacional e internacional;

XI. Preservar, administrar y registrar el patrimonio universitario e implementar mecanismos o figuras que apoyen la generación de recursos extraordinarios, así como ampliar y acrecentar sus fuentes de financiamiento;

XII. Otorgar y revocar títulos, grados y demás reconocimientos correspondientes a los diversos niveles y modalidades de la educación que imparte, de manera individual o en colaboración con otras instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que gocen de reconocimiento. La normatividad universitaria establecerá los procedimientos para tales efectos;

XIII. Revalidar y establecer equivalencia a los estudios que se realicen en otras instituciones educativas, nacionales o extranjeras, para fines académicos y de conformidad a la normatividad aplicable, atendiendo a los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad y asequibilidad;

XIV. Acordar todo lo relativo a la incorporación y desincorporación de estudios de los niveles medio superior y superior, que coadyuven al cumplimiento del objeto y fines de la Universidad, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y la normatividad derivada, asegurando el otorgamiento de becas por parte de las instituciones incorporadas;

XV. Establecer mecanismos de cooperación a nivel nacional e internacional, para el cumplimiento de su objeto y fines;

XVI. Suscribir acuerdos, convenios y contratos, que se deriven del quehacer institucional, con diversas organizaciones o instituciones, nacionales o extranjeras, de los sectores público, privado y social;

XVII. Promover el acceso abierto al conocimiento a través de entornos digitales y, principalmente, mediante el uso de infraestructura y tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;

XVIII. Establecer políticas institucionales en materia tecnológica y digital;

XIX. Implementar acciones o mecanismos dirigidos a prevenir, detectar y sancionar actos, hechos u omisiones constitutivos de responsabilidad universitaria o de faltas disciplinarias;

XX. Establecer medidas de prevención, evaluación y mejora orientadas al logro de una gestión universitaria eficaz y eficiente;

XXI. Otorgar y revocar reconocimientos y estímulos, en términos de la normatividad universitaria;

XXII. Establecer las bases para la organización, planeación, desarrollo y crecimiento de la Universidad y la atención del servicio educativo que presta;

XXIII. Impulsar la inclusión de la perspectiva de género en todos los ámbitos universitarios, con una visión transversal y de igualdad sustantiva;

XXIV. Ejercer su presupuesto de manera responsable, transparente, proporcional y equitativa, conforme a las necesidades de cada uno de sus espacios;

XXV. Informar oportunamente, con transparencia y veracidad sobre el quehacer universitario;

XXVI. Establecer convenios de colaboración con los sectores público, social y privado, con el fin de impulsar la vinculación laboral de sus egresadas y egresados, facilitar su inserción profesional y promover el desarrollo de prácticas profesionales, servicio social y programas de empleabilidad, y

XXVII. Las demás establecidas en esta Ley y otros ordenamientos.

CAPÍTULO III
DE LA ÉTICA Y CULTURA DE PAZ

Artículo 18. La Universidad orientará su quehacer bajo los valores y principios que la sustentan; asimismo, propiciará un comportamiento íntegro entre quienes conforman su comunidad, para lo cual impulsará de manera continua procesos de formación en ética y valores, establecerá mecanismos de evaluación y seguimiento, y emitirá disposiciones de ética y conducta universitaria.

Artículo 19. Quienes integran la comunidad universitaria deberán observar principios y valores, especialmente los vinculados a los derechos humanos, igualdad, no discriminación, no violencias, igualdad sustantiva, cooperación, equidad, corresponsabilidad del cuidado de las personas y de los entornos culturales y ecológicos, y preservación de la biodiversidad, con un enfoque de interseccionalidad y respeto a la diversidad.

Quienes integran al personal académico y administrativo, en el desempeño de sus funciones, cargo o comisión observarán, además, integridad, transparencia y rendición de cuentas.

Así como, las personas integrantes del alumnado y quienes realicen labor académica deberán conducirse con integridad y honestidad académica.

Artículo 20. Las autoridades universitarias llevarán a cabo acciones permanentes para la construcción de una cultura de paz, a fin de que exista una convivencia armónica, solidaria, de cuidado y de respeto mutuo entre quienes integran la comunidad universitaria y de esta con la Universidad.

Para lo cual, deberán planear, programar, establecer, coordinar y evaluar acciones y estrategias orientadas a prevenir, atender y sancionar cualquier tipo de violencia, discriminación o menoscabo a la integridad de los derechos humanos y universitarios, promoviendo la participación activa de la comunidad universitaria.

Artículo 21. La Universidad, de conformidad con el principio de inclusión, deberá asumir una respetuosa y sana convivencia con los seres sintientes que se localicen dentro de sus espacios, observando la normatividad aplicable en la materia.

CAPÍTULO IV
DEL COMPROMISO Y RETRIBUCIÓN SOCIAL

Artículo 22. La Universidad, como agente de cambio y transformación social, a través de la docencia, investigación, extensión y generación del conocimiento deberá formar personas conscientes, críticas y comprometidas con su entorno, a fin de generar un impacto positivo en el bienestar común, la sustentabilidad para el desarrollo y solución de problemáticas.

Artículo 23. La Universidad implementará mecanismos y estrategias para la vinculación, aplicación y difusión de los resultados de su investigación, con el propósito de dar respuesta a los problemas sociales e impulsar el avance del conocimiento, principalmente en la entidad mexiquense y el país. Asimismo, diseñará políticas y llevará a cabo acciones de ciencia abierta a fin de coadyuvar en el cumplimiento del derecho humano a la educación y a la ciencia.

CAPÍTULO V
DE LA SOSTENIBILIDAD

Artículo 24. La Universidad vinculará su quehacer con el desarrollo social, cultural, científico y económico, para el cuidado del ambiente y la biodiversidad, con un enfoque sustentable, tendente a la sostenibilidad, a fin de mitigar el impacto de la actividad humana.

Artículo 25. Vinculada a la responsabilidad ambiental colectiva, la Universidad promoverá acciones sustentables, tendentes a la sostenibilidad, mediante programas de prevención de daños ambientales, mitigación, preservación y conservación ecológica y de la biodiversidad, gestión integral de residuos, manejo adecuado del agua e implementación gradual de energías limpias y renovables, entre otras.

Artículo 26. La Universidad deberá contar con un sistema integral de gestión sustentable, con el propósito de implementar estrategias y mecanismos para la mejora del ambiente en los espacios universitarios, que contemple la aplicación de indicadores de desempeño y permita recabar información, evaluar los avances y corregir acciones.

CAPÍTULO VI
DE LOS ESPACIOS ACADÉMICOS Y DE INVESTIGACIÓN

Artículo 27. Para el desarrollo de la función académica y/o de investigación, la Universidad contará con los siguientes espacios:

I. Facultades;

II. Centros Universitarios;

III. Escuela Preparatoria;

IV. Escuelas Profesionales;

V. Unidades Académicas Profesionales;

VI. Institutos;

VII. Centros de Investigación, y

VIII. Otros que determine el Consejo Universitario.

Los espacios académicos y/o de investigación señalados en las fracciones I, II, III, IV, V y VI contarán con órganos de gobierno y académicos; los Centros de Investigación señalados en la fracción VII, solo contarán con órganos académicos, de conformidad con el Estatuto Universitario y la normatividad derivada.

Artículo 28. Los espacios académicos y de investigación señalados en el artículo 27 de la presente Ley, son los ámbitos de organización y funcionamiento para la atención particularizada, simultánea y concomitante de los fines de la Universidad; serán creados, transformados, fusionados, escindidos o extinguidos por acuerdo del Consejo Universitario. Asimismo, desarrollarán actividades de docencia y/o investigación, extensión y vinculación, en términos de la presente Ley, así como lo dispuesto en el Estatuto Universitario y demás normatividad universitaria.

Artículo 29. Todo aquello relacionado con la conformación, organización y funcionamiento de los espacios académicos y de investigación se regulará en el Estatuto Universitario y demás normatividad universitaria.

TÍTULO SEGUNDO
FUNCIONES SUSTANTIVAS Y FINES DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I
DE LA ACADEMIA

Artículo 30. La academia es la integración de voluntades científicas, tecnológicas, culturales y artísticas de la comunidad universitaria, que deberá:

I. Dar cumplimiento al objeto y fines institucionales;

II. Fomentar el desarrollo y fortalecimiento de los hábitos intelectuales, el ejercicio pleno de la capacidad humana, el análisis crítico y objetivo de la realidad y de los problemas estatales, regionales, nacionales e internacionales;

III. Promover el estudio y observancia de los principios, deberes y derechos fundamentales de las personas, para fomentar la construcción de relaciones basadas en el respeto de los derechos humanos;

IV. Propiciar una conciencia de compromiso, solidaridad social y sustentabilidad;

V. Garantizar las libertades de cátedra, de investigación, y de libre examen y discusión de las ideas, orientadas a la aplicación y ejercicio del conocimiento científico, crítico, humanista, tecnológico e innovador, de las artes y otras manifestaciones culturales, y

VI. Reconocer la existencia de los saberes tradicionales, conocimientos ancestrales y culturas indígenas, promoviendo la interculturalidad.

Artículo 31. La Universidad, en el marco de su autonomía, tendrá la facultad de planear, programar, ejecutar y evaluar su función académica, conforme lo determine el Estatuto Universitario y la reglamentación derivada, además proveerá los medios suficientes y necesarios para hacer efectiva esta función sustantiva.

Artículo 32. La Universidad gozará de la facultad para determinar el modelo educativo a seguir en los estudios que imparte, considerando los derechos humanos, valores filosóficos y el entorno cultural, tecnológico y científico, a fin de brindar una formación integral a las personas.

El modelo educativo estará conformado por procesos pedagógicos, didácticos y de evaluación, así como por la estructura y proyectos curriculares; además, establecerá las directrices del marco teórico y práctico que se empleará en el proceso de enseñanza-aprendizaje, asegurando su pertinencia social. Su integración, evaluación y actualización se definirá en forma colegiada y será aprobado por acuerdo del Consejo Universitario, en atención a los requerimientos y necesidades institucionales.

Artículo 33. En los estudios del nivel medio superior se observará el modelo educativo de la Universidad, la política nacional para dicho nivel de estudios, las bases del Marco Curricular Común de la Educación Media Superior y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 34. La docencia universitaria consistirá en la realización de procesos dinámicos, creativos y continuos de enseñanza-aprendizaje para transmitir el conocimiento, desarrollar de manera permanente las facultades y aptitudes del alumnado, y perfilar el egreso, infundir principios, valores y elevar su nivel cultural, apoyándose en el uso de procesos pedagógicos innovadores, didácticos y digitales, bajo un acompañamiento integral.

Estará cimentada en modelos de pensamiento crítico y humanista, métodos educativos pertinentes y actualizados, plataformas y procesos flexibles, así como en el libre examen y discusión de ideas, con mutuo respeto entre alumnado y personal académico. Además, fortalecerá la identidad nacional, democrática, equitativa, inclusiva e intercultural, considerando el carácter local, contextual y situacional de los procesos científicos y de construcción de saberes.

Artículo 35. La Universidad impartirá docencia considerando procesos de enseñanza-aprendizaje en las modalidades educativas escolarizada, no escolarizada, mixta y otras, acordes con los sistemas de administración de la enseñanza, y apoyándose en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digitales.

Artículo 36. Quienes impartan docencia deberán desarrollar sus conocimientos, habilidades y destrezas, fortaleciéndolos a través de la permanente actualización pedagógica, académica, disciplinaria y tecnológica, con el propósito de implementar mejoras en sus modelos, estrategias y procedimientos en la enseñanza-aprendizaje, observando la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II
DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 37. La investigación universitaria estará orientada al ejercicio libre, crítico, creativo, participativo, colaborativo, con un enfoque de inclusión epistémica del conocimiento, y destinada a generar, rescatar, preservar, reproducir y compartir el conocimiento humanístico, científico, tecnológico y de innovación.

Artículo 38. La Universidad garantizará la libertad de investigación como el derecho de las personas que integran su comunidad para indagar, cuestionar, producir y difundir conocimiento.

Artículo 39. La Universidad deberá fortalecer la soberanía epistémica nacional mediante la generación, preservación y difusión del conocimiento científico, humanístico, tecnológico y comunitario con pertinencia social y compromiso público. Esto a través del acceso abierto, la circulación libre y el aprovechamiento público del conocimiento, observando las disposiciones aplicables en materia de protección de datos, derechos humanos, bioética y propiedad intelectual.

Artículo 40. La investigación que se realice en la Universidad se sustentará en métodos y procedimientos rigurosos, éticos, verificables y pertinentes; asimismo, deberá desarrollarse conforme a las modalidades propias de su disciplina y objeto de estudio, manteniendo vinculación con la docencia, la extensión universitaria y la atención de problemáticas sociales, regionales y nacionales.

Se regirá por los principios de universalidad del conocimiento científico, comunicación abierta de sus resultados, integridad académica, independencia de criterio y evaluación crítica y colegiada, ciencia abierta, acceso universal al conocimiento, ética, inclusión, equidad y respeto a la diversidad cultural, lingüística y epistemológica, a fin de garantizar la calidad, confiabilidad y responsabilidad social de la actividad científica y humanística.

Artículo 41. La Universidad deberá promover el diálogo de saberes como principio fundamental para la generación y transmisión del conocimiento, reconociendo el valor científico, cultural, lingüístico e histórico de los conocimientos ancestrales de los pueblos originarios, con apego a los principios de interculturalidad, inclusión y justicia social.

CAPÍTULO III
DE LA CULTURA E IDENTIDAD

Artículo 42. La actividad cultural que realice la Universidad tendrá como objeto crear, investigar, preservar, difundir, divulgar, promover y acercar aquello que constituya el acervo humanístico, científico, tecnológico, artístico, identitario y de todas las manifestaciones de la creatividad y sensibilidad del ser humano.

Artículo 43. La Universidad llevará a cabo acciones de difusión y divulgación de las diversas manifestaciones de la cultura y el arte, con el propósito de contribuir a la conformación de una conciencia multicultural e interdependiente basada en la pluralidad, solidaridad y respeto, que fomente entre las personas el reconocimiento de su individualidad y ser parte de una comunidad.

Artículo 44. La Universidad realizará actividades que permitan fortalecer el sentido de identidad y pertenencia entre esta y las personas integrantes de su comunidad, exaltando sus principios, valores, símbolos, prácticas, historia, tradición y prestigio.

Artículo 45. La Universidad preservará el patrimonio cultural, la promoción de la diversidad cultural y artística, la innovación cultural y su vinculación con la sociedad.

CAPÍTULO IV
DE LA VINCULACIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN

Artículo 46. La Universidad, a través de la vinculación social y extensión, pondrá al alcance de la sociedad su conocimiento, ciencia, humanismo, artes, cultura, innovación, deporte y capacidades, así como la prestación de

servicios, por medio de alianzas con los sectores público, privado y social nacionales e internacionales, con la finalidad de atender problemáticas sociales y fortalecer el desarrollo local, regional y nacional, en apego a los principios de responsabilidad social universitaria.

Artículo 47. La vinculación, extensión y prestación de servicios que desarrolle la Universidad se podrán llevar a cabo a través de unidades que ofrezcan y faciliten conocimientos, habilidades, productos o servicios, en términos de la normatividad universitaria, y serán creadas, transformadas, fusionadas o extinguidas por acuerdo del Consejo Universitario. Esta máxima autoridad universitaria podrá determinar la conformación de otras modalidades afines o similares.

Las unidades serán evaluadas periódicamente, a fin de conocer los resultados obtenidos, el cumplimiento de sus objetivos y determinar la continuidad de sus actividades. Dependerán de los espacios académicos o de la Administración Central, y se regirán por la normatividad universitaria en la materia.

Artículo 48. Las unidades de vinculación, extensión o de servicios podrán generar acuerdos de cooperación, de prestación de servicios y otros y, en su caso, coadyuvar en la generación de recursos propios de la Universidad. En las diversas acciones que realicen las unidades se priorizará la participación de quienes integran la comunidad universitaria.

CAPÍTULO V
DE LA INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA

Artículo 49. La Universidad fomentará la innovación y el desarrollo científico y tecnológico a través de la generación, implementación y uso de herramientas, sistemas, procesos y productos orientados a la solución de problemas, así como al progreso y mejora de la calidad de vida.

Artículo 50. Las técnicas, métodos y resultados de la investigación que se desarrolle en la Universidad podrán ser objeto de transferencia tecnológica entre instituciones, organizaciones y los sectores público, privado y social, nacionales e internacionales, en términos de los acuerdos establecidos y la normatividad aplicable.

Artículo 51. El uso de los diferentes tipos de inteligencia artificial en actividades académicas, administrativas, de investigación, innovación y extensión universitaria quedará bajo la responsabilidad de quien la obtiene y hace uso de ella, y deberá observar los principios de ética, integridad y honestidad académica, transparencia, responsabilidad y respeto a la propiedad intelectual, así como lo establecido en la normatividad universitaria, sin desplazar la responsabilidad personal, la ética universitaria, el razonamiento crítico ni el desarrollo de las capacidades cognitivas.

En la obtención y aplicación de información con inteligencia artificial, se deberá priorizar el respeto a los derechos humanos, dignidad de las personas, transparencia y explicabilidad, así como la equidad, beneficio social y humano, privacidad y protección de datos personales y sustentabilidad, además de lo que señalen las disposiciones en la materia.

Artículo 52. La Universidad implementará mecanismos, políticas, protocolos y tecnologías en materia de gobernanza y seguridad informática.

CAPÍTULO VI
DE LA INTERNACIONALIZACIÓN

Artículo 53. La Universidad diseñará e implementará estrategias de internacionalización solidaria e inclusiva, orientadas a la cooperación, el intercambio abierto de saberes, tecnologías y recursos académicos, científicos y culturales, considerando la diversidad lingüística, epistemológica y social. Asimismo, deberá forjar colaboraciones con instituciones y organismos de reconocido prestigio, para incentivar la transversalización y promoción de sus planes y programas de estudio.

Artículo 54. Se llevarán a cabo acciones de intercambio y movilidad académica de la comunidad universitaria, que favorezcan la colaboración en la ciencia, tecnología, innovación, cultura, arte, humanidades, deporte, desarrollo educativo y otros rubros.

Artículo 55. La Universidad deberá impulsar acciones y estrategias de colaboración internacional, la consolidación de redes y alianzas globales y la obtención de financiamientos con otras instituciones y organismos, que permitan, especialmente, mejorar la excelencia académica e impulsar la investigación.

TÍTULO TERCERO
COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I
DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD

Artículo 56. Son universitarias y universitarios las personas integrantes de la comunidad universitaria, y las egresadas y los egresados de la propia Universidad. La Universidad podrá establecer vínculos con las personas egresadas a fin de fortalecer los lazos de pertenencia e identidad universitaria.

Artículo 57. La comunidad universitaria es la depositaria de las decisiones institucionales y donde se generan y ejecutan las funciones sustantivas y adjetivas de la Universidad. Está integrada por las personas pertenecientes al alumnado, al personal académico y al personal administrativo, quienes aportan y desarrollan sus capacidades intelectuales, operativas y manuales para el cumplimiento del objeto y fines de la Universidad.

Artículo 58. El ingreso a la Universidad, así como la calidad, promoción, permanencia y egreso de las personas integrantes de su comunidad se regirán por la normatividad universitaria y demás disposiciones aplicables.

Artículo 59. La Universidad cuenta con la facultad de reconocer públicamente los méritos de superación, responsabilidad y creatividad de las personas integrantes de la comunidad universitaria que hayan destacado en su actividad, otorgándoles, por acuerdo del Consejo Universitario, reconocimientos y/o estímulos en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 60. Se consideran integrantes del alumnado quienes se encuentran inscritos en uno o más espacios académicos, en la categoría relativa al tipo, nivel y modalidad educativa correspondiente.

Artículo 61. El personal académico se integrará por las personas físicas que prestan sus servicios en forma directa a la Universidad, realizando trabajo de docencia, investigación y demás actividades académicas complementarias a las anteriores, conforme a los planes, programas y disposiciones establecidas por la Universidad.

Artículo 62. La Universidad establecerá en su normatividad los tipos, calidades, categorías y niveles que podrán ocupar quienes integran al personal académico, así como los requisitos, procedimientos, procesos y evaluaciones que se deberán cumplir.

Artículo 63. La Universidad implementará mecanismos de evaluación a fin de promover al personal académico, reconociendo su trayectoria y labor docente, a través de procedimientos y evaluaciones que permitan comprobar la capacidad e idoneidad de las personas candidatas.

En la selección y nombramiento no se establecerán limitaciones derivadas de alguna posición ideológica, política o por razones de género, y estas no serán causas que motiven la remoción.

Artículo 64. El personal administrativo se integra por aquellas personas físicas que prestan servicios no académicos, en forma directa y subordinada a la Universidad, en labores intelectuales o manuales, de carácter profesional, administrativo, técnico o de servicios; quienes podrán ser sindicalizadas o de confianza. La Universidad establecerá en su normatividad los tipos, calidades, categorías, niveles y requisitos que podrán ocupar quienes integran al personal administrativo.

Artículo 65. Las autoridades universitarias respetarán y garantizarán, en el ámbito de su competencia, la existencia, el ejercicio y la protección de los derechos laborales, económicos y sociales o de prestación de servicios profesionales, derivados de la relación laboral, así como la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, tanto del personal académico como del personal administrativo, de conformidad con el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos y las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo, otras disposiciones en la materia y la normatividad universitaria, acorde a las características íntegras de un trabajo especial.

Artículo 66. El ingreso, promoción y permanencia del personal académico y administrativo se regirán conforme a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, el contrato colectivo de trabajo, la normatividad universitaria y demás disposiciones en la materia, promoviendo el acceso igualitario de las personas a las oportunidades laborales, eliminando toda práctica y expresión discriminatoria, y observando el principio de paridad de género.

Artículo 67. En el desarrollo del trabajo académico y administrativo se observará lo siguiente:

I. Trabajo actualizado y congruente con el objeto, fines y funciones de la Universidad;

II. Excelencia y mejora continua;

III. Pertinencia social, corresponsabilidad y participación;

IV. Seguridad, estabilidad y promoción laboral, y

V. Libertad de participar en órganos de gobierno, académicos u otros, según el sector de que se trate.

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS E INCLUSIÓN

Artículo 68. El Estatuto Universitario y la reglamentación derivada señalarán a la comunidad universitaria deberes, derechos y obligaciones.

Artículo 69. La Universidad deberá salvaguardar, respetar y observar los derechos universitarios y los derechos humanos, así como fomentará y fortalecerá entre su comunidad los valores y principios connaturales a su ser y deber ser, principalmente, los relativos a la democracia, responsabilidad social, justicia, pluralismo, identidad, respeto a la diversidad, no discriminación, igualdad sustantiva, transparencia y rendición de cuentas.

Además, llevará a cabo acciones que propicien la equidad e igualdad sustantiva y el reconocimiento pleno de los derechos de las personas de la comunidad universitaria con alguna discapacidad, y generará estrategias y condiciones que prioricen a personas en situación de vulnerabilidad, por su condición socioeconómica o que formen parte de pueblos o comunidades indígenas, afromexicanas o grupos sociales históricamente discriminados.

Artículo 70. La infraestructura tecnológica será considerada un bien prioritario en términos de la presente Ley; en atención a lo cual la Universidad facilitará el acceso y uso de tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el desarrollo de sus funciones, considerando la infraestructura y recursos con que cuente.

Artículo 71. La Universidad reconocerá el derecho que tiene la comunidad universitaria a reunirse y organizarse libre y democráticamente en la forma que determinen quienes la integran.

CAPÍTULO III
DEL BIENESTAR Y SEGURIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 72. La Universidad incorporará como eje transversal del quehacer institucional el bienestar y cuidado universitario integral, con el propósito de que quienes conforman a su comunidad se desarrollen plenamente, ejerzan sus derechos y contribuyan activamente al cumplimiento de los fines institucionales.

El bienestar y cuidado universitario integral comprenderá, de manera complementaria e interdependiente, la salud física y mental, la seguridad y protección ante riesgos y violencias, el fomento a la cultura física y la participación en el deporte, salud alimentaria, espacios universitarios adecuados y accesibles, apoyo a situaciones de vulnerabilidad y promoción de una convivencia respetuosa, inclusiva y libre de violencias.

Artículo 73. Se establecerá un sistema de bienestar y cuidados universitarios, en el que la Universidad de manera transversal defina e implemente políticas, protocolos, programas y servicios necesarios para la comunidad universitaria, observando las disposiciones universitarias y demás aplicables en la materia.

Artículo 74. La Universidad establecerá políticas y protocolos de seguridad y protección de sus integrantes, que incluyan estrategias de prevención y atención, capacitación de quienes prestan los trabajos de seguridad y

protección, servicios y otras acciones y, en su caso, la colaboración con instancias u organismos municipales y estatales, a fin de resguardar la integridad física y el patrimonio universitario.

TÍTULO CUARTO
GOBIERNO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES

Artículo 75. El gobierno de la Universidad se deposita en los órganos de autoridad siguientes:

I. Consejo Universitario;

II. Rectora o Rector;

III. Consejo de Gobierno de cada espacio académico, y

IV. Directora o Director de cada espacio académico.

Los órganos de autoridad tendrán los ámbitos de competencia, facultades, obligaciones, integración, procesos de renovación de sus integrantes, formas de organización y funcionamiento, se llevarán a cabo observando lo dispuesto en la presente Ley, en el Estatuto Universitario y reglamentación derivada, incluyendo requisitos, instancias, plazos y procedimientos.

Artículo 76. Los cargos de Rectora o Rector, Directora o Director de cada espacio académico, así como de Consejera o Consejero Electo ante órgano de autoridad, son incompatibles con:

I. Cargos de elección popular de los gobiernos federal, estatal o municipal;

II. Cargos de servidora pública o servidor público con autoridad ejecutiva, o de carácter decisorio judicial de los gobiernos federal, estatal o municipal;

III. El ministerio de algún culto religioso;

IV. Cargos o nombramientos de responsabilidad directiva o similares de partidos políticos, asociaciones sindicales u organizaciones, asociaciones o agrupaciones que tengan una finalidad partidista, electoral o religiosa, y

V. Titular de dependencia de la Administración Universitaria.

Las previsiones del presente artículo son aplicables tanto en la elección como en el desempeño del cargo, a menos que se separen de manera definitiva e irrevocable del cargo con al menos treinta días de anticipación a que tenga verificativo el registro correspondiente.

CAPÍTULO II
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 77. El Consejo Universitario es la máxima autoridad de la Universidad, siendo sus resoluciones obligatorias para este, sus autoridades y la comunidad universitaria, las cuales solo podrán ser revocadas o modificadas por el propio Consejo.

Estará conformado por Consejeras y Consejeros Exoficio y, Consejeras y Consejeros Electos, bajo el principio de paridad constituido como la igualdad en número entre el alumnado y personal académico, que incluye en este último sector a la persona titular de la Dirección de cada espacio académico.

Consejeras y Consejeros Exoficio:

I. Rectora o Rector;

II. Directora o Director de cada espacio académico;

III. Representante de la Asociación Sindical del Personal Académico titular del Contrato Colectivo de Trabajo, y

IV. Representante de la Asociación Sindical del Personal Administrativo titular del Contrato Colectivo de Trabajo.

Son Consejeras y Consejeros Electos:

I. Una persona representante del personal académico de cada espacio académico, y

II. Dos personas representantes del alumnado de cada espacio académico.

Artículo 78. El Consejo Universitario tiene las facultades siguientes:

I. Expedir, modificar y abrogar el Estatuto Universitario, reglamentos y demás disposiciones necesarias para la organización y funcionamiento de la Universidad, observando el procedimiento previsto en el Estatuto Universitario;

II. Nombrar, separar, remover o destituir del cargo a las personas titulares de la Rectoría y de la Dirección de espacios académicos, conforme a la normatividad universitaria;

III. Conocer, analizar y, en su caso, aprobar y expedir los instrumentos de planeación, organización, dirección y evaluación que conforman el sistema de planeación universitaria;

IV. Conocer y, en su caso, aprobar, modificar o suprimir, políticas, estrategias, modelos, planes de estudios y programas académicos, en términos de la normatividad aplicable;

V. Acordar la creación, transformación, escisión, fusión o extinción de espacios académicos y de investigación, y unidades de vinculación, extensión o de servicios, observando las disposiciones y procedimientos de la presente Ley y demás normatividad universitaria;

VI. Establecer los requisitos para el otorgamiento de títulos, grados, reconocimientos, diplomas y otros documentos probatorios de estudios, que acrediten y den validez oficial a una condición académica, ya sea de manera independiente o en forma conjunta con otras instituciones nacionales o internacionales de reconocido prestigio;

VII. Conocer, analizar y, en su caso, aprobar el anteproyecto del presupuesto de egresos, el presupuesto de egresos y la estimación de ingresos, así como sus modificaciones, presentados por la persona titular de la Rectoría para cada ejercicio anual;

VIII. Emitir instrumentos de dirección, control y evaluación de la gestión universitaria, observando los principios de control interno;

IX. Conocer de las auditorías que se practiquen a la Universidad respecto de la administración patrimonial y presupuestal, que sean practicadas por los órganos de fiscalización federales y estatales, así como por el Órgano Interno de Control;

X. Conservar y preservar el patrimonio universitario, así como, conocer y resolver sobre actos que asignen, dispongan o graven los bienes que lo integran;

XI. Vigilar y conservar los bienes que conforman el patrimonio cultural material e inmaterial universitario y aprobar su incorporación o desincorporación y, en su caso, disposición del patrimonio de la Universidad, en términos de la normatividad universitaria;

XII. Conocer y acordar sobre aquellos arrendamientos de bienes muebles e inmuebles que representen una erogación importante para la Universidad, observando criterios que permitan el uso eficiente de los recursos;

XIII. Conocer y resolver las controversias surgidas entre los órganos de gobierno y académicos;

XIV. Conocer y, en su caso, acordar los asuntos que la persona titular de la Rectoría someta a su consideración;

XV. Conocer y resolver los asuntos que no sean competencia de otro órgano de gobierno;

XVI. Emitir, anualmente, los criterios de uso y destino de los recursos propios de la Universidad y de otros recursos provenientes de fuentes alternas;

XVII. Integrar una comisión dependiente del Consejo Universitario encargada del control y rendición de cuentas del manejo, egreso y aplicación de los recursos propios y extraordinarios que no sean competencia del Órgano Interno de Control en la Universidad;

XVIII. Establecer los requisitos y procedimientos para nombrar y remover a quienes integran las instancias y órgano del Sistema de Ética y Justicia Universitaria, en términos de la normatividad aplicable;

XIX. Autorizar la incorporación de estudios o su desincorporación cuando los establecimientos educativos no cumplan con los requerimientos, estándares de calidad y obligaciones que determine la normatividad universitaria;

XX. Autorizar estrategias, mecanismos e instrumentos que den seguimiento a la administración de recursos financieros y materiales que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas;

XXI. Acordar el otorgamiento de reconocimientos, estímulos e incentivos y, en su caso, su revocación, en términos de lo dispuesto por la normatividad universitaria;

XXII. Conocer y resolver los medios de impugnación de los que sea competente en términos de la presente Ley, el Estatuto Universitario y otras disposiciones universitarias;

XXIII. Diseñar e implementar políticas y acciones encaminadas a la gratuidad progresiva y a procurar, en todo momento, la sostenibilidad financiera de la Universidad, y

XXIV. Las demás que le otorgue la presente Ley, el Estatuto Universitario y demás disposiciones universitarias.

Artículo 79. Las Consejeras y Consejeros Electos del Consejo Universitario ocuparán el cargo por mayoría de votos emitidos mediante sufragio personal, directo, libre y secreto de cada persona integrante del sector de la comunidad universitaria correspondiente. El acceso al cargo, los requisitos para ocuparlo y su ejercicio serán determinados en el Estatuto Universitario y la normatividad aplicable.

Por cada Consejera o Consejero Electo propietario habrá una Consejera o Consejero Suplente; serán electos para un periodo de dos años y podrán renunciar al cargo, informando al Consejo Universitario los motivos y presentando la renuncia correspondiente.

Las Consejeras y Consejeros representantes de las asociaciones sindicales del personal académico y del personal administrativo se elegirán conforme a lo que establezcan las disposiciones internas de los sindicatos.

Artículo 80. Las Consejeras y Consejeros podrán ser removidos por negligencia comprobada en el desempeño de sus funciones en términos del Estatuto Universitario o destituidos del cargo por alguna de las causales graves de responsabilidad universitaria, de faltas disciplinarias o administrativas señaladas en la normatividad aplicable, según corresponda.

Artículo 81. El Consejo Universitario adoptará la forma, modalidades y procedimientos de organización, funcionamiento, procesos de renovación de sus integrantes, así como el sistema de licencias, suplencias, impedimentos, excusas y demás aspectos inherentes a su régimen interior, que establezcan el Estatuto Universitario y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III
DE LA RECTORA O RECTOR

Artículo 82. La persona titular de la Rectoría es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, su representante legal y quien preside al Consejo Universitario. Será electa para un periodo ordinario de cuatro años, sin posibilidad de reelección, entrando en funciones previa toma de protesta ante el Consejo Universitario, observando lo dispuesto en la presente Ley y demás normatividad universitaria.

La persona que haya ocupado el cargo de Rectora o Rector como titular o sustituta no podrá volver a ejercerlo en ningún caso, así como no podrá ser titular de la Dirección de espacios académicos, ni Consejera o Consejero Electo ante el Consejo Universitario.

Artículo 83. Para ocupar el cargo de Rectora o Rector de la Universidad, se requiere:

I. Tener la nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser mayor de treinta y cinco años en el momento de la elección;

III. Ser integrante del personal académico definitivo;

IV. Haber cursado y obtenido título profesional de licenciatura expedido por universidad o institución de educación superior pública mexicana, igual o equivalente a los que expide la Universidad;

V. Tener grado académico de maestría o doctorado, otorgado por universidad o institución de educación superior reconocida por la Secretaría de Educación Pública;

VI. Tener por lo menos cinco años de antigüedad ininterrumpidos como personal de la Universidad, prestando sus servicios en jornada completa al menos un año antes inmediato a la elección;

VII. Contar con una trayectoria profesional distinguida y con impacto social y, demostrar su interés por los asuntos universitarios;

VIII. No estar sancionada o sancionado por responsabilidad universitaria, disciplinaria o administrativa;

IX. No estar condenada o condenado mediante sentencia firme y ejecutoriada por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad, ni estar inhabilitado del servicio público;

X. No estar inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias;

XI. Presentar una propuesta de plan de trabajo universitario, y

XII. Lo demás que en su caso prevea el Estatuto Universitario.

Artículo 84. El Consejo Universitario, reunido en sesión extraordinaria y con base en el informe de resultados que presente el Órgano Electoral Universitario, otorgará el nombramiento de Rectora o Rector para un periodo ordinario, a quien haya obtenido la mayoría de votos mediante sufragio personal, directo, libre y secreto de cada persona integrante de la comunidad universitaria, contabilizados por el sector alumnado y el sector del personal académico y personal administrativo, y conforme a la ponderación referida en el Estatuto Universitario.

Artículo 85. La Rectora o Rector tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y demás normatividad universitaria y los acuerdos del Consejo Universitario, así como, los planes, programas, políticas, modelos y estrategias institucionales, proveyendo lo necesario para su observancia, aplicación, ejecución y evaluación;

II. Convocar y presidir con voz y voto de calidad las sesiones del Consejo Universitario y las de aquellas instancias que determine la normatividad universitaria;

III. Observar una conducta ética e íntegra en el desempeño de sus funciones;

IV. Preservar y garantizar la observancia de los valores y principios de la Universidad, dictando las medidas que resulten conducentes para su cumplimiento, en términos de las disposiciones universitarias aplicables;

V. Presentar al Consejo Universitario, para otorgar el nombramiento correspondiente, el informe de resultados de las elecciones de las personas candidatas a ocupar el cargo de titular de la Dirección de cada espacio académico, así como de Consejeras y Consejeros Electos;

VI. Administrar el patrimonio universitario y los recursos financieros y materiales de la Universidad, así como, llevar a cabo la gestión de su capital humano;

VII. Coordinar el seguimiento, evaluación y control de la administración patrimonial y presupuestal de la Universidad, dictando las medidas conducentes para este propósito;

VIII. Coordinar la captación, uso eficiente y control de los recursos propios y extraordinarios de la Universidad, implementando las medidas y disposiciones pertinentes, en términos de lo establecido por la presente Ley y demás normatividad universitaria;

IX. Atender, a través de las instancias correspondientes, las auditorías practicadas a la Universidad por instancias federales, estatales o el Órgano Interno de Control respecto de la administración patrimonial y presupuestal, proporcionando la información financiera que requieran, en términos de la normatividad aplicable;

X. Otorgar y revocar mandatos generales o especiales necesarios para el funcionamiento de la Universidad;

XI. Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeación que determine el Estatuto Universitario y demás disposiciones, así como coordinar el Sistema de Planeación Universitaria;

XII. Presentar ante el Consejo Universitario, reunido en sesión solemne el 3 de marzo de cada año, el Informe Anual de Actividades de la Universidad;

XIII. Otorgar y revocar los nombramientos del personal universitario, conforme a las disposiciones aplicables;

XIV. Atender las relaciones laborales que establezca la Universidad;

XV. Expedir disposiciones administrativas, observando lo dispuesto por el Estatuto Universitario;

XVI. Integrar el anteproyecto del presupuesto de egresos y el proyecto del presupuesto de egresos, para cada ejercicio anual de la Universidad y presentarlos al Consejo Universitario;

XVII. Diseñar e implementar políticas, planes, estrategias y otros mecanismos necesarios para la correcta administración universitaria;

XVIII. Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la Universidad y su esfera administrativa;

XIX. Abstenerse de realizar actos de proselitismo o brindar cualquier tipo de apoyo en favor de agrupación política o religiosa, o de quien pretenda ocupar algún cargo dentro de la Universidad;

XX. Proponer al Consejo Universitario el otorgamiento de reconocimientos, estímulos e incentivos, o en su caso otorgarlos cuando así lo determine la normatividad universitaria, y

XXI. Las demás que le confiera la presente Ley y la normatividad universitaria.

Artículo 86. La Rectora o el Rector podrá ausentarse del cargo hasta por quince días, informando los motivos al Consejo Universitario; para una ausencia mayor y hasta por cuarenta y cinco días, deberá solicitar licencia a dicho órgano el cual podrá conferirla o negarla. Solo por razones graves de salud, debidamente comprobables, podrá separarse del cargo hasta por otro periodo igual.

En caso de ausencia hasta por quince días, fungirá como encargada o encargado del despacho quien se desempeñe como titular de la Secretaría del Consejo Universitario; para una ausencia mayor y hasta por noventa días, la persona titular de la Rectoría realizará la designación, informando al Consejo Universitario.

Artículo 87. La persona titular de la Rectoría podrá renunciar al cargo informando al Consejo Universitario los motivos, presentando a dicho órgano la renuncia con al menos quince días de anticipación, y deberá llevar a cabo la entrega recepción correspondiente.

Artículo 88. El Consejo Universitario podrá remover o destituir del cargo a la persona titular de la Rectoría, en el primer caso cuando exista negligencia comprobada en el desempeño de sus funciones en términos del Estatuto Universitario. La destitución procederá cuando se incurra en violaciones graves a la presente Ley, así como por alguna de las causales graves de responsabilidad universitaria, de faltas disciplinarias o administrativas señaladas en la normatividad aplicable.

Artículo 89. Procederá la elección de Rectora sustituta o Rector sustituto, a fin de concluir el periodo ordinario, cuando la renuncia, remoción o destitución de la persona titular de la Rectoría se dé durante los dos primeros años del cargo; a partir del tercer año será a través de la designación por el Consejo Universitario, otorgando el nombramiento correspondiente en sesión extraordinaria.

Tanto para el caso de elección como designación de Rectora sustituta o Rector sustituto, se deberán cumplir los requisitos para ocupar el cargo de Rectora o Rector, señalados en el artículo 83 de la presente Ley.

Artículo 90. El Consejo Universitario podrá nombrar por un periodo de tres meses, con posibilidad de ratificación por una sola ocasión, a una persona encargada del despacho, derivado de la renuncia, remoción o destitución de la persona titular de la Rectoría, así como en aquellos casos no previstos por la normatividad universitaria y que resulte necesario, quien deberá cumplir con los requisitos señalados para la persona titular de la Rectoría, establecidos en el artículo 83 de la presente Ley.

La persona que funja como encargada del despacho no podrá participar en la elección inmediata siguiente para titular de la Rectoría o como Rectora sustituta o Rector sustituto. Esto no será aplicable a la persona encargada del despacho referida en el artículo 86 de la presente Ley relativo a las licencias.

Artículo 91. Todo aquello relativo a la persona titular de la Rectoría, previsto en la presente Ley, le será aplicable a quien se desempeñe como Rectora sustituta o Rector sustituto, así como a la persona encargada del despacho de la Rectoría.

CAPÍTULO IV
DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 92. El Consejo de Gobierno de cada espacio académico es el órgano colegiado de mayor autoridad y jerarquía interior, siendo sus resoluciones de observancia obligatoria para este y quienes integran su comunidad. Gozará de las facultades consignadas en el Estatuto Universitario.

Artículo 93. El Consejo de Gobierno se integrará bajo el principio de paridad en los sectores académico y alumnado, de la forma siguiente:

Consejeras y Consejeros Exoficio:

I. Titular de la Dirección;

II. Consejeras y Consejeros ante el Consejo Universitario, y

III. Representante del personal administrativo.

Consejeras y Consejeros Electos:

I. Representantes del personal académico, y

II. Representantes del alumnado.

El Estatuto Universitario y la reglamentación derivada determinarán el número de Consejeras y Consejeros Electos que integrarán los Consejos de Gobierno y demás aspectos que resulten conducentes a su naturaleza y objeto.

Artículo 94. Las Consejeras y Consejeros Electos del Consejo de Gobierno ocuparán el cargo por mayoría de votos emitidos mediante sufragio personal, directo, libre y secreto de cada persona integrante del sector de la comunidad universitaria correspondiente. El acceso al cargo, requisitos para ocuparlo, ejercicio y procedimiento de renovación serán determinados en el Estatuto Universitario y normatividad aplicable.

Por cada Consejera o Consejero Electo propietario habrá una Consejera Suplente o Consejero Suplente, serán electos para un periodo de dos años y podrán renunciar al cargo informando al Consejo de Gobierno los motivos y presentando la renuncia correspondiente.

Artículo 95. Todo aquello relativo a la remoción o destitución del cargo de Consejeras y Consejeros Universitarios, previsto en el artículo 80 de la presente Ley, le será aplicable a quien se desempeñe como Consejera de Gobierno o Consejero de Gobierno.

Artículo 96. El cargo de Consejera o Consejero Electo es incompatible con los de titular de dependencia de la Administración Universitaria o de autoridad administrativa de la Universidad.

CAPÍTULO V
DE LA DIRECTORA O DIRECTOR DE ESPACIO ACADÉMICO

Artículo 97. La persona titular de cada espacio académico es la mayor autoridad ejecutiva interior, su representante ante otros órganos e instancias de la Universidad y quien preside el Consejo de Gobierno y órganos académicos colegiados correspondientes.

Será electa para un periodo de cuatro años, sin posibilidad de reelección, entrando en ejercicio de sus funciones previa toma de protesta ante el Consejo Universitario. El acceso al cargo, facultades, obligaciones y demás disposiciones correlativas se consignarán en el Estatuto Universitario, así como en la reglamentación derivada.

Artículo 98. Para ocupar el cargo de Directora o Director de cada espacio académico, se requiere:

I. Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser mayor de treinta años en el momento de la elección;

III. Ser integrante del personal académico definitivo adscrito al espacio académico correspondiente;

IV. Haber cursado y obtenido título profesional de licenciatura expedido por universidad o institución de educación superior pública mexicana, igual o equivalente a los que expide la Universidad. El título profesional deberá ser afín al objeto de estudios de las Facultades y Escuelas Profesionales;

V. Tener grado académico de maestría o doctorado, otorgado por universidad o institución de educación superior reconocida por la Secretaría de Educación Pública;

VI. Haber prestado sus servicios en el espacio académico de que se trate, por lo menos cinco años inmediatos al día de la elección; excepto en los de nueva creación;

VII. Contar con una trayectoria profesional distinguida y con impacto social y, demostrar su interés por los asuntos universitarios;

VIII. No estar sancionada o sancionado por responsabilidad universitaria, disciplinaria o administrativa;

IX. No estar condenada o condenado mediante sentencia firme y ejecutoriada por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad, ni estar inhabilitado del servicio público;

X. No estar inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias;

XI. Presentar una propuesta de plan de trabajo universitario, y

XII. Lo demás que en su caso prevea el Estatuto Universitario.

Artículo 99. El Consejo Universitario, reunido en sesión ordinaria y con base en el informe de resultados que presente el Órgano Electoral Universitario, otorgará el nombramiento de Directora o Director de cada espacio académico para un periodo ordinario, a quien haya obtenido la mayoría de votos mediante sufragio personal, directo, libre y secreto de cada persona integrante de la comunidad universitaria del espacio académico correspondiente, contabilizados por el sector alumnado y el sector del personal académico y personal administrativo, y conforme a la ponderación referida en el Estatuto Universitario.

Artículo 100. La persona titular de cada espacio académico podrá ausentarse de manera temporal hasta por quince días, previo acuerdo de la persona titular de la Rectoría, e informando al Consejo de Gobierno.

Para una ausencia mayor y hasta por cuarenta y cinco días, deberá solicitar licencia al Consejo Universitario, el cual podrá conferirla o negarla. Solo por razones graves de salud, debidamente comprobables, podrá separarse del cargo hasta por otro periodo igual, atendiendo a lo dispuesto en el Estatuto Universitario.

En caso de ausencia hasta por quince días, fungirá como encargada o encargado del despacho quien se desempeñe como titular de la Secretaría del Consejo de Gobierno; para una ausencia mayor, de hasta noventa días, la persona titular de la Dirección realizará la designación, informando al Consejo de Gobierno y al Consejo Universitario.

Artículo 101. Todo aquello relativo a la renuncia, remoción o destitución del cargo de Rectora o Rector, le será aplicable a quien se desempeñe como Directora o Director y que se encuentre en alguno de esos supuestos.

Artículo 102. El Consejo Universitario podrá nombrar por un periodo de tres meses, con posibilidad de ratificación por una sola ocasión, a una persona encargada del despacho, derivado de la renuncia, remoción o destitución de la persona titular de la Dirección, así como en aquellos casos no previstos por la normatividad universitaria y que resulte necesario, quien deberá cumplir con los requisitos señalados para la persona titular de la Dirección, establecidos en el artículo 98 de la presente Ley.

La persona que funja como encargada del despacho no podrá participar en la elección inmediata siguiente para titular de la Dirección o como Directora sustituta o Director sustituto.

Artículo 103. Todo aquello relativo a la persona titular de la Dirección de un espacio académico, previsto en la presente Ley, le será aplicable a quien se desempeñe como Directora o Director sustituto. En el caso de la persona encargada del despacho de la Dirección se estará a lo dispuesto en el Estatuto Universitario.

CAPÍTULO VI
DEL ÓRGANO ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 104. El Órgano Electoral Universitario es el órgano técnico garante de la democracia universitaria, dotado de autonomía técnica, operativa y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones.

Observará los principios de legalidad, certeza, igualdad, imparcialidad, objetividad, equidad de género, máxima publicidad, transparencia y democracia universitaria.

Artículo 105. El Órgano Electoral Universitario tendrá a su cargo la organización, conducción, vigilancia y validación de la legalidad del proceso electoral, respecto de la elección de la persona titular de la Rectoría, titulares de Direcciones de espacios académicos, y de Consejeras y Consejeros Universitarios. Asimismo, podrá encargarse de cualquier otro proceso de elección que el Consejo Universitario determine.

Artículo 106. El Órgano Electoral Universitario en los procesos electorales universitarios, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Emitir las convocatorias a elecciones;

II. Registrar las candidaturas;

III. Organizar y supervisar las campañas electorales;

IV. Coordinar y vigilar la jornada electoral;

V. Realizar el cómputo de las votaciones;

VI. Sustanciar y resolver en primera instancia los medios de impugnación de los que sea competente, y

VII. Las demás que determine la normatividad universitaria.

Artículo 107. La integración, organización y funcionamiento del Órgano Electoral Universitario, así como las normas que regularán el proceso electoral, medios de impugnación y sanciones, estarán previstos en el Estatuto Universitario y demás disposiciones universitarias.

TÍTULO QUINTO
SISTEMA DE ÉTICA Y JUSTICIA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES DEL SISTEMA

Artículo 108. La Universidad contará con un Sistema de Ética y Justicia Universitaria que tendrá como objeto prevenir, conocer, resolver y sancionar, de forma integral y bajo un marco de ética, mediación, conciliación y justicia restaurativa, las faltas a la responsabilidad universitaria y las faltas disciplinarias cometidas por quienes integran la comunidad universitaria, a fin de garantizar una convivencia armónica en la Universidad. Contará con independencia en su actuación.

Artículo 109. El Sistema de Ética y Justicia Universitaria se conformará con las instancias y órgano siguientes:

I. Instancia colegiada encargada de supervisar y fomentar la cultura de ética en la Universidad;

II. Órgano para la protección de los derechos universitarios;

III. Instancia competente para conocer, atender, dirimir, resolver y sancionar sobre faltas a la responsabilidad universitaria;

IV. Instancia competente para conocer, atender, dirimir, resolver y sancionar sobre faltas disciplinarias;

V. Instancia encargada de implementar los mecanismos alternativos de solución de controversias, y

VI. Las demás que determine el Consejo Universitario.

Artículo 110. Las instancias y órgano que integran al Sistema de Ética y Justicia Universitaria, en observancia a las garantías del debido proceso, seguridad jurídica y protección de los derechos humanos, regirán su actuación conforme a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, equidad, transparencia, no revictimización, pro persona, celeridad y economía procesal. De manera transversal deberán incorporar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y la no discriminación, procurando la gratuidad y simplificación de los procedimientos.

Artículo 111. El Sistema de Ética y Justicia Universitaria, a través de sus instancias y órgano, llevará a cabo las funciones siguientes:

I. Promover, impulsar y transversalizar la cultura de ética y la ética universitaria;

II. Defender y salvaguardar los derechos universitarios;

III. Atender y dar seguimiento a conductas de acoso, hostigamiento o violencia de género;

IV. Emplear la mediación y la conciliación como mecanismos alternativos de solución de controversias, siempre que la naturaleza de la conducta, la legislación aplicable y la protección de los derechos de las personas involucradas permitan su utilización;

V. Conocer, atender, dirimir, resolver y sustanciar los procesos sobre faltas a la responsabilidad universitaria y faltas disciplinarias, y

VI. Conocer e imponer, en su caso, medidas disciplinarias o sanciones por faltas a la responsabilidad universitaria y faltas disciplinarias.

Artículo 112. Las instancias y órgano del Sistema de Ética y Justicia Universitaria actuarán de manera coordinada, complementaria e interrelacionada para asegurar la eficacia y eficiencia operativa, evitar la duplicidad de funciones o contradicciones y agilizar el proceso. Su organización y funcionamiento se regulará por lo dispuesto en el Estatuto Universitario y demás reglamentación universitaria.

Artículo 113. A fin de garantizar los derechos de tutela judicial y acceso a la justicia, se deberá implementar, progresivamente, el uso de tecnologías de la información, con apego a la normatividad de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, y demás aplicable en la materia.

CAPÍTULO II
DE LA RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA Y DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 114. Serán sujetas de responsabilidad universitaria las personas que integran al alumnado y al personal académico, o del régimen disciplinario, quienes integran al personal administrativo, así como quienes forman parte de los órganos de gobierno de la Universidad y del Órgano Electoral Universitario, en términos de la presente Ley y demás normatividad aplicable. Lo anterior, será aplicable siempre que las conductas no constituyan faltas de responsabilidad administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en cuyo caso se atenderá a lo previsto en dicha Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Los mecanismos de prevención, corrección e investigación, así como las faltas que constituyan responsabilidad universitaria o faltas disciplinarias, y sus respectivas sanciones, se establecerán en el Estatuto Universitario.

Artículo 115. Las sanciones se impondrán con estricto apego a lo dispuesto por la presente Ley, el Estatuto Universitario y la reglamentación aplicable, observando el principio de proporcionalidad en términos de una valoración integral de las condiciones y antecedentes de la persona responsable, las circunstancias en que cometió la falta y la gravedad de esta, los daños o perjuicios ocasionados y la reincidencia.

Artículo 116. Se podrán interponer ante las instancias encargadas de sustanciar el procedimiento de responsabilidad universitaria y el procedimiento disciplinario los medios de impugnación que señale la normatividad universitaria.

Artículo 117. Procederá el recurso de apelación ante el Consejo Universitario contra las resoluciones de las instancias encargadas de sustanciar el procedimiento de responsabilidad universitaria y el procedimiento disciplinario, cuya resolución será definitiva en la vía universitaria, sin perjuicio de los medios de defensa externos que resulten procedentes.

Artículo 118. El Sistema de Ética y Justicia Universitaria deberá integrar y actualizar un registro de las personas de la comunidad universitaria sancionadas por faltas a la responsabilidad universitaria o faltas disciplinarias, el cual observará los principios de protección de datos personales, finalidad, proporcionalidad y temporalidad, en términos de la normatividad universitaria.

Artículo 119. La Universidad, a través del Sistema de Ética y Justicia Universitaria y en coordinación con los espacios universitarios, establecerá e instrumentará planes, programas y acciones necesarias para la prevención de conductas constitutivas de faltas a la responsabilidad universitaria y faltas disciplinarias, supervisando su efectiva aplicación.

TÍTULO SEXTO
ADMINISTRACIÓN Y PATRIMONIO UNIVERSITARIOS

CAPÍTULO I
DE LA ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 120. La Administración Universitaria es la instancia de apoyo con que cuenta la Institución para el cumplimiento de su objeto y fines. Se integra por una Administración Central y administraciones de espacios académicos. El Estatuto Universitario y la normatividad aplicable determinarán y regularán las facultades, integración, funciones, organización y demás aspectos que resulten necesarios para su desarrollo.

Artículo 121. La Administración Central estará a cargo de la persona titular de la Rectoría y se integrará con las dependencias administrativas necesarias para la coordinación, dirección, ejecución, seguimiento y evaluación de la gestión universitaria; las cuales serán creadas, modificadas o extinguidas por acuerdo de la Rectora o Rector, observando los principios de transparencia, rendición de cuentas, economía, eficacia y eficiencia.

Artículo 122. Los espacios académicos contarán con una administración, que se constituye como la instancia de apoyo para la coordinación, dirección, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actividades que coadyuvan al cumplimiento de su objeto y fines.

Se integrará con dependencias administrativas, las cuales, en el desarrollo de sus funciones, se vincularán con la Administración Central, en términos de lo dispuesto por el Estatuto Universitario y demás normatividad universitaria.

Artículo 123. La Universidad operará bajo un modelo de regionalización académica que le permita atender las necesidades educativas en la entidad, a través de la creación y establecimiento de espacios académicos que impartan estudios de nivel medio superior y nivel superior, constituidos como Centros Universitarios, Unidades Académicas Profesionales y planteles de la Escuela Preparatoria. Asimismo, regionalmente se podrá contar con unidades de vinculación, extensión o de servicios.

Artículo 124. El Consejo Universitario determinará la regionalización académica de la Universidad, atendiendo la pertinencia socioterritorial, el crecimiento institucional, los requerimientos técnicos y administrativos, considerando su capacidad presupuestal y financiera.

Los espacios académicos regionales participarán en la elaboración, determinación e implementación de políticas, planes y otras acciones académicas y administrativas, que les permitan atender sus necesidades y requerimientos específicos.

Artículo 125. El Estatuto Universitario y la reglamentación respectiva determinarán la conformación del sistema de planeación universitaria, así como las características, modalidades, plazos y previsiones que deberán observar los instrumentos de planeación y evaluación que se integren para cada espacio académico y para la Universidad en general, los cuales serán emitidos al inicio de cada gestión administrativa universitaria.

CAPÍTULO II
DEL PATRIMONIO UNIVERSITARIO

Artículo 126. El patrimonio de la Universidad está destinado al cumplimiento de su objeto y fines, sin otra limitante que lo previsto en esta Ley. Es deber de la Universidad su preservación y administración, conforme a la naturaleza de los bienes, el régimen jurídico que les es aplicable y la observancia de la normatividad universitaria expedida para tal efecto.

El patrimonio de la Universidad se constituye con el conjunto de bienes, ingresos, derechos y obligaciones con que actualmente cuenta, y todo aquello que se integre bajo cualquier título.

Artículo 127. El patrimonio universitario, conforme al destino que se le asigne, se integra por:

I. Bienes de uso o servicio de la Universidad destinados al cumplimiento de su objeto y fines;

II. Bienes que constituyen el patrimonio cultural, material e inmaterial relativos a los conocimientos y valores de carácter humanístico, científico, tecnológico, histórico, artístico, deportivo y de otras manifestaciones de la cultura, así como las piezas y objetos que forman parte de la memoria artística e histórica de la Universidad;

III. Recursos financieros, que son los ingresos que percibe la Universidad en forma ordinaria o extraordinaria mediante subsidios, inversiones y participaciones; derechos, rentas, productos y aprovechamientos; créditos, valores y empréstitos; donaciones; cuotas; los derivados de contratos y convenios; recursos propios y otros extraordinarios o provenientes de fuentes alternas de financiamiento, en términos de la normatividad universitaria, y

IV. Bienes o productos de naturaleza científica, tecnológica, artística y de innovación, generados por integrantes de la comunidad universitaria en el ámbito de su desempeño laboral, así como por la propiedad industrial y derechos de autor, conforme a la legislación aplicable.

Artículo 128. La persona titular de la Rectoría deberá informar anualmente al Consejo Universitario sobre el estado que guarde la administración del patrimonio de la Universidad; asimismo, dará cuenta del manejo, aplicación y evaluación del gasto universitario autorizado; presentará ante dicho órgano la información financiera que determine la normatividad universitaria.

Artículo 129. La Universidad, en el ejercicio de los recursos ordinarios, extraordinarios y otros que reciba, deberá actuar con estricto apego a la ética y a la normatividad aplicable.

El Órgano Interno de Control y el área responsable de la evaluación y auditoría de la Universidad, en el ámbito de su competencia, supervisarán la correcta aplicación del gasto y, en su caso, ejercitarán las acciones correspondientes.

Artículo 130. El Consejo Universitario tiene la facultad de normar, opinar, dictaminar y, en su caso, aprobar la presupuestación y control del gasto universitario; y la persona titular de la Rectoría, la de administrar los recursos financieros en apego a los principios de legalidad, economía, eficacia, eficiencia, transparencia, honradez y rendición de cuentas.

Artículo 131. El patrimonio cultural de la Universidad, y los bienes destinados al uso o servicio de la misma, son inalienables, imprescriptibles, inembargables y no estarán sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional. El Consejo Universitario acordará sobre su disposición, administración, desincorporación y destino final.

Al patrimonio universitario, los servicios tendientes al cumplimiento de su objeto y fines, y los actos, hechos o situaciones jurídicas en las que intervenga la Universidad, no les será aplicable ninguna obligación tributaria estatal o municipal, siempre que los gravámenes, conforme a la ley respectiva, estén a cargo de la Universidad.

Artículo 132. La Universidad salvaguardará el patrimonio universitario a través de los procesos de entrega recepción que se lleven a cabo en la renovación o sustitución de la persona titular de la Rectoría o de la Dirección de espacios académicos, así como en el cambio, remoción o sustitución de servidoras universitarias y servidores universitarios, en términos de lo dispuesto en el Estatuto Universitario y reglamentación derivada.

CAPÍTULO III
DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 133. La Universidad, en cumplimiento de la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, deberá generar estrategias y procedimientos institucionales que fortalezcan los principios de máxima publicidad y accesibilidad en la información que genera, así como en la rendición de cuentas efectiva de la Administración Universitaria.

Artículo 134. La persona titular de la Rectoría y las de áreas e instancias universitarias correspondientes deberán atender en tiempo y forma las auditorías que sean practicadas a la Universidad tanto por los órganos fiscalizadores federales y estatales, como por el Órgano Interno de Control, informando de sus resultados al Consejo Universitario.

Artículo 135. La Universidad contará con un área encargada de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, observando la normatividad en la materia.

TÍTULO SÉPTIMO
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 136. La Universidad contará con un Órgano Interno de Control con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas de la Universidad, sindicalizadas, de confianza, o de elección, que ejerzan, manejen o dispongan de recursos públicos, así como de particulares vinculadas con faltas graves, para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales, estatales, municipales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

El Órgano Interno de Control, su titular y el personal adscrito al mismo, estarán impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el ejercicio de las facultades y atribuciones de la Universidad y de sus órganos de autoridad,

respetando la autonomía universitaria, la vida académica y el gobierno universitario, establecidos en el artículo 3, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 137. El Órgano Interno de Control tendrá un titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto, conforme al presupuesto asignado por el Estado. La estructura se determinará en su reglamento que será propuesto por su titular y aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 138. El uso y resguardo de los recursos materiales y bienes muebles asignados al Órgano Interno de Control estarán sujetos al registro, supervisión y control por parte de la dependencia competente de la Universidad, observando la normatividad universitaria aplicable.

Artículo 139. La persona titular del Órgano Interno de Control deberá presentar un informe anual al Consejo Universitario relativo al ejercicio del presupuesto que le sea asignado.

Artículo 140. El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

II. Verificar que el ejercicio de gasto de la Universidad se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;

III. Presentar al Consejo Universitario los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y manejo de los bienes de la Universidad;

IV. Revisar que las operaciones presupuestales que realice la Universidad se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;

V. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;

VI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de la Universidad;

VII. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que determine el Órgano Interno de Control;

VIII. Recibir denuncias dentro del ámbito de su competencia y de conformidad con el marco normativo vigente;

IX. Solicitar y obtener la información necesaria y efectuar visitas a las áreas administrativas y espacios académicos de la Universidad, para el cumplimiento de sus funciones;

X. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, de los que sea competente;

XI. Participar y coadyuvar con la dependencia universitaria encargada de los procesos de entrega y recepción de los servidores de la Universidad, en los términos de su propia competencia;

XII. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los órganos, comités y otros de los que el Órgano Interno de Control forme parte, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;

XIII. Atender las solicitudes de los diferentes órganos de la Universidad en los asuntos de su competencia;

XIV. Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal, recursos y al reglamento respectivo;

XV. Expedir la normatividad interna que sea necesaria para su buen funcionamiento, y que no esté reservada a la competencia del Consejo Universitario;

XVI. Designar a titulares y demás personal de las áreas administrativas del Órgano Interno de Control;

XVII. Formular el anteproyecto de presupuesto del Órgano Interno de Control;

XVIII. Presentar al Consejo Universitario los informes cuatrimestral y anual de resultados de su gestión, y comparecer ante el mismo, cuando sea requerido;

XIX. Presentar al Consejo Universitario informes de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas, y

XX. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

Artículo 141. La persona titular del Órgano Interno de Control en la Universidad será designada por la Legislatura del Estado de México, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes.

Artículo 142. Para ser titular del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México se deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Contar con la ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta años cumplidos el día de la designación;

II. Contar al momento de su designación con experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos y rendición de cuentas, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y/o servicios del sector público;

III. Contar al día de su designación, con título profesional, con antigüedad mínima de siete años, relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por institución legalmente facultada para ello;

IV. No pertenecer o haber pertenecido en los cinco años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México, o haber fungido como consultor o auditor externo del mismo, en lo individual durante ese periodo;

V. No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y

VI. No haber sido Secretaria o Secretario de Estado, Fiscal General de la República o de Justicia del Estado de México, Oficial Mayor de un ente público, Senadora o Senador, Diputada o Diputado Federal, Diputada o Diputado Local, Gobernadora o Gobernador, formar parte de algún Ayuntamiento, dirigente, pertenecer a un órgano rector, alta ejecutiva o alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político.

Artículo 143. La persona titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años, y podrá ser designada por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en la Ley.

Artículo 144. La persona titular del Órgano Interno de Control mantendrá la coordinación técnica necesaria con los órganos de fiscalización del Estado de México y de la federación a que se refieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO II
DE LA RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 145. La persona titular del Órgano Interno de Control será sujeta de responsabilidad administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y podrá ser sancionada de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

La persona titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión público o privado, con excepción de los cargos docentes, conferencias y exposiciones por las que no recibirá remuneración.

Las servidoras públicas y los servidores públicos con adscripción al Órgano Interno de Control serán sancionadas o sancionados por responsabilidad administrativa por la persona titular del Órgano Interno de Control o la servidora pública o el servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 146. La persona titular del Órgano Interno de Control será suplida en sus ausencias por la servidora pública o el servidor público correspondiente en el orden que señale su reglamento.

T R A N S I T O R I O S

Primero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Tercero. A la entrada en vigor del presente Decreto, se abroga la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 3 de marzo de 1992.

Cuarto. El Congreso del Estado Libre y Soberano de México implementará las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ley; así como, se deberán considerar los recursos y medios en la integración del presupuesto universitario para el ejercicio fiscal 2027, asignado por el Estado.

Quinto. El H. Consejo Universitario en un término no mayor a 365 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley expedirá el Estatuto Universitario.

Sexto. El Estatuto Universitario, reglamentos y demás disposiciones vigentes que actualmente rigen a la Universidad Autónoma del Estado de México continuarán aplicándose en lo que no se opongan a la presente Ley, hasta en tanto se armoniza la normatividad universitaria. En caso de contradicción, la interpretación legal de la normatividad universitaria estará a cargo de la Consejería Jurídica Universitaria.

Séptimo. Las personas titulares que actualmente ocupan los cargos de Rectora, Directora o Director de Facultad, Centro Universitario, plantel de la Escuela Preparatoria, Escuela Profesional e Instituto, así como Consejeras Electas, Consejeros Electos y cargos de representación ante órganos de gobierno, continuarán desempeñándolos hasta la terminación del período para el cual fueron electas. Las Coordinadoras o Coordinadores de Unidades Académicas Profesionales continuarán en su cargo en términos de la normatividad vigente al momento de su nombramiento.

Octavo. La eliminación progresiva de los cobros por concepto de inscripción y reinscripción en la educación que imparte la Universidad se realizará en términos de lo previsto por la Ley General de Educación Superior; para ello, la Universidad, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, aprobará y publicará un plan de acción anual para la transición gradual hacia la gratuidad de los servicios educativos que presta. Lo anterior, sin afectar el cumplimiento de los fines de la Universidad ni poner en riesgo sus finanzas.

El plan contendrá diagnóstico financiero, metas anuales de disminución de cobros, fuentes de financiamiento y mecanismos de seguimiento.

La Rectoría gestionará los recursos ante las autoridades competentes y presentará anualmente un informe de resultados, y en su caso, justificación de limitaciones.

La reducción de los cobros no podrá compensarse mediante conceptos equivalentes que desvirtúen la gratuidad.

Noveno. Las elecciones de Consejeros y Consejeras representantes del alumnado y del personal académico de los Centros Universitarios ante el H. Consejo Universitario se realizarán en un término no mayor a seis meses contados a partir de que inicie la vigencia de la presente Ley.

Décimo. A la entrada en vigor del presente Decreto, las personas titulares de las Unidades Académicas Profesionales se integrarán al H. Consejo Universitario con voz y voto. La Universidad definirá los requisitos, criterios y estudios de factibilidad necesarios para determinar la consolidación académica y administrativa de dichos espacios académicos que permita su transformación, e integración y representación de sus órganos de gobierno ante el H. Consejo Universitario.

Décimo Primero. La integración o actualización del modelo educativo se realizará por el H. Consejo Universitario observando lo dispuesto en la presente Ley.

Décimo Segundo. En tanto el Órgano Electoral Universitario es instalado los procesos de elección estarán a cargo de la dependencia de la Administración Central que hasta antes de la entrada en vigencia de la presente Ley los venía desarrollando.

Décimo Tercero. En tanto se integra el Sistema de Ética y Justicia Universitaria, los procedimientos de responsabilidad universitaria y responsabilidad administrativa se continuarán observando conforme a la normatividad universitaria vigente.

Décimo Cuarto. Aquellos asuntos que con anterioridad a la expedición de la presente Ley estén en trámite, se continuarán hasta su conclusión observando la disposición que estaba vigente al momento de su inicio.

Décimo Quinto. Los sistemas, programas y servicios señalados en esta Ley se implementarán de forma progresiva y conforme a la suficiencia presupuestal de la Universidad.

Décimo Sexto. Las disposiciones que resulten favorables a los derechos de las personas integrantes de la comunidad universitaria, les serán aplicables, en lo conducente, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, observando los principios pro persona y de retroactividad benéfica, sin perjuicio de los plazos señalados para la entrada en vigor de la normatividad universitaria derivada.

Décimo Séptimo. La Universidad expedirá en un término no mayor a trescientos sesenta y cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, con perspectiva de derechos humanos e inclusión, un programa de accesibilidad física y digital; así como, una estrategia universitaria de gobierno digital.

Décimo Octavo. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil veintiséis.

PRESIDENTE

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS

SECRETARIO

DIP. JAVIER CRUZ JARAMILLO

SECRETARIA

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario de morena.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y discutido satisfactoriamente en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

1.- En sesión de la “LXII” Legislatura celebrada el día veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis, la Diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario de morena, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción IV, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México.

Consecuentes con el estudio realizado, encontramos que la iniciativa propone disposiciones para evitar el uso de drones para la comisión de los delitos contra el correcto funcionamiento de las instituciones de seguridad pública y órganos jurisdiccionales.

2.- En acatamiento del proceso legislativo aplicable, en reunión realizada el día veinticuatro de junio de dos mil veintiséis, la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, procedió al estudio de la iniciativa, con la participación de la Diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza, quien resaltó los aspectos más importantes sobre los motivos, el contenido y los efectos de su propuesta legislativa. Cabe destacar que esta comisión legislativa fortaleció los trabajos de estudio recabando la opinión técnica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

De acuerdo con el proceso legislativo correspondiente, el día veinticuatro de septiembre del año en curso, la comisión legislativa dictaminó la iniciativa con proyecto de decreto.

3.- En términos del estudio realizado, por razones de técnica legislativa y consecuentes con el objeto de la iniciativa estimamos procedente reformar la fracción IV del artículo 166 Ter del Código Penal del Estado de México para incorporar de manera explícita a las aeronaves pilotadas a distancia, así como a los dispositivos de geolocalización y los sistemas de videovigilancia, cuando sean utilizados para vigilar, espiar, acechar o proporcionar información con la finalidad de causar daño a una persona, toda vez que el texto vigente limita únicamente a medios de comunicación; por lo que, es importante atender a la evolución de la tecnología.

CONSIDERACIONES.

La “LXII” Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en atención con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Es correcta la afirmación de la iniciativa en cuanto a que en los Estados Unidos Mexicanos los delitos pueden ser investigados, perseguidos y sancionados por las autoridades federales o por las autoridades de los estados

(conocido popularmente como fuero común), por regla general, esto depende de la Ley que sanciona la conducta o la omisión que se busca investigar y perseguir, es decir, si un delito se encuentra descrito en una Ley local (como lo son los Códigos penales de cada una de las 32 entidades federativas) éste corresponderá al fuero común, en cambio, si un delito se encuentra previsto en un ordenamiento emitido por la Federación como lo es el Código Penal Federal, Leyes Federales o Generales éste corresponderá al fuero federal. No óbstate a lo anterior, no podemos soslayar que nuestro marco jurídico prevé que la facultad para legislar en materia penal se ejerce tanto por la Federación como por las entidades federativas, razón por cual existe legislación Federal y local relativo a los delitos de robo, despojo, lesiones, homicidio, feminicidio, violencia familiar, abuso de confianza, fraude, fraude familiar, entre otros, lo cual nos indica la importancia para penalizar este tipo de conductas que laceran a la sociedad en general.

Resulta oportuno mencionar como lo hace la iniciativa que el delito de robo es una de las mayores conductas antijurídicas que son sancionadas por las autoridades facultadas, dependiendo de las circunstancias en las que se comete este acto punible y refiere los tipos penales.

Reconocemos con la iniciativa que lamentablemente, las modalidades del delito de robo han ido evolucionando a través de los años, no es de extrañarse que cada determinado tiempo se generen distintas estrategias para la comisión de esta conducta antijurídica, ya sea valiéndose de los vacíos legales y bien mediante el uso de nuevas tecnologías, como lo son las aeronaves pilotadas a distancia (conocidos de manera popular como drones), las cuales han comenzado a utilizarse como una herramienta para premeditar o planificar la comisión de este delito o de diversos.

Es evidente, como se comenta en la parte expositiva que, las aeronaves pilotadas a distancia tienen un gran potencial en áreas muy diversas de la vida diaria, ya que puede desplazarse rápidamente sobre un terreno irregular o accidentado y superar cualquier tipo de obstáculo ofreciendo imágenes o capturando otro tipo de datos a vista de pájaro, gracias a los dispositivos que puede transportar como lo son cámaras, sensores o medios electrónicos, por desgracia estos mismos dispositivos han comenzado a emplearse para la comisión de diversos delitos como lo son el espionaje, entrega de drogas y celulares dentro de reclusorios, conducción irregular al transporte de armas, sustancias tóxicas o peligrosas, daños al patrimonio, comisión de daños en infraestructuras o al medioambiente, además de delitos contra la intimidad y la propia imagen como lo son la coacción o acoso, así como también el espionaje, daños al patrimonio, robo de datos a través de redes sociales o de servidores de cómputo y caza furtiva, motivo por el cual se genera cierta incertidumbre en la ciudadanía, debido a que se genera la sospecha de que cualquier dron que sobrevuele áreas habitacionales puede ser utilizado para vigilar viviendas con el propósito de entrar a robar y por lo tanto, adueñarse de todas sus pertenencias o bien observar las conductas y hábitos de las personas para la comisión de diversos delitos.

Advertimos, también, la importancia del delito de despojo, el cual al tratarse de una conducta que atenta directamente contra el derecho a la propiedad y al patrimonio debe de ser atendido por el Estado, si bien es cierto que las recientes reformas al Código Punitivo Estatal establecieron una innovadora legislación para agravar la penalidad de este delito lo cierto es que dentro del artículo 308 y 308 Bis no se contempló lo relativo a la materia de aeronaves pilotadas a distancia.

Estamos de acuerdo en que no podemos pasar por alto lo relativo a el delito de abigeato (robo de ganado), en virtud de que se trata de una actividad ilícita que afecta gravemente la economía local, la seguridad alimentaria y el tejido social, el robo de ganado no es solo la pérdida de animales, sino la destrucción del ahorro e inversión, una problemática la cual lamentablemente genera un ciclo de pobreza en comunidades rurales, así como también en pequeños y medianos productores, quienes a menudo pierden un patrimonio sumamente importante, además de un sustento para sus familias.

Apreciamos que en la elaboración de la Iniciativa se realizó un estudio a los ordenamientos jurídicos correspondiente al ámbito de competencia que tiene la federación y las entidades federativas en la materia de aeronaves pilotadas a distancia (drones), destacando que en atención a lo previsto por el artículo 74 fracción XVII de la Ley Fundamental es el H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (Cámara de Senadores y Diputados) quien tiene la facultad para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información, de igual forma la Ley de Aviación Civil regula la explotación, el uso o aprovechamiento del espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, respecto de la prestación y desarrollo de los servicios de transporte aéreo civil y de Estado, por su parte la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 36 fracción VI nos ilustra que a *la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) le corresponde el despacho de administrar la operación de los servicios de control de tránsito, así como de información y seguridad de la navegación aérea*. En ese tenor, la *Norma Oficial Mexicana NOM-107-SCT3-2019, que establece los*

requerimientos para operar un sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS) en el espacio aéreo mexicano, nos ilustra de manera amplia, entre muchos aspectos relevantes los objetivos, campo de aplicación, definiciones, disposiciones, requerimientos y limitaciones de los RPAS Micro, pequeño y grande, así como también los requerimientos que toda persona física, moral u operadores de estado deben cumplir para operar un sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS) en el espacio aéreo mexicano.

Encontramos que al revisar el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos publicado el 07 de junio de 2024, detectó una innovadora legislación referente al uso indebido de aeronaves pilotadas a distancia y bajo esa tesitura se puede observar una diversidad de delitos del ámbito federal en los cuales se utilizan aeronaves pilotadas a distancia (drones), no obstante a lo anterior, aún no se prevén de manera específica conductas antijurídicas que se han venido expresando en la presente exposición de motivos, por ende existe un criterio de oportunidad para que este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de México realice la labor de legislar para robustecer el contenido normativo en materia penal acorde con la realidad social, motivo por el cual es necesario revisar las disposiciones legales en la materia a efecto de generar una atinada propuesta de texto normativo.

Desprendemos que la iniciativa alude a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) prevé que *las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados*, así como a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que ordena e*n los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata; queda prohibida la multa excesiva, así como también que toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado; en las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales; y las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.*

De igual forma, resalta la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que determina que *la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, los derechos, la integridad y el patrimonio de las personas, así como preservar las libertades, el orden público y la paz social, en el ámbito de las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Puntualiza, acertadamente que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México prevé que *la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en términos de ley, y deberá regirse bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, así como por la perspectiva de género, la responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte.*

Aclara que, también, se correlaciona con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, Eje Transversal 2. Construcción de la paz y seguridad; *estrategia T 2.5.3 Prevenir y combatir la comisión de los delitos alto impacto* y la *línea de acción T 2.6.1.10 Modernizar y actualizar la tipificación de delitos y sanciones, para que respondan a la realidad de la sociedad y garanticen el cumplimiento de sus objetivos.*

Destacamos y compartimos la finalidad de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, de adicionar nuevas disposiciones al Código Penal del Estado de México a efecto de establecer agravantes a las penas previstas por los delitos de robo, abigeato y despojo cuando sean empleadas aeronaves pilotadas a distancia (drones) para vigilar, conocer y premeditar actividades para su comisión.

En efecto, resaltamos que una aeronave pilotada a distancia puede servir como una herramienta de observación sobre el comportamiento de las personas, la obtención de información de determinados bienes inmuebles (equipamiento, construcciones adheridas al suelo) o muebles de carácter público o privado, así como también premeditar actividades para su ejecución, motivo por el cual se considera oportuno el incremento punitivo el cual es motivado como respuesta a la actualización de la realidad social por la que atraviesa el Estado de México.

Coincidimos en que las sanciones que se plantean no transgreden el principio de proporcionalidad de las penas a que se refiere el artículo 22 de la Constitución Federal, tampoco contraviene al artículo 14 de la Ley Fundamental relativo a que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría

de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata, del mismo modo no contraviene el principio de reinserción social reconocido en el artículo 18 constitucional.

Creemos que, esta Iniciativa atiende lo previsto por la tesis 1a./J. 3/2012 (9a.) PENAS. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS., emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) referente a que *la gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho antijurídico y del grado de afectación al bien jurídico protegido; de manera que las penas más graves deben dirigirse a los tipos penales que protegen los bienes jurídicos más importantes. … el legislador debe atender a tal principio de proporcionalidad al establecer en la ley tanto las penas como el sistema para su imposición, y si bien es cierto que decide el contenido de las normas penales y de sus consecuencias jurídicas conforme al principio de autonomía legislativa, también lo es que cuando ejerce dicha facultad no puede actuar a su libre arbitrio, sino que debe observar los postulados contenidos en la Constitución General de la República.* Asimismo, se acata a las disposiciones de la *acción de inconstitucionalidad 78/2019*, emitida por Máximo Tribunal Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a que la prisión vitalicia es declarada inválida, además de que constituye una pena inusitada por ser inhumana, cruel, infamante o excesiva, que no corresponde a los fines de justicia y atenta contra la dignidad humana.

Es compatible la propuesta legislativa, con disposiciones dictadas en el Congreso de la Ciudad de México (CDMX) dentro del ámbito de sus facultades ha legislado lo referente a incrementar las penalidades cuando en estas se haga uso indebido de las aeronaves pilotadas a distancia (drones) desde el año 2023, tal y como se puede apreciar en su Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 71 último párrafo, además de que en el Congreso del Estado de Aguascalientes y el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato también se ha planteado iniciativas en la materia de aeronaves pilotadas a distancia.

Resulta fundamental para el Grupo Parlamentario de morena y para quienes tenemos la responsabilidad de legislar que, dentro del ámbito de nuestras facultades la actualización de los cuerpos normativos en materia penal a efecto de salvaguardar en lo mayor posible el patrimonio de las familias mexiquenses que dignamente representamos, así como también fortalecer y otorgar certeza jurídica a las instituciones de procuración y administración de justicia encargadas de la investigación, persecución de los delitos en apego a los principios establecidos por los ordenamientos legales.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

La iniciativa original propone adicionar los artículos 290, 297, 298 y 308 Bis del Código Penal del Estado de México, para establecer agravantes cuando se empleen aeronaves pilotadas a distancia, equipadas con dispositivos para fotografiar o realizar grabaciones, con la finalidad de vigilar, conocer y premeditar actividades ilícitas para su ejecución.

Estimamos que el objeto del proyecto que es el uso de **aeronaves pilotadas a distancia** para cometer algún delito, ya se encuentra previsto en el artículo 166 Bis, fracción III del Código Penal del Estado de México, referente a los ***"Delitos contra el correcto funcionamiento de las instituciones de seguridad pública y órganos jurisdiccionales, y de la seguridad de los servidores públicos y particulares."***

Del precepto citado se observa que el **acecho, la vigilancia o el espionaje** sobre las actividades de cualquier persona con la finalidad de **causarle un daño** ya se encuentra tipificado como delito autónomo; en cuyas reglas se establece que, si derivado de esas actividades se deriva otro ilícito, se aplicarán las reglas del concurso. Aunado a ello, el artículo 166 Ter prevé como agravante cuando en la comisión de este delito se utilicen medios de comunicación que transmitan cualquier tipo de información, por lo que, creemos correcto, técnicamente, reformar la fracción IV de este precepto para incorporar de manera explícita cualquier dispositivo de geolocalización, a las aeronaves pilotadas a distancia y los sistemas de videovigilancia, cuando sean utilizados para vigilar, espiar, acechar o proporcionar información con la finalidad de causar daño a una persona, toda vez que el texto vigente limita únicamente a medios de comunicación.

El cambio de los artículos originalmente propuestos no implica modificar la materia de la iniciativa, y es evidente, la justificación de técnica legislativa y la necesidad de atender la evolución de la tecnología.

La adecuación es congruente con la opinión técnica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y con los criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que ha reconocido que durante el proceso legislativo pueden realizarse modificaciones y adiciones a una iniciativa, incluso otorgándole un enfoque

distinto, siempre que la modificación permanezca dentro de la materia de la propia iniciativa, lo que ha sido reconocido para la Legislatura y para las comisiones legislativas.

En atención a lo expuesto, desarrollado el estudio de la iniciativa, valorados los argumentos, acreditado el beneficio social de la propuesta, y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme a este Dictamen y al Proyecto de Decreto que ha sido conformado, la Iniciativa, presentada por la Diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario de morena y, en consecuencia, procede reformar la fracción IV del artículo 166 Ter del Código Penal del Estado de México.

SEGUNDO.- Con la reforma de la fracción IV del artículo 166 Ter del Código Penal del Estado de México, se incorpora de manera explícita cualquier dispositivo de geolocalización, a las aeronaves pilotadas a distancia y los sistemas de videovigilancia, cuando sean utilizados para vigilar, espiar, acechar o proporcionar información con la finalidad de causar daño a una persona, toda vez que el texto vigente limita únicamente a medios de comunicación.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura, remítase a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 24/SEPTIEMBRE/2026.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	√		
Secretario Dip. Omar Ortega Álvarez			
Prosecretario Dip. Octavio Martínez Vargas	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín			
Dip. Selina Trujillo Arizmendi	√		
Dip. Miriam Silva Mata	√		
Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón	√		
Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción IV del artículo 166 Ter del Código Penal del Estado de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 166 Ter.- …

I. a **III.** …

IV. Cuando el delito se cometa utilizando cualquier **dispositivo de geolocalización, aeronave pilotada a distancia, sistemas de videovigilancia o** medio de comunicación, mediante el cual se pueda realizar la **captación**, emisión, transmisión o recepción de: signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe a través de hilos, medios de transmisión inalámbrica de ondas o señales electromagnéticas, medios ópticos, o cualquier medio físico, se le aumentará la pena hasta una tercera parte más de la que corresponda.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil veintiséis.

PRESIDENTE

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS

SECRETARIO

DIP. JAVIER CRUZ JARAMILLO

SECRETARIA

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII Y VIII BIS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVII BIS, XVII TER Y XVII QUATER DEL ARTÍCULO 2.8 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARLETH STEPHANIE GRIMALDO OSORIO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Comunicaciones y Transportes y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones VIII y VIII Bis del artículo 27 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, y se adicionan las fracciones XVII Bis, XVII Ter y XVII Quater del artículo 2.8 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por la Diputada Arleth Stephanie Grimaldo Osorio, integrante del Grupo Parlamentario de morena.

Desarrollado el estudio de la iniciativa y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

1.- En sesión de la “LXII” Legislatura celebrada el día once de marzo de dos mil veintiséis, la Diputada Arleth Stephanie Grimaldo Osorio, integrante del Grupo Parlamentario de morena, en atención a lo establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano y 28 fracción I, 38, 79 y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones VIII y VIII Bis del artículo 27 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, y se adicionan las fracciones XVII Bis, XVII Ter y XVII Quater del artículo 2.8 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

En atención al estudio que llevamos a cabo, advertimos que la iniciativa propone establecer disposiciones para instalar más máquinas recicladoras en transporte público masivo con incentivos en la tarjeta de movilidad.

2.- En acatamiento del proceso legislativo aplicable, el día veinticinco de marzo de dos mil veintiséis, las Comisiones Legislativas de Comunicaciones y Transportes y de Protección Ambiental y Cambio Climático, realizaron reunión de estudio, en la que participó la Diputada Arleth Stephanie Grimaldo Osorio, con el carácter de presentante de la iniciativa, y de viva voz, comentó los aspectos más importantes de la propuesta legislativa.

En observancia del proceso legislativo ordinario, el día primero de octubre del año en curso, las comisiones legislativas dictaminaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

3.- Como resultado del estudio realizado y con propuestas de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios fortalecimos el Proyecto de Decreto y, en consecuencia, estimamos procedente reformar las fracciones VI y VII del artículo 27, y adicionar la fracción VIII al artículo 27 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios.

Con esta normativa se dispone que corresponde a la persona titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, promover e impulsar en coordinación con la Secretaría de Movilidad y las demás autoridades competentes el uso del transporte escolar, así como el transporte empresarial; y coadyuvar con esa Secretaría; para implementar sistemas de reciclaje, preferentemente en estaciones del transporte público masivo, y se disponen las demás previstas para el cumplimiento de la Ley.

Asimismo, apreciamos procedente adicionar la fracción XVII Bis al artículo 2.8 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para agregar en las facultades de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de promover el aprovechamiento de residuos sólidos urbanos en estaciones del transporte público masivo mediante mecanismos de reciclaje, priorizando materiales como plástico, vidrio, aluminio y otros reciclables.

CONSIDERACIONES.

La “LXII” Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa con Proyecto de Decreto, en términos de lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Coincidimos en que el manejo de residuos sólidos urbanos (RSU) en el Estado de México representa un desafío ambiental y social de gran magnitud. De acuerdo con datos del Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), esta entidad genera aproximadamente 16,139 toneladas de basura diariamente, cantidad que equivale cerca del 14 % del total de residuos generados en México, situándose como una de las entidades que más residuos produce en el país.

Reconocemos que estos residuos están compuestos en gran medida por materiales que pueden ser aprovechados o reciclados (pet, vidrio, papel y lata) sin embargo, según el mismo diagnóstico, menos del 11 % de estos materiales son reciclados, tratados o acopiados adecuadamente, lo que evidencia una fuerte brecha entre generación y aprovechamiento efectivo de residuos.

Como lo afirma la Iniciativa, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la generación de residuos sólidos urbanos representa uno de los principales desafíos ambientales y sanitarios a nivel mundial y nacional, dado que cada año se producen miles de millones de toneladas de estos desechos y una parte significativa termina en rellenos sanitarios o vertederos sin un manejo adecuado, lo que dificulta la reutilización, el reciclaje y aumenta la contaminación ambiental. Además, estudios académicos han documentado que la disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos contribuye a la contaminación del aire, agua y suelo, así como a la proliferación de vectores de enfermedades y riesgos para la salud pública. Por su parte, la UNAM ha señalado que la elevada producción y dispersión de contaminantes generados por actividades humanas y la ineficiente gestión de residuos “afectan la salud pública y el ambiente”, subrayando la necesidad de enfoques integrales de manejo y mitigación.

Estamos de acuerdo en que, ante este panorama, es urgente implementar acciones que promuevan la separación en origen y el reciclaje efectivo, así como incentivar la participación ciudadana en estas prácticas. No basta con contar con sistemas de recolección y disposición final; es indispensable fomentar comportamientos sostenibles que reduzcan la generación de residuos y aumenten su aprovechamiento.

Advertimos también que en este sentido, la promoción de mecanismos de incentivo ciudadano por reciclaje se presenta como una herramienta innovadora que puede transformar hábitos cotidianos en acciones ambientales de alto impacto, alineadas con los principios de la economía circular y la sustentabilidad urbana.

Resaltamos con la propuesta legislativa que el transporte público masivo del Estado de México como el Mexibús, el Mexicable y otros sistemas integrados moviliza diariamente a millones de personas. Estos espacios representan puntos estratégicos para promover hábitos de reciclaje, al concentrar grandes flujos de usuarios y contar con infraestructura pública permanente.

Apreciamos que vincular el reciclaje con incentivos en la tarjeta de transporte genera un doble beneficio: por un lado, se fomenta la reducción y aprovechamiento de residuos; por otro, se apoya la economía de las personas usuarias del transporte público, fortaleciendo el derecho a la movilidad.

Es correcta la aseveración de que diversas experiencias a nivel internacional han demostrado que el reciclaje con incentivos tangibles y vinculados a servicios públicos como el transporte puede mejorar significativamente la participación ciudadana.

Así como, que en la ciudad de Medellín, el sistema de transporte masivo implementó la iniciativa Recarga Verde, mediante la cual los usuarios pueden intercambiar envases reciclables como PET, vidrio o aluminio por recargas de saldo en su tarjeta de transporte (Tarjeta Cívica). Esta iniciativa no solo representó un incentivo concreto para fomentar el reciclaje, sino que además fue reconocida como una de las iniciativas sociales más innovadoras de Iberoamérica, subrayando su impacto positivo en educación ambiental y movilidad sostenible , ya que de acuerdo con datos publicados en la página Metro Medellin , en el primer año que se implementó este programa, la recarga

verde ha propiciado el reciclaje de más de 1 millón de envases de plástico que han evitado la emisión de 75,3 toneladas de CO2 a la atmósfera lo que es equivalente a sacar de circulación 760 vehículos particulares al año.

Nos ilustra la Iniciativa con otro ejemplo claro, el de Australia, particularmente en Sydney y otras zonas del Estado de Nueva Gales del Sur, se ha implementado la iniciativa denominada Envirobank, un programa de reciclaje basado en máquinas automáticas de devolución de envases que permiten a las personas depositar botellas de plástico, latas de aluminio y envases de vidrio a cambio de un incentivo económico o créditos intercambiables que pueden utilizarse, por ejemplo, para abonar servicios como el transporte público u obtener recompensas similares (Envirobank, s. f.; El País, 2019). Esta iniciativa opera bajo el Container Deposit Scheme, que busca reducir la generación de residuos y promover una mayor tasa de reciclaje de materiales reutilizables y reciclables, además de fomentar la participación ciudadana en prácticas ambientales sostenibles mediante un sistema de recompensas accesible distribuido en cientos de puntos de reciclaje en todo el Estado. Dadas las cifras de generación y manejo inadecuado de residuos sólidos en el Estado de México, y considerando la evidencia internacional de que la implementación de mecanismos de incentivo aumenta la participación ciudadana en prácticas sustentables, se propone que el Estado de México adopte de manera obligatoria la instalación de máquinas recicladoras automatizadas en estaciones del transporte público masivo, vinculadas al sistema de recarga de las tarjetas de transporte como Mexibús, Mexicable y otros sistemas que se integren.

Resaltamos, como lo hace la iniciativa que promover la separación en origen y el reciclaje efectivo de materiales valorizables; reducir la cantidad de residuos que llegan a rellenos sanitarios o al medio ambiente; integrar la gestión de residuos con la política de movilidad sustentable; establecer la obligación legal de instalar máquinas recicladoras automatizadas en estaciones del transporte público masivo del Estado de México; incentivar el reciclaje mediante la asignación de puntos o saldo a la tarjeta de transporte; integrar la política ambiental con la política de movilidad; y garantizar la permanencia del programa más allá de periodos gubernamentales.

Estamos de acuerdo en que el Código para la Biodiversidad del Estado de México establece la obligación del Estado de prevenir y controlar la contaminación, así como de promover el aprovechamiento sustentable de los residuos. Por su parte, la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios reconoce la movilidad como un derecho y faculta a la Secretaría de Movilidad para coordinar acciones que mejoren la calidad, sostenibilidad y eficiencia del transporte.

Compartimos el propósito de la iniciativa, de armonizar ambos ordenamientos, estableciendo de manera expresa la obligación de instalar máquinas recicladoras en estaciones de transporte público masivo y de vincular estos sistemas con incentivos en la tarjeta de transporte, bajo la coordinación de la Secretaría de Movilidad y las autoridades ambientales competentes.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Consecuente con el estudio realizado, estimamos procedente reformar las fracciones VI y VII del artículo 27, y adicionar la fracción VIII al artículo 27 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios.

En este sentido, la normativa precisa que corresponde a la persona titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, promover e impulsar en coordinación con la Secretaría de Movilidad y las demás autoridades competentes el uso del transporte escolar, así como el transporte empresarial; y coadyuvar con esa Secretaría; para implementar sistemas de reciclaje, preferentemente en estaciones del transporte público masivo, y se disponen las demás previstas para el cumplimiento de la Ley.

De igual forma, es procedente adicionar la fracción XVII Bis al artículo 2.8 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para incorporar a las facultades de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de promover el aprovechamiento de residuos sólidos urbanos en estaciones del transporte público masivo mediante mecanismos de reciclaje, priorizando materiales como plástico, vidrio, aluminio y otros reciclables.

Con base en lo expuesto, valorados los argumentos, desarrollado el estudio técnico de la Iniciativa, evidenciado el beneficio social de las propuestas legislativas, y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme a este dictamen y al Proyecto de Decreto correspondiente, la Iniciativa, presentada por la Diputada Arleth Stephanie Grimaldo Osorio, integrante del Grupo Parlamentario de morena.

SEGUNDO.- En atención al Proyecto de Decreto se reforman las fracciones VI y VII del artículo 27, y se adiciona la fracción VIII al artículo 27 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, asimismo, se adiciona la fracción XVII Bis al artículo 2.8 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

El Proyecto de Decreto permitirá a la persona titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, promover e impulsar en coordinación con la Secretaría de Movilidad; y las demás autoridades competentes el uso del transporte escolar, así como el transporte empresarial; y coadyuvar con esa Secretaría para implementar sistemas de reciclaje, preferentemente en estaciones del transporte público masivo, y se disponen las demás previstas para el cumplimiento de la Ley.

Asimismo, el Proyecto de Decreto incorpora a las facultades de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de promover el aprovechamiento de residuos sólidos urbanos en estaciones del transporte público masivo mediante mecanismos de reciclaje, priorizando materiales como plástico, vidrio, aluminio y otros reciclables.

TERCERO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para que previa discusión y aprobación por la Legislatura se remita a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de octubre de dos mil veintiséis.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 1°/OCTUBRE/2026.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII Y VIII BIS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVII BIS, XVII TER Y XVII QUATER DEL ARTÍCULO 2.8 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARLETH STEPHANIE GRIMALDO OSORIO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Héctor Raúl García González	√		
Secretario Dip. Gerardo Pliego Santana	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Prosecretario Dip. Alejandro Castro Hernández	√		
Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce	√		
Dip. Armando Navarrete López	√		
Dip. Osvaldo Cortés Contreras	√		
Dip. Selina Trujillo Arizmendi	√		
Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza	√		
Dip. Octavio Martínez Vargas			
Dip. Isaac Josué Hernández Méndez	√		
Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ruth Salinas Reyes			
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 1°/OCTUBRE/2026.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII Y VIII BIS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVII BIS, XVII TER Y XVII QUATER DEL ARTÍCULO 2.8 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARLETH STEPHANIE GRIMALDO OSORIO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Carlos Alberto López Imm	√		
Secretaria Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez	√		
Prosecretaria Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule	√		
Dip. Zaira Cedillo Silva	√		
Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza	√		
Dip. Jennifer Nathalie González López	√		
Dip. Alejandra Figueroa Adame	√		
Dip. Krishna Karina Romero Velázquez	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones VI y VII del artículo 27, y se adiciona la fracción VIII al artículo 27 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 27. …

I. a **V.** …

VI. Promover e impulsar en coordinación con la Secretaría y las demás autoridades competentes el uso del transporte escolar, así como el transporte empresarial**;**

VII. Coadyuvar con la Secretaría para implementar sistemas de reciclaje, preferentemente en estaciones del transporte público masivo, y

VIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción XVII Bis al artículo 2.8 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.8. …

I. a **XVII.** …

XVII Bis. Promover el aprovechamiento de residuos sólidos urbanos en estaciones del transporte público masivo mediante mecanismos de reciclaje, priorizando materiales como plástico, vidrio, aluminio y otros reciclables;

XVIII. a **XLII.** …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Las erogaciones que se generen con la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestal y financiera.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil veintiséis.

PRESIDENTE

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS

SECRETARIO

DIP. JAVIER CRUZ JARAMILLO

SECRETARIA

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE DECLARA AL MEZCAL PRODUCIDO EN ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, AMATEPEC, COATEPEC HARINAS, IXTAPAN DE LA SAL, LUVIANOS, MALINALCO, OCUILAN, SULTEPEC, TEJUPILCO, TENANCINGO, TLATLAYA, TONATICO, VILLA GUERRERO, ZACUALPAN Y ZUMPAHUACÁN COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ISRAEL ESPÍNDOLA LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Agropecuario y Forestal, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por la que se declara al mezcal producido en Almoloya de Alquisiras, Amatepec, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Luvianos, Malinalco, Ocuilan, Sultepec, Tejupilco, Tenancingo, Tlatlaya, Tonatico, Villa Guerrero, Zacualpan y Zumpahuacán como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, presentada por el Diputado Israel Espíndola López, integrante del Grupo Parlamentario de morena.

Agotado el estudio de la iniciativa y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

1.- En sesión de la “LXII” Legislatura realizada el día once de marzo de dos mil veintiséis, el Diputado Israel Espíndola López, integrante del Grupo Parlamentario de morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción IV, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto por la que se declara al mezcal producido en Almoloya de Alquisiras, Amatepec, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Luvianos, Malinalco, Ocuilan, Sultepec, Tejupilco, Tenancingo, Tlatlaya, Tonatico, Villa Guerrero, Zacualpan y Zumpahuacán como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México.

Para declarar el mezcal producido en diversos municipios mexiquenses como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México.

2.- Con sustento en el proceso legislativo aplicable, el día ocho de octubre de dos mil veintiséis, las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Agropecuario y Forestal, analizaron la iniciativa, con la participación del Diputado Israel Espíndola López, quien dio a conocer los aspectos destacados de su propuesta y en la referida reunión las Comisiones Legislativas dictaminaron la iniciativa.

3.- De conformidad con el estudio realizado, estimamos procedente declarar los conocimientos, saberes, prácticas y técnicas tradicionales asociados a la elaboración del mezcal producido en los municipios de Almoloya de Alquisiras, Amatepec, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Luvianos, Malinalco, Ocuilan, Sultepec, Tejupilco, Tenancingo, Tlatlaya, Tonatico, Villa Guerrero, Zacualpan y Zumpahuacán como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México.

Asimismo, declarar de orden público y de interés social el reconocimiento, fortalecimiento, protección, conservación, promoción, patrocinio y salvaguarda de los conocimientos, saberes, prácticas y técnicas tradicionales asociados a la elaboración del mezcal, como manifestación viva del Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México.

Así, como que la Secretaría del Campo y la Secretaría de Cultura y Turismo, en coordinación con los ayuntamientos de los municipios de Almoloya de Alquisiras, Amatepec, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Luvianos, Malinalco, Ocuilan, Sultepec, Tejupilco, Tenancingo, Tlatlaya, Tonatico, Villa Guerrero, Zacualpan y Zumpahuacán, y en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán instrumentar las acciones y mecanismos necesarios para la protección, conservación, fortalecimiento, transmisión intergeneracional y difusión de los conocimientos, saberes, prácticas y técnicas tradicionales asociados a la elaboración del mezcal, promoviendo la participación activa de las comunidades productoras y la coordinación con organizaciones de la sociedad civil, conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

CONSIDERACIONES.

Es competente la "LXII" Legislatura para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en atención con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Destacamos, también, con la iniciativa, la importancia del patrimonio cultural inmaterial como conjunto de saberes, prácticas y tradiciones transmitidas de generación en generación que dan identidad, sentido de pertenencia y cohesión social a las comunidades. El patrimonio cultural inmaterial es el latido profundo de los pueblos. Es aquello que no se puede encerrar en vitrinas ni medir con cifras, porque se siente, se honra y se comparte.

Reconocemos que su protección no es un acto simbólico, sino una responsabilidad histórica del Estado frente a sus comunidades. Su protección constituye una responsabilidad del Estado, respaldada por instrumentos internacionales como la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO (2003), así como por el marco jurídico mexicano, que reconoce el derecho de las personas al acceso y disfrute de la cultura.

Advertimos, como lo hace la iniciativa que la visión humanista y de justicia social impulsada por nuestra Gobernadora del Estado de México, Maestra Delfina Gómez Álvarez, la cultura ocupa un lugar central en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023–2028. Dicho instrumento reconoce que el patrimonio cultural tangible e intangible da vida a la entidad mexiquense, pero también advierte que, durante décadas, las expresiones culturales de comunidades rurales, campesinas e indígenas fueron relegadas, invisibilizadas y desvalorizadas, debilitando la identidad colectiva y profundizando la desigualdad.

Apreciamos que, en este contexto, el mezcal mexiquense se presenta como una manifestación cultural, productiva y simbólica profundamente arraigada en las comunidades del sur del Estado de México. Su elaboración artesanal desde el cultivo del agave hasta su destilación integra conocimientos técnicos, tradiciones familiares y una relación respetuosa con la naturaleza, transmitida de generación en generación.

Encontramos que el reconocimiento jurídico de esta tradición se fortaleció en noviembre de 2025, cuando el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial incorporó a quince municipios mexiquenses a la Denominación de Origen "Mezcal", confirmando la autenticidad histórica y cultural de su producción, como lo expresa la iniciativa.

Coincidimos en que, esta actividad enfrenta riesgos derivados de la sobreexplotación, la industrialización desmedida y la apropiación indebida de los saberes comunitarios. Por ello, la iniciativa propone que la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de México declare al mezcal producido en dichos municipios como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, así como de interés público y social su fomento, conservación, promoción y salvaguarda, con el objetivo de proteger esta tradición, fortalecer la economía local, promover el turismo cultural sostenible y garantizar su transmisión a las futuras generaciones.

Estamos de acuerdo en que la declaratoria implica reconocer al mezcal como elemento de identidad y cohesión social; fortalecer la economía de los pequeños productores; impulsar un turismo cultural y sostenible; garantizar la transmisión del conocimiento ancestral y evitar que esta tradición sea despojada de su esencia.

Compartimos la propuesta para que la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de México declare al mezcal producido en los quince municipios reconocidos dentro de la Denominación de Origen como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, así como de interés público y social su fomento, conservación, promoción, patrocinio y salvaguarda, para que esta tradición viva siga floreciendo, con dignidad y justicia, en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Encontramos, como lo precisa la iniciativa que este reconocimiento histórico se consolidó jurídicamente en noviembre de 2025, cuando el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) modificó la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen "Mezcal", incorporando formalmente a quince municipios del Estado de México: Almoloya de Alquisiras, Amatepec, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Luvianos, Malinalco, Ocuilan, Sultepec, Tejupilco, Tenancingo, Tlatlaya, Tonatico, Villa Guerrero, Zacualpan y Zumpahuacán. Este hecho constituyó la constancia jurídica que reconoce la autenticidad y legitimidad del mezcal producido en estas regiones.

Estamos de acuerdo en que, resulta indispensable que el mezcal producido en los quince municipios del Estado de México sea reconocido como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado, a fin de garantizar su salvaguarda integral. Esta declaratoria no solo protege un producto, sino que honra un sistema cultural completo: el agave como ser sagrado, el maestro mezcalero como guardián del fuego y del conocimiento, la tierra como memoria viva y la comunidad como corazón de la tradición.

Resaltamos que declarar al mezcal mexiquense como Patrimonio Cultural Inmaterial implica reconocerlo como elemento de identidad, orgullo y cohesión social; promover su conservación y transmisión; fortalecer la economía local de pequeños productores; impulsar un turismo cultural y sostenible; y evitar la pérdida o distorsión de una tradición que da sentido y dignidad a nuestras comunidades.

Consideramos, con quien promueve la iniciativa que las expresiones culturales que representan la esencia del pueblo mexiquense deben ser protegidas, conservadas y difundidas por su profundo valor histórico, social y humano. Esta iniciativa no es un trámite legislativo más: es un acto de justicia cultural, un compromiso con la memoria de nuestros pueblos y una apuesta por un futuro con raíces.

Así, resulta adecuada la propuesta para que la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de México declare al mezcal producido en los quince municipios reconocidos dentro de la Denominación de Origen como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, así como de interés público y social su fomento, conservación, promoción, patrocinio y salvaguarda, para que esta tradición viva continúe floreciendo en beneficio de las presentes y futuras generaciones.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

En términos del estudio realizado y con aportaciones de los integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, concurrimos al perfeccionamiento del Proyecto de Decreto y por lo tanto, estimamos procedente declarar los conocimientos, saberes, prácticas y técnicas tradicionales asociados a la elaboración del mezcal producido en los municipios de Almoloya de Alquisiras, Amatepec, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Luvianos, Malinalco, Ocuilan, Sultepec, Tejupilco, Tenancingo, Tlatlaya, Tonatico, Villa Guerrero, Zacualpan y Zumpahuacán como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México.

Asimismo, declarar de orden público y de interés social el reconocimiento, fortalecimiento, protección, conservación, promoción, patrocinio y salvaguarda de los conocimientos, saberes, prácticas y técnicas tradicionales asociados a la elaboración del mezcal, como manifestación viva del Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México.

En el régimen transitorio es adecuado puntualizar que la Secretaría del Campo y la Secretaría de Cultura y Turismo, en coordinación con los ayuntamientos de los municipios de Almoloya de Alquisiras, Amatepec, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Luvianos, Malinalco, Ocuilan, Sultepec, Tejupilco, Tenancingo, Tlatlaya, Tonatico, Villa Guerrero, Zacualpan y Zumpahuacán, y en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán instrumentar las acciones y mecanismos necesarios para la protección, conservación, fortalecimiento, transmisión intergeneracional y difusión de los conocimientos, saberes, prácticas y técnicas tradicionales asociados a la elaboración del mezcal, promoviendo la participación activa de las comunidades productoras y la coordinación con organizaciones de la sociedad civil, conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Con apego a las razones expuestas, desarrollado el estudio de la iniciativa, valorados los argumentos, acreditado el beneficio social de la propuesta, y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, la Iniciativa de Decreto por la que se declara al mezcal producido en Almoloya de Alquisiras, Amatepec, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Luvianos, Malinalco, Ocuilan, Sultepec, Tejupilco, Tenancingo, Tlatlaya, Tonatico, Villa Guerrero, Zacualpan y Zumpahuacán como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, presentada por el Diputado Israel Espíndola López, integrante del Grupo Parlamentario de morena.

SEGUNDO.- Estamos de acuerdo en que la declaratoria implica reconocer al mezcal como elemento de identidad y cohesión social; fortalecer la economía de los pequeños productores; impulsar un turismo cultural y sostenible; garantizar la transmisión del conocimiento ancestral y evitar que esta tradición sea despojada de su esencia.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura, remítase a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 08/10/2026.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE DECLARA AL MEZCAL PRODUCIDO EN ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, AMATEPEC, COATEPEC HARINAS, IXTAPAN DE LA SAL, LUVIANOS, MALINALCO, OCUILAN, SULTEPEC, TEJUPILCO, TENANCINGO, TLATLAYA, TONATICO, VILLA GUERRERO, ZACUALPAN Y ZUMPAHUACÁN COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ISRAEL ESPÍNDOLA LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Secretaria Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Prosecretario Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez	√		
Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Octavio Martínez Vargas	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	√		
Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce	√		
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	√		
Dip. Pablo Fernández de Cevallos González	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	√		
Dip. Maurilio Hernández González	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 08/10/2026.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE DECLARA AL MEZCAL PRODUCIDO EN ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, AMATEPEC, COATEPEC HARINAS, IXTAPAN DE LA SAL, LUVIANOS, MALINALCO, OCUILAN, SULTEPEC, TEJUPILCO, TENANCINGO, TLATLAYA, TONATICO, VILLA GUERRERO, ZACUALPAN Y ZUMPAHUACÁN COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ISRAEL ESPÍNDOLA LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Gloria Vanessa Linares Zetina	√		
Secretaria Dip. Sofía Martínez Molina			
Prosecretario Dip. Armando Navarrete López	√		
Dip. Edgar Samuel Ríos Moreno	√		
Dip. Angélica Pérez Cerón	√		
Dip. Esteban Juárez Hernández	√		
Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce	√		
Dip. Alejandra Figueroa Adame	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Javier Cruz Jaramillo	√		
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	√		
Dip. Leticia Mejía García	√		
Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez			
Dip. Maricela Beltrán Sánchez	√		
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se declaran los conocimientos, saberes, prácticas y técnicas tradicionales asociados a la elaboración del mezcal producido en los municipios de Almoloya de Alquisiras, Amatepec, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Luvianos, Malinalco, Ocuilan, Sultepec, Tejupilco, Tenancingo, Tlatlaya, Tonatico, Villa Guerrero, Zacualpan y Zumpahuacán como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se declara de orden público y de interés social el reconocimiento, fortalecimiento, protección, conservación, promoción, patrocinio y salvaguarda de los conocimientos, saberes, prácticas y técnicas tradicionales asociados a la elaboración del mezcal, como manifestación viva del Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La Secretaría del Campo y la Secretaría de Cultura y Turismo, en coordinación con los ayuntamientos de los municipios de Almoloya de Alquisiras, Amatepec, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Luvianos, Malinalco, Ocuilan, Sultepec, Tejupilco, Tenancingo, Tlatlaya, Tonatico, Villa Guerrero, Zacualpan y Zumpahuacán, y en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán instrumentar las acciones y mecanismos necesarios para la protección, conservación, fortalecimiento, transmisión intergeneracional y difusión de los conocimientos, saberes, prácticas y técnicas tradicionales asociados a la elaboración del mezcal, promoviendo la participación activa de las comunidades productoras y la coordinación con organizaciones de la sociedad civil, conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil veintiséis.

PRESIDENTE

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS

SECRETARIO

DIP. JAVIER CRUZ JARAMILLO

SECRETARIA

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXX AL ARTÍCULO 3 Y II TER AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LE DIPUTADE LUISA ESMERALDA NAVARRO HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Desarrollo y Bienestar Social y Para la Defensa de Derechos de las Poblaciones LGBTTIQ+, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XXX al artículo 3 y II ter al artículo 12 de la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México, presentada por le Diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de morena.

Desarrollado el estudio de la iniciativa y discutido plenamente en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

1.- En sesión de la “LXII” Legislatura realizada el día veintitrés de abril de dos mil veinticinco, le Diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de morena, con apego a lo previsto en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción II y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XXX al artículo 3 y II ter al artículo 12 de la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México.

Con base en el estudio realizado, advertimos que la iniciativa tiene por objetivo principal integrar a las poblaciones LGBTTTIQNB+ a los Programas prioritarios de Desarrollo Social.

2.- En términos del proceso legislativo ordinario, el día cinco de octubre de dos mil veintiséis, las Comisiones Legislativas de Desarrollo y Bienestar Social y Para la Defensa de Derechos de las Poblaciones LGBTTIQ+, realizaron reunión de estudio de la iniciativa, con la participación de le Diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández, quien expuso aspectos sobresalientes de la iniciativa y el día veintiuno de octubre del año en curso, las Comisiones Legislativas dictaminaron la iniciativa.

3.- En atención al estudio realizado, apreciamos procedente adicionar la fracción XXX al artículo 3 y reformar la fracción II del artículo 12 de la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México, para incorporar dentro de las definiciones, a las Poblaciones LGBTTTIQNB+, comprendiendo a las personas de la diversidad sexo-genérica, cuyas identidades de género, orientaciones sexuales y expresiones de género difieren de las normas tradicionales con las que se identifican.

Asimismo, para considerar dentro de los grupos o sectores que merecen especial atención en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la política de desarrollo social Estatal y Municipal a las poblaciones LGBTTTIQNB+.

CONSIDERACIONES.

Compete a la “LXII” Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, con sujeción a lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Destacamos, con la iniciativa, la importancia de fomentar la igualdad de oportunidades y la no discriminación para las poblaciones LGBTTTIQNB+ en nuestro Estado.

Como se afirma, hablar de población es referirse a un conjunto de personas que viven en un territorio de acuerdo con la Real Academia Española. Sin embargo, su estudio se lleva a cabo a través de su composición, que se

encuentra formada por personas que en su conjunto poseen elementos y características específicas de estudio y análisis con el objetivo de mejorar sus contextos de vida independientemente de su condición o forma de vida.

En tal sentido, las poblaciones LGBTTTIQNB+ son un conjunto de personas diversas, cuyas identidades de género, orientaciones sexuales y expresiones de género difieren de las normas heterosexuales. Los acrónimos representan: Lesbiana, Gay, Bisexual, Persona travestí, Persona transgénero, Persona transexual, Intersexual, Queer y No Binario, como se describe con puntualidad en la iniciativa.

Estamos de acuerdo en que, la discriminación que se ejerce contra las personas de las poblaciones LGBTTTIQNB+ socava los principios de derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Y, sin embargo, la discriminación y la violencia que padecen las personas de esas poblaciones, resultan demasiado habituales. Las actitudes de odio contra los homosexuales, las y los bisexuales, las lesbianas, las personas trans y el resto de los acrónimos, siguen profundamente arraigadas en numerosas culturas del mundo. De acuerdo con datos de la ONU, como se precisa en la iniciativa.

Compartimos lo expuesto, en cuanto a que, la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género o características sexuales fuera de la heteronormalidad, es un fenómeno estructural en México que no se limita a casos aislados o aleatorios, sino que se manifiesta en acciones repetidas y generalizadas que restringen los derechos de las personas basadas en estereotipos. Esta afirmación es fortalecida e ilustrada en datos expuestos en la iniciativa recopilados de la ONU.

Resaltamos junto con la propuesta legislativa que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1 párrafo tercero, que nadie debe ser discriminado por su origen, género, edad, discapacidad, posición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra condición que pueda vulnerar su dignidad y restringir sus derechos fundamentales.

Reconocemos importante buscar la inclusión en nuestras poblaciones sexogenéricas con la elaboración de políticas públicas, para que podamos ser beneficiarios de un programa social y así poder mejorar las condiciones y calidad de vida de nuestras poblaciones, como lo hace la iniciativa, refiriendo, también, protocolos para atender la salud y diversa problemática sobre discriminación.

Como lo menciona la iniciativa las poblaciones LGBTTTIQNB+ todavía se encuentra en condiciones difíciles y prácticas fóbicas que violan sus derechos humanos. Aprovechemos para dar cuenta de esto y ayudar a crear un Estado de México, más justo para todas las personas sin distinción. Es importante recordar que la humanidad es sinónimo de diversidad, por otra parte, la parte expositiva de la propuesta legislativa explica que en la ciudad de México y en Michoacán se otorga apoyo a las poblaciones de la diversidad sexo-genérica.

Encontramos que, la iniciativa va más allá de la visibilidad y el apoyo; busca promover un cambio social y legal para alcanzar una sociedad más justa e igualitaria para todas, todos y todes, independientemente de su orientación, identidad y expresión de género, resultado los objetivos de la Ley de Desarrollo Social.

Compartimos con la afirmación de que hoy, en el Estado de México es necesario eliminar la discriminación histórica que han vivido las poblaciones LGBTTTIQ+, ya que, hasta el día de hoy, no han existido programas sociales específicos para este sector, hoy la discriminación y la segregación obstaculizan el progreso de las personas, al impedirles el acceso a sus derechos; fortaleciendo las brechas de desigualdad y discriminación, y por ello, como se propone en la iniciativa del Grupo de morena, es necesario, buscar que los sectores más desprotegidos de la sociedad sean visibilizados con políticas públicas y programas sociales, que les beneficien y que dignifiquen su vida, por ello al presentar la presente iniciativa buscaremos respaldar a estas poblaciones.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Como resultado del estudio realizado, encontramos procedente adicionar la fracción XXX al artículo 3 y reformar la fracción II del artículo 12 de la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México, para incorporar dentro de las definiciones a las Poblaciones LGBTTTIQNB+, correspondiendo a las personas de la diversidad sexo-genérica, cuyas identidades de género, orientaciones sexuales y expresiones de género difieren de las normas tradicionales con las que se identifican.

Así como, para agregar dentro de los grupos o sectores que merecen especial atención en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la política de desarrollo social Estatal y Municipal a las poblaciones LGBTTTIQNB+.

Con apego a lo expuesto, agotado el estudio de la iniciativa, valorados los argumentos, demostrado el beneficio social de la propuesta, y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, conforme a este Dictamen y al Proyecto de Decreto que ha sido conformado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XXX al artículo 3 y II ter al artículo 12 de la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México, presentada por le Diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de morena.

SEGUNDO.- El Proyecto de Decreto incorpora dentro de las definiciones a las Poblaciones LGBTTTIQNB+, comprendiendo a las personas de la diversidad sexo-genérica, cuyas identidades de género, orientaciones sexuales y expresiones de género difieren de las normas tradicionales con las que se identifican.

De igual forma, incorpora dentro de los grupos o sectores que merecen especial atención en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la política de desarrollo social Estatal y Municipal a las poblaciones LGBTTTIQNB+.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura, remítase a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 21/OCTUBRE/2026.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXX AL ARTÍCULO 3 Y II TER AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LE DIPUTADE LUISA ESMERALDA NAVARRO HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Edmundo Luis Valdeña Bastida	√		
Secretaria Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez			
Prosecretario Dip. Mariano Camacho San Martín	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María José Pérez Domínguez	√		
Dip. Esteban Juárez Hernández	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Samuel Hernández Cruz	√		
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		
Dip. Armando Navarrete López	√		
Dip. Isaac Josué Hernández Méndez	√		
Dip. Honoria Arellano Ocampo	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 21/OCTUBRE/2026.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXX AL ARTÍCULO 3 Y II TER AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LE DIPUTADE LUISA ESMERALDA NAVARRO HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA
LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGBTTIQ+

DIPUTADA (O) (E)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidencia Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández	√		
Secretaria Dip. Araceli Casasola Salazar	√		
Prosecretaria Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón	√		
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		
Dip. Angélica Pérez Cerón	√		
Dip. Osvaldo Cortés Contreras	√		

DIPUTADA (O) (E)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Zaira Cedillo Silva	√		
Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	√		
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa			
Dip. Maricela Beltrán Sánchez	√		

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO.- Se adiciona la fracción XXX al artículo 3 y se reforma la fracción II del artículo 12 de la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.- …

I. a **XXIX.** …

XXX. Poblaciones LGBTTTIQNB+: A las personas de la diversidad sexo-genérica, cuyas identidades de género, orientaciones sexuales y expresiones de género difieren de las normas tradicionales con las que se identifican.

Artículo 12.- …

I. …

II. A la población indígena, mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, familias de los migrantes, personas con discapacidad, población en situación de calle, **poblaciones LGBTTTIQNB+.** o que se encuentren en situación de vulnerabilidad social;

II Bis. y **III.** …

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil veintiséis.

PRESIDENTE

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS

SECRETARIO

DIP. JAVIER CRUZ JARAMILLO

SECRETARIA

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DECLARA EL LUNES DE LA SEMANA DE PASCUA DE CADA AÑO COMO EL "DÍA DE LA Y EL CAFETICULTOR MEXIQUENSE", PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Agropecuario y Forestal, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se declara el lunes de la semana de Pascua de cada año como el "Día de la y el Cafeticultor Mexiquense", presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Concluido el estudio de la iniciativa y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

1.- En sesión de la "LXII" Legislatura celebrada el día dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en términos de lo señalado en los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción IV, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se declara el lunes de la semana de Pascua de cada año como el "Día de la y el Cafeticultor Mexiquense".

Con sujeción al estudio realizado, advertimos que la iniciativa propone que la Legislatura declare el lunes de la semana de Pascua de cada año como el "Día de la y el Cafeticultor Mexiquense".

2.- En observancia del proceso legislativo aplicable, el día ocho de octubre de dos mil veintiséis, las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Agropecuario y Forestal, realizaron reunión de estudio de la iniciativa, con la participación de la Diputada Gloria Vanessa Linares Zetina, quien dio cuenta de los aspectos relevantes de la propuesta y en la mencionada reunión las Comisiones Legislativas dictaminaron la iniciativa.

3.- Con sustento en el estudio realizado, estimamos procedente el Proyecto de Decreto y, por ello, que la Legislatura declare el 24 de abril de cada año como el "Día de la y el Cafeticultor Mexiquense", con el objeto de reconocer la importancia económica, social, cultural, ambiental y productiva de las personas dedicadas a la cafeticultura en el Estado de México.

Resulta pertinente, también, como se establece en el régimen transitorio que las instituciones públicas, educativas, de investigación, organismos empresariales, ayuntamientos y comunidad productiva promoverán actividades relacionadas con el reconocimiento, fortalecimiento productivo, competitividad, capacitación técnica, preservación cultural y desarrollo sostenible de la cafeticultura mexiquense, las cuales se sujetarán a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

CONSIDERACIONES.

La "LXII" Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Coincidimos con la iniciativa en que el café constituye uno de los productos agrícolas de mayor relevancia social, económica y cultural en diversas regiones del Estado de México, particularmente en los municipios del sur de la entidad, donde miles de familias dependen directa o indirectamente de su cultivo, procesamiento y comercialización.

Encontramos, también que estas regiones, la cafeticultura representa no solo una actividad productiva estratégica, sino también una tradición histórica transmitida por generaciones, que ha permitido preservar conocimientos agrícolas y el fortalecimiento de economías locales basadas en el trabajo comunitario.

Reconocemos que la producción de café en el sur del Estado de México se desarrolla principalmente en pequeñas parcelas familiares, constituyendo un medio de subsistencia fundamental para numerosas comunidades rurales. En Municipios como Almoloya de Alquisiras, Amatepec, Malinalco, Ocuilan, San Simón de Guerrero, Sultepec, Temascaltepec, Tejupilco, Tepetlixpa y Tlatlaya.

En efecto, a pesar de su importancia económica, social y ambiental, el trabajo de las y los cafeticultores no siempre recibe el reconocimiento institucional y público que merece, aun cuando su labor contribuye al desarrollo regional y al fortalecimiento de economías rurales. Por ello, el reconocimiento oficial de la actividad cafetalera permitirá visibilizar su relevancia, fomentar el consumo del café local, fortalecer el sentido de identidad regional y promover acciones institucionales orientadas a impulsar la producción, la capacitación técnica, la innovación agrícola y la comercialización directa.

Es incuestionable que, a nivel internacional, el café es uno de los productos agrícolas tropicales más comercializados del mundo y constituye el sustento directo de aproximadamente 25 millones de hogares productores, especialmente en América Latina, África y Asia. La producción mundial anual supera los 170 millones de sacos de 60 kilogramos.

Asimismo, que los volúmenes generados se concentran en cinco países, que contribuyen con alrededor de 73% de la producción mundial. Estos son: Brasil con 36.8% del monto total, Vietnam con 17.5%, Indonesia con 7%, Colombia con 6.6% y Etiopía con 4.9%.

Más aún, encontramos que el comercio internacional del café se organiza en tres principales categorías: en grano, tostado y molido, y soluble. Para el ciclo 2022/2023, se estimó que las exportaciones de café en grano fueran alrededor de 116 millones de sacos de 60 kilogramos. Este mercado está dominado principalmente por Brasil, Vietnam y Colombia, países que en conjunto concentran cerca del 60% del volumen exportado. Entre los principales compradores destacan la Unión Europea y Estados Unidos, que absorben aproximadamente el 60% de las importaciones mundiales de este producto, como lo menciona la iniciativa.

Explica la iniciativa que, en el caso del café tostado y molido, las exportaciones del ciclo 2022/2023 alcanzan casi 6 millones de sacos de 60 kilogramos. La Unión Europea y Suiza concentran el 81.6% de estas exportaciones. Por el lado de las importaciones, los principales mercados son el Reino Unido, Estados Unidos, Canadá, Corea del Sur y Ucrania, los cuales en conjunto representan cerca del 60% del volumen adquirido a nivel global.

Destaca, acertadamente, que, respecto al café soluble, se proyecta que las exportaciones durante el mismo ciclo se ubiquen en casi 18 millones de sacos de 60 kilogramos. Los mayores exportadores son Brasil, Vietnam, Malasia, la Unión Europea e India, que en conjunto concentran el 71.8% del total exportado. En contraste, Filipinas, Canadá y China destacan como los principales importadores, concentrando poco más de la mitad del volumen total adquirido, equivalente a alrededor del 54%.

Es correcto el comentario, en el sentido de que, actualmente, los principales beneficios económicos del comercio mundial del café se concentran en grandes corporaciones, lo cual resulta paradójico si se considera que la producción del grano está en manos, principalmente, de pequeños productores. De acuerdo con Fairtrade International, alrededor de 125 millones de personas en el mundo dependen del café para su subsistencia, aunque en la mayoría de los casos este cultivo no les garantiza ingresos estables ni condiciones de vida seguras.

De igual forma, que, en el ámbito nacional, México se mantiene como uno de los países productores relevantes a nivel mundial, ubicándose entre los principales productores internacionales y aportando aproximadamente 2% de la producción global, con alrededor de 3.9 millones de sacos de café de 60 kilogramos anuales. Asimismo, el país cuenta con más de 500 mil productores de café, en su gran mayoría pequeños productores, lo que refleja el carácter social del cultivo y su relevancia para el sustento de comunidades rurales.

Resulta muy ilustrativa la información sobre el año 2022, en el que el cultivo de café se realizó en 14 entidades del país, generando una producción total de aproximadamente 1 millón 25 mil toneladas de café cereza. Durante la última década (2012-2021), la producción anual promedio se situó en alrededor de 1 millón 11 mil toneladas de café cereza, lo que refleja una relativa estabilidad en los niveles productivos del país.

Es pertinente la referencia de que, cuatro Estados —Chiapas, Veracruz, Puebla y Oaxaca— concentran cerca del 90% de la producción nacional, destacando Chiapas como la principal entidad productora, al aportar poco más de una tercera parte del volumen total. En 2022, el valor de la producción alcanzó los 6,535 millones de pesos.

Estamos de acuerdo en que el Estado de México, la cafeticultura se desarrolla principalmente en la región sur de la entidad y, aunque su participación en el volumen nacional es relativamente pequeña, posee una alta relevancia social y económica en comunidades rurales de alta marginación y que la entidad cuenta con una superficie aproximada de entre 530 y 540 hectáreas destinadas al cultivo de café, lo que representa alrededor del 0.07 % de la superficie cafetalera nacional y ubica al estado en el onceavo lugar nacional en producción. Las variedades de mayor producción son típicas, caturra, garnica y pacamara, cultivadas principalmente bajo sistemas tradicionales de sombra en condiciones de montaña, característicos del café Coffea arábica, lo que contribuye a la conservación de sistemas agroforestales de alta biodiversidad.

En este contexto y como lo indica la iniciativa, actualmente, se cultivan alrededor de 531 hectáreas de café, con una producción anual estimada cercana a 478 toneladas y un padrón aproximado de 300 productores dedicados a esta actividad. Municipios como Temascaltepec y Amatepec han logrado posicionar café de alta calidad en mercados internacionales, incluyendo destinos como Corea del Sur y Japón, lo que demuestra el potencial de crecimiento del sector en la entidad.

Expone, adecuadamente, que la cafeticultura mexiquense se caracteriza por su estructura de pequeña producción, en la que la mayoría de las unidades productivas poseen superficies menores a dos hectáreas, lo que confirma su papel como actividad de subsistencia y economía familiar rural, estrechamente vinculada al bienestar comunitario y al desarrollo regional sostenible.

Es evidente que la iniciativa se sustenta en el marco jurídico vigente conforme al principio de jerarquía normativa. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la rectoría del Estado en el desarrollo nacional y la obligación de impulsar el crecimiento económico y el bienestar social del sector rural, promoviendo actividades productivas estratégicas que contribuyan al desarrollo regional.

Precisa que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México reconoce la facultad del Poder Legislativo para expedir decretos de carácter honorífico, conmemorativo y de interés público, así como para promover acciones orientadas al fortalecimiento del desarrollo económico regional y al reconocimiento de actividades productivas estratégicas. Asimismo, que las leyes estatales en materia de desarrollo agropecuario, desarrollo económico y fomento rural establecen la responsabilidad del Estado de impulsar la productividad del campo, promover la organización de productores y fortalecer las cadenas productivas locales, lo cual se vincula directamente con el reconocimiento institucional del sector cafetalero.

Comenta con claridad que diversos países productores de café han establecido un día para reconocer la labor de las y los cafeticultores, utilizando estas conmemoraciones como mecanismos de promoción del consumo nacional, posicionamiento de marcas regionales y fortalecimiento de políticas públicas agrícolas. Por ejemplo, el Día Internacional del Café, que se celebra anualmente el 1 de octubre desde 2015, proclamado por la Organización Internacional del Café en 2014, lo que confirma la relevancia global del reconocimiento institucional de esta actividad productiva.

En el mismo sentido, refiere que distintas entidades federativas de México han promovido festivales, ferias productivas y días conmemorativos vinculados a productos agrícolas estratégicos, fortaleciendo la identidad regional, incentivando el turismo rural y generando oportunidades comerciales para pequeños productores.

Ilustra, pertinentemente, mencionando que, en el ámbito municipal, el 21 de abril de 2025 el Ayuntamiento de Amatepec declaró oficialmente el 21 de abril como el Día del Cafeticultor en el municipio, con el propósito de reconocer la importancia social, económica y cultural de las y los productores de café de la región. Esta fecha fue establecida buscando su coincidencia con las festividades tradicionales que año con año se celebran en la Parroquia de San Gaspar, en honor a la Santa Cruz de Amatepec, celebración profundamente arraigada en la vida comunitaria local y estrechamente vinculada con las dinámicas productivas y sociales de las comunidades cafetaleras del municipio. De esta manera, la conmemoración municipal integra el reconocimiento al trabajo cafetalero con una tradición cultural y religiosa que históricamente ha representado un espacio de encuentro comunitario, identidad regional y valoración del trabajo agrícola.

Así, estamos convencidos, como lo propone la iniciativa que, institucionalizar el "Día de la y el Cafeticultor Mexiquense" permitirá fortalecer la visibilidad de la cafeticultura, impulsar programas de promoción productiva, incentivar el consumo local y generar acciones públicas dirigidas al desarrollo sostenible de esta cadena productiva, contribuyendo al bienestar de las familias que dependen de ella.

Es evidente que el reconocimiento oficial de esta fecha no implica la creación de estructuras administrativas adicionales ni erogaciones extraordinarias, sino que se concibe como un mecanismo de valoración social, cultural y económica del sector cafetalero mexiquense, además de servir como plataforma anual para la promoción de políticas públicas enfocadas al fortalecimiento del campo.

La iniciativa es un reconocimiento, que compartimos, a la labor de las y los cafeticultores mexiquenses, al esfuerzo cotidiano de miles de familias que sostienen la economía rural del sur del Estado. Es presentada por quien representa el Distrito 9 de Tejupilco, y, por lo tanto, es consecuente con la relevancia social, productiva y cultural que la cafeticultura tiene para nuestras comunidades del sur, particularmente en municipios donde esta actividad constituye una fuente esencial de ingresos, identidad regional y arraigo comunitario.

Estimamos plausible la reafirmación que se hace en la parte expositiva del compromiso de impulsar iniciativas que fortalezcan al campo mexiquense, visibilicen el trabajo de quienes lo sostienen y generen condiciones para el desarrollo regional sostenible. La declaración del "Día de la y el Cafeticultor Mexiquense" representa un acto de reconocimiento justo y necesario hacia las mujeres y hombres que, con su trabajo diario, contribuyen al bienestar de sus comunidades y al crecimiento productivo del Estado de México.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

De conformidad con el estudio realizado procede declarar el 24 de abril de cada año como el "Día de la y el Cafeticultor Mexiquense", con el objeto de reconocer la importancia económica, social, cultural, ambiental y productiva de las personas dedicadas a la cafeticultura en el Estado de México.

En el régimen transitorio es adecuado disponer que se invite a las instituciones públicas, educativas, de investigación, organismos empresariales, ayuntamientos y comunidad productiva promoverán actividades relacionadas con el reconocimiento, fortalecimiento productivo, competitividad, capacitación técnica, preservación cultural y desarrollo sostenible de la cafeticultura mexiquense, las cuales se sujetarán a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Por lo expuesto, desarrollado el estudio de la iniciativa, valorados los argumentos, evidenciado el beneficio social de la propuesta, y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, conforme a este dictamen y al Proyecto de Decreto que ha sido conformado, la Iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y en consecuencia procede declarar el 24 de abril de cada año como el "Día de la y el Cafeticultor Mexiquense", con el objeto de reconocer la importancia económica, social, cultural, ambiental y productiva de las personas dedicadas a la cafeticultura en el Estado de México.

SEGUNDO.- La declaratoria fortalecerá la cafeticultura; el impulso de programas de producción; el incentivo del consumo local; y la generación de acciones públicas dirigidas al desarrollo sostenible, para bienestar de las familias que dependen de ella.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura, remítase a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 08/10/2026.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DECLARA EL LUNES DE LA SEMANA DE PASCUA DE CADA AÑO COMO EL "DÍA DE LA Y EL CAFETICULTOR MEXIQUENSE", PRESENTADA POR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Secretaria Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Prosecretario Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez	√		
Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	√		
Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	√		
Dip. Pablo Fernández de Cevallos González	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	√		
Dip. Maurilio Hernández González	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 08/10/2026.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DECLARA EL LUNES DE LA SEMANA DE PASCUA DE CADA AÑO COMO EL "DÍA DE LA Y EL CAFETICULTOR MEXIQUENSE", PRESENTADA POR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Gloria Vanessa Linares Zetina	√		
Secretaria Dip. Sofía Martínez Molina	√		
Prosecretario Dip. Armando Navarrete López	√		
Dip. Edgar Samuel Ríos Moreno	√		
Dip. Angélica Pérez Cerón	√		
Dip. Esteban Juárez Hernández	√		
Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce	√		
Dip. Alejandra Figueroa Adame	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Javier Cruz Jaramillo	√		
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	√		
Dip. Leticia Mejía García	√		
Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez			
Dip. Maricela Beltrán Sánchez	√		
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara el 24 de abril de cada año como el "Día de la y el Cafeticultor Mexiquense", con el objeto de reconocer la importancia económica, social, cultural, ambiental y productiva de las personas dedicadas a la cafeticultura en el Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Las instituciones públicas, educativas, de investigación, organismos empresariales, ayuntamientos y comunidad productiva promoverán actividades relacionadas con el reconocimiento, fortalecimiento productivo, competitividad, capacitación técnica, preservación cultural y desarrollo sostenible de la cafeticultura mexiquense, las cuales se sujetarán a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil veintiséis.

PRESIDENTE

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS

SECRETARIO

DIP. JAVIER CRUZ JARAMILLO

SECRETARIA

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO | ESTADO DE MÉXICO ¡El poder de servir!

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Toluca de Lerdo, México
a 19 de octubre de 2026.

DIPUTADO
VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo establecido en los numerales 61, fracción XXXVI, de la Constitución local, así como, 33, fracciones I y VI, y 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, someto a la consideración de esa H. Legislatura por su conducto, la **Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio, el inmueble que ocupa la Clínica de Salud Ahuacatitlán, para que sea donado a título gratuito, a favor del Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) para la prestación de servicios de salud pública**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de las que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, en concordancia con el artículo 4 de la propia Constitución reconoce el derecho humano a la protección de la salud, imponiendo a las autoridades la obligación de implementar las acciones necesarias para garantizar el acceso efectivo y oportuno a los servicios de atención médica.

El artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone que en la entidad se fomentará el cuidado de la salud de los habitantes, constituyendo una responsabilidad permanente las instituciones públicas el de promover el bienestar físico y social de la población mediante servicios médicos accesibles y de calidad.

Asimismo, el artículo 5 de la Ley General de Salud, establece que el Sistema Nacional de Salud se Integra por las dependencias y entidades de la administración pública federal y local que prestan servicios de salud, teniendo por objeto, cumplir con el derecho a la protección de la salud mediante la coordinación institucional y la adecuada operación de la infraestructura sanitaria.

De igual forma, la Ley de Salud del Estado de México reconoce al Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) como el organismo público encargado de prestar servicios de atención médica, prevención de enfermedades, promoción de la salud y vigilancia sanitaria en beneficio de la población mexiquense, particularmente de aquella que habita en comunidades rurales y zonas con mayores necesidades de atención.

En congruencia con lo anterior, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 contempla dentro de sus objetivos estratégicos el fortalecimiento de la cobertura y calidad de los servicios de salud, priorizando el mejoramiento de la infraestructura médica y la ampliación del acceso a servicios preventivos y de atención primaria en las comunidades de la entidad.

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000. Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

En ese tenor, en la comunidad de Ahuacatitlán, perteneciente al municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, se encuentra en operación la Clínica de Salud de Ahuacatitlán, unidad médica pública de primer nivel de atención, que brinda servicios a la población de la localidad y comunidades cercanas.

Al respecto, el 1° de julio 2026 mediante el oficio 208C0101320300L/1751/2026, la Subdirectora de Servicios Generales y Control Patrimonial (suplente) con el visto bueno de la titular de la Unidad Jurídico Consultiva y de Igualdad de Género del Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), solicitó a la Presidencia Municipal Constitucional de Ixtapan de la Sal, la donación formal del predio que ocupa el inmueble en el que se encuentra en operación la Clínica de Salud de Ahuacatitlán.

El H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, durante sesión abierta ordinaria de Cabildo, asentada en el Acta número IXT/ORD-AB/081/2026, celebrada 25 de agosto de 2026, en el punto Sexto VI del orden del día, aprobó por unanimidad de votos, en los Acuerdos Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo, la desafectación, desincorporación y donación del inmueble donde se encuentra la Clínica de Salud de Ahuacatitlán, ubicada en la Ranchería de Ahuacatitlán, permaneciente al municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 957.00 m2 (novecientos cincuenta y siete metros cuadrados) para que sea donado a favor del Instituto de Salud del Estado de México (ISEM); así como, que la Presidencia Municipal Constitucional realice los trámites jurídicos y administrativos a efecto de obtener la autorización de la Legislatura Local a través del Ejecutivo del Estado para la desincorporación del predio.

El municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, es propietario del Lote 1 -2 que ocupa la Clínica de Salud de Ahuacatitlán, ubicado en la Ranchería de Ahuacatitlán, en el municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 957.00 m^2 (novecientos cincuenta y siete metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE:	En tres líneas, la primera de 15.62 m (quince punto sesenta y dos metros), la segunda de 18.90 m (dieciocho punto noventa metros) y la tercera de 39.51 m (treinta y nueve punto cincuenta y un metros), se encuentra delimitada por malla ciclónica y colinda con Escuela Telesecundaria "Octavio Paz".
AL SUR:	En dos líneas, la primera de 41.83 m (cuarenta y uno punto ochenta y tres metros), colinda con muro de contención de piedra brasa con malla ciclónica de la Escuela Primaria "José Vicente Villada", la segunda de 18.82 m (dieciocho punto ochenta y dos metros) con la Biblioteca.
AL ORIENTE:	En dos líneas, la primera de 8.48 m (ocho punto cuarenta y ocho metros), colindando con Biblioteca y la segunda de 7.99 m (siete punto noventa y nueve metros) colinda con calle sin nombre.
AL PONIENTE:	34.00 m (treinta y cuatro metros), el lindero es con malla ciclónica, colinda con Justino Montero Estrada, siendo un terreno de labra.

La propiedad de dicho inmueble se acredita con la Escritura número 5152, volumen 104, de la formalización de la subdivisión del predio del que deriva el Lote 1 -2, de 19 de mayo del 2022, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Larregui Hernández, Notario Público Número 172, con residencia en el municipio de Zinacantepec, misma que obra en el Instituto de la Función

Registral del Estado de México, en la oficina registral de Tenancingo, con el folio real electrónico 00057294.

En términos del Dictamen de Procedencia emitido con número de oficio DJM/328/2026 del 6 de mayo del 2026, por la persona Titular de la Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, se consideró viable la desincorporación del predio denominado "Lote 1-2", donde se encuentra construida la Clínica de Salud con la finalidad de que el mismo pase a formar parte del acervo inmobiliario del Instituto de Salud del Estado de México (ISEM).

Conforme con el Dictamen Técnico de fecha 26 de mayo del 2026, emitido por las personas Titulares del Departamento de Desarrollo Urbano y de la Dirección de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, se concluyó con base en la inspección realizada y en los elementos sobre la superficie, altura e intensidad de construcción, las características físicas, naturales, artificiales, de restricción y, servicios públicos, que el inmueble de mérito, cuenta con los servicios básicos de infraestructura necesarios para su operación y cumple con los requerimientos mínimos en materia de agua potable, drenaje, energía eléctrica y vialidades.

El Director del Centro INAH Estado de México, mediante oficios 401.3S.1-2021/1419 y 401.3S.1-2021/1418 ambos del 20 de julio del 2021, indicó respectivamente, sobre el inmueble objeto de donación, que tras la revisión en el Catálogo de Sitios Arqueológicos de la Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicos e Históricos, no se registra la existencia de sitios arqueológicos dentro del predio o en sus colindancias; asimismo, que dicho inmueble se trata de una construcción contemporánea del siglo XX, construida con materiales y sistemas constructivos industrializados, por lo que no se trata de un monumento histórico, no es colindante a un monumento histórico y no se encuentra en zona de monumentos históricos.

En este orden de ideas, el 15 de septiembre del 2026, mediante oficio PM/IXT/0615/2026, el H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a través de su Presidencia Municipal Constitucional, se dirigió al Poder Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de los argumentos planteados, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio, Lote 1-2 que ocupa la Clínica de Salud de Ahuacatitlán, ubicada en la Ranchería de Ahuacatitlán, en el municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 957.00 m² (novecientos cincuenta y siete metros cuadrados), para que sea donado a título gratuito, a favor del Instituto de Salud del Estado de México (ISEM).

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, Lote 1 -2 que ocupa la Clínica de Salud de Ahuacatitlán, ubicado en la Ranchería de Ahuacatitlán, en el municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 957.00 m^2 (novecientos cincuenta y siete metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE:	En tres líneas, la primera de 15.62 m (quince punto sesenta y dos metros), la segunda de 18.90 m (dieciocho punto noventa metros) y la tercera de 39.51 m (treinta y nueve punto cincuenta y un metros), se encuentra delimitada por malla ciclónica y colinda con Escuela Telesecundaria "Octavio Paz".
AL SUR:	En dos líneas, la primera de 41.83 m (cuarenta y uno punto ochenta y tres metros), colinda con muro de contención de piedra brasa con malla ciclónica de la Escuela Primaria "José Vicente Villada", la segunda de 18.82 m (dieciocho punto ochenta y dos metros) con la Biblioteca.
AL ORIENTE:	En dos líneas, la primera de 8.48 m (ocho punto cuarenta y ocho metros), colindando con Biblioteca y la segunda de 7.99 m (siete punto noventa y nueve metros) colinda con calle sin nombre.
AL PONIENTE:	34.00 m (treinta y cuatro metros), el lindero es con malla ciclónica, colinda con Justino Montero Estrada, siendo un terreno de labra.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), para la prestación del servicio de salud pública.

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO | ESTADO DE MÉXICO ¡El poder de servir!

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO, EL INMUEBLE QUE OCUPA LA CLÍNICA DE SALUD AHUACATITLÁN, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO (ISEM) PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 20 días del mes de octubre del año 2026.

La Gobernadora Constitucional del Estado de México

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

JGZ
Validación jurídica

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, Lote 1 -2 que ocupa la Clínica de Salud de Ahuacatitlán, ubicado en la Ranchería de Ahuacatitlán, en el municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 957.00 m^2 (novecientos cincuenta y siete metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En tres líneas, la primera de 15.62 m (quince punto sesenta y dos metros), la segunda de 18.90 m (dieciocho punto noventa metros) y la tercera de 39.51 m (treinta y nueve punto cincuenta y un metros), se encuentra delimitada por malla ciclónica y colinda con Escuela Telesecundaria "Octavio Paz".

AL SUR: En dos líneas, la primera de 41.83 m (cuarenta y uno punto ochenta y tres metros), colinda con muro de contención de piedra brasa con malla ciclónica de la Escuela Primaria "José Vicente Villada", la segunda de 18.82 m (dieciocho punto ochenta y dos metros) con la Biblioteca.

AL ORIENTE: En dos líneas, la primera de 8.48 m (ocho punto cuarenta y ocho metros), colindando con Biblioteca y la segunda de 7.99 m (siete punto noventa y nueve metros) colinda con calle sin nombre.

AL PONIENTE: 34.00 m (treinta y cuatro metros), el lindero es con malla ciclónica, colinda con Justino Montero Estrada, siendo un terreno de labra.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), para la prestación del servicio de salud pública.

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil veintiséis.

PRESIDENTE

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS

SECRETARIO

DIP. JAVIER CRUZ JARAMILLO

SECRETARIA

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO | ESTADO DE MÉXICO ¡El poder de servir!

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Toluca de Lerdo, México
a 16 de octubre de 2026.

DIPUTADO
VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
"LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo establecido en los numerales 61, fracción XXXVI, de la Constitución local, así como, 33, fracciones I y VI, y 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, someto a la consideración de esa H. Legislatura por su conducto, la **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio, el inmueble que ocupa la institución educativa de nivel básico, denominada Escuela Telesecundaria "Octavio Paz", para que sea donado a título gratuito, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM)**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. Asimismo, prevé que la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica y, serán obligatorias y, que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Igualmente, determina que, los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

El artículo 2° de la Ley General de Educación, prevé que, el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación.

El artículo 6° de la misma Ley, indica que, todas las personas habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

El artículo 37 de ese ordenamiento, precisa que, la educación básica está compuesta por el nivel inicial, preescolar, primaria y secundaria y, que entre los servicios que comprende este tipo de educación, se encuentra la primaria, en las modalidades: general, indígena y comunitaria.

Por su parte, el artículo 98, primer párrafo de dicha Ley dispone que, los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación por parte del Estado.

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

Oficina de la Gobernadora

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 5°, establece que, en el Estado de México, toda persona tiene derecho a la educación. El Estado de México y Municipios impartirán y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior en todo el territorio mexiquense. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; la cual será obligatoria, universal, de excelencia, inclusiva, intercultural, pública, gratuita y laica. Se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de respeto a la naturaleza y los derechos humanos. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Asimismo, dispone que, el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos. En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

El artículo 6° de la Ley de Educación del Estado de México, señala que, en el Estado de México, toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

El artículo 7° de esa Ley, menciona que, todas las personas habitantes del Estado de México deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

El artículo 20 del mismo ordenamiento, refiere que, la educación básica está compuesta por el nivel inicial, preescolar, primaria y secundaria y que, entre los servicios que comprende este tipo de educación, se encuentra la primaria, en las modalidades: general, indígena y comunitaria.

El diverso artículo 107, primer párrafo de dicha Ley explica que, los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación por parte del Estado de México.

El 3 de junio de 1992 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, el cual es un organismo auxiliar, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto hacerse cargo integralmente de los servicios de educación básica y normal que le transfiera la Federación.

En el municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, se encuentra la institución educativa de nivel básico, Escuela Telesecundaria "Octavio Paz", identificada con Clave de Centro de Trabajo 15DTV0341V, la cual opera bajo el control público en el turno matutino, dedicada para el desarrollo de las actividades inherentes al proceso de enseñanza-aprendizaje, así como para la ejecución de programas académicos, culturales, deportivos y de formación integral propios de la educación secundaria, contribuyendo de manera directa al ejercicio del derecho humano a la educación y al fortalecimiento del desarrollo social de la comunidad de Ahuacatitlán y comunidades circunvecinas del Municipio de Ixtapan de la Sal.

Al respecto, el 21 de abril del 2026 mediante el oficio 228C01010300005/4280/2025, el encargado de despacho de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género y Apoderado del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, solicitó a la

Presidencia Municipal Constitucional de Ixtapan de la Sal, la donación formal del predio que ocupa la Escuela Telesecundaria "Octavio Paz", identificada con C.C.T 15DTV0341V, misma que ha brindado servicios educativos ininterrumpidos a la comunidad desde educativos desde el año 1982.

El H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, durante sesión abierta ordinaria de Cabildo, asentada en el Acta número IXT/ORD-AB/081/2026, celebrada 25 de agosto de 2026, en el punto Sexto VI del orden del día, aprobó por unanimidad de votos, en los Acuerdos Séptimo, Octavo y Noveno, la desafectación, desincorporación y donación del inmueble donde se encuentra la Escuela Telesecundaria "Octavio Paz", ubicado en calle sin nombre, Ranchería de Ahuacatitlán, en el Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 1,641.00 m² (mil seiscientos cuarenta y un metros cuadrados) para que sea donado a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM); así como, que la Presidencia Municipal Constitucional realice los trámites jurídicos y administrativos a efecto de obtener la autorización de la Legislatura Local a través del Ejecutivo del Estado para la desincorporación del predio.

El municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, es propietario del Lote 1 -1 que ocupa la institución educativa pública de nivel básico, denominada Escuela Telesecundaria "Octavio Paz", ubicado en calle sin nombre, Ranchería de Ahuacatitlán, en el municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 1,641.00 m² (mil seiscientos cuarenta y un metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE:	En tres líneas, la primera de 19.58 m (diecinueve punto cincuenta y ocho metros), la segunda de 11.48 m (once punto cuarenta y ocho metros) y la tercera de 5.19 m (cinco punto diecinueve metros), se encuentra delimitada la telesecundaria por malla ciclónica y colinda con Calle.
AL SUR:	En tres líneas, la primera de 15.62 m (quince punto sesenta y dos metros), la segunda de 18.90 m (dieciocho punto noventa metros) y la tercera de 39.51 m (treinta y nueve punto cincuenta y un metros), se encuentra delimitada la telesecundaria por malla ciclónica y colinda con Clínica y/o Casa de Salud de Ahuacatitlán.
AL ORIENTE:	Teniendo un lindero de cinco líneas, la primera de 3.76 m (tres punto setenta y seis metros), la segunda de 3.39 m (tres punto treinta y nueve metros), la tercera de 4.95 m (cuatro punto noventa y cinco metros), la cuarta de 19.09 m (diecinueve punto cero nueve metros) y la quinta de 6.48 m (seis punto cuarenta y ocho metros), colinda con calle sin nombre, delimitada con malla ciclónica teniendo barda con acceso a la Clínica y/o Casa de Salud de Ahuacatitlán y la biblioteca.
AL PONIENTE:	25.91 m (veinticinco punto noventa y un metros), el lindero es con malla ciclónica, colinda con Justino Montero Estrada siendo un terreno de labra.

La propiedad de dicho inmueble se acredita con la Escritura número 5152, volumen 104, de la formalización de la subdivisión del predio del que deriva el Lote 1 -1, de 19 de mayo del 2022, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Larregui Hernández, Notario Público Número 172, con residencia en el

municipio de Zinacantepec, misma que obra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina registral de Tenancingo, con el folio real electrónico 00057293.

En términos del Dictamen de Procedencia emitido con número de oficio DJM/331/2026 del 6 de mayo del 2026, por la persona Titular de la Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, se consideró viable la desincorporación del predio denominado "Lote 1 -1", donde se encuentra construida la institución educativa de nivel básico, denominada Escuela Telesecundaria "Octavio Paz", con la finalidad de que el mismo pase a formar parte del acervo inmobiliario de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM).

Conforme con el Dictamen Técnico de fecha 27 de mayo del 2026, emitido por las personas Titulares del Departamento de Desarrollo Urbano y de la Dirección de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, se concluyó con base en la inspección realizada y en los elementos sobre la superficie, altura e intensidad de construcción, las características físicas, naturales, artificiales, de restricción y, servicios públicos, que el inmueble de mérito, cuenta con los servicios básicos de infraestructura necesarios para su operación y cumple con los requerimientos mínimos en materia de agua potable, drenaje, energía eléctrica y vialidades.

El Director del Centro INAH Estado de México, mediante oficios 401.3S.1-2021/1416 del 20 de julio de 2021 y 401.3S.1-2021/1415 del 20 de julio del 2021, indicó respectivamente, sobre el inmueble objeto de donación, que tras la revisión en el Catálogo de Sitios Arqueológicos de la Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicos e Históricos, no se registra la existencia de sitios arqueológicos dentro del predio o en sus colindancias; asimismo, que dicho inmueble se trata de una construcción contemporánea del siglo XX, construida con materiales y sistemas constructivos industrializados, por lo que no se trata de un monumento histórico, no es colindante a un monumento histórico y no se encuentra en zona de monumentos históricos.

En este orden de ideas, el 15 de septiembre del 2026, mediante oficio PM/IXT/0614/2026, el H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a través de su Presidencia Municipal Constitucional, se dirigió al Poder Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de los argumentos planteados, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio, el Lote 1-1, el inmueble que ocupa la institución educativa de nivel básico, denominada Escuela Telesecundaria "Octavio Paz", ubicado en calle sin nombre, Ranchería de Ahuacatitlán, en el Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 1,641.00 m² (mil seiscientos cuarenta y un metros), para que sea donado a título gratuito, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM).

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, del Lote 1 -1 que ocupa la institución educativa pública de nivel básico, denominada Escuela Telesecundaria "Octavio Paz", ubicado en calle sin nombre, Ranchería de Ahuacatitlán, en el municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 1,641.00 m² (mil seiscientos cuarenta y un metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE:	En tres líneas, la primera de 19.58 m (diecinueve punto cincuenta y ocho metros), la segunda de 11.48 m (once punto cuarenta y ocho metros) y la tercera de 5.19 m (cinco punto diecinueve metros), se encuentra delimitada la telesecundaria por malla ciclónica y colinda con Calle.
AL SUR:	En tres líneas, la primera de 15.62 m (quince punto sesenta y dos metros), la segunda de 18.90 m (dieciocho punto noventa metros) y la tercera de 39.51 m (treinta y nueve punto cincuenta y un metros), se encuentra delimitada la telesecundaria por malla ciclónica y colinda con Clínica y/o Casa de Salud de Ahuacatitlán.
AL ORIENTE:	Teniendo un lindero de cinco líneas, la primera de 3.76 m (tres punto setenta y seis metros), la segunda de 3.39 m (tres punto treinta y nueve metros), la tercera de 4.95 m (cuatro punto noventa y cinco metros), la cuarta de 19.09 m (diecinueve punto cero nueve metros) y la quinta de 6.48 m (seis punto cuarenta y ocho metros), colinda con calle sin nombre, delimitada con malla ciclónica teniendo barda con acceso a la Clínica y/o Casa de Salud de Ahuacatitlán y la biblioteca.
AL PONIENTE:	25.91 m (veinticinco punto noventa y un metros), el lindero es con malla ciclónica, colinda con Justino Montero Estrada siendo un terreno de labra.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), para la prestación del servicio de educación pública.

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

5

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO | ESTADO DE MÉXICO ¡El poder de servir!

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO, EL INMUEBLE QUE OCUPA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NIVEL BÁSICO, DENOMINADA ESCUELA TELESECUNDARIA "OCTAVIO PAZ", PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO (SEIEM).

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 16 días del mes de octubre del año 2026.

La Gobernadora Constitucional del Estado de México

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

***JGZ**
Validación jurídica

6

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, del Lote 1 -1 que ocupa la institución educativa pública de nivel básico, denominada Escuela Telesecundaria "Octavio Paz", ubicado en calle sin nombre, Ranchería de Ahuacatitlán, en el municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 1,641.00 m^2 (mil seiscientos cuarenta y un metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En tres líneas, la primera de 19.58 m (diecinueve punto cincuenta y ocho metros), la segunda de 11.48 m (once punto cuarenta y ocho metros) y la tercera de 5.19 m (cinco punto diecinueve metros), se encuentra delimitada la telesecundaria por malla ciclónica y colinda con Calle.

AL SUR: En tres líneas, la primera de 15.62 m (quince punto sesenta y dos metros), la segunda de 18.90 m (dieciocho punto noventa metros) y la tercera de 39.51 m (treinta y nueve punto cincuenta y un metros), se encuentra delimitada la telesecundaria por malla ciclónica y colinda con Clínica y/o Casa de Salud de Ahuacatitlán.

AL ORIENTE: Teniendo un lindero de cinco líneas, la primera de 3.76 m (tres punto setenta y seis metros), la segunda de 3.39 m (tres punto treinta y nueve metros), la tercera de 4.95 m (cuatro punto noventa y cinco metros), la cuarta de 19.09 m (diecinueve punto cero nueve metros) y la quinta de 6.48 m (seis punto cuarenta y ocho metros), colinda con calle sin nombre, delimitada con malla ciclónica teniendo barda con acceso a la Clínica y/o Casa de Salud de Ahuacatitlán y la biblioteca.

AL PONIENTE: 25.91 m (veinticinco punto noventa y un metros), el lindero es con malla ciclónica, colinda con Justino Montero Estrada siendo un terreno de labra.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), para la prestación del servicio de educación pública.

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil veintiséis.

PRESIDENTE

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS

SECRETARIO

DIP. JAVIER CRUZ JARAMILLO

SECRETARIA

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO | ESTADO DE MEXICO ¡El poder de servir!

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora
Toluca de Lerdo, México
a 16 de octubre de 2026.

DIPUTADO
VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA "LXII"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo establecido en los numerales 61, fracción XXXVI, de la Constitución local, así como, 33, fracciones I y VI, y 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, someto a la consideración de esa H. Legislatura por su conducto, la **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio un inmueble, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, en congruencia con lo anterior, el artículo 4° consagra el derecho a la protección a la salud que toda persona tiene, el cual debe de protegerse de manera universal, con disponibilidad suficiente de servicios, bienes e instalaciones para las personas, en condiciones de accesibilidad física, económica y sin discriminación alguna, así como debe garantizarse la calidad en los servicios prestados.

El artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, determina que, en el Estado de México, se fomentará el cuidado de la salud de los habitantes, por lo que resulta primordial para nuestra entidad fortalecer y mejorar los servicios de salud.

El artículo 5° de la Ley General de Salud, dispone que el Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones y, tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.

El 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar, el cual creó el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) que es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas, y que conforme al artículo 77 Bis 6 de dicha Ley, se prevé que el IMSS-BIENESTAR y las entidades federativas celebren convenios de coordinación

para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 15 de marzo de 2024, en el Eje 4. Bienestar Social. *"Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad"*, establece como parte de sus objetivos el acceso pleno a la salud, el cual implica que todas las personas tengan la capacidad de obtener servicios de atención médica de calidad sin enfrentar barreras financieras, geográficas, culturales o de cualquier otro tipo.

El 13 de noviembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de México, suscrito el 6 de octubre de 2023, el cual tiene por objeto establecer las bases y compromisos para que el Gobierno del Estado de México realice la transferencia de los recursos destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México, de conformidad con lo previsto por la Ley General de Salud. Dicho Convenio en la Cláusula Segunda. - De la infraestructura de salud y de los recursos materiales, señala:

> "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles sean transmitidos en propiedad y/o posesión a "IMSS-BIENESTAR", a fin de que dicho organismo sea el que opere las unidades señaladas en el Anexo 1 del presente Convenio de Coordinación para dar cumplimiento a su objeto en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
>
> La transmisión de propiedad y/o posesión referida se realizará a título gratuito mediante los instrumentos necesarios, en términos de las "Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)" publicadas en el "DOF" el 27 de marzo de 2023, así como de las disposiciones aplicables, por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a "IMSS-BIENESTAR".

En atención al Primer Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, suscrito el 18 de enero de 2024, el Gobierno del Estado de México se comprometió a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los bienes inmuebles sean transferidos en propiedad o posesión al IMSS-Bienestar.

El 15 de marzo de 2024, se suscribió el Convenio Específico de Coordinación para la transferencia de bienes inmuebles relacionados con los establecimientos de salud a que se refiere la cláusula segunda y anexo 1 del Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de México, que tiene por objeto establecer los compromisos de las partes para que el Gobierno del Estado entregue a título gratuito al IMSS-Bienestar la posesión de los bienes inmuebles y que se establezcan los mecanismos o estrategias para que se transfiera la propiedad de los mismos, y en los casos necesarios la regularización para la formalización legal de la propiedad, y conforme a la Cláusula Tercera, apartado A, inciso c., el Gobierno del Estado de

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

México se comprometió a gestionar ante las dependencias competentes y, en su caso, tramitar ante el Congreso Local, la autorización de desincorporación de los inmuebles del régimen de dominio público, para su donación al IMSS-Bienestar.

En este sentido, las demandas de la población en el Estado exigen el mayor de los esfuerzos de coordinación entre los órdenes de gobierno para aumentar la cobertura y calidad de los servicios de salud, respondiendo con oportunidad a las demandas de la sociedad y de esta forma cimentar las bases sobre las cuales se hará posible el acceso universal a los servicios de salud de los mexiquenses.

El 28 de abril de 2026, a través del oficio UJ-CRI-242-2026, el Coordinador de Regularización Inmobiliaria de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), solicitó a la Presidenta Municipal Constitucional de Ixtapan de la Sal, Estado de México, la donación a título gratuito a favor de dicho Organismo, del predio donde se encuentra la Clínica de Salud Del Llano de la Unión, ubicado carretera federal Ixtapan de la Sal kilómetro 6, Comunidad Llano de la Unión C.P. 51917, perteneciente al municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, identificado con CLUES anterior MCSSA002802 y CLUES actual MCIMB002582.

El H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, durante sesión abierta de Cabildo, asentada en el Acta número IXT/ORD-AB/081/2026, celebrada el 25 de agosto de 2026, en el punto número VI del orden del día, aprobó por unanimidad de votos, en los Acuerdos Primero, Segundo y Tercero, la desafectación, desincorporación y donación del inmueble ubicado en carretera federal Ixtapan de la Sal, kilómetro 6, en el que se localiza la Clínica de Salud Del Llano de la Unión, C.P. 51917, en el municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 1,326.99 m^2 (mil trescientos veintiséis punto noventa y nueve metros cuadrados), para que sea donado a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR); así como, que la Presidencia Municipal Constitucional realice los trámites jurídicos y administrativos a efecto de obtener la autorización de la Legislatura Local a través del Ejecutivo del Estado para la desincorporación del predio.

El municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, es propietario del inmueble en el que se localiza la Clínica de Salud Del Llano de la Unión, ubicado en carretera federal Ixtapan de la Sal, kilómetro 6, Comunidad Llano de la Unión C.P. 51917, en el Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie 1,326.99 m^2 (mil trescientos veintiséis punto noventa y nueve metros cuadrados), el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE:	En cuatro líneas, la primera de 10.21 m (diez punto veintiún metros) la segunda de 2.33 m (dos punto treinta y tres metros), la tercera de 3.23 m (tres punto veintitrés metros), con Malaquías Fuentes Sánchez y la cuarta de 38.41 m (treinta y ocho punto cuarenta y un metros), con Efraín Arizmendi Guadarrama;
AL SUR:	En tres líneas, la primera de 14.38 m (catorce punto treinta y ocho metros), la segunda de 10.44 m (diez punto cuarenta y cuatro metros) y la tercera de 19.82 m (diecinueve punto ochenta y dos metros), todas las líneas colindan con Andrés Albarrán Martínez.
AL ORIENTE:	En 34.48 m (treinta y cuatro punto cuarenta y ocho metros), con Arturo Iturbe.
AL PONIENTE:	En dos líneas, la primera de 3.93 m (tres punto noventa y tres metros) con derecho de vía federal carretera Ixtapan- Tenancingo

3

y 35.00 m (treinta y cinco metros) con Malaquías Fuentes Sánchez.

La propiedad de dicho inmueble se acredita con la sentencia relativa al Procedimiento Judicial no Contencioso del expediente 471/2021, resuelto por el Juez Ismael Alfredo Gómez Ramírez, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México. Predio inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina registral de Tenancingo, bajo el folio real electrónico 00057260.

El Director del Centro INAH Estado de México, a través de los oficios 401.3S.1-2026/1294 de fecha 1 de abril del 2026 y el 401.3S.1-2026/1718 del 14 de mayo del 2026, informó que el inmueble no cuenta con características ni colindancias que determinen valor histórico, que no existen registros de sitios arqueológicos dentro del predio ni en su periferia, por lo que el inmueble no posee relación con valores de carácter arqueológico, así como no está ubicado en zona de monumentos históricos ni es colindante con alguno.

En términos del Dictamen de Procedencia emitido con número de oficio DJM/329/2026 del 6 de mayo del 2026, por la persona la Titular de la Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, se consideró viable la desincorporación del predio donde se encuentra construido la Clínica del Llano de la Unión, con la finalidad de que el mismo pase a formar parte del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

Conforme al Dictamen Técnico de fecha 27 de mayo del 2026, emitido por las personas Titulares del Departamento de Desarrollo Urbano y de la Dirección de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, se concluyó con base en la inspección realizada y los elementos sobre la superficie, altura e intensidad de construcción, las características físicas, naturales, artificiales, de restricción y, servicios públicos, que el inmueble en referencia, cuenta con los servicios básicos de infraestructura necesarios para su operación y cumple con los requerimientos mínimos en materia de agua potable, drenaje, energía eléctrica y vialidades.

En este orden de ideas, el 15 de septiembre de 2026, mediante oficio PM/IXT/0612/2026, el H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a través de su Presidencia Municipal Constitucional, se dirigió al Poder Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de los argumentos planteados, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio un inmueble ubicado en carretera federal Ixtapan de la Sal, kilómetro 6, Comunidad Llano de la Unión C.P. 51917, en el Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, en el que se localiza la Clínica de Salud Del Llano de la Unión, con una superficie 1,326.99 m^2 (mil trescientos veintiséis punto noventa y nueve metros cuadrados), para que sea donado a título gratuito a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, del inmueble ubicado en carretera federal Ixtapan de la Sal, kilómetro 6, Comunidad Llano de la Unión C.P. 51917, en el Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, en el que se localiza la Clínica de Salud Del Llano de la Unión, con una superficie 1,326.99 m^2 (mil trescientos veintiséis punto noventa y nueve metros cuadrados), el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE:	En cuatro líneas, la primera de 10.21 m (diez punto veintiún metros) la segunda de 2.33 m (dos punto treinta y tres metros), la tercera de 3.23 m (tres punto veintitrés metros), con Malaquías Fuentes Sánchez y la cuarta de 38.41 m (treinta y ocho punto cuarenta y un metros), con Efraín Arizmendi Guadarrama;
AL SUR:	En tres líneas, la primera de 14.38 m (catorce punto treinta y ocho metros), la segunda de 10.44 m (diez punto cuarenta y cuatro metros) y la tercera de 19.82 m (diecinueve punto ochenta y dos metros), todas las líneas colindan con Andrés Albarrán Martínez.
AL ORIENTE:	En 34.48 m (treinta y cuatro punto cuarenta y ocho metros), con Arturo Iturbe.
AL PONIENTE:	En dos líneas, la primera de 3.93 m (tres punto noventa y tres metros) con derecho de vía federal carretera Ixtapan- Tenancingo y 35.00 m (treinta y cinco metros) con Malaquías Fuentes Sánchez.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

5

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO | ESTADO DE MEXICO ¡El poder de servir!

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO UN INMUEBLE, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL GRATUITA MÉDICA Y HOSPITALARIA CON MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN AFILIACIÓN A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 16 días del mes de octubre del año 2026.

La Gobernadora Constitucional del Estado de México

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

*JGZ
Validación jurídica

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, del inmueble ubicado en carretera federal Ixtapan de la Sal, kilómetro 6, Comunidad Llano de la Unión C.P. 51917, en el Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, en el que se localiza la Clínica de Salud Del Llano de la Unión, con una superficie 1,326.99 m^2 (mil trescientos veintiséis punto noventa y nueve metros cuadrados), el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: En cuatro líneas, la primera de 10.21 m (diez punto veintiún metros) la segunda de 2.33 m (dos punto treinta y tres metros), la tercera de 3.23 m (tres punto veintitrés metros), con Malaquías Fuentes Sánchez y la cuarta de 38.41 m (treinta y ocho punto cuarenta y un metros), con Efraín Arizmendi Guadarrama;

AL SUR: En tres líneas, la primera de 14.38 m (catorce punto treinta y ocho metros), la segunda de 10.44 m (diez punto cuarenta y cuatro metros) y la tercera de 19.82 m (diecinueve punto ochenta y dos metros), todas las líneas colindan con Andrés Albarrán Martínez.

AL ORIENTE: En 34.48 m (treinta y cuatro punto cuarenta y ocho metros), con Arturo Iturbe.

AL PONIENTE: En dos líneas, la primera de 3.93 m (tres punto noventa y tres metros) con derecho de vía federal carretera Ixtapan- Tenancingo y 35.00 m (treinta y cinco metros) con Malaquías Fuentes Sánchez.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil veintiséis.

PRESIDENTE

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS

SECRETARIO

DIP. JAVIER CRUZ JARAMILLO

SECRETARIA

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO | ESTADO DE MÉXICO ¡El poder de servir!

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora
Toluca de Lerdo, México
a 16 de octubre de 2026.

DIPUTADO
VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA "LXII"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo establecido en los numerales 61, fracción XXXVI, de la Constitución local, así como, 33, fracciones I y VI, y 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, someto a la consideración de esa H. Legislatura por su conducto, la **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio el inmueble que ocupa el Centro de Apoyo para el Desarrollo Rural (CADER), para que sea donado a título gratuito, a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el desarrollo de acciones vinculadas al desarrollo rural sustentable en el Estado de México,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 27, fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de promover las condiciones para el desarrollo rural integral, con el firme propósito de generar empleo, garantizar el bienestar de la población campesina y asegurar su participación e incorporación activa en el desarrollo nacional, este precepto constitucional ordena el fomento de la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra mediante obras de infraestructura, insumos, créditos, capacitación y servicios de asistencia técnica, asimismo, en estrecha concordancia, el artículo 4°, párrafo tercero de la misma, consagra el derecho humano a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, el cual debe ser garantizado de manera progresiva por el Estado Mexicano.

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable determina en sus artículos 5°, 7° y 24 los mecanismos de concurrencia entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para la planeación y ejecución de las acciones vinculadas al desarrollo rural sustentable, así como el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el artículo 4° y 5° del Reglamento Interior de la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), señala que corresponde a dicha dependencia formular, conducir, coordinar y evaluar la política agroalimentaria del país, lo que incluye de manera prioritaria la ejecución de proyectos estratégicos orientados a la autosuficiencia alimentaria y el rescate del campo mediante la atención directa a productores de pequeña y mediana escala.

El ordenamiento jurídico local se alinea sólidamente a este mandato, puesto que el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México mandata que en el territorio mexiquense se fomentará activamente el desarrollo económico sostenible y el bienestar social de sus habitantes, priorizando actividades que mitiguen las desigualdades regionales, además los artículos 23 y 24 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de México regulan la celebración de convenios de coordinación institucional, fijando las bases de corresponsabilidad presupuestal y operativa para descentralizar los apoyos técnicos, optimizar los bienes públicos rurales y consolidar la transferencia tecnológica de manera directa.

Bajo este espíritu de coordinación intergubernamental, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", consagra dentro de su Eje 3. Empleo digno y

1

desarrollo económico: "Inclusión para el bienestar y la prosperidad", la directriz primordial de rescatar el campo mexiquense, dicho eje establece como objetivos rectores combatir el rezago social e histórico del sector rural, impulsar la transición agroecológica integral, canalizar infraestructura hidroagrícola y apoyos directos sin intermediarios comerciales o financieros, asegurando con ello la rentabilidad y la justicia distributiva para las familias del sector primario.

En el municipio de Ixtapan de la Sal se localiza el Centro de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER) 10, el cual se constituye como una Unidad Operativa Territorial de la SADER, este espacio ejerce las atribuciones de ventanilla única para el registro, validación y depuración de los padrones sectoriales de beneficiarios, actuando como núcleo estratégico para el despliegue de las jomadas de asistencia técnica y capacitación agrícola en la región sur del Estado.

El 26 de mayo de 2026, por medio de oficio número 135.-04.01.-1 76-2026, signado por la Licenciada Gisela Osornio Silva, Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en el Estado de México, solicitó la donación a título gratuito de un inmueble municipal a favor del Gobierno Federal, para uso de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, inmueble que actualmente ocupa el Centro de Apoyo para el Desarrollo Rural (CADER) 10, perteneciente al Distrito de Desarrollo Rural (DDR) 078 Coatepec Harinas.

El H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, durante sesión abierta ordinaria de Cabildo, asentada en el Acta número IXT/ORD-AB/081/2026, celebrada 25 de agosto de 2026, en el punto número VI, aprobó por unanimidad de votos, en los Acuerdos Cuarto, Quinto y Sexto, la desafectación, desincorporación y donación del inmueble del predio que ocupa el Centro de Apoyo para el Desarrollo Rural (CADER) 10, ubicado en carretera federal Ixtapan – Tonatico, kilómetro 2.5, sin número, Colonia El Salitre, C.P. 51900, Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 600.00 m² (seiscientos metros cuadrados), para que sea donado a favor la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; así como, que la Presidencia Municipal Constitucional realice los trámites jurídicos y administrativos a efecto de obtener la autorización de la Legislatura Local a través del Ejecutivo del Estado para la desincorporación del predio.

El municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, es propietario del predio en el que se localiza el Centro de Apoyo para el Desarrollo Rural (CADER) 10, ubicado en Boulevard turístico Ixtapan- Tonatico, El Salitre, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con una superficie de 600.00 m² (seiscientos metros cuadrados), el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE:	30.00 m (treinta metros), colindando con el C.B.T.
AL SUR:	30.00 m (treinta metros), con condominios conjunto habitacional Juan Ruiz de Alarcón.
AL ORIENTE:	20.00 m (veinte metros), con Kínder Dra. María Montessori.
AL PONIENTE:	20.00 m (veinte metros), con Boulevard Turístico Ixtapan-Tonatico.

La propiedad de dicho inmueble, se acredita con la sentencia relativa al Procedimiento Judicial No Contencioso del expediente No. 351/2021, sobre la Información de Dominio, de fecha 4 de octubre de 2021, resuelto por el Juez Ismael Alfredo Gómez Ramírez, del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo con Residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina registral de Tenancingo, bajo el folio real electrónico 00056955.

El Director del Centro INAH Estado de México, el 14 de mayo de 2026, indicó a través del oficio, 401.3S.1-2026/1696, que el inmueble objeto de donación no cuenta con características ni colindancias que determinen valor histórico y del oficio número 401.3S.1-2026/1697, señala que, con base en la evaluación de

las características constructivas y la época de identificación del inmueble, se reitera el dictamen emitido el 30 de septiembre de 2013 bajo los siguientes criterios:

- Debido a que las instalaciones son construcciones modernas (década de los ochenta), se concluye que el inmueble no está relacionado con valores de carácter histórico.
- En cuanto al valor arqueológico, si bien una parte del terreno está cubierta por las instalaciones existentes lo que impide determinar visualmente la presencia de vestigios, la proximidad con los sitios "Casa Grande del Salitre" y "el Salitre" indica una probabilidad de localizar restos arqueológicos en el subsuelo.

En términos del Dictamen de Procedencia emitido con número de oficio DJM/330/2026 del 6 de mayo de 2026, por la persona Titular de la Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, se consideró viable la desincorporación del predio donde se encuentra construido el Centro de Apoyo para el Desarrollo Rural (CADER) 10, con la finalidad de que el mismo pase a formar parte del patrimonio de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal, y puedan desarrollarse la ejecución de las acciones vinculadas al desarrollo rural sustentable.

Conforme con el Dictamen Técnico del 27 de mayo de 2026, emitido por las personas Titulares del Departamento de Desarrollo Urbano y de la Dirección de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, se concluyó con base en la inspección realizada y en los elementos sobre la superficie, altura e intensidad de construcción, las características físicas, naturales, artificiales, de restricción y, servicios públicos, que el inmueble en referencia, cuenta con los servicios básicos de infraestructura necesarios para su operación y cumple con los requerimientos mínimos en materia de agua potable, drenaje, energía eléctrica y vialidades.

En este orden de ideas, el 15 de septiembre de 2026, mediante oficio PM/IXT/0613/2026, el H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a través de su Presidencia Municipal Constitucional, se dirigió al Poder Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de los argumentos planteados, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio un inmueble ubicado en Boulevard turístico Ixtapan- Tonatico, también conocido como carretera federal Ixtapan – Tonatico, kilómetro 2.5, sin número, Colonia El Salitre, C.P. 51900, Ixtapan de la Sal, Estado de México, en el que se localiza el Centro de Apoyo para el Desarrollo Rural (CADER) 10, con una superficie de 600.00 m2 (seiscientos metros cuadrados), para que sea donado a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el desarrollo de acciones vinculadas al desarrollo rural sustentable en el Estado de México.

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, del inmueble ubicado en Boulevard turístico Ixtapan- Tonatico, también conocido como carretera federal Ixtapan – Tonatico, kilómetro 2.5, sin número, Colonia El Salitre, C.P. 51900, Ixtapan de la Sal, Estado de México, en el que se localiza el Centro de Apoyo para el Desarrollo Rural (CADER) 10, con una superficie de 600.00 m² (seiscientos metros cuadrados), el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE:	30.00 m (treinta metros), colindando con el C.B.T.
AL SUR:	30.00 m (treinta metros), con condominios conjunto habitacional Juan Ruiz de Alarcón.
AL ORIENTE:	20.00 m (veinte metros), con Kínder Dra. María Montessori.
AL PONIENTE:	20.00 m (veinte metros), con Boulevard Turístico Ixtapan-Tonatico.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el desarrollo de acciones vinculadas al desarrollo rural sustentable en el Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO | ESTADO DE MÉXICO ¡El poder de servir!

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO EL INMUEBLE QUE OCUPA EL CENTRO DE APOYO PARA EL DESARROLLO RURAL (CADER), PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES VINCULADAS AL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 16 días del mes de octubre del año 2026.

La Gobernadora Constitucional del Estado de México

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

***JGZ**
Validación jurídica

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, del inmueble ubicado en Boulevard turístico Ixtapan- Tonatico, también conocido como carretera federal Ixtapan - Tonatico, kilómetro 2.5, sin número, Colonia El Salitre, C.P. 51900, Ixtapan de la Sal, Estado de México, en el que se localiza el Centro de Apoyo para el Desarrollo Rural (CADER) 10, con una superficie de 600.00 m^2 (seiscientos metros cuadrados), el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 30.00 m (treinta metros), colindando con el C.B.T.

AL SUR: 30.00 m (treinta metros), con condominios conjunto habitacional Juan Ruiz de Alarcón.

AL ORIENTE: 20.00 m (veinte metros), con Kínder Dra. María Montessori.

AL PONIENTE: 20.00 m (veinte metros), con Boulevard Turístico Ixtapan-Tonatico.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el desarrollo de acciones vinculadas al desarrollo rural sustentable en el Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil veintiséis.

PRESIDENTE

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS

SECRETARIO

DIP. JAVIER CRUZ JARAMILLO

SECRETARIA

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO | ESTADO DE MÉXICO ¡El poder de servir!

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Toluca de Lerdo, México,
a 20 de octubre de 2026.

DIPUTADO
VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
"LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por su digno conducto, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México reconoce el Derecho Humano a la Ciudad como un derecho de las colectividades, con el cual se busca lograr la igualdad, sustentabilidad, justicia social, participación democrática, respeto a la diversidad cultural, la inclusión social, la distribución equitativa de bienes públicos y la justicia territorial; con énfasis en particular respecto de los grupos en situación de vulnerabilidad. Para ello, se dispone que es obligación del Estado para promover el pleno goce del Derecho a la Ciudad la instrumentación de acciones que observen las funciones social, política, económica, cultural, territorial y ambiental de la ciudad determinadas en las leyes secundarias, con la finalidad de que todas las personas puedan vivir con dignidad, trabajar, utilizar los servicios públicos, trasladarse con seguridad y disfrutar de las ciudades.

En ese sentido, el Derecho a la Ciudad debe comprender la posibilidad de acceder, en condiciones equitativas y económicamente razonables, a los bienes, servicios y oportunidades urbanas; de manera que la estructura de las ciudades debe facilitar el flujo armónico de personas y mercancías, asimismo, implica la cooperación de los sectores público, privado y social para garantizar la calidad, eficiencia y asequibilidad de los bienes y servicios que demanda la población.

En las últimas décadas, el crecimiento demográfico y la expansión urbana en el Estado de México han provocado una transformación radical en las pautas de consumo, movilidad y aprovechamiento del espacio público. Los centros comerciales, supermercados, clínicas, hospitales, universidades y demás complejos de servicios se han consolidado como nuevos núcleos de confluencia social y económica, volviéndose indispensables para el desarrollo diario de la ciudadanía, pues en ellos se satisfacen necesidades básicas de salud, educación, trabajo y recreación. De tal manera, las condiciones materiales de acceso a dichos inmuebles trascienden la relación contractual aislada entre particulares y producen efectos directos sobre la movilidad, la seguridad vial, el uso de calles y avenidas, el aprovechamiento ordenado del territorio y el uso equitativo del espacio urbano.

Si bien las disposiciones jurídicas y administrativas en la materia ya exigen que las unidades económicas cuenten con un determinado número de cajones de estacionamiento como un elemento de infraestructura secundaria o accesoria a las mismas, así como para mitigar el impacto vial y garantizar la factibilidad de sus licencias de funcionamiento; se ha impuesto a las personas usuarias una carga adicional transformándose de facto en un negocio paralelo lucrativo. En la práctica, se ha desvirtuado su función original, cobrando tarifas que resultan desproporcionadas para las personas usuarias que acuden

estrictamente a consumir o recibir una prestación al interior del inmueble.

Esta situación genera un desequilibrio injustificado en la relación de consumo, ya que la ciudadanía se ve doblemente gravada, por un lado, sufragan los bienes, productos y servicios de la unidad económica y, por el otro, se ve forzada, en la mayoría de los casos, a cubrir tarifas de estacionamiento desde el primer minuto de su ingreso, sin contar con un margen razonable de tolerancia que reconozca su calidad de clientes o consumidores. Peor aún, en supuestos de trámites breves, devoluciones, recogidas de mercancías o consultas rápidas, el costo del estacionamiento llega a superar el valor del consumo realizado, desincentivando la dinámica mercantil local.

La presente iniciativa propone establecer la obligatoriedad de que las unidades económicas que presten el servicio de estacionamiento público, ya sea de forma directa o a través de terceros, en centros comerciales, supermercados, tiendas de autoservicio, hospitales, clínicas privadas, instituciones educativas, hoteles y restaurantes, otorguen un periodo mínimo de sesenta minutos de estacionamiento gratuito a los clientes que acudan a dichos inmuebles, sin condicionar este beneficio a un consumo mínimo.

Para arribar a la determinación anterior, se realizó una cuidadosa ponderación de proporcionalidad y equidad económica, cuidando no vulnerar el derecho al ejercicio del libre comercio y el giro de las unidades económicas operadoras de estacionamientos ya que, en principio al disponer de una hora libre de costos de aparcamiento se reduce la resistencia económica del consumidor, estimulando una mayor afluencia en los comercios locales, diversificando las ventas y potenciando la competitividad económica regional del Estado de México. Asimismo, se protege la economía familiar frente a cobros excesivos en supuestos donde la estancia obedece a necesidades básicas, tales como la educación formal, la adquisición de víveres o el acceso inmediato a servicios de salud privados y clínicas médicas, donde la erogación por estacionamiento agrava las condiciones de vulnerabilidad de las personas usuarias.

El Amparo en Revisión 168/2020 resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito estableció un referente jurisdiccional relacionado a periodos limitados de gratuidad de estacionamientos de servicio al público, determinando que, la obligación de otorgar periodos gratuitos en estacionamientos ubicados en centros o plazas comerciales, sin condicionarla a una compra mínima o a la contratación de un servicio, no vulnera las libertades de trabajo y comercio reconocidas en el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, se sostuvo a partir de que las libertades económicas no son absolutas y que pueden sujetarse a condiciones razonables cuando se persigue la protección de derechos de terceros y de la sociedad, precisando que una tolerancia temporal no elimina la posibilidad de obtener una retribución por el servicio, pues el cobro puede realizarse una vez concluido el periodo gratuito; en cambio, la medida equilibra el interés del prestador con el derecho de las personas usuarias a contar con condiciones accesibles de estacionamiento desde la perspectiva del Derecho a la Ciudad.

La sentencia también reconoció que la regulación genera un beneficio colectivo que rebasa la relación entre el operador del estacionamiento y sus clientes, porque contribuye a evitar la ocupación de calles y avenidas por vehículos cuyos conductores buscan eludir el cobro, favorece el flujo vial y protege el uso común del espacio urbano. Tales consideraciones reafirman la pertinencia de establecer un periodo de gratuidad en el uso del servicio de estacionamientos públicos a nivel estatal con la finalidad de garantizar la movilidad, la accesibilidad, el orden urbano y bienestar social, sin condiciones de consumo mínimo ya que ello excluiría precisamente los trámites breves, devoluciones, consultas, acompañamientos y accesos a servicios que justifican la medida.

De igual forma, la reforma pretende que exista un acceso sin restricción para que las personas usuarias pueden utilizar los servicios sanitarios de las unidades económicas sean clientas o no, lo cual constituye

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

una necesidad básica vinculada directamente con la salud pública, la dignidad humana, la higiene y el bienestar de las personas. La posibilidad de utilizar un sanitario en condiciones adecuadas no debe depender de la capacidad económica de una persona ni de su condición de cliente de un establecimiento comercial, pues las necesidades fisiológicas son inherentes a la condición humana y pueden presentarse en cualquier momento, particularmente durante los desplazamientos cotidianos, las jornadas laborales, las actividades educativas y el uso de los espacios públicos.

En este sentido, resulta necesario promover condiciones que permitan el acceso gratuito, digno y oportuno a los sanitarios disponibles en las unidades económicas abiertas al público, sin condicionarlo a la adquisición de productos o servicios ni sujetarlo a restricciones injustificadas. Esta medida contribuye a eliminar barreras económicas y sociales, favorece la inclusión de niñas, niños, personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y demás personas que requieren utilizar dichas instalaciones, y fortalece una cultura de corresponsabilidad social en la atención de necesidades esenciales de la población.

Asimismo, facilitar el acceso a los sanitarios representa una medida preventiva en materia de salud e higiene, al favorecer que las personas satisfagan oportunamente sus necesidades fisiológicas en instalaciones destinadas para tal efecto, en lugar de recurrir a espacios inadecuados que puedan afectar su salud, su privacidad o las condiciones de salubridad del entorno. La Organización Mundial de la Salud ha reconocido que el saneamiento seguro es indispensable para proteger la salud, preservar la dignidad y promover condiciones de vida adecuadas, con especial atención a las necesidades de las mujeres, las niñas y las personas con discapacidad.

Por lo anterior, se estima pertinente establecer la obligación para que las unidades económicas permitan el uso gratuito de sus sanitarios a las personas que lo soliciten, sin exigir la compra de bienes o la contratación de servicios, bajo condiciones generales de seguridad, higiene, conservación y respeto a la privacidad. Con ello, se busca que la actividad comercial se desarrolle en armonía con el interés colectivo, mediante una medida razonable de responsabilidad social que contribuya a la salud pública, la igualdad de trato, la accesibilidad y el bienestar de quienes habitan y transitan por el territorio estatal.

En ese sentido, la reforma plantea medidas que equilibran el uso del espacio urbano con la libertad de comercio y la función social y urbana de los estacionamientos vinculados a unidades económicas, así como los derechos a la salud pública e igualdad de trato, para favorecer la higiene y la sanidad de las personas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000. Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción IV del artículo 8.18 y se adiciona un párrafo tercero al artículo 8.17 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8.17. ...

...

Las unidades económicas que proporcionen el servicio de estacionamiento, acceso controlado de entrada y salida, así como el servicio de acomodo de vehículos, para las personas usuarias de sus servicios, de forma directa o a través de terceros, en el mismo inmueble o en uno diverso, en términos del párrafo segundo de la fracción XII del artículo 21 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, deberán otorgar gratuitamente y sin restricción o condición alguna, el servicio de estacionamiento durante sesenta minutos; lo anterior no será aplicable para los estacionamientos de servicio al público cuya actividad única sea dicho servicio y no se encuentren en los mismos inmuebles o contiguos a las unidades previstas en el artículo 21 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 8.18.- ...

I. a **III.** ...

IV. En materia de estacionamientos, la multa se calculará multiplicando el número de rango o cajones por la tarifa al usuario o con multa de 40 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien infrinja lo dispuesto por el inciso I) del artículo 8.16 y artículo 8.17 para los casos de uso indebido de estacionamientos para personas con discapacidad y cuando la persona concesionaria, permisionaria o administradora no respete la gratuidad del servicio para los vehículos que porten las calcomanías distintivas oficiales **o cuando no lo brinden de manera gratuita durante sesenta minutos a sus clientes de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 8.17 y el párrafo segundo de la fracción XII del artículo 21 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.**

V. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones XII y XVII del artículo 21 y se adiciona la fracción XVIII al artículo 21 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 21. ...

I. a **XI.** ...

XII. Contar con los cajones de estacionamiento que determine la autoridad competente, **debiendo reservar espacios preferentes para personas con movilidad reducida o limitada, claramente señalizados y cercanos a la entrada principal, de acuerdo con la normatividad en la materia.**

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

Los centros comerciales, plazas e inmuebles que albergan varias unidades económicas, tiendas de autoservicio, supermercados, restaurantes, cafeterías, salones de fiestas, bares, discotecas, centros nocturnos, clubes privados, salas de cine, teatros, auditorios, hospitales o clínicas de salud privada, centros de asistencia, escuelas, universidades o centros educativos privados, establecimientos de hospedaje, y en general cualquier unidad económica que proporcionen el servicio de estacionamiento, acceso controlado de entrada y salida y de acomodo de vehículos para las personas usuarias de sus servicios, de forma directa o a través de terceros, en el mismo inmueble o en uno diverso, deberán otorgar gratuitamente el servicio sin restricción o condición alguna, durante sesenta minutos.

XIII. a **XVI.** ...

XVII. Permitir el acceso gratuito a los servicios sanitarios dentro de sus instalaciones, independientemente de que las personas sean clientas o no. Los servicios sanitarios deberán mantenerse en condiciones higiénicas óptimas, con suministro adecuado de agua, papel sanitario, jabón y demás insumos necesarios para garantizar la salud y el bienestar de las personas usuarias.

XVIII. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO | ESTADO DE MEXICO ¡El poder de servir!

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 20 días del mes de octubre del año 2026.

La Gobernadora Constitucional del Estado de México

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

***JGZ**
Validación jurídica

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO | ESTADO DE MEXICO ¡El poder de servir!

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Toluca de Ierdo, México,
a 26 de octubre de 2026.

DIPUTADO
VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
"LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de cambio de denominación del municipio de Atizapán, por Santa Cruz Atizapán, Estado de México,** con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados de la Federación adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular; teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Asimismo, reconoce a los ayuntamientos la facultad de aprobar, de acuerdo con las leyes que, en materia municipal, expidan las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Por su parte, el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado es el municipio libre, y establece que los municipios de la entidad tendrán la denominación y la de sus cabeceras, que determine la ley de la materia.

De tal manera, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México regula las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales, y prevé que corresponde a la Legislatura del Estado resolver lo relativo a la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, los cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales.

En ese sentido, la denominación de un municipio trasciende su función meramente administrativa, pues constituye un elemento estrechamente vinculado con la identidad histórica, cultural y social de la comunidad que habita su territorio. La identidad comunitaria se constituye a partir de la relación entre comunidad, cultura y territorio que da origen a formas de identificación con sustento histórico, valor patrimonial y cooperación social. Poseer identidad territorial hace que una comunidad fortalezca sus capacidades colectivas y preserve su sentido de pertenencia frente a los cambios que puedan derivar de la globalización. Así, cuando una comunidad reconoce y protege su historia, sus prácticas culturales y su forma de vida, reafirma los valores, símbolos y referentes que han sido construidos y transmitidos de generación en generación.

Bajo esta tesitura, el Poder Ejecutivo del Estado recibió, por conducto del C. Emilio Salas Perea, Presidente Municipal Constitucional de Atizapán, Estado de México, la propuesta para modificar la denominación de dicho municipio por la de Santa Cruz Atizapán, considerando los resultados del proceso de consulta

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro. C. P. 50000. Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

popular llevado a cabo para conocer la opinión de las y los habitantes de Atizapán sobre esta importante decisión.

La denominación de Santa Cruz Atizapán no constituye una denominación reciente ni una construcción contemporánea, sino una expresión histórica vinculada con el proceso de conformación del pueblo desde el periodo virreinal y que posteriormente fue utilizada en documentos relativos a la propiedad de la tierra, la organización comunitaria, la administración municipal y la vida pública de la población.

Entre los documentos más antiguos donde se identifica la denominación de la comunidad como Santa Cruz Atizapán, se encuentran los "Títulos Primordiales" de la comunidad destacando un mapa códice del año 1547 en el que se representa el territorio de Santa Cruz Atizapán, así como una Merced Real expedida en 1593 a favor del Virrey Don Luis de Velasco el Segundo, en beneficio de los naturales de Santa Cruz Atizapán, antecedentes que permiten advertir que dicha denominación cuenta con un arraigo histórico de varios siglos y constituye uno de los principales elementos de identificación de la comunidad.

Asimismo, se destaca un documento histórico fechado el 15 de marzo de 1785 formulado en la Ciudad de México, que da cuenta de un trascendental acuerdo extrajudicial pacífico entre los pueblos originarios de San Nicolás Coatepeque y de Santa Cruz Atizapán, con el que los gobernadores, alcaldes y oficiales de república de ambas comunidades indígenas, denominadas así desde esa época virreinal, pusieron fin a una serie de riñas, enfrentamientos y disputas territoriales que se venían presentando por el uso, corte y extracción de madera en los montes contiguos a Coatepeque, hoy municipio de Tianguistenco.

Un momento particularmente significativo se produjo el 18 de octubre de 1870, cuando se publicó en el Periódico Oficial del Estado de México, el Decreto número 38 que, en su artículo 5, dispuso expresamente: "Se erige en municipio el pueblo de Santa Cruz Atizapán, de la municipalidad de Almoloya del Rio, en el Distrito de Tenango"; acto jurídico mediante el cual se constituyó al pueblo como municipio, la denominación utilizada oficialmente fue Santa Cruz Atizapán.

La determinación del nombre original del municipio se observa en los primeros documentos generados por el propio Ayuntamiento, ya que a partir de 1871 con la instalación de la administración municipal, los libros de actas de cabildo identificaron al municipio con la denominación de Santa Cruz Atizapán, estando a cargo el Primer Presidente Municipal, el ciudadano Carlos Silva.

En el mismo sentido, destaca el Bando de Policía y Buen Gobierno expedido el 15 de mayo de 1892, durante la administración del Presidente Municipal, Bernardo Becerril. Dicho documento se dirigió expresamente a los habitantes de Santa Cruz Atizapán y estableció disposiciones relacionadas con el orden, el bienestar público y el funcionamiento de la vida municipal. Es de destacar que dos décadas después de la erección municipal, las propias autoridades continuaban utilizando oficialmente el nombre de Santa Cruz Atizapán en la expedición de normas municipales.

El Gobierno del Estado de México resguarda un plano de la cabecera municipal de 1926, así como un cuestionario que fue respondido por el entonces Presidente Municipal Gregorio Vega, en los cuales se detalla la ubicación de las oficinas municipales, escuelas oficiales para niños y niñas, el templo y la plaza principal, tanto el cuestionario aplicado por el Departamento de Estadística como el plano referido, ambos con sellos oficiales del Ayuntamiento, hacen referencia al municipio de Santa Cruz Atizapán.

Con base en lo anterior, el Ayuntamiento de Atizapán, Estado de México, convocó a una Asamblea del Pueblo el pasado 5 de julio de 2026 en la que se dio a conocer a la comunidad el propósito de promover una iniciativa para modificar la denominación oficial del municipio, para lo cual se ofreció a la comunidad reunida en la Plaza Municipal las opciones de nombre a ser elegibles, a saber, las propuestas de denominación fueron: Santa Cruz Atizapán, Atizapán de Juárez y Atizapán de Hidalgo, cada una de ellas

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

debidamente soportada en evidencia histórica, documentada y acompañada de la tradición oral transmitida de generación en generación.

Difundidas dichas propuestas a través de todos los medios institucionales de los que dispone el Gobierno Municipal, el 12 de agosto de 2026 la Unidad de Consulta Popular adscrita a la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, llevó a cabo un ejercicio de democracia participativa con el propósito de conocer la opinión de la población respecto del cambio del nombre del municipio. La consulta se aplicó a una muestra de 384 personas provenientes de las distintas colonias del municipio, resultando que el 75.8 por ciento de las personas participantes manifestó que estaba de acuerdo con el cambio del nombre del municipio, para quedar en Santa Cruz Atizapán, el 0.8 por ciento optó por la opción de Atizapán de Juárez y el 1.6 por ciento por la de Atizapán de Hidalgo.

Teniendo en consideración los resultados de la consulta popular para conocer la opinión de los atizapenses sobre el cambio de denominación del municipio, en fecha 12 de octubre de 2026 se desarrolló la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo, de la cual en el Libro de Actas se tiene constancia que se presentó, analizó, discutió y se aprobó por mayoría de votos el punto número CUATRO de la orden del día, que a la letra dice: "propuesta, análisis, discusión y en su caso aprobación del Acuerdo por el que se autoriza al Presidente Municipal de Atizapán, Emilio Salas Perea, la presentación y tramitación de la solicitud dirigida a la Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez, sobre el cambio de nombre oficial del municipio de Atizapán a Santa Cruz Atizapán, atendiendo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México"; obteniéndose la aprobación para solicitar el cambio de nombre del municipio de Atizapán por Santa Cruz Atizapán, ante el Congreso del Estado de México, por lo que se ordenó al Presidente Municipal, Emilio Salas Perea, realizar las gestiones a las que haya lugar para hacer valer la voz y decisión de la comunidad sobre este importante cambio, para reconocer y restituir formalmente la denominación histórica de Santa Cruz Atizapán, misma que fue establecida desde el inicio de su vida institucional a través del Decreto número 38 emitido por el Congreso del Estado de México, publicado el 18 de octubre de 1870, nombre que está debidamente documentado sobre la base de antecedentes históricos, jurídicos, culturales y religiosos y que ha formado parte de la identidad de la comunidad durante siglos.

En conclusión, los antecedentes históricos, jurídicos, agrarios, administrativos e institucionales expuestos acreditan la continuidad de la denominación Santa Cruz Atizapán como elemento esencial de la identidad histórica, cultural y territorial de la comunidad y su reconocimiento oficial representa un acto de congruencia jurídica y de recuperación de la memoria colectiva, al armonizar la denominación del municipio con sus raíces y con la voluntad expresada por sus habitantes.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de cambio de nombre del municipio de Atizapán, por Santa Cruz Atizapán, para los efectos legales conducentes.

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000. Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, por medio del cual se modifica la denominación del municipio de Atizapán por Santa Cruz Atizapán, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

MUNICIPIO	**CABECERA MUNICIPAL**
[...]	[...]
SANTA CRUZ ATIZAPÁN	SANTA CRUZ ATIZAP**Á**N
[...]	[...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto toda referencia al municipio de Atizapán, así como, a su Ayuntamiento, dependencias, organismos y autoridades municipales contenida en disposiciones jurídicas y administrativas, instrumentos, registros o documentos oficiales se entenderá hecha al municipio de Santa Cruz Atizapán, según corresponda.

La Cabecera Municipal, sus delegaciones, colonias, parajes comunales, parajes ejidales, ranchos y fraccionamientos señalados en el Bando Municipal vigente, permanecerán como parte integrante del municipio de Santa Cruz Atizapán, con las mismas atribuciones y funciones que actualmente le corresponden.

CUARTO. El cambio de denominación del municipio de Atizapán por el de Santa Cruz Atizapán no implicará la creación de un nuevo municipio ni modificación alguna a su personalidad jurídica, patrimonio, territorio, límites, integración político-administrativa, derechos, obligaciones o competencias.

Para todos los efectos legales y administrativos, el municipio de Santa Cruz Atizapán conservará la personalidad jurídica y continuidad institucional, del municipio anteriormente llamado Atizapán.

QUINTO. Los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, contratos, convenios, fideicomisos, acuerdos, compromisos o cualquier otro instrumento jurídico en los que el municipio de Atizapán, su Ayuntamiento, sus dependencias u organismos descentralizados sean parte, y se encuentren vigentes o en trámite al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán vigentes en los mismos términos y condiciones, sin que el cambio de afecte su validez y serán atendidos o asumidos por dicho municipio bajo la denominación de Santa Cruz Atizapán.

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000. Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

SEXTO. Las relaciones laborales existentes entre el antes denominado municipio de Atizapán, su Ayuntamiento, sus dependencias u organismos auxiliares, con sus personas servidoras públicas, no se verán afectadas por el cambio de denominación previsto en el presente Decreto y continuarán vigentes en los términos y condiciones que establecen las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMO. Todas las disposiciones, actos administrativos, resoluciones, acuerdos, trámites, permisos, licencias, activos, pasivos, procedimientos y demás documentos o actividades administrativas realizados o expedidos bajo la denominación de municipio de Atizapán mantendrán su validez y eficacia jurídica bajo la nueva denominación de municipio de Santa Cruz Atizapán. En ningún caso el cambio de denominación oficial interrumpirá el ejercicio de las funciones, derechos u obligaciones del Ayuntamiento, sus dependencias u organismos auxiliares.

Asimismo, ningún trámite podrá ser condicionado a la expedición de documentos con la nueva denominación del municipio, ni se impondrán requisitos extraordinarios en trámites administrativos derivados de este cambio de denominación.

OCTAVO. El Ayuntamiento deberá realizar las acciones jurídicas y administrativas necesarias a fin de actualizar gradualmente la papelería oficial, señalética, registros administrativos y cualquier otro documento o medio en el que se haga referencia al nombre anterior del municipio. Dicha actualización deberá llevarse conforme a la disponibilidad presupuestaria, en el marco de los procesos de renovación ordinarios y sin afectar la continuidad de los servicios municipales.

NOVENO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO | ESTADO DE MEXICO ¡El poder de servir!

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN, POR SANTA CRUZ ATIZAPÁN, ESTADO DE MÉXICO.

Reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 26 días del mes de octubre del año 2026.

La Gobernadora Constitucional del Estado de México

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

*JGZ
Validación jurídica

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

Toluca de Lerdo, México, a 29 de octubre de 2026.

DIPUTADO
VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS
PRESIDENTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en lo previsto en los artículos 51, fracción II, 55, 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el que suscribe, Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez, Presidente de la Junta de Coordinación Política, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente, **Iniciativa de Decreto por el que se declara el paso montañoso ubicado en Amecameca y Atlautla, Estado de México, como "Paso del Águila"**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a un medio ambiente sano constituye un derecho humano reconocido en el artículo 4.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo ejercicio y protección requieren la actuación responsable de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno. Este mandato comprende el deber de impulsar acciones encaminadas a preservar los ecosistemas, proteger la biodiversidad y garantizar condiciones ambientales adecuadas para el desarrollo y bienestar de las generaciones presentes y futuras.

En concordancia con lo anterior, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente reconoce como asunto de utilidad pública la protección y preservación de las áreas naturales protegidas, así como la ejecución de acciones para conservar la biodiversidad, realizar aprovechamiento sostenible y restaurar los ecosistemas.

El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 prevé, en su "Eje General 4: Desarrollo sustentable", dentro del "Objetivo 4.5: Proteger y restaurar los ecosistemas naturales, promoviendo su uso sustentable mediante una política ecológica humanista, inclusiva y participativa", la "Estrategia 4.5.2 Fortalecer y ampliar la protección de los ecosistemas naturales mediante la consolidación y gestión efectiva de áreas naturales protegidas y otros esquemas de conservación, con especial atención a territorios indígenas", la cual pretende establecer las directrices que guíen las acciones a nivel federal para preservar, proteger, atender y recuperar la biodiversidad y el medio ambiente en las áreas naturales protegidas como zonas de conservación.

Por su parte, el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano y la necesidad de garantizar la preservación, conservación, restauración y protección de los ecosistemas de la entidad; asimismo, establece que el desarrollo estatal debe sustentarse en el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y en la protección de la integridad de los ecosistemas, y que las autoridades deben ejecutar programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales, evitar su deterioro y extinción, prevenir la contaminación y fomentar una cultura de protección a la naturaleza.

En el mismo sentido, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, particularmente en sus artículos 1.1, 1.6, 2.1 y 2.2, establece las bases para que las autoridades estatales y municipales desarrollen acciones de conservación y restauración de los ecosistemas, protección de la biodiversidad, promoción de la cultura ambiental y participación social en el cuidado del entorno natural. Dichas disposiciones permiten sustentar la pertinencia de impulsar medidas que fortalezcan la conciencia pública sobre el valor de las áreas naturales protegidas y promuevan una relación responsable entre las personas y la naturaleza.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 establece en el Eje 2. Bienestar ambiental y acceso universal al agua, la Estrategia 2.3.2 Impulsar la educación ambiental y la participación ciudadana en temas ambientales, en la cual se señalan diversas líneas de acción para promover la educación ambiental, la atención de los parques y áreas naturales protegidas, realizar campañas de información y concientización, así como la cultura de la conservación, cuidado, protección y respeto de las especies faunísticas, a fin de garantizar los derechos a la existencia, preservación, conservación, reparación, restauración, mantenimiento, regeneración, cuidado y protección de los ecosistemas en el Estado de México para el pleno desarrollo de los ciclos biológicos de todos los seres vivos.

En este tenor, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente define a las Áreas naturales protegidas como las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas, las cuales tienen por objeto preservar los ambientes naturales y los ecosistemas frágiles, proteger la diversidad genética y las especies silvestres, especialmente las amenazadas o en peligro de extinción, asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, favorecer la investigación científica y la educación ambiental, así como proteger los recursos naturales y los elementos ecológicos relacionados con el área.

El 8 de noviembre de 1935, mediante Decreto del Presidente Lázaro Cárdenas publicado en el Diario Oficial de la Federación, se declaró el Área Natural Protegida de competencia federal, con la categoría de Parque Nacional, denominada "Iztaccíhuatl Popocatépetl", con una superficie de 39,819-08-60.00 hectáreas, que tiene por objeto preservar y proteger los ecosistemas de las montañas denominadas Iztaccíhuatl y Popocatépetl, comprendiendo a los contrafuertes que las une como sitio de belleza natural protectora y museo vivo de la flora y fauna que habitan en ella, los recursos forestales, los suelos y los recursos hídricos que contribuyen al equilibrio ecológico de la región de ambos volcanes.

Es especialmente relevante el alto valor ambiental de esta zona, como lo refiere el considerando primero de dicho Decreto, en el cual se detalla que *"esas montañas sean protegidas de manera eficaz en sus bosques, pastos y yerbas, que formen una cubierta suficientemente protectora del suelo y de las demás condiciones climáticas y biológicas; conservación forestal que no puede obtenerse de una manera eficaz si prevalecen los intereses privados vinculados a la propiedad comunal o ejidal de particulares que tienden a la excesiva explotación de los mismos elementos forestales; siendo por ello indispensable que dichas montañas culminantes se constituyan con el carácter de Reservas Forestales de la Nación; y en aquellas que, como son las montañas denominadas Iztaccíhuatl y Popocatépetl, que por su portentosa silueta y típicos perfiles coronados de nieve perpetua forman en el panorama nacional majestuosos relieves que señalan a esas montañas como monumentos de excepcional belleza y grandiosidad, con sus elevadas cumbres cubiertas de nieve en prodigioso contraste en un territorio inter-tropical, y con una vegetación forestal boscosa y una fauna de animales silvestres especiales, que imprimen a las propias montañas un carácter de verdaderos museos vivos de la flora y de la fauna comarcanas a esas montañas singulares, llenando así las mismas los caracteres de Parques Nacionales que por acuerdo de las naciones civilizadas se ha convenido en señalar y destinar a esa categoría de relieves terrestres y de bosques con la designación especial de Parque Nacionales."*

El 2 de abril de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Parque Nacional Iztaccíhuatl Popocatépetl, en el cual se delimitan y ubican las diversas zonas y subzonas en las que se divide el área natural protegida para definir el uso de suelo, los grados de conservación, la categoría de manejo y las características tanto físicas como biológicas de las mismas. De conformidad con el Programa de Manejo *"La importancia de esta cordillera montañosa al igual que otras en nuestro país para la fauna que se distribuye, es la formación de "islas" ecológicas en sus cumbres, cañadas y valles aislados, teniendo una marcada influencia en la diversidad biológica y biogeografía de las especies. También constituye una barrera para la dispersión de la fauna tropical y genera corredores biológicos para elementos de climas más cálidos, tal es el caso de diversos grupos de plantas neotropicales. El Eje Neovolcánico constituye per se una provincia biótica."*

Conforme al Programa señalado, los elementos geográficos del Parque Nacional han generado que los hábitats actúen como elementos aislantes que impiden migrar con facilidad a los animales, por lo que es necesario atender con precisión a las especies nativas de la zona, como musarañas, tejones, coyotes, zorros, zorrillos, y conejos, entre otros múltiples mamíferos, así como aves, entre las que se encuentran cinco especies endémicas que requieren de especial énfasis y atención, de la cual destaca el aguililla roja que principalmente se ha avistado en las zonas medias del corredor Altzomoni y Tlamacas.

Dentro de la delimitación del Parque Nacional se localiza la Subzona de Uso Público Polígono "5. Paso de Cortés", con una superficie de 157.627 hectáreas, la cual se extiende como corredor a lo largo de la carretera que comunica al municipio de Amecameca, en el Estado de México, con la localidad de Santiago Xalitzintla, en el Estado de Puebla. Esta Subzona referida conforme al sitio conocido actualmente como "Paso de Cortés", representa un espacio de relevancia histórica, cultural, geográfica y ambiental cuya identidad se ha construido a través de distintos procesos históricos y de la relación que los pueblos de la región han mantenido con su entorno natural, por lo que no debe identificarse únicamente respecto de un solo episodio histórico que no refleja la presencia, participación y trascendencia histórica de los pueblos, la flora y la fauna que habitaron y continúan habitando en la zona, lo que hace pertinente promover un reconocimiento que considere de manera más amplia su identidad y

su patrimonio natural. En este sentido, la denominación, nomenclatura o calificación de un sitio de relevancia ambiental, debe procurar representar, de manera equilibrada, la totalidad de los procesos que han contribuido a construir su significado, por lo que la denominación del sitio debe también ser una herramienta para concientizar sobre la protección de estos espacios, que no solo exige medidas de vigilancia y manejo ambiental, sino también iniciativas que favorezcan la identificación social con el patrimonio natural y contribuyan a fortalecer una cultura de responsabilidad ecológica.

El denominado Paso de Cortés, ubicado en la Sierra entre los volcanes Popocatépetl e Iztaccíhuatl, es un espacio de alta relevancia histórica, cultural, ambiental y geográfica; cuya importancia se encuentra estrechamente vinculada con la historia, las tradiciones y la memoria de nuestros ancestros, lo anterior no data únicamente desde los tiempos del Virreinato ni de la táctica militar empleada por Hernán Cortés, por el contrario, es un lugar de gran tradición para los pueblos originarios de nuestro país, y un espacio de intensa comunicación entre los pueblos de la Cuenca de México y aquellos asentados en la región de Puebla-Tlaxcala, identificando dicha zona como rutas que comunicaban los señoríos de Chalco con Huexotzinco y Cholula, mismas que eran utilizadas por comerciantes, viajeros y grupos militares.

En este contexto, resulta relevante recuperar las referencias históricas a denominaciones como Cuauhíchcac y Tlamacaxco, vinculadas con este espacio geográfico. En particular, Cuauhíchcac referido históricamente como “el tajón del águila”, constituye un antecedente significativo, pues permite vincular la memoria histórica del lugar con la propuesta de denominarlo “Paso del Águila”. Esta denominación busca destacar el valor de las aves que habitan y sobrevuelan estos ecosistemas de montaña, así como fomentar el reconocimiento y la protección de la avifauna como parte esencial del patrimonio natural de la región. De esta manera, “Paso del Águila” aspira a consolidar una identidad que vincule la riqueza histórica del lugar con la biodiversidad que lo caracteriza, promoviendo una mayor conciencia sobre la importancia de conservar las especies que encuentran en este territorio su hábitat.

En este sentido, se estima necesario modificar la denominación del sitio para generar concientización ecológica y de protección del Parque Nacional, resaltando la importancia de la flora y la fauna que sigue habitando estos espacios, por lo que presente Iniciativa pretende que se declare que, dentro del territorio del Estado de México, el espacio montañoso ubicado entre los Volcanes Iztaccíhuatl y Popocatépetl, dentro de los límites territoriales de los municipios de Amecameca y Atlautla, Estado de México, que actualmente forma parte del paraje conocido como “Paso de Cortés”, sea denominado “Paso del Águila”, lo cual es una medida de carácter simbólico y educativo que busca asociar la identificación del sitio con la protección de la vida silvestre y el compromiso colectivo con el cuidado del medio ambiente.

La iniciativa pretende contribuir a que las personas visitantes y las comunidades de la región reconozcan la importancia de conservar los hábitats naturales, prevenir la contaminación, evitar la perturbación de la fauna y participar en actividades compatibles con la preservación de la biodiversidad.

El águila ocupa un lugar destacado en la identidad nacional mexicana, al constituir el elemento central del Escudo Nacional que entrelaza la tradición fundacional de México-Tenochtitlan con la construcción histórica de la nación y representar un símbolo de fortaleza, libertad y pertenencia.

Aunado a su significado cultural, en el ámbito ambiental, el águila desempeña una importante función ecológica como depredador que contribuye al equilibrio de los ecosistemas y la regulación de las poblaciones de sus presas, por lo que su conservación se vincula con la protección de la biodiversidad y de los hábitats naturales.

En particular el aguililla roja, cuyo nombre científico es *Buteo jamaicencis*, forma parte de la diversidad del área, y es de alta importancia en los procesos ecológicos y las interacciones bióticas como “depredador tope”, que actúa como regulador de los ecosistemas del Parque Nacional.

En ese sentido, el Área Natural Protegida presenta diversos tipos de vegetación, siendo el bosque el que presenta una complejidad estructural arbórea, la cual presenta sitios de nidificación y perchas de caza para esta especie, los cuales son indispensables, pues los ecotonos presentes con pastizal alpino, son el hábitat crítico de mamíferos pequeños (roedores y lagomorfos), los cuales son parte fundamental de su dieta, siendo su alimento principal, además de ser un indicador de la capacidad de carga del ecosistema.

Asimismo, de acuerdo con información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) se cuenta con informes de monitoreo, y comentarios de los guardaparques, que confirman que al ser un depredador generalista, pero ecológicamente especializado en el control de pequeños mamíferos, el aguililla roja, ejerce una presión de depredación que limita las densidades poblacionales de roedores granívoros y herbívoros, manteniendo

un ecosistema sano y en equilibrio; por lo que es una especie clave y especie sombrilla que requiere un alto grado de conservación de la avifauna en el Izta-popo con una estrategia costo-efectiva para la gobernanza ambiental, garantizando su continuidad en el Parque Nacional.

La denominación “Paso del Águila” busca asociar la identificación del lugar con valores de respeto a la naturaleza, protección de la fauna silvestre y corresponsabilidad ambiental. La propuesta pretende contribuir a fortalecer la conciencia colectiva sobre la importancia de conservar los espacios naturales, promover prácticas responsables entre sus visitantes y fomentar una cultura de desarrollo sostenible que reconozca la preservación de la biodiversidad como una condición indispensable para el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

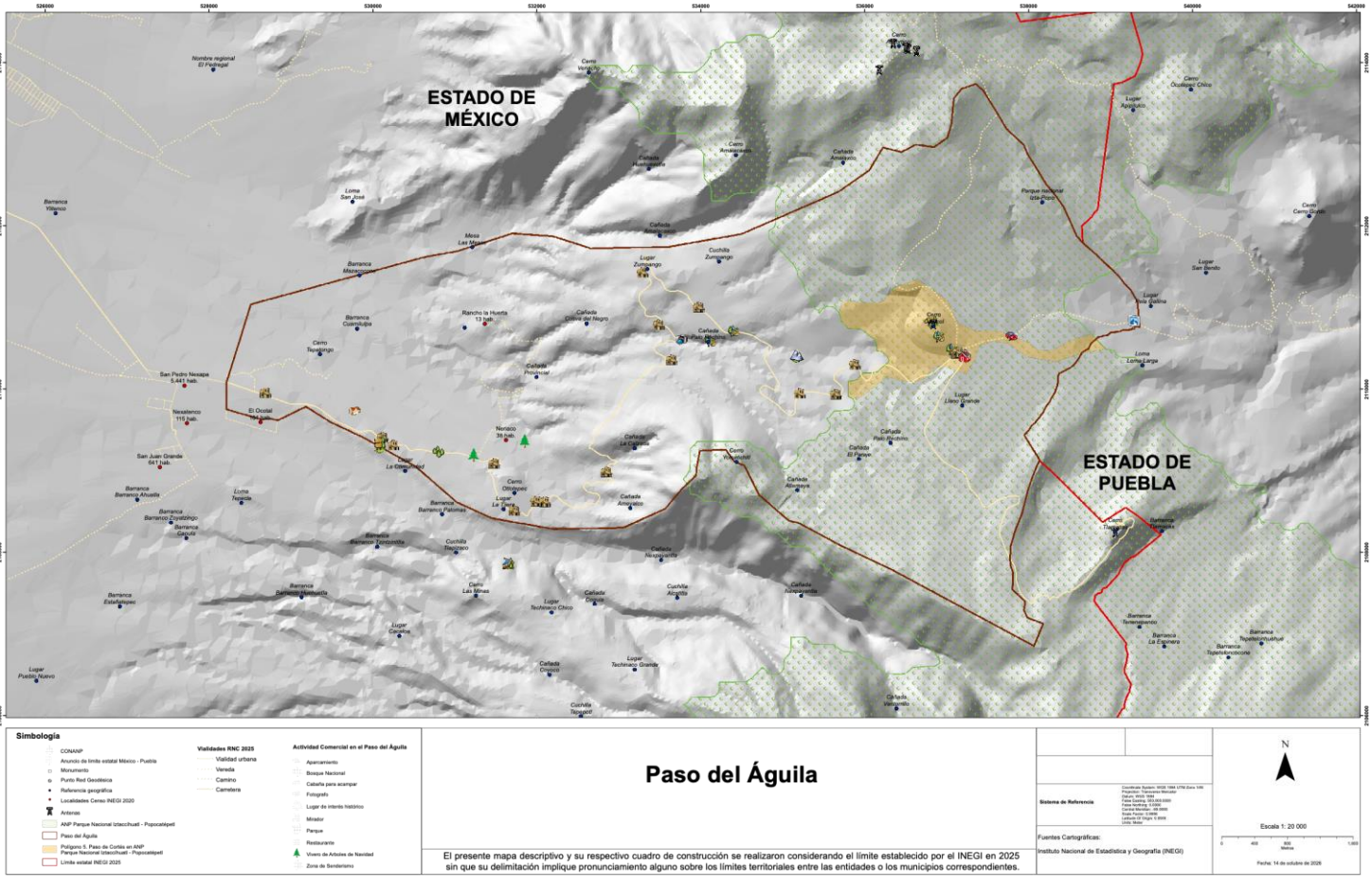
La nueva denominación debe entenderse como un elemento complementario de las políticas públicas de conservación, educación ambiental y desarrollo sostenible, y no como una acción que, por sí misma, produzca la restauración de los ecosistemas o modifique el régimen jurídico del área natural protegida. Su pertinencia radica en la posibilidad de acompañarla de actividades de difusión, participación ciudadana, turismo responsable y coordinación institucional, respetando en todo momento las atribuciones de las autoridades federales, estatales y municipales competentes.

Asimismo, se considera que la existencia del Área Natural Protegida no impide que el Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones y respecto de la porción del espacio geográfico comprendida dentro de sus límites territoriales, determine su denominación oficial como “Paso del Águila”, ya que no se pretende modificar la denominación, categoría, poligonales, régimen de protección, administración o competencias federales aplicables al referido Parque Nacional, sino reconocer la relevancia ambiental de la zona y concientizar sobre las especies endémicas.

Lo anterior como reconocimiento a la flora y fauna originaria, su presencia territorial y su contribución al desarrollo de nuestros pueblos; esta reivindicación en el espacio púbico es una manera de lograr el reconocimiento institucional y de concientización, así como eliminar cualquier tipo de narrativa histórica subordinada construida desde la perspectiva de los grupos vencedores o de los poderes virreinales.

Si bien no existe una delimitación histórica específica y clara de la región, ya que es un área muy amplia que ha sido conformada a partir del trazo de comunicación humana, para efectos de la presente Iniciativa se delimitó una zona de 35.8615 km² conforme a la cuenca que rodea las vialidades que van desde el extremo occidental de San Pedro Nexapa hasta el límite con el Estado de Puebla, en la vialidad que llega a Santiago Xalitzitla, Puebla, pasando por el monumento que se localiza en el sitio y casa de montaña, esto se establece a partir del parteaguas de las zonas adyacentes con mayor altitud en los extremos norte y sur de las vialidades en el territorio de los municipios de Amecameca y Atlautla en el Estado de México, de acuerdo con lo siguiente:

Figura 1. Mapa descriptivo de la Región “Paso del Águila” en el puerto montañoso Iztaccíhuatl-Popocatépetl.



Cuadro de Construcción*					
“Paso del Águila”					
LADO	**DISTANCIA**	**RUMBO**	**V**	**X**	**Y**
			1	528510.421	2111037.661
1-2	2204.272	N 74-43-51.50 E	2	530636.882	2111618.159
2-3	405.406	N 79-46-06.44 E	3	531035.841	2111690.170
3-4	695.516	N 71-59-45.02 E	4	531697.301	2111905.144
4-5	497.196	S 86-11-09.33 E	5	532193.396	2111872.071
5-6	486.353	S 72-10-52.00 E	6	532656.418	2111723.243
6-7	942.725	N 88-59-41.69 E	7	533598.998	2111739.780
7-8	913.901	N 79-54-35.13 E	8	534498.763	2111899.894
8-9	1292.153	N 66-22-20.82 E	9	535682.595	2112417.776
9-10	457.516	N 54-52-57.55 E	10	536056.832	2112680.963
10-11	84.768	N 30-18-20.63 E	11	536099.607	2112754.147
11-12	240.207	N 31-04-18.22 E	12	536223.581	2112959.889
12-13	230.450	S 75-32-56.09 E	13	536446.739	2112902.380
13-14	198.495	N 62-25-45.33 E	14	536622.693	2112994.252
14-15	225.142	S 82-12-09.05 E	15	536845.753	2112963.706
15-16	198.211	N 55-08-46.63 E	16	537008.408	2113076.981
16-17	169.187	N 16-32-25.79 E	17	537056.574	2113239.167
17-18	324.502	N 05-36-45.06 E	18	537088.311	2113562.113
18-19	146.411	N 38-30-57.25 E	19	537179.485	2113676.670
19-20	186.541	N 70-51-48.95 E	20	537355.719	2113737.822
20-21	131.144	S 47-29-37.72 E	21	537452.398	2113649.212
21-22	344.726	S 31-23-56.51 E	22	537631.999	2113354.967

Cuadro de Construcción*					
“Paso del Águila”					
LADO	**DISTANCIA**	**RUMBO**	**V**	**X**	**Y**
22-23	195.210	S 30-26-29.97 E	23	537730.904	2113186.668
23-24	287.314	S 47-03-05.99 E	24	537941.209	2112990.910
24-25	124.252	S 22-26-09.89 E	25	537988.630	2112876.063
25-26	228.421	S 31-49-00.07 E	26	538109.054	2112681.964
26-27	197.283	S 31-06-43.88 E	27	538210.994	2112513.059
27-28	113.661	S 39-52-17.90 E	28	538283.858	2112425.827
28-29	98.737	S 38-31-37.61 E	29	538345.360	2112348.583
29-30	137.341	S 34-55-11.72 E	30	538423.978	2112235.970
30-31	231.575	S 24-29-06.13 E	31	538519.956	2112025.220
31-32	162.846	S 24-01-17.36 E	32	538586.247	2111876.478
32-33	113.784	S 40-57-27.17 E	33	538660.832	2111790.549
33-34	208.856	S 48-53-01.48 E	34	538818.180	2111653.208
34-35	166.775	S 45-33-29.60 E	35	538937.251	2111536.434
35-36	118.766	S 48-30-24.28 E	36	539026.211	2111457.748
36-37	113.401	S 43-58-57.92 E	37	539104.961	2111376.151
37-38	110.202	S 37-29-56.18 E	38	539172.046	2111288.720
38-39	104.112	S 44-27-21.06 E	39	539244.962	2111214.406
39-40	166.554	S 29-54-50.74 E	40	539328.022	2111070.042
40-41	312.292	S 04-45-28.83 E	41	539353.926	2110758.826
41-42	38.552	N 79-36-40.31 W	42	539316.006	2110765.778
42-43	35.525	S 83-31-07.97 W	43	539280.708	2110761.768
43-44	39.816	S 38-39-55.04 W	44	539255.832	2110730.680
44-45	49.834	S 82-47-43.99 W	45	539206.392	2110724.430
45-46	51.282	S 87-53-50.36 W	46	539155.144	2110722.548
46-47	50.249	S 69-18-08.69 W	47	539108.138	2110704.789
47-48	54.553	S 79-39-50.52 W	48	539054.470	2110695.001
48-49	53.375	S 86-31-25.15 W	49	539001.193	2110691.764
49-50	45.193	S 49-37-34.86 W	50	538966.763	2110662.489
50-51	59.089	S 78-30-50.95 W	51	538908.858	2110650.723
51-52	64.650	S 73-29-15.85 W	52	538846.874	2110632.348
52-53	50.101	S 50-39-35.09 W	53	538808.126	2110600.588
53-54	70.825	S 46-42-38.08 W	54	538756.572	2110552.025
54-55	65.206	S 24-13-02.35 W	55	538729.825	2110492.556
55-56	48.537	S 64-19-20.78 W	56	538686.081	2110471.525
56-57	44.984	S 51-00-58.70 W	57	538651.113	2110443.226
57-58	92.426	S 30-29-52.81 W	58	538604.206	2110363.587
58-59	86.557	S 37-35-05.17 W	59	538551.412	2110294.994
59-60	56.469	S 51-22-34.03 W	60	538507.295	2110259.746
60-61	49.054	S 62-53-08.48 W	61	538463.632	2110237.389
61-62	99.681	S 62-26-39.45 W	62	538375.259	2110191.275
62-63	41.773	S 28-05-17.67 W	63	538355.591	2110154.422
63-64	81.076	S 00-00-01.04 E	64	538355.591	2110073.346
64-65	32.317	S 08-45-11.00 W	65	538350.673	2110041.405
65-66	93.316	S 20-03-16.46 W	66	538318.674	2109953.747
66-67	58.880	S 31-27-02.93 W	67	538287.952	2109903.517
67-68	72.405	S 27-34-11.38 W	68	538254.441	2109839.334
68-69	73.694	S 37-19-34.07 W	69	538209.757	2109780.733
69-70	77.396	S 25-39-42.53 W	70	538176.240	2109710.971
70-71	87.652	S 37-15-28.58 W	71	538123.175	2109641.207
71-72	61.474	S 39-29-37.02 W	72	538084.078	2109593.768
72-73	65.176	S 46-45-38.64 W	73	538036.598	2109549.120
73-74	62.723	S 32-17-44.99 W	74	538003.085	2109496.100
74-75	83.216	S 42-54-25.52 W	75	537946.430	2109435.147
75-76	362.226	S 31-38-12.72 E	76	538136.430	2109126.752

Cuadro de Construcción*					
“Paso del Águila”					
LADO	**DISTANCIA**	**RUMBO**	**V**	**X**	**Y**
76-77	61.999	S 28-29-30.38 W	77	538106.855	2109072.262
77-78	147.806	S 22-09-41.31 W	78	538051.100	2108935.375
78-79	192.739	S 18-43-32.35 W	79	537989.223	2108752.839
79-80	153.146	S 13-14-34.63 W	80	537954.141	2108603.766
80-81	144.479	S 15-24-31.88 W	81	537915.752	2108464.480
81-82	216.141	S 21-45-31.08 W	82	537835.629	2108263.738
82-83	196.949	S 16-21-08.75 W	83	537780.179	2108074.756
83-84	159.013	S 02-13-23.97 W	84	537774.010	2107915.863
84-85	83.725	S 05-05-59.99 E	85	537781.453	2107832.470
85-86	70.220	S 18-50-42.76 E	86	537804.135	2107766.014
86-87	120.142	S 02-15-54.68 E	87	537808.883	2107645.966
87-88	102.751	S 04-15-43.43 W	88	537801.247	2107543.500
88-89	216.541	S 47-10-40.07 E	89	537960.072	2107396.311
89-90	105.236	S 09-09-33.51 W	90	537943.321	2107292.418
90-91	102.673	S 24-10-48.99 E	91	537985.377	2107198.753
91-92	207.016	S 68-37-34.89 E	92	538178.155	2107123.306
92-93	294.672	S 22-39-43.72 W	93	538064.619	2106851.385
93-94	1972.128	N 61-39-54.87 W	94	536328.772	2107787.401
94-95	686.017	N 64-39-29.42 W	95	535708.770	2108081.028
95-96	586.391	N 61-37-23.62 W	96	535192.840	2108359.721
96-97	121.967	N 77-28-16.29 W	97	535073.777	2108386.179
97-98	482.866	N 48-53-16.47 W	98	534709.974	2108703.680
98-99	399.349	N 26-33-54.18 W	99	534531.380	2109060.868
99-100	136.363	N 67-09-58.84 W	100	534405.703	2109113.785
100-101	170.703	N 35-32-15.64 W	101	534306.484	2109252.691
101-102	119.063	S 90-00-00.00 W	102	534187.421	2109252.691
102-103	198.548	S 88-05-27.05 W	103	533988.983	2109246.077
103-104	221.860	S 10-18-17.45 W	104	533949.296	2109027.795
104-105	86.244	S 04-23-55.34 W	105	533942.681	2108941.805
105-106	247.937	S 46-04-51.33 W	106	533764.087	2108769.826
106-107	309.794	S 39-45-59.08 W	107	533565.925	2108531.700
107-108	562.484	S 65-41-43.62 W	108	533053.293	2108300.189
108-109	843.523	S 88-52-36.11 W	109	532209.932	2108283.653
109-110	772.097	N 80-08-03.10 W	110	531449.254	2108415.945
110-111	473.533	N 65-13-29.49 W	111	531019.305	2108614.383
111-112	659.636	N 48-48-50.67 W	112	530522.878	2109048.756
112-113	738.005	N 60-51-32.63 W	113	529878.287	2109408.134
113-114	434.486	N 64-50-57.02 W	114	529484.994	2109592.792
114-115	359.691	N 57-46-16.47 W	115	529180.723	2109784.615
115-116	380.971	S 63-45-38.02 W	116	528839.009	2109616.179
116-117	79.273	N 76-11-41.53 W	117	528762.027	2109635.095
117-118	77.122	S 88-30-08.24 W	118	528684.931	2109633.079
118-119	46.558	S 83-25-00.85 W	119	528638.679	2109627.742
119-120	441.525	N 74-01-19.43 W	120	528214.212	2109749.279
120-121	332.266	N 00-04-17.86 W	121	528213.796	2110081.545
121-1	1001.071	N 17-14-09.32 E	1	528510.421	2111037.661
Área = 35.8615 km²					
Área = 3586.1529 hectáreas					

*El presente mapa descriptivo y su respectivo cuadro de construcción se realizaron considerando el límite establecido por el INEGI en 2025 sin que su delimitación implique pronunciamiento alguno sobre los límites territoriales entre las entidades o los municipios correspondientes.

La región contiene esencialmente lugares geográficos identificados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y pequeñas localidades habitadas, de las cuales, cuatro corresponden al municipio de Amecameca, Rancho la Huerta, Neriaco, Nexatenco, San Pedro Nexapa, siendo esta última la de mayor población, y dos localidades pertenecen a Atlautla, El Ocotal y San Juan Grande.

En el territorio que se delimita para conformar “Paso del Águila” predominan actividades de investigación científica y monitoreo del medio ambiente, así como diversas actividades recreativas como montañismo, senderismo y turismo de bajo impacto, a la par de actividades culturales tradicionales, acciones de aprovechamiento de recursos naturales para fines de autoconsumo de los pobladores y preparación de alimentos y venta de artesanías en la región.

Esta propuesta es un ejercicio de relectura histórica y reivindicación de la memoria colectiva para fortalecer la identidad de las y los mexiquenses con relación a un espacio de tránsito, intercambio, comunicación y prácticas rituales de los pueblos originarios que tiene una amplia relevancia ecológica y sirve como punto de partida para la realización de acciones que favorezcan al medio ambiente.

La declaratoria del “Paso del Águila”, puede lograr que se convierta en un referente de la diversidad cultural y de la continuidad histórica; que, si bien ya se trata de un área de alta afluencia para el ecoturismo y las actividades recreativas, rebautizarlo puede generar un espacio en el que la memoria de la Conquista no sea eliminada, sino incorporada dentro de una narrativa histórica más amplia, equilibrada e incluyente.

Es importante precisar que la presente propuesta de denominación del sitio tiene un alcance exclusivamente histórico, cultural y administrativo respecto a su identificación y nomenclatura, por lo que en ningún caso implica, pretende o genera modificación alguna a los límites territoriales de los municipios de Amecameca y Atlautla, o del Estado Libre y Soberano de Puebla, ni altera la jurisdicción, competencia, derechos, obligaciones o régimen de propiedad que corresponda a las autoridades y comunidades de la zona, así como las relativas al área natural protegida de orden federal, cuestiones que permanecerán plenamente sujetas a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto, por el que se declara el paso montañoso ubicado en Amecameca y Atlautla, Estado de México, como “Paso del Águila”.

ATENTAMENTE

DECRETO NÚMERO
LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara que, dentro del territorio del Estado de México, el paso montañoso ubicado entre los Volcanes Iztaccíhuatl y Popocatépetl, en los municipios de Amecameca y Atlautla, Estado de México, que actualmente forma parte del paraje conocido como “Paso de Cortés”, será denominado “Paso del Águila”.

ARTÍCULO SEGUNDO. La delimitación territorial del espacio geográfico denominado “Paso del Águila”, con una superficie de 35.8615 km², será la contenida en el plano y cuadro de coordenadas que, como Anexo Técnico, forman parte del presente Decreto. El polígono se integra por 121 vértices expresados en coordenadas UTM, sistema de referencia WGS 1984, zona 14 Norte.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Las referencias realizadas al “Paso de Cortés” en disposiciones jurídicas en el ámbito de competencia estatal, y en cualquier tipo de documentación estatal y municipal, se entenderán hechas al “Paso del Águila”; de

manera progresiva se deberá sustituir la señalética y actualizar las referencias oficiales conforme a la denominación prevista en el presente Decreto.

CUARTO. Se exhorta respetuosamente a las autoridades competentes para que, en un plazo no mayor de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, armonicen las disposiciones jurídicas o administrativas, nomenclaturas, señaléticas o cualquier documentación que regulen, refieran o delimiten el paraje objeto del presente Decreto, conforme a lo dispuesto en el mismo.

QUINTO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública y a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (CONALITEG) a que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a la normatividad aplicable, realicen las acciones correspondientes a efecto de que los planes y programas de estudio, así como los libros de texto y cualquier contenido, recurso o herramienta educativa sean actualizados o modificados para incorporar el reconocimiento a la trascendencia histórica y ecológica del sitio como área natural protegida, y ruta de comunicación, intercambio comercial y práctica ceremonial.

SEXTO. Se exhorta a la ciudadanía a sustituir el uso de la denominación “Paso de Cortés” por “Paso del Águila” en todas sus referencias.

SÉPTIMO. El presente Decreto no implica reforma ni genera modificación alguna a los límites territoriales del Estado de México, y de los municipios de Amecameca y Atlautla, los cuales mantendrán sus respectivos ámbitos territoriales conforme a los límites reconocidos y las disposiciones jurídicas aplicables. El plano y su cuadro de construcción que conforman el Anexo Técnico del presente Decreto únicamente serán utilizados para fines de referenciar la zona al interior del Estado de México, sin que su delimitación implique pronunciamiento alguno sobre los límites territoriales entre las entidades o los municipios correspondientes.

OCTAVO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

NOVENO. Comuníquese el presente Decreto al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como con los Gobiernos de los Estados de Puebla y Morelos, a efecto de unificar la denominación cartográfica y territorial del paraje.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil veintiséis.

PRESIDENTE

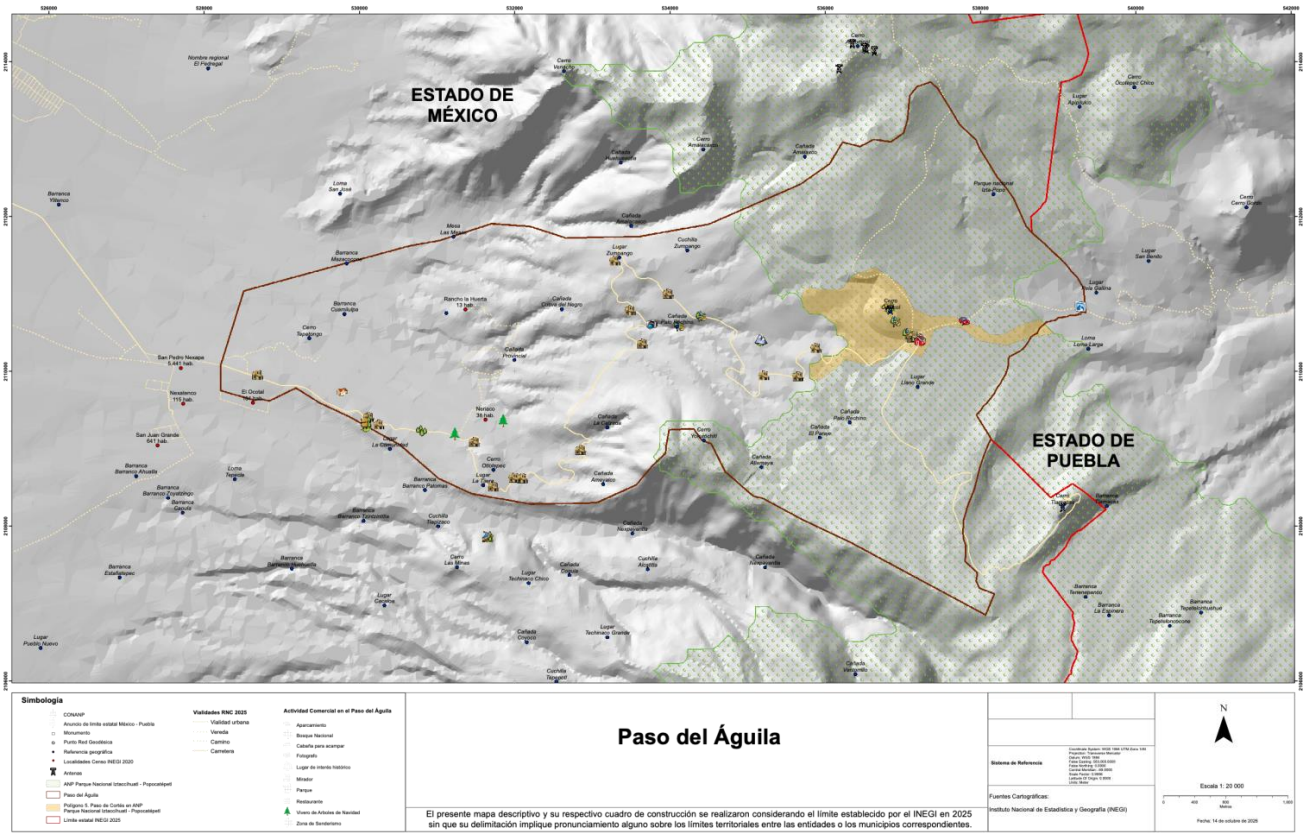
DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS

SECRETARIO

DIP. JAVIER CRUZ JARAMILLO

SECRETARIA

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA



Cuadro de Construcción					
“Paso del Águila”					
LADO	**DISTANCIA**	**RUMBO**	**V**	**X**	**Y**
			1	528510.421	2111037.661
1-2	2204.272	N 74-43-51.50 E	2	530636.882	2111618.159
2-3	405.406	N 79-46-06.44 E	3	531035.841	2111690.170
3-4	695.516	N 71-59-45.02 E	4	531697.301	2111905.144
4-5	497.196	S 86-11-09.33 E	5	532193.396	2111872.071
5-6	486.353	S 72-10-52.00 E	6	532656.418	2111723.243
6-7	942.725	N 88-59-41.69 E	7	533598.998	2111739.780
7-8	913.901	N 79-54-35.13 E	8	534498.763	2111899.894
8-9	1292.153	N 66-22-20.82 E	9	535682.595	2112417.776
9-10	457.516	N 54-52-57.55 E	10	536056.832	2112680.963
10-11	84.768	N 30-18-20.63 E	11	536099.607	2112754.147
11-12	240.207	N 31-04-18.22 E	12	536223.581	2112959.889
12-13	230.450	S 75-32-56.09 E	13	536446.739	2112902.380
13-14	198.495	N 62-25-45.33 E	14	536622.693	2112994.252
14-15	225.142	S 82-12-09.05 E	15	536845.753	2112963.706
15-16	198.211	N 55-08-46.63 E	16	537008.408	2113076.981
16-17	169.187	N 16-32-25.79 E	17	537056.574	2113239.167
17-18	324.502	N 05-36-45.06 E	18	537088.311	2113562.113
18-19	146.411	N 38-30-57.25 E	19	537179.485	2113676.670
19-20	186.541	N 70-51-48.95 E	20	537355.719	2113737.822
20-21	131.144	S 47-29-37.72 E	21	537452.398	2113649.212
21-22	344.726	S 31-23-56.51 E	22	537631.999	2113354.967
22-23	195.210	S 30-26-29.97 E	23	537730.904	2113186.668
23-24	287.314	S 47-03-05.99 E	24	537941.209	2112990.910
24-25	124.252	S 22-26-09.89 E	25	537988.630	2112876.063
25-26	228.421	S 31-49-00.07 E	26	538109.054	2112681.964

Cuadro de Construcción					
"Paso del Águila"					
LADO	DISTANCIA	RUMBO	V	X	Y
26-27	197.283	S 31-06-43.88 E	27	538210.994	2112513.059
27-28	113.661	S 39-52-17.90 E	28	538283.858	2112425.827
28-29	98.737	S 38-31-37.61 E	29	538345.360	2112348.583
29-30	137.341	S 34-55-11.72 E	30	538423.978	2112235.970
30-31	231.575	S 24-29-06.13 E	31	538519.956	2112025.220
31-32	162.846	S 24-01-17.36 E	32	538586.247	2111876.478
32-33	113.784	S 40-57-27.17 E	33	538660.832	2111790.549
33-34	208.856	S 48-53-01.48 E	34	538818.180	2111653.208
34-35	166.775	S 45-33-29.60 E	35	538937.251	2111536.434
35-36	118.766	S 48-30-24.28 E	36	539026.211	2111457.748
36-37	113.401	S 43-58-57.92 E	37	539104.961	2111376.151
37-38	110.202	S 37-29-56.18 E	38	539172.046	2111288.720
38-39	104.112	S 44-27-21.06 E	39	539244.962	2111214.406
39-40	166.554	S 29-54-50.74 E	40	539328.022	2111070.042
40-41	312.292	S 04-45-28.83 E	41	539353.926	2110758.826
41-42	38.552	N 79-36-40.31 W	42	539316.006	2110765.778
42-43	35.525	S 83-31-07.97 W	43	539280.708	2110761.768
43-44	39.816	S 38-39-55.04 W	44	539255.832	2110730.680
44-45	49.834	S 82-47-43.99 W	45	539206.392	2110724.430
45-46	51.282	S 87-53-50.36 W	46	539155.144	2110722.548
46-47	50.249	S 69-18-08.69 W	47	539108.138	2110704.789
47-48	54.553	S 79-39-50.52 W	48	539054.470	2110695.001
48-49	53.375	S 86-31-25.15 W	49	539001.193	2110691.764
49-50	45.193	S 49-37-34.86 W	50	538966.763	2110662.489
50-51	59.089	S 78-30-50.95 W	51	538908.858	2110650.723
51-52	64.650	S 73-29-15.85 W	52	538846.874	2110632.348
52-53	50.101	S 50-39-35.09 W	53	538808.126	2110600.588
53-54	70.825	S 46-42-38.08 W	54	538756.572	2110552.025
54-55	65.206	S 24-13-02.35 W	55	538729.825	2110492.556
55-56	48.537	S 64-19-20.78 W	56	538686.081	2110471.525
56-57	44.984	S 51-00-58.70 W	57	538651.113	2110443.226
57-58	92.426	S 30-29-52.81 W	58	538604.206	2110363.587
58-59	86.557	S 37-35-05.17 W	59	538551.412	2110294.994
59-60	56.469	S 51-22-34.03 W	60	538507.295	2110259.746
60-61	49.054	S 62-53-08.48 W	61	538463.632	2110237.389
61-62	99.681	S 62-26-39.45 W	62	538375.259	2110191.275
62-63	41.773	S 28-05-17.67 W	63	538355.591	2110154.422
63-64	81.076	S 00-00-01.04 E	64	538355.591	2110073.346
64-65	32.317	S 08-45-11.00 W	65	538350.673	2110041.405
65-66	93.316	S 20-03-16.46 W	66	538318.674	2109953.747
66-67	58.880	S 31-27-02.93 W	67	538287.952	2109903.517
67-68	72.405	S 27-34-11.38 W	68	538254.441	2109839.334
68-69	73.694	S 37-19-34.07 W	69	538209.757	2109780.733
69-70	77.396	S 25-39-42.53 W	70	538176.240	2109710.971
70-71	87.652	S 37-15-28.58 W	71	538123.175	2109641.207
71-72	61.474	S 39-29-37.02 W	72	538084.078	2109593.768
72-73	65.176	S 46-45-38.64 W	73	538036.598	2109549.120
73-74	62.723	S 32-17-44.99 W	74	538003.085	2109496.100
74-75	83.216	S 42-54-25.52 W	75	537946.430	2109435.147
75-76	362.226	S 31-38-12.72 E	76	538136.430	2109126.752
76-77	61.999	S 28-29-30.38 W	77	538106.855	2109072.262
77-78	147.806	S 22-09-41.31 W	78	538051.100	2108935.375
78-79	192.739	S 18-43-32.35 W	79	537989.223	2108752.839
79-80	153.146	S 13-14-34.63 W	80	537954.141	2108603.766

Cuadro de Construcción					
“Paso del Águila”					
LADO	**DISTANCIA**	**RUMBO**	**V**	**X**	**Y**
80-81	144.479	S 15-24-31.88 W	81	537915.752	2108464.480
81-82	216.141	S 21-45-31.08 W	82	537835.629	2108263.738
82-83	196.949	S 16-21-08.75 W	83	537780.179	2108074.756
83-84	159.013	S 02-13-23.97 W	84	537774.010	2107915.863
84-85	83.725	S 05-05-59.99 E	85	537781.453	2107832.470
85-86	70.220	S 18-50-42.76 E	86	537804.135	2107766.014
86-87	120.142	S 02-15-54.68 E	87	537808.883	2107645.966
87-88	102.751	S 04-15-43.43 W	88	537801.247	2107543.500
88-89	216.541	S 47-10-40.07 E	89	537960.072	2107396.311
89-90	105.236	S 09-09-33.51 W	90	537943.321	2107292.418
90-91	102.673	S 24-10-48.99 E	91	537985.377	2107198.753
91-92	207.016	S 68-37-34.89 E	92	538178.155	2107123.306
92-93	294.672	S 22-39-43.72 W	93	538064.619	2106851.385
93-94	1972.128	N 61-39-54.87 W	94	536328.772	2107787.401
94-95	686.017	N 64-39-29.42 W	95	535708.770	2108081.028
95-96	586.391	N 61-37-23.62 W	96	535192.840	2108359.721
96-97	121.967	N 77-28-16.29 W	97	535073.777	2108386.179
97-98	482.866	N 48-53-16.47 W	98	534709.974	2108703.680
98-99	399.349	N 26-33-54.18 W	99	534531.380	2109060.868
99-100	136.363	N 67-09-58.84 W	100	534405.703	2109113.785
100-101	170.703	N 35-32-15.64 W	101	534306.484	2109252.691
101-102	119.063	S 90-00-00.00 W	102	534187.421	2109252.691
102-103	198.548	S 88-05-27.05 W	103	533988.983	2109246.077
103-104	221.860	S 10-18-17.45 W	104	533949.296	2109027.795
104-105	86.244	S 04-23-55.34 W	105	533942.681	2108941.805
105-106	247.937	S 46-04-51.33 W	106	533764.087	2108769.826
106-107	309.794	S 39-45-59.08 W	107	533565.925	2108531.700
107-108	562.484	S 65-41-43.62 W	108	533053.293	2108300.189
108-109	843.523	S 88-52-36.11 W	109	532209.932	2108283.653
109-110	772.097	N 80-08-03.10 W	110	531449.254	2108415.945
110-111	473.533	N 65-13-29.49 W	111	531019.305	2108614.383
111-112	659.636	N 48-48-50.67 W	112	530522.878	2109048.756
112-113	738.005	N 60-51-32.63 W	113	529878.287	2109408.134
113-114	434.486	N 64-50-57.02 W	114	529484.994	2109592.792
114-115	359.691	N 57-46-16.47 W	115	529180.723	2109784.615
115-116	380.971	S 63-45-38.02 W	116	528839.009	2109616.179
116-117	79.273	N 76-11-41.53 W	117	528762.027	2109635.095
117-118	77.122	S 88-30-08.24 W	118	528684.931	2109633.079
118-119	46.558	S 83-25-00.85 W	119	528638.679	2109627.742
119-120	441.525	N 74-01-19.43 W	120	528214.212	2109749.279
120-121	332.266	N 00-04-17.86 W	121	528213.796	2110081.545
121-1	1001.071	N 17-14-09.32 E	1	528510.421	2111037.661
Área = 35.8615 km²					
Área = 3586.1529 hectáreas					

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN
DIPUTADO LOCAL GRUPO PARLAMENTARIO morena
DISTRITO XLIII CUAUTITLÁN IZCALLI

Toluca de Lerdo, México a 15 de abril de 2026

DIP. VLADIMIR HERNANDEZ VILLEGAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

El que suscribe Diputado Héctor Karim Carvallo Delfín, integrante de la LXII Legislatura Local y del Grupo Parlamentario de morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **se reforma el artículo 5.56, FRACCIÓN IV del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La planeación del desarrollo urbano constituye una función esencial del Estado, orientada a garantizar el crecimiento ordenado de los centros de población, la adecuada utilización del suelo y la certeza jurídica en las actividades económicas. En este contexto, la licencia de uso de suelo representa un instrumento administrativo fundamental mediante el cual la autoridad valida la compatibilidad de un proyecto con la normatividad urbana vigente.

No obstante, en la práctica administrativa del Estado de México, la exigencia de renovación periódica de la licencia de uso de suelo —particularmente bajo esquemas de vigencia anual— ha generado cargas administrativas excesivas para los particulares, sin que ello implique necesariamente una mejora en el control del desarrollo urbano. Por el contrario, dicha situación ha propiciado incertidumbre jurídica, al supeditar la continuidad de actividades lícitas a trámites recurrentes que, en muchos casos, resultan meramente formales.

karim.carvallo@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 81

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN
DIPUTADO LOCAL GRUPO PARLAMENTARIO morena
DISTRITO XLIII CUAUTITLÁN IZCALLI

Desde una perspectiva técnica y jurídica, la licencia de uso de suelo es un acto administrativo de carácter declarativo, que reconoce una situación jurídica concreta conforme a la normatividad vigente al momento de su expedición. En este sentido, mientras no se modifiquen las condiciones que le dieron origen —como la superficie de construcción, la superficie del terreno o el uso de suelo autorizado— no existe justificación para sujetarla a una temporalidad que obligue a su renovación periódica.

Asimismo, la obligación de renovar la licencia de uso de suelo de manera recurrente abre espacios de discrecionalidad administrativa que pueden derivar en prácticas indebidas. Diversos sectores productivos han señalado que estos procesos reiterados pueden prestarse a actos de corrupción, al generar puntos de contacto innecesarios entre la autoridad y los particulares. Esta situación afecta de manera directa a las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, al incrementar sus costos de operación, retrasar inversiones y obstaculizar la continuidad de sus actividades.

En términos de mejora regulatoria, resulta indispensable simplificar los trámites administrativos, eliminando aquellos requisitos que no aportan valor público. La presente iniciativa se alinea con los principios de eficiencia, transparencia y combate a la corrupción, al eliminar la vigencia de la licencia de uso de suelo y limitar la necesidad de su renovación únicamente a los casos en que exista una modificación sustancial en las condiciones originalmente autorizadas.

Con ello, se fortalece la certeza jurídica de los gobernados, se fomenta un entorno más favorable para la inversión y el desarrollo económico, y se contribuye a reducir riesgos de corrupción en la gestión administrativa del uso del suelo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la presente iniciativa con proyecto de decreto.

A T E N T A M E N T E

DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN

karim.carvallo@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 81

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN
DIPUTADO LOCAL GRUPO PARLAMENTARIO **morena**
DISTRITO XLIII CUAUTITLÁN IZCALLI

DECRETO NÚMERO _____
LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 5.56, fracción IV del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.56. …

I a III. …

IV. La licencia de uso de suelo tendrá vigencia indeterminada, salvo en los siguientes casos, en las cuales se tendrá que tramitar una licencia nueva:

a) Modificación de superficie del terreno

b) Modificación de la superficie de construcción

c) Cambio de uso de suelo a petición parte.

V. …

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los ____días del mes de _____del año dos mil veintiséis.

karim.carvallo@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 81

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. María José
Pérez Domínguez
Distrito XXIII-Texcoco de Mora

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, a ** de octubre de 2026

DIPUTADO VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Diputada María José Pérez Domínguez, en representación del Grupo Parlamentario de morena, en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 y 71 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 38, fracción II, 79 y 81, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y; 68, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción VI, al artículo 7.5, del Código Administrativo del Estado de México,** en materia de transporte rosa; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a una movilidad segura constituye un derecho humano indispensable para el ejercicio de otros derechos fundamentales, como el trabajo, la educación, la salud y la participación en la vida pública.

En el Estado de México, miles de mujeres utilizan diariamente el transporte público enfrentando riesgos de acoso, hostigamiento y otras formas de violencia que limitan el ejercicio efectivo de su derecho a la movilidad, en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

En este contexto se estima que de la totalidad de desplazamientos diarios que realizan las mujeres, 74% se realiza en transporte público. Otro dato relevante y preocupante, es que nueve de cada diez mujeres, reportan haber sufrido algún tipo de violencia durante sus traslados.

En el penúltimo párrafo del artículo 4o, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, se establece que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias y que el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. Deberes que son congruentes con las obligaciones que derivan, para el estado mexicano, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Uno de los objetos de la Ley de Movilidad, es garantizar y priorizar el desplazamiento de personas vulnerables, entre ellas mujeres, niñas, niños y adolescentes, adultas mayores y demás personas que por su condición particular enfrenten algún tipo de exclusión.

Al respecto, se establecen facultades para la Secretaría de la Mujer, entre otras, implementar medidas, soluciones y acciones afirmativas, que tengan por objeto prevenir las violencias de género al hacer uso de las vialidades.

En base a lo anterior, se ha puesto en práctica, de manera parcial, el transporte rosa; el cual solo opera en modalidades específicas, como en el Mexibús y en algunas rutas concesionadas que van de Acolman, Teotihuacán, Ecatepec, Tecámac y Tultitlan, a los Indios Verdes.

Este programa del gobierno del Estado de México, es operado por la Secretaría de Movilidad, en coordinación con la Secretaría de las Mujeres y está destinado a mujeres, niñas y adolescentes y personas de la tercera edad y menores de doce años.

Esta política gubernamental, aplica para el transporte masivo o de alta capacidad que, de acuerdo al Código Administrativo, es el que se presta en vías específicas y/o confinadas, con equipos electrónicos de recaudo y despacho centralizado, con rodamiento técnico especializado y/o con equipo vehicular capaz de transportar a más

de cien personas a la vez; incluyendo los accesos, vestíbulos, líneas de conducción, andenes, trenes, autobuses de alta capacidad, equipos electromecánicos, vías, carril confinado, talleres, depósitos de vehículos, locales técnicos, sistemas electrónicos de recaudo y despacho y demás construcciones e instalaciones destinadas al servicio público de transporte de alta capacidad.

Así, el transporte rosa es, de momento, una política pública que se aplica a una modalidad específica de transporte público, el Mexibús y que, de manera excepcional, ha sido implementada por algunos concesionarios del servicio.

Al respecto no consideramos que exista falta de voluntad política, ya que el problema estaría, además de la falta de regulación jurídica, en la complejidad para su implementación. Para sustentar lo anterior, hay que atender a la realidad del Estado de México, que es la entidad más poblada del país, con 19.3 millones de personas; de las cuales el 51.4, está compuesto por mujeres y el 48.6, por hombres.

Así uno de los problemas que enfrentan las personas usuarias de transporte público, en general, es la saturación, inseguridad y logística deficiente. Todo lo anterior a causa de la insuficiencia de unidades.

Cuando la demanda sobrepasa a la oferta, no hay más opción que tomar lo que se tiene y pasa en el momento de la necesidad de transportarse. Por eso en horas pico, es común ver unidades de transporte llenas y sin la posibilidad de que más personas, hombres o mujeres sigan abordando.

Cabe señalar que han existido programas piloto para la implementación del trasporte exclusivo para mujeres, los cuales han dejado de operar por falta de rentabilidad y eficiencia. Esto es que, como se ha señalado, en horas pico son insuficientes, debido a que existen pocas unidades y hay un tiempo considerable de espera para las usuarias, que, por necesidad o conveniencia, terminan haciendo uso de la modalidad mixta y, en horarios de poca movilidad, las unidades circulan vacías, lo que se traduce en una pérdida económica para el concesionario.

Los resultados de estos ejercicios, no deberían considerarse como un fracaso; más bien deberían servir para replantear la situación, analizar, planear y aplicar las medidas correctivas necesarias, para que pueda operar un programa generalizado de transporte rosa en el Estado de México.

Al efecto, la Secretaría de Movilidad podría analizar, en coordinación con los concesionarios de transporte público, la factibilidad técnica, material y económica, para que, en horarios específicos, de entrada y salida de la escuela y trabajo, se puedan destinar cierta cantidad de unidades de transporte para el uso exclusivo de mujeres, niñas y adolescentes y personas menores de doce años y de la tercera edad.

Para que lo anterior pueda ser una realidad, se propone adicionar una fracción VI, al artículo 7.5, del Código Administrativo del Estado de México, para incorporar, de manera expresa, la figura del Transporte Público con Perspectiva de Género, conocido como Transporte Rosa, como una modalidad especializada destinada a fortalecer la seguridad y accesibilidad para mujeres, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad y menores de doce años, durante sus desplazamientos.

De igual manera se propone facultar a la Secretaría de Movilidad, para que, en coordinación y colaboración con los concesionarios y previo análisis de factibilidad, pueda autorizar rutas, horarios, unidades exclusivas o preferentes y servicios prestados mediante plataformas digitales. Así como el establecimiento de otras medidas de seguridad con las que deberán contar las unidades, como dispositivos de videovigilancia, GPS, botones de pánico y la obligación de capacitar a las personas conductoras en materia de perspectiva de género y atención a víctimas. De manera adicional, se contempla la posibilidad de que está modalidad se incorpore en los servicios de trasporte privado, contratados a través de aplicaciones móviles o plataformas digitales.

Con esta iniciativa, que es congruente con los objetivos y estrategias del Plan de Desarrollo del Estado de México en materia de movilidad segura, prevención de la violencia de género y modernización del transporte público; se pretende disminuir incidentes de violencia, incrementar la percepción de seguridad, fomentar el uso del transporte público y fortalecer la confianza ciudadana mediante indicadores de desempeño y evaluación continua.

Por lo expuesto y una vez justificada la procedencia de la iniciativa, en nombre y representación del grupo parlamentario de morena, someto a la consideración de esta H. Legislatura el presente Proyecto de Decreto, solicitando, se tenga a bien, aprobarlo en sus términos.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARÍA JOSÉ PÉREZ DOMÍNGUEZ
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

PROPUESTA DE PROYECTO DE DECRETO:
LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **adiciona** la fracción VI, al artículo 7.5, del Código Administrativo del Estado de México; para quedar como sigue:

Artículo 7.5. … I.
– V. …
VI. **El Transporte Público con Perspectiva de Género, que es una modalidad especializada del servicio público de transporte, destinada a prevenir la violencia y garantizar condiciones de movilidad segura, para mujeres, niñas y adolescentes; personas menores de 12 años y de la tercera edad. Al efecto se observará lo siguiente**:

a) La Secretaría de Movilidad, previo análisis de factibilidad, podrá autorizar rutas, horarios, unidades exclusivas o preferentes y servicios prestados mediante plataformas digitales;

b) Las unidades deberán contar con GPS, videovigilancia, botón de auxilio, identificación del operador y protocolos de atención;

c) Las personas conductoras deberán acreditar capacitación en perspectiva de género y atención a víctimas y;

d) La Secretaría de Movilidad evaluará anualmente el programa mediante indicadores de seguridad, cobertura y satisfacción de las personas usuarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Ejecutivo expedirá las reformas reglamentarias necesarias dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor.

CUARTO. La Secretaría de Movilidad emitirá los lineamientos técnicos y operativos que correspondan.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ de dos mil veintiséis.

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ELENA GARCÍA MARTÍNEZ
Distrito XI Tultitlán

"2026.". AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO"

Toluca de Lerdo, Estado de México, a octubre de 2026.

DIPUTADO VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS
PRESIDENTE DE LA H "LXII" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; la que suscribe ***Dip. Elena García Martínez,*** integrante del Grupo Parlamentario de morena, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, relativo a la creación, modificación y publicación de tesis aisladas y jurisprudencias del mismo Tribunal; de conformidad con la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con el fin de establecer un sistema claro, congruente y eficaz para la emisión, modificación, publicación y observancia de tesis aisladas y jurisprudencias del propio Tribunal. El anteproyecto propone, además, una depuración y redistribución ordenada de competencias entre las Secciones de la Sala Superior, el Pleno, la Presidencia, la magistratura consultiva y la Unidad de Estudios y Proyectos Especiales, a efecto de superar los problemas de técnica normativa que hoy dificultan el cumplimiento de esa función institucional.

La emisión de tesis aisladas y jurisprudencia no constituye una tarea accesoria. Es una función esencial en todo tribunal que aspira a ofrecer consistencia en la interpretación del derecho, consistencia en la resolución de casos semejantes y certeza para quienes acuden a la justicia.

morena

La jurisprudencia orienta la labor de los órganos jurisdiccionales del propio Tribunal, además, sirve de guía a las autoridades administrativas y a los órganos internos de control, y proporciona a litigantes y justiciables un marco de referencia útil para conocer el sentido probable de la decisión jurisdiccional e incluso discutir, jurídicamente, su viabilidad y aplicación al caso concreto. Su existencia fortalece la seguridad jurídica y eleva la calidad institucional de la impartición de justicia.

En el caso del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, esa función ha quedado rezagada de manera inocultable. La última ocasión en que se publicó una jurisprudencia del Tribunal fue el diecinueve de mayo de dos mil diecisiete. Han transcurrido, en los hechos, casi nueve años sin que esa actividad esencial haya producido resultados suficientes y visibles. No puede estimarse normal que un tribunal especializado, con la relevancia que tiene en la vida pública y administrativa del Estado, permanezca durante tanto tiempo sin generar y publicar criterios jurisprudenciales de manera regular.

Ese rezago se vuelve todavía más significativo cuando se observa el interés real que existe en la consulta pública de criterios y resoluciones. De acuerdo con los datos oficiales la página institucional del Tribunal registró 475,627 vistas en 2025; 535,029 en 2024; y 500,895 en 2023. En ese mismo periodo, el apartado de búsqueda de jurisprudencias alcanzó 38,815 vistas en 2025; 64,930 en 2024; y 57,583 en 2023. A su vez, el apartado de sentencias registró 30,394 vistas en 2025; 14,119 en 2024; y 12,435 en 2023. Estos datos muestran que existe una demanda social importante por consultar criterios, precedentes y resoluciones. La necesidad está ahí, lo que ha faltado es una respuesta institucional suficiente, sistemática y constante.

Desde luego, no se desconoce que ha habido intentos por reactivar esta función. El propio Tribunal expidió en junio de dos mil veinticuatro las Directrices para la integración, elaboración y aprobación de la jurisprudencia y tesis aislada, reconociendo la necesidad de contar con procedimientos claros y de fortalecer la producción de criterios jurídicos relevantes. En ese acuerdo se advierte, además, que las Directrices tienen por objeto regular el procedimiento tendente a generar jurisprudencias y tesis aisladas y ordenar la participación de las áreas involucradas. Sin embargo, aun cuando esos esfuerzos revelan una preocupación legítima por corregir el problema, lo cierto es que no han fructificado en la medida que la función jurisdiccional exige.

Una probable explicación de ese rezago se encuentra en la propia redacción del esquema normativo vigente. El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y la Ley Orgánica del Tribunal contienen fórmulas que no siempre son armónicas entre sí y que, en algunos puntos, generan contradicciones, superposiciones o zonas de incertidumbre respecto de quién debe formular, aprobar, remitir, publicar o auxiliar en la elaboración de tesis aisladas y jurisprudencias. La confusión normativa no es un tema menor, porque puede desalentar la operación regular del sistema y afectar la claridad con la que cada órgano debe asumir su responsabilidad.

La primera inconsistencia se advierte en materia de contradicción de tesis. Por una parte, el diseño orgánico atribuye a la magistrada o al magistrado consultor la formulación del proyecto correspondiente. Por otra, el régimen procesal contiene expresiones que permiten inferir una intervención distinta o absorbente de la Presidencia. Esa falta de correspondencia no favorece la certeza y puede provocar dudas sobre la autoría de la ponencia y la regularidad competencial del procedimiento.

La segunda inconsistencia se presenta en la jurisprudencia por reiteración: la Ley Orgánica reconoce a las Secciones facultades para llevar el control de los precedentes, integrar la jurisprudencia y remitirla a la Presidencia para su publicación. Sin embargo, el diseño procesal actual deja espacio para pensar que la propuesta sustancial podía depender de la Presidencia o del Pleno. Ello desdibuja el papel de la Sección como órgano que resuelve, consolida y fija su propio criterio.

La tercera fuente de confusión se encuentra en la intervención de la Unidad de Estudios y Proyectos Especiales. El régimen vigente le asigna funciones que, si no se delimitan con cuidado, pueden generar duplicidad respecto de atribuciones que corresponden propiamente a las Secciones o a la magistratura consultiva. Esa indefinición no fortalece el trabajo técnico del Tribunal, por el contrario, lo dispersa y dificulta identificar con nitidez al órgano responsable de cada determinación.

En tales condiciones, la presente iniciativa parte de esa realidad y propone un nuevo esquema. Su propósito es simple y preciso: que el sistema sea entendible, funcional y congruente. Por ello se establece con claridad que la jurisprudencia del Tribunal podrá formarse por reiteración, por contradicción y por modificación. Se reconoce que las Secciones de la Sala Superior podrán

emitir tesis aisladas y establecer jurisprudencia por reiteración y por modificación en los asuntos de su competencia, como producto de su propia función jurisdiccional. Asimismo, se reserva al Pleno la resolución de contradicciones entre tesis aisladas o jurisprudencias de las Secciones, fijando el criterio que deba prevalecer, así como determinar dejar sin efectos los criterios del Tribunal cuando se contrapongan a la jurisprudencia obligatoria del Poder Judicial de la Federación.

También se precisa el valor de las tesis aisladas como criterios orientadores, la obligatoriedad de la jurisprudencia según su forma de integración, las reglas para su interrupción y modificación, y el deber de aprobar, registrar y publicar los criterios en la "Gaceta del Gobierno" y en el órgano oficial de difusión del Tribunal. A ello se suma la previsión expresa de que la jurisprudencia emitida por los órganos del Poder Judicial de la Federación será obligatoria para el Tribunal, así como un mecanismo institucional frente al dictado de sentencias contrarias a jurisprudencia obligatoria.

En armonía con ello, la iniciativa modifica la Ley Orgánica del Tribunal para ajustar las atribuciones del Pleno, de la Presidencia, de las Secciones, de la magistratura consultiva y de la Unidad de Estudios y Proyectos Especiales al nuevo modelo normativo. El Pleno conserva su papel en la contradicción de tesis y, excepcionalmente, para dejar sin efectos algunos criterios. Las Secciones asumen con claridad la integración, aprobación y, en su caso, modificación de su propia jurisprudencia. La Presidencia cumple funciones de trámite y publicación. La magistratura consultiva formula los proyectos de resolución y, en su caso, de jurisprudencia por contradicción. La Unidad de Estudios asumirá un papel de apoyo técnico, sólo cuando el órgano competente lo solicite expresamente.

Debe decirse con claridad que la probable confusión del esquema vigente puede explicar, en alguna medida, que esta función se haya ejercido de manera tan limitada. Incluso las Directrices expedidas por el propio Tribunal son una muestra de que internamente se advirtió la necesidad de ordenar el procedimiento y de establecer bases más claras para la integración de criterios. Pero esa circunstancia, aun siendo atendible, no justifica que hayan transcurrido casi nueve años sin una producción jurisprudencial consolidada y publicada a la altura de las exigencias del servicio público de impartición de justicia.

La utilidad de esta reforma es evidente. Un sistema claro de tesis aisladas y jurisprudencia reduce la incertidumbre interpretativa, evita respuestas dispares frente a problemas semejantes, auxilia

el trabajo de las Salas Regionales, orienta la actuación de las autoridades administrativas y de los Órganos Internos de Control, y brinda a litigantes y justiciables una herramienta valiosa para conocer el sentido de los criterios del Tribunal. Al mismo tiempo, fortalece la legitimidad institucional del órgano jurisdiccional y contribuye al desarrollo del derecho administrativo mexiquense.

La reforma que se propone no responde, pues, a una preocupación marginal. Atiende una necesidad institucional seria y largamente postergada. En un tribunal encargado de resolver controversias administrativas, fiscales y de responsabilidades administrativas, la ausencia prolongada de tesis aisladas y jurisprudencias afecta la seguridad jurídica, debilita la consistencia en la función jurisdiccional y priva a la sociedad de criterios que resultan indispensables para comprender, prever y ordenar la actuación pública.

Por ello, esta iniciativa no sólo corrige aparentes discrepancias y distribuye con mayor precisión las competencias internas. Busca, sobre todo, reactivar una función esencial que ha permanecido desatendido y dotar al Tribunal de un marco normativo claro, útil y operable. Se trata de pasar de un modelo impreciso y poco productivo a uno más claro, ordenado y eficaz.

Finalmente, la iniciativa incorpora también una regla general de publicidad y transmisión de las sesiones del Pleno, de la Junta de Gobierno y Administración y de los Comités del Tribunal por medios electrónicos institucionales, con las salvedades estrictamente necesarias para proteger datos personales, información reservada o confidencial y demás supuestos legalmente justificados. Esta previsión responde a una exigencia básica de máxima publicidad en el funcionamiento de los órganos públicos. Su finalidad no se agota en permitir el acceso formal a la información, sino en asegurar una transparencia real sobre la manera en que se deliberan, construyen y adoptan las decisiones institucionales del Tribunal. La transmisión de las sesiones fortalece la rendición de cuentas, permite el escrutinio social, favorece la trazabilidad de las determinaciones adoptadas y robustece la confianza ciudadana en la actuación del órgano jurisdiccional. En esa medida, la publicidad de las sesiones constituye una herramienta de control democrático, un medio para prevenir opacidad en la toma de decisiones y una condición necesaria para una vida institucional abierta, verificable y acorde con los principios que deben regir a todo tribunal en un Estado constitucional.

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ELENA GARCÍA MARTÍNEZ
Distrito XI Tultitlán

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente Iniciativa de Decreto con la convicción de que su aprobación fortalecerá al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, mejorará la calidad de su función jurisdiccional y contribuirá de manera directa a la seguridad jurídica de las personas justiciables y de la sociedad mexiquense, para que si esta Soberanía la considerarla adecuada se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ELENA GARCÍA MARTÍNEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ELENA GARCÍA MARTÍNEZ
Distrito XI Tultitlán

PROYECTO DE DECRETO:

DECRETO NÚMERO____:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman los artículos 289, 290, 291, 292 y 293; y se adicionan los artículos 293-A, 293-B, 293-C, 293-D y 293-E, todos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; para quedar como siguen:

Artículo 289. La jurisprudencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México se establecerá por reiteración, por contradicción y por modificación. Las Secciones de la Sala Superior podrán emitir tesis aisladas y establecer jurisprudencia por reiteración y por modificación, en los asuntos de su competencia. El Pleno de la Sala Superior establecerá jurisprudencia por contradicción, en los términos previstos en este capítulo.
Artículo 290. Las tesis aisladas son los criterios jurídicos relevantes sustentados por las Secciones de la Sala Superior al resolver los asuntos de su competencia, que aún no constituyen jurisprudencia y que hayan sido aprobados por cuando menos mayoría de votos. Las tesis aisladas no serán obligatorias, pero podrán ser invocadas como criterios orientadores.
Artículo 291. Las Secciones de la Sala Superior establecerán jurisprudencia por reiteración cuando sustenten un mismo criterio en tres sentencias ejecutorias no interrumpidas por otra en contrario, aprobadas por cuando menos mayoría de votos. La jurisprudencia por reiteración será obligatoria para la Sección que la emita y para las Salas Regionales respecto de las que tenga competencia.
Artículo 292. Cuando entre las Secciones de la Sala Superior existan tesis aisladas o jurisprudencias contradictorias, cualquiera de ellas o las partes en juicio podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Sala Superior. El Pleno resolverá si existe contradicción y, en su caso, fijará, con el voto de al menos ocho de sus integrantes, el criterio que deba prevalecer, el cual tendrá carácter de jurisprudencia obligatoria. Al resolver la contradicción, el Pleno podrá acoger uno de los criterios contendientes o establecer uno diverso.
La jurisprudencia por contradicción será obligatoria para todas las Secciones de la Sala Superior y para todas las Salas Regionales del Tribunal. La resolución que decida la contradicción no afectará las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias pronunciadas en los asuntos de los que aquélla derive.

morena

Artículo 293. La jurisprudencia se interrumpe cuando el órgano que la hubiere establecido emita una sentencia en contrario. En la ejecutoria respectiva deberán expresarse, de manera clara y suficiente, las razones jurídicas por las cuales se abandona el criterio anterior. La Sección que interrumpa una jurisprudencia deberá hacerlo del conocimiento de la Presidencia del Pleno de la Sala Superior para su registro. Interrumpida la jurisprudencia, dejará de ser obligatoria desde que cause ejecutoria la sentencia que la contradiga.

Artículo 293-A. La jurisprudencia podrá modificarse cuando la Sección que la hubiere emitido, al resolver un caso concreto, adopte un nuevo criterio derivado de una reflexión jurídica distinta que justifique variar el anterior. La sentencia que la modifique deberá precisar la jurisprudencia que se abandona, expresar las razones que sustentan la modificación y establecer con claridad el nuevo criterio que deba prevalecer.

Artículo 293-B. La jurisprudencia por modificación emitida por una Sección será obligatoria para la propia Sección y para las Salas Regionales respecto de las que tenga competencia.

Artículo 293-C. Las tesis aisladas y las jurisprudencias deberán ser aprobadas, registradas y publicadas en la "Gaceta del Gobierno" y en el órgano oficial de difusión del Tribunal. Su publicación deberá contener, al menos, el órgano emisor, el tipo de criterio, el rubro, el texto, los datos de identificación del expediente y de los precedentes o ejecutorias que le den sustento, así como la votación correspondiente.

Cuando al aprobarse una jurisprudencia se sostenga la invalidez de reglamentos, decretos, circulares o demás disposiciones generales, el Pleno de la Sala Superior o la Sección respectiva lo comunicarán a la autoridad que los hubiere expedido, para los efectos conducentes, por conducto de la Presidencia del Tribunal. Las partes podrán invocar por escrito la jurisprudencia del Tribunal, expresando su número, rubro, texto y precedentes o ejecutorias que la integran.

Artículo 293-D. La jurisprudencia establecida por los órganos del Poder Judicial de la Federación será obligatoria para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. En consecuencia, quedará sin efectos cualquier jurisprudencia, tesis aislada o criterio emitido por el propio Tribunal que se oponga a aquélla.

En caso de advertirse oposición entre un criterio del Tribunal y jurisprudencia obligatoria del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Sala Superior resolverán lo procedente y, en su caso, declararán dejar sin efectos el criterio interno incompatible, observando, en lo aplicable, el procedimiento previsto para la contradicción de tesis.

Artículo 293-E. Cuando se advierta que una Sala Regional o una Sección de la Sala Superior dictó una sentencia contraria a jurisprudencia obligatoria, la Presidencia del Tribunal requerirá a las Magistradas o a los Magistrados que hubieren votado a favor de

dicha resolución para que rindan el informe correspondiente. Recibido éste, se dará cuenta al Pleno de la Sala Superior y, si se confirma el incumplimiento, el Pleno les formulará apercibimiento. En caso de reincidencia, se dará vista al Órgano Interno de Control del Tribunal para los efectos de la responsabilidad administrativa a que haya lugar, en términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona un párrafo como cuarto al artículo 3, recorriéndose los actuales cuarto y quinto como quinto y sexto, respectivamente; se reforma la fracción II del artículo 12; las fracciones IV y IX del artículo 24; las fracciones VI, VII y VIII del artículo 30; la fracción X del artículo 48; y, las fracciones V y VI del artículo 75 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; para quedar como siguen:

Artículo 3. …
…
…
Las sesiones del Pleno de la Sala Superior, de la Junta de Gobierno y Administración y de los Comités del Tribunal deberán ser públicas y transmitirse por los medios electrónicos institucionales correspondientes. Sólo de manera excepcional podrán celebrarse o difundirse con las restricciones estrictamente necesarias, cuando así lo exijan la protección de datos personales, la información reservada o confidencial, o alguna otra causa legalmente justificada, en términos de la legislación aplicable.
…
…
Artículo 12. …

I. …

II. **Resolver las contradicciones de tesis aisladas y jurisprudencias entre las Secciones de la Sala Superior** y aprobar la jurisprudencia **que de ellas derive,** en términos de lo dispuesto **por** el Código de Procedimientos **Administrativos del Estado de México**, respetando la jurisdicción ordinaria y especializada;

III. a **X.** …

Artículo 24. …

I. **a III. …**

IV. Turnar las contradicciones de tesis **aisladas o jurisprudencias** a la magistrada o al magistrado Consultor, quien formulará el proyecto de **resolución y**, en su caso, **el proyecto** de jurisprudencia **por contradicción** que proceda, para someterlos a la **consideración** del Pleno;

V. a VIII. …

IX. Ordenar la publicación de las jurisprudencias **y tesis aisladas** del Tribunal, **en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;**

X. a XXV. …

Artículo 30. …

I a V. …

VI. Llevar el control de los precedentes relevantes para la integración de tesis aisladas y jurisprudencia **de la Sección**;

VII. Integrar, **aprobar y, en su caso, modificar** la jurisprudencia y **aprobar** las tesis aisladas de la Sección, **en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**;

VIII. Remitir a la Presidencia del Tribunal las jurisprudencias y tesis aisladas **aprobadas por la Sección**, para su publicación;

IX. a X. …

Artículo 48. …

I. a IX. …

X. Formular los proyectos de **resolución** y, en su caso, de jurisprudencia **por contradicción, respecto de las contradicciones que le sean turnadas por la presidenta** o el presidente del Tribunal, para someterlos a la **consideración** del Pleno;

XI. …

Artículo 75. …

I a IV. …

V. Brindar apoyo **técnico a la magistrada o al magistrado Consultor, siempre que éste lo requiera, para la elaboración** de los proyectos de resolución y, en su caso, de jurisprudencia por contradicción;

VI. Proporcionar apoyo técnico a las Secciones de la Sala Superior, únicamente cuando éstas así lo soliciten, en la sistematización o revisión formal de los anteproyectos de tesis aisladas o jurisprudencias, antes de su aprobación por la Sección respectiva;

VII. a X. …

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ELENA GARCÍA MARTÍNEZ
Distrito XI Tultitlán

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

CUARTO. Dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México deberá aprobar y publicar las reformas de adecuación a su Reglamento Interior y a las demás disposiciones normativas internas que resulten necesarias para su debida observancia.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los __ días del mes de ____ del año dos mil veintiséis.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2026.

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E
Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO**, **HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA** y **MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este Órgano Legislativo, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 144 Y LAS FRACCIONES X, XI, XII Y XIII AL ARTÍCULO 147 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE RECONSTRUCCIÓN MAMARIA GRATUITA Y DIGNA**. Con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cáncer es uno de los mayores desafíos contemporáneos para los sistemas públicos de salud, pero verlo solo como un problema medico es ignorar sus consecuencias, pues detrás de cada diagnostico existen personas y familias que se enfrentan a transformaciones emocionales y económicas que pueden durar meses o años.

Esta situación requiere que las políticas públicas avancen hacia un enfoque integral de la atención oncológica. La lucha contra el cáncer implica prevenirlo, diagnosticarlo y tratarlo a tiempo, pero también incluye asegurar condiciones dignas para la recuperación de los que sobreviven a la enfermedad y crear mecanismos que permitan a sus familias acompañarlas sin poner en peligro su estabilidad financiera.

Es por esto que avanzar en el reconocimiento y garantía efectiva de la reconstrucción mamaria gratuita, segur y digna como parte de la atención integral de las mujeres sometidas a mastectomía, con el objetivo de proteger frente al cáncer más allá del quirófano. Cuando una política pública se centra en las personas debe procurar que las personas sobrevivan a la enfermedad, pero también recuperen su bienestar.

El cáncer es una enfermedad que se caracteriza por el crecimiento descontrolado de células anómalas con potencial para crear tumores y que, si no se les brinda el tratamiento apropiado, tienen la capacidad de propagarse a otros tejidos u órganos del cuerpo. El cáncer de mama, de manera específica, suele iniciarse en los lobulillos que producen leche o en los conductos galactóforos. Mientras las lesiones en estadio cero o in situ que pueden ser detectadas en fases iniciales, el cáncer invasivo tiene la capacidad de expandirse a los ganglios linfáticos y al tejido mamario cercano, así como a otros órganos por medio de metástasis. Para tratar

esta enfermedad se necesita conocer las características del paciente y el tumor y puede incluir medicamentos, cirugía y radioterapia.[1]

A nivel mundial este problema permite advertir la urgencia de fortalecer acciones, pues actualmente se más de 20 millones de casos nuevos de cáncer anualmente y se producen aproximadamente 10 millones de muertes relacionadas con esta enfermedad.[2]

Entre los canceres con mayor incidencia a nivel mundial se encuentran lo de pulmón, mama, el colorrectal y el de próstata. Los datos de 2024 señalan que:[3]

- De pulmón (2.6 millones de casos)
- De mama (2.4 millones de casos)
- Colorrectal (2.0 millones de casos)
- De próstata (1.5 millones de casos)
- De piel (distinto del melanoma) (1.1 millones de casos)
- Gástrico (1.0 millones de casos

Y los tipos de cáncer que causaron un mayor número de fallecimientos:

- De pulmón (1.86 millones de defunciones)
- Colorrectal (918 mil 000 defunciones)
- Hepático (732 mil 000 defunciones)
- De mama (694 mil 000 defunciones)
- Gástrico (642 mil 000 defunciones)

[1] World Health Organization: WHO & World Health Organization: WHO. (2026, 3 julio). *Cáncer de mama*. https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/breast-cancer
[2] *La OMS hace un llamado urgente a la acción ante la previsión de que los nuevos casos de cáncer podrían duplicarse para 2050.* (2026, 9 julio). OPS/OMS | Organización Panamericana de la Salud. https://www.paho.org/es/noticias/8-7-2026-oms-hace-llamado-urgente-accion-ante-prevision-que-nuevos-casos-cancer-podrian
[3] World Health Organization: WHO. (2026, 3 julio). *Cáncer*. https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/cancer

Dentro de los desafíos más importantes se encuentran las desigualdades, pues el impacto económico en la enfermedad coloca a las familias en situaciones de vulnerabilidad, aproximadamente el 56 % de los pacientes a nivel mundial enfrenta gastos sanitarios catastróficos que se pueden extender más allá de lo médico y relacionarse con pérdida de ingresos o de productividad, pudiendo alcanzar a 75 % de los pacientes en países de bajos ingresos, al 58 % en países de ingresos medios y al 26 % en países de ingresos altos.

Proyecciones a 2050 incrementan la relevancia de la prevención, pues se estima que los casos a nivel mundial podrían alcanzar alrededor de 35.3 millones y las muertes 18.5 millones, estas proyecciones son especialmente notables en países de bajos recursos. Por otra parte, en América Latina se calcula que se podrían registrar alrededor de 2.6 millones de nuevos casos para 2045, mientras que actualmente se hay más de 1.5 millones de casos nuevos y alrededor de 747 mil muertes anuales.[4]

Es por esto que es indispensable transitar a políticas que consideren todo el proceso de atención, desde la prevención diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, recuperación emocional, reintegración social y protección de las redes familiares de cuidado.

En nuestro país, de acuerdo con el Instituto Nacional de Cancerología, se registran alrededor de 207 mil 154 nuevos casos de cáncer y 96 mil 210 muertes, entre los mas prevalentes en los cinco años considerados el cáncer de mama representa 47.6 %, el de próstata 30.4 % y el colorrectal 22 %.[5]

[4] Balch, C. M., Liao, N., Lam, D. S. C., Weitzel, J. N., Xu, R., Attard, G., Bunn, P. A., Eggermont, A. M. M., He, J., Kitagawa, Y., Lim, S. T., Cazap, E., Esquivel, B., Fan, X., Chow, L. W. C., Liu, E. S. F., Said, H. M., Niederhuber, J. E., Rubio, I. T., . . . Soerjomataram, I. (2026). The global cancer crisis: a review of growing burden, deepening inequality and initiatives for prevention and early detection. Ecancermedicalscience, 20, 2071. https://doi.org/10.3332/ecancer.2026.2071

[5] *Cáncer en México: Estadísticas*. (s. f.). Instituto Nacional de Cancerología. https://incan.salud.gob.mx/p/info/estadisticas/cancer-mexico

Según datos del INEGI en 2024, se registraron 73.1 defunciones por tumores malignos por cada 100 mil habitantes, y de las 819 mil 672 defunciones, 95 mil 108 correspondieron a tumores malignos, siendo el 52.5% de mujeres el 47.5% de hombres.

Esto no es una problemática aislada si no un fenómeno que tiene efectos en las familias. El costo de enfermarse puede llegar a ser un gasto devastador y tener un impacto negativo en su patrimonio, en nuestro país el 14.6% de los hogares mexicanos se encuentra por debajo de la línea de la pobreza y de ellos el 3.2% destina más del 30% de sus ganancias a gastos relacionados con la salud. [6]

Para los casos del cáncer donde la atención pública podría no ser oportuna las familias deben llevar los tratamientos de forma particular, aumentando su presión financiera.

En nuestra entidad la tasa de defunciones por tumores malignos en la entidad pasó de 67.8 muertes por cada 100 mil habitantes en 2023 a 70.0 en 2024, lo que representa un aumento de 2.2 puntos en un solo año. En cuanto al cáncer de mama, entre enero y septiembre el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios reportó la detección de 288 nuevos casos.[7] Estos no son solo números, detrás de cada cifra hay una mujer y una familia cuyo entorno empieza a cambiar.

En 2022, el Centro Oncológico Estatal “Dr. José Luis Barrera Franco” del ISSEMyM registraba aproximadamente 30 mil casos activos, de los cuales la mitad corresponde a pacientes en tratamiento y la otra mitad a personas que han

[6] Santiago, J. (2026, 27 julio). Gasto por cáncer supera los 250,000 pesos en pacientes sin seguro durante último año de vida: Auna. El Economista. https://www.eleconomista.com.mx/empresas/gasto-cancer-supera-250-000-pesos-pacientes-seguro-ultimo-ano-vida-auna-20260727-825252.html

[7] Aumenta la mortalidad por cáncer en el Estado de México. (s. f.). *AD Noticias*. https://adnoticias.mx/aumenta-la-mortalidad-por-cancer-en-el-estado-de-mexico/

superado la enfermedad. Además de atender a aproximadamente 2 mil 100 personas, principalmente por cáncer de mama y de próstata. [8]

Superar el cáncer de mama no significa que sus consecuencias físicas y emocionales terminaron, para muchas mujeres la mastectomía es parte de su tratamiento, pero sus efectos duran mediante alteraciones físicas, emocionales y sociales. Por este motivo, la reconstrucción mamaria no es únicamente un procedimiento estético, si no parte integral del derecho internacional ofrece fundamentos relevantes.

El artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que asegure la salud y el bienestar y, particularmente, a la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. Asimismo, contempla protección frente a situaciones como la enfermedad, la invalidez y la rehabilitación, ayudando a mejorar la calidad de vida.

> ***"Artículo 25***
>
> ***1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad."***

En el mismo sentido, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y establece entre las medidas necesarias para hacerlo efectivo la prevención y tratamiento de enfermedades, así como la creación de condiciones que aseguren asistencia y servicios médicos.

---

[8] *REGISTRA ISSEMYM CERCA DE 15 MIL PACIENTES SOBREVIVIENTES DE CÁNCER.* (s. f.). Gobierno del Estado de México. https://finanzas.edomex.gob.mx/node/367

"Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) y b) …

c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;

d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia y servicios médicos en caso de enfermedad."

Por lo anterior, debemos considerar que el alcance de la política contra el cáncer no puede medirse únicamente por el número de tratamientos administrados o inversiones realizadas. También debe evaluarse por la capacidad del estado para acompañar dignamente a las personas durante todo su proceso, desde la detección hasta la supervivencia y la reintegración a la vida cotidiana.

Desde el Grupo Parlamentario Verde Ecologista, Sabemos que garantizar el acceso a la reconstrucción mamaria gratuita, segura y digna para las mujeres que hayan atravesado una mastectomía y sean candidatas conforme a los criterios médicos correspondientes constituye una acción de salud pública, igualdad coma y dignidad y significa comprender que el derecho a la salud no concluye cuando desaparece el tumor sino que también comprende la rehabilitación para que se alcance el mayor bienestar físico y emocional posible.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	**INICIATIVA**
TÍTULO SEXTO DE LA PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES CAPÍTULO IX De la Atención del Cáncer de Mama y Cérvico Uterino	TÍTULO SEXTO DE LA PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES CAPÍTULO IX De la Atención del Cáncer de Mama y Cérvico Uterino
Artículo 144. El cáncer de mama y cérvico uterino son enfermedades oncológicas de alta prevalencia y letalidad, que afectan prioritariamente a las mujeres, los cuales deberán ser atendidos por las instituciones de salud de manera coordinada, integral, equitativa y con perspectiva de género.	**Artículo 144**. …
Sin correlativo	**Su atención integral deberá comprender acciones de promoción de la salud, prevención, detección temprana, diagnostico oportuno, tratamiento, rehabilitación, acompañamiento psicológico y seguimiento procurando garantizar el acceso efectivo a los servicios de salud y a la atención continua.**
Artículo 147. Para la atención oportuna de cáncer de mama y cérvico uterino, se realizarán las siguientes acciones de promoción, prevención y tratamiento:	**Artículo 147.** …
I. al IX. …	**I. al IX. …**
Sin Correlativo	**X. Acompañamiento psicológico y atención psicosocial a las mujeres con resultados sospechosos, altamente sospechosos o confirmados de cáncer de mama o cervicouterino, durante todas las etapas del proceso;**
Sin Correlativo	**XI. Rehabilitación integral orientada a recuperar y optimizar las capacidades físicas, funcionales y psicosociales de las mujeres;**
Sin Correlativo	**XII. Garantizar la atención de rehabilitación y cuando exista indicación médica el acceso a la reconstrucción mamaria gratuita y digna en los casos de cáncer de mama en los que se haya practicado una mastectomía como parte de la atención integral; y**
Sin Correlativo	**XII. Las mujeres que no cuenten con seguridad social pueden acceder a los**

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO	
	servicios de atención y a los procedimientos de mastectomía y reconstrucción mamaria.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, sometemos a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 144 Y LAS FRACCIONES X, XI, XII Y XIII AL ARTÍCULO 147 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE RECONSTRUCCIÓN MAMARIA GRATUITA Y DIGNA.**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO ____

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO. Se adicionan un segundo párrafo al artículo 144 y las fracciones X, XI, XII y XIII al artículo 147 de la Ley de Salud del Estado de México, para quedar como sigue:

TÍTULO SEXTO
DE LA PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

CAPÍTULO IX
De la Atención del Cáncer de Mama y Cérvico Uterino

Artículo 144. ....

Su atención integral deberá comprender acciones de promoción de la salud, prevención, detección temprana, diagnostico oportuno, tratamiento, rehabilitación, acompañamiento psicológico y seguimiento procurando garantizar el acceso efectivo a los servicios de salud y a la atención continua.

Artículo 147. …

I al IX. …

X. Acompañamiento psicológico y atención psicosocial a las mujeres con resultados sospechosos, altamente sospechosos o confirmados de cáncer de mama o cervicouterino, durante todas las etapas del proceso;

XI. Rehabilitación integral orientada a recuperar y optimizar las capacidades físicas, funcionales y psicosociales de las mujeres;

XII. Garantizar la atención de rehabilitación y cuando exista indicación médica el acceso a la reconstrucción mamaria en los casos de cáncer de

mama en los que se haya practicado una mastectomía como parte de la atención integral; y

XII. Las mujeres que no cuenten con seguridad social pueden acceder a los servicios de atención y a los procedimientos de mastectomía y reconstrucción mamaria.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de las Mujeres del Estado de México deberá coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones en las acciones de prevención, orientación, acompañamiento y vinculación buscando salvaguardar siempre.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los __ días del mes __ del año _____.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2026.

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E
Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO**, **HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA** y **MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este Órgano Legislativo, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS INCISOS I) Y J) RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 26 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETIVO DE ESTABLECER COMO OBLIGATORIA LA PRESENTACIÓN DE UN PROYECTO DE TRABAJO EN FAVOR DE LAS JUVENTUDES Y UN INFORME ANUAL DE RESULTADOS POR PARTE DE TODAS LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN EL CONSEJO ESTATAL DE LA JUVENTUD**. Con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ser joven es una forma particular de ser y estar en el mundo, a partir de esa idea, la tradición sociológica ha estudiado a las juventudes desde diferentes visiones: cohortes generacionales, identidades, precariedades, violencias, exclusiones, entre otras[1]; pero no basta con analizar su complejidad y diagnosticarla, es necesario tomarla en cuenta al momento de diseñar e implementar políticas públicas destinadas a atender las necesidades de las juventudes; en ese sentido, la presente iniciativa tiene por objeto fortalecer los mecanismos de coordinación institucional previstos en la Ley de la Juventud del Estado de México, mediante la incorporación expresa de la obligación de que cada dependencia que participe en el Consejo Estatal de la Juventud presente anualmente un "Plan de Trabajo" y, al término del ejercicio correspondiente, un "Informe de Resultados" que permita evaluar el cumplimiento de los objetivos comprometidos. Al mismo tiempo, busca fortalecer la integración de dicho Consejo, al delimitar desde la Ley a quien debe presidirla e incorpora la visión de las siete regiones de la Entidad, contempladas en el Plan Estatal de Desarrollo.

Esta propuesta encuentra sustento en los objetivos de la propia Ley de la Juventud del Estado de México, que son "fomentar, establecer, promover y garantizar el ejercicio de los derechos de los jóvenes en el Estado de México; así como, implementar las políticas públicas y sus medios de ejecución, encaminadas a su bienestar y desarrollo integral"[2]. La propia ley reconoce la necesidad de una actuación coordinada entre diversas dependencias gubernamentales, debido a que las problemáticas y necesidades de la población joven involucran materias tan diversas como educación, salud, empleo, cultura, deporte, participación ciudadana, igualdad de género, prevención de violencias, innovación, desarrollo económico,

[1] Nateras Domínguez, Alfredo. (2016). Juventudes Sitiadas y resistencias afectivas. Tomo I. Violencias y Aniquilamiento.
[2] Ley de la juventud del Estado de México. Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 31 de agosto de 2010. Última Reforma: 12 de marzo de 2026. Disponible en: https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig152.pdf

protección social, vivienda accesible y digna, movilidad; sin embargo, es necesario estipular con claridad quien debe encabezar los esfuerzos en favor de las juventudes y, por supuesto, ampliar la visión del propio Consejo Estatal de la Juventud.

En ese sentido, es necesario exigir que cada una de las instituciones y dependencias que participan en el Consejo Estatal de la Juventud entiendan que un "Plan de Trabajo" y un "Informe de resultados" no son un capricho, sino que se sustentan en la urgencia de atender a las juventudes desde todas las posibilidades, porque:

> Pensar a las y los jóvenes, tendría que pasar necesariamente por reflexionar al país… Y pensar al país, implicaría tener que reflexionar a sus juventudes, no sólo por su presencia demográfica, sino más que nada por su valor simbólico, es decir, por lo que representan en la construcción del aquí y del ahora social. (Nateras, 2016)

Además de esto, en el contexto actual de policrisis[3], reconocer el valor de las juventudes no es suficiente, se debe exigir a la actuación gubernamental mecanismos institucionales capaces de articular acciones, optimizar recursos y generar resultados verificables. Porque es claro que la sola existencia de órganos o espacios de coordinación no garantiza por sí misma la eficacia de las políticas públicas y para que la coordinación produzca beneficios tangibles desde una visión de gobernanza, es indispensable que cada dependencia participante establezca compromisos claros, y mecanismos de evaluación periódica, en otras palabras, las acciones que las dependencias lleven a cabo en favor de las juventudes deben tener indicadores que permitan evaluar su eficacia y eficiencia, avances, y deudas con esa población.

[3] Bringel, B., Modonosi, M., Svampa, M. (2026). Luchar en el interregno. Los movimientos sociales entre los progresismos y las extremas derechas. Siglo XXI.

Según Coneval (2013) “un indicador es un instrumento que provee evidencia de una determinada condición o el logro de ciertos resultados. Esta información puede cubrir aspectos cuantitativos y cualitativos sobre los objetivos de un programa o proyecto”[4]. Por esta razón, los planes de trabajo constituyen instrumentos fundamentales para la administración pública moderna. A través de ellos se definen objetivos, metas, actividades, responsables, cronogramas e indicadores que orientan la actuación gubernamental durante un ejercicio determinado. Asimismo, permiten que las instituciones conozcan con precisión las responsabilidades que les corresponden y facilitan la coordinación entre actores públicos.

Por otro lado, los informes de resultados representan una herramienta indispensable para la transparencia y rendición de cuentas, así como para una correcta evaluación del desempeño institucional; asimismo, un informe permite identificar avances, obstáculos, áreas de oportunidad y niveles de cumplimiento respecto de los objetivos previamente establecidos, esto, para las juventudes del Estado de México es fundamental, porque permite acceder a información de primera mano, diseñada por cada una de las dependencias y puede servir tanto a la toma de decisiones como a la exigencia de mejores parámetros de cumplimiento y de diseño de políticas públicas.

En materia de juventud, contar con planes de trabajo e informes adquiere relevancia debido a la naturaleza transversal de las políticas dirigidas a este sector de la población. Por ello, se hace evidente que, sin mecanismos formales de planeación y evaluación, resulta complejo determinar el impacto real de las acciones emprendidas y conocer la contribución específica de cada dependencia. Eso sin mencionar que la población tiene el derecho humano del acceso a la información para saber cómo se están gastando los recursos públicos.

[4] CONEVAL. (2013). Manual para el diseño y la construcción de indicadores. Instrumentos principales para el monitoreo de programas sociales de México.

Vale la pena señalar que desde el sexenio anterior, 2018-2024, las políticas dirigidas a este sector se incrementaron, además de experimentar un cambio discursivo que ponía a las juventudes en el centro de la transformación de la vida pública de nuestro país, por ello, las políticas públicas que se implementen requieren capacidad de adaptación, seguimiento permanente y evaluación constante para responder adecuadamente a los cambios sociales, tecnológicos y económicos que enfrentan las nuevas generaciones.

En ese sentido, incorporar de manera obligatoria el presentar un “Plan Anual de Trabajo” y un “Informe de Resultados” así como definir con claridad quien debe presidir el Consejo y ampliar su estructura permitirá que la coordinación institucional expresada en la Ley de la Juventud del Estado de México deje de depender de la voluntad administrativa de las dependencias participantes y se convertirá en una obligación jurídica expresamente prevista en la ley. Esto es compatible con los principios de gobernanza contemporánea, que se caracteriza por la interacción permanente entre múltiples actores públicos, privados y sociales para la atención de problemas complejos. A diferencia de los modelos tradicionales de administración pública, donde cada institución actuaba de manera relativamente aislada, los desafíos actuales requieren esquemas de coordinación horizontal, cooperación interinstitucional y gestión basada en resultados.

Como se señaló anteriormente, las juventudes representan un ejemplo de complejidad social, a partir de eso, es válido señalar que ninguna dependencia gubernamental posee por sí sola la capacidad de atender integralmente los desafíos relacionados con educación, empleo, salud mental, acceso a la cultura, participación política efectiva de las juventudes, innovación tecnológica, prevención de la violencia, prevención de embarazo adolescente, atención de adicciones, migración, entre otros. Por ello, la efectividad de las políticas públicas depende de la capacidad de coordinación entre diversas instituciones y, para el caso del

Consejo de la Juventud del Estado de México, se incluyen personas jóvenes provenientes de la sociedad civil.

Sin embargo, una coordinación institucional carente de procesos de planeación y evaluación (Planes de Trabajo e Informes de Resultados) corre el riesgo de convertirse en una instancia meramente deliberativa, sin capacidad real para incidir en la solución de los problemas, sin protagonismo en la esfera pública y sin capacidad para articular acciones que beneficien a la población objetivo.

Ya la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha señalado que "la formulación de políticas públicas basadas en evidencia es un elemento decisivo en el establecimiento de una buena gobernanza pública para lograr objetivos sociales amplios" (OCDE, 2021)[5]. En ese sentido, los estudios sobre gobernanza pública enfatizan que las administraciones más eficaces son aquellas que vinculan la toma de decisiones con mecanismos de seguimiento y medición del desempeño.

En el ámbito de la juventud, la ausencia de mecanismos formales de seguimiento puede provocar que programas valiosos carezcan de evidencia suficiente para justificar su continuidad o expansión, sólo por poner un ejemplo, el programa "Jóvenes Construyendo Futuro" ha sido criticado por su opacidad, porque centros de trabajo han cobrado a las juventudes por capacitarse ahí o incluso por inflar el padrón de beneficiarios[6] . Asimismo, esa ausencia dificulta la identificación de buenas prácticas y limita la capacidad institucional para corregir deficiencias en la implementación de políticas públicas.

[5] OECD (2021), Monitoreo y Evaluación del Plan Estratégico de Nuevo León 2015-2030: Uso de la Evidencia para Lograr el Desarrollo Sostenible, Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública, OECD Publishing, Paris, https://doi.org/10.1787/d39bae0d-es.

[6] Sumano Rodríguez, José Andrés, Reyes Figueroa, Luis Alberto, & Morales, Erika. (2025). Impacto del programa Jóvenes Construyendo el Futuro en los homicidios dolosos en México. Frontera norte, 37, e2404. Epub 29 de julio de 2025.https://doi.org/10.33679/rfn.v1i1.2404

Por ello, la obligación legal de presentar Planes de trabajo e Informes de resultados no debe entenderse como una carga administrativa adicional, una posibilidad es encontrar qué acciones específicas ya se desarrollan dentro de las dependencias que forman parte del Consejo Estatal de la Juventud en materia de juventudes y que están registradas en su Programa Operativo Anual y organizarlas de tal forma que sirvan para presentarse como Plan de trabajo y al finalizar el año, evaluar su cumplimiento, sólo en caso de no existir acciones destinadas a atender la población joven, las dependencias deberán diseñar metas para cumplir con lo que se planea en la presente iniciativa.

En concordancia con lo anterior, la presente iniciativa propone reformar los artículos 26 y 27 de la Ley de la Juventud del Estado de México para establecer expresamente quién debe presidir el Consejo y ampliar su estructura, así como establecer la obligatoriedad de que cada una de las dependencias, entidades u organismos que integren o participen en los mecanismos de coordinación previstos en dicho artículo deberá presentar anualmente un Plan de Trabajo relacionado con las acciones que desarrollará en beneficio de las juventudes.

Asimismo, se propone establecer la obligación de presentar un Informe de Resultados al concluir cada ejercicio anual, en el que se describan las acciones realizadas, los objetivos alcanzados y la población beneficiada; este informe permitirá ubicar las áreas de oportunidad que deberán atender las dependencias que forman parte del Consejo Estatal de la Juventud.

De manera específica, los objetivos de la iniciativa son:

- Fortalecer la coordinación entre dependencias responsables de ejecutar acciones en materia de juventud.
- Evitar duplicidad de funciones y metas en la atención de las juventudes.
- Garantizar la existencia de metas, objetivos e indicadores.

- Mejorar los mecanismos de seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a las juventudes.
- Incrementar la transparencia y la rendición de cuentas respecto del desempeño institucional.
- Facilitar la toma de decisiones basada en evidencia.
- Generar información útil para la mejora continua de los programas públicos.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	**INICIATIVA**
CAPÍTULO V DEL CONSEJO ESTATAL DE LA JUVENTUD	CAPÍTULO V DEL CONSEJO ESTATAL DE LA JUVENTUD
Artículo 26.- El Consejo estará integrado por:	**Artículo 26.-**
I.	**I.**
II.	**II.**
a) a h)	**a) a h)**
Sin correlativo	**i) La persona diputada presidenta de la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte del Congreso del Estado de México;**
Sin correlativo	**j) Siete personas titulares de los Institutos Municipales de atención a la Juventud o su equivalente, una por cada una de las siete zonas, conforme a lo establecido en el Plan de Desarrollo del Estado de México, designadas anualmente por insaculación;**
k) a m)	**k) a ñ)**

LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO	
Artículo 27.- Para el cumplimiento de sus funciones y objeto, el Consejo cuenta con las siguientes atribuciones:	**Artículo 27.-** …
I. a **IX.** …	**I.** a **IX. …**
X. Establecer la colaboración para la formulación, ejecución e instrumentación de planes, programas, acciones e inversiones en materia de juventud;	**X.** Establecer**, anualmente,** la colaboración para la formulación, ejecución e instrumentación de planes, programas, acciones e inversiones en materia de juventud**, así como rendir un informe sobre las acciones realizadas y los resultados, mismo que deberá presentarse ante el propio Consejo en la sesión ordinaria respectiva;**
XI a XV.	**XI a XV.**

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, sometemos a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS INCISOS I) Y J) RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 26 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETIVO DE ESTABLECER COMO OBLIGATORIA LA PRESENTACIÓN DE UN PROYECTO DE TRABAJO EN FAVOR DE LAS JUVENTUDES Y UN INFORME ANUAL DE RESULTADOS POR PARTE DE TODAS LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN EL CONSEJO ESTATAL DE LA JUVENTUD.**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO____
LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adicionan los incisos i) y j) recorriéndose los subsecuentes de la fracción II del artículo 26 y se reforma la fracción X del artículo 27 de la Ley de la Juventud del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO ESTATAL DE LA JUVENTUD

Artículo 26. …

I.

II. …

a) a h) …

i) La persona diputada presidenta de la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte del Congreso del Estado de México;

j) Siete personas titulares de los Institutos Municipales de atención a la Juventud o su equivalente, una por cada una de las siete zonas, conforme a lo establecido en el Plan de Desarrollo del Estado de México, designadas anualmente por insaculación;

k) a ñ) …

Artículo 27. …

I. a IX. …

X. Establecer, **anualmente**, la colaboración para la formulación, ejecución e instrumentación de planes, programas, acciones e inversiones en materia de juventud, **así como rendir un informe sobre las acciones realizadas y los resultados, mismo que deberá presentarse ante el propio Consejo en la sesión ordinaria respectiva**;

XI. a XV. …

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. El Consejo Estatal de la Juventud deberá implementar las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los __ días del mes de _____ del año _____.

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. María del Consuelo Estrada Plata
Presidenta del Comité Editorial y de Biblioteca

INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28, FRACCIÓN XXIV; 53, FRACCIÓN I; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV, V Y VI AL ARTÍCULO 53; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 54 BIS A LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE ENTORNOS ESCOLARES SEGUROS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL CONSUELO ESTRADA PLATA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por iniciativa de los alumnos Lidia Noemi Castillo García, Miguel Olaf Cortes Monroy, Itzel Martínez García, Diego Romero Arredondo Y Guadalupe Jiménez García, de la Universidad Autónoma del Estado De México, en específico de la Facultad de Derecho; a petición que se hiciera a la Diputada María del Consuelo Estrada Plata, ante Ustedes se expone:

La escuela debería ser uno de los lugares más seguros para niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, para miles de estudiantes, el trayecto hacia ella representa diariamente un espacio de riesgo. Cada mañana, niñas, niños y adolescentes salen de sus hogares para acudir a un plantel educativo; caminan por banquetas, cruzan calles, esperan el transporte público, descienden de vehículos y atraviesan vialidades en las que conviven con automóviles, motocicletas, transporte de pasajeros y vehículos de carga. Al finalizar la jornada escolar, esta dinámica se repite. Lo que debería constituir un trayecto cotidiano y ordinario puede convertirse, en cuestión de segundos, en un escenario de peligro.

La seguridad vial no puede entenderse únicamente como una cuestión de tránsito o de circulación vehicular. Cuando una persona menor de edad, es decir, alguna niña, niño o adolescente, cruza la calle para llegar a su escuela, estamos frente al ejercicio de derechos fundamentales: el derecho a la vida, a la integridad personal,

CONGRESO ESTADO DE MÉXICO

Dip. María del Consuelo Estrada Plata
Presidenta del Comité Editorial y de Biblioteca

a la educación, a la movilidad y al desarrollo integral. Por ello, garantizar que una niña, un niño o adolescente pueda llegar y regresar de la escuela sin poner en riesgo su vida no constituye una concesión de la autoridad, sino una obligación derivada de la protección de sus derechos.

La siniestralidad vial constituye un problema que exige políticas públicas preventivas. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía reconoce que la información sobre accidentes de tránsito permite identificar las zonas de mayor ocurrencia, evaluar las condiciones de seguridad vial y detectar carencias de infraestructura para diseñar estrategias de prevención.

Esta perspectiva resulta particularmente relevante cuando hablamos de entornos escolares. No basta con intervenir después de que ocurre un hecho de tránsito; la función de las autoridades debe consistir, primordialmente, en generar las condiciones necesarias para evitar que éste ocurra. La prevención adquiere una dimensión todavía mayor cuando las personas potencialmente expuestas son niñas, niños y adolescentes. Su estatura, percepción del entorno, capacidad para identificar riesgos y experiencia como personas usuarias de la vía son distintas a las de una persona adulta. Por ello, una infraestructura diseñada exclusivamente desde la perspectiva del tránsito vehicular puede resultar insuficiente para protegerles.

En este sentido, la seguridad vial debe construirse desde una perspectiva de protección reforzada de la niñez, atendiendo al principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes y a la obligación de todas las autoridades de adoptar las medidas necesarias para garantizar efectivamente sus derechos.

I. El marco jurídico ya reconoce la necesidad de proteger los entornos escolares

El Estado mexicano ha avanzado en el reconocimiento de la seguridad vial como

CONGRESO ESTADO DE MÉXICO

Dip. María del Consuelo Estrada Plata
Presidenta del Comité Editorial y de Biblioteca

un componente indispensable del derecho a la movilidad. La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial establece principios y criterios orientados a construir vías seguras, entre ellos la existencia de intersecciones seguras, la pacificación del tránsito, velocidades compatibles con las características de las vías y el principio de legibilidad y autoexplicabilidad de los entornos viales.

Asimismo, la legislación general contempla límites específicos de velocidad para zonas y entornos escolares, reconociendo que la presencia de comunidades educativas requiere medidas diferenciadas de protección. En vías secundarias y calles terciarias se establece un límite de 20 kilómetros por hora, mientras que en vías primarias y carreteras se contempla un límite de 30 kilómetros por hora.

El Estado de México, en concordancia con este marco nacional, ya reconoce dentro de las atribuciones municipales la implementación de programas especiales de seguridad vial en los entornos escolares y puntos de alta afluencia de personas. Sin embargo, reconocer la obligación de implementar programas no necesariamente garantiza que todas las comunidades educativas encuentren, en su entorno inmediato, las condiciones materiales necesarias para desplazarse de manera segura.

Existe, por tanto, una oportunidad legislativa: pasar de la obligación general a la definición de estándares mínimos que permitan identificar qué debe entenderse y qué condiciones debe procurar un entorno escolar seguro. La presente iniciativa no pretende sustituir las competencias municipales ni imponer una solución idéntica para todas las escuelas. Por el contrario, parte de reconocer que cada plantel educativo se encuentra en un contexto urbano, rural o carretero distinto y, por ello, requiere soluciones acordes con sus características.

II. El problema no es únicamente la velocidad, sino el diseño del entorno.

La seguridad vial no puede reducirse a colocar una señal de límite de velocidad. Una señal por sí misma difícilmente puede generar un entorno seguro cuando

CONGRESO ESTADO DE MÉXICO

Dip. María del Consuelo Estrada Plata
Presidenta del Comité Editorial y de Biblioteca

existen cruces peatonales poco visibles, banquetas obstruidas, ausencia de iluminación, vehículos estacionados frente a los accesos escolares o inexistencia de espacios adecuados para el ascenso y descenso de estudiantes.

La propia Ley General de Movilidad y Seguridad Vial reconoce que las vías deben contar con características, señales y elementos que permitan que las velocidades de operación sean compatibles con las personas usuarias y que los entornos sean comprensibles y seguros por su propio diseño. Esto significa que la seguridad debe incorporarse al diseño de la vía, y no depender exclusivamente de que cada persona conductora actúe correctamente por sus principios, valores o educación vial.

Un entorno escolar verdaderamente seguro debe enviar un mensaje inequívoco: aquí hay niñas, niños y adolescentes; aquí la prioridad es la vida y no la velocidad; aquí las personas deben poder caminar y cruzar de manera segura. Por ello, la presente propuesta busca establecer un conjunto mínimo de medidas que puedan ser aplicadas progresivamente, de acuerdo con las características y necesidades de cada entorno escolar.

III. La prioridad debe ser prevenir y no reaccionar.

Durante demasiado tiempo, las políticas de seguridad vial han tendido a actuar después de que ocurre un siniestro: una vez que existe una víctima, una vez que una familia pierde a uno de sus integrantes o una vez que una vialidad demuestra que sus condiciones eran peligrosas. Una política pública verdaderamente preventiva debe formular una pregunta distinta: ¿Qué podemos hacer hoy para evitar que mañana una familia reciba la noticia de que su niña, niño o adolescente no regresará de la escuela? La respuesta no puede limitarse a sancionar a quien ya provocó un hecho de tránsito. Debe comenzar mucho antes.

Debe comenzar con una calle correctamente señalizada, con un cruce visible, con

CONGRESO ESTADO DE MÉXICO

Dip. María del Consuelo Estrada Plata
Presidenta del Comité Editorial y de Biblioteca

una banqueta transitable, con iluminación suficiente, con velocidades adecuadas y con infraestructura que considere que quienes utilizan la vía no son únicamente automóviles, personas adultas, sino también niñas, niños o adolescentes. La estadística ATUS del INEGI tiene precisamente entre sus objetivos identificar las zonas de mayor incidencia de accidentes y las carencias de seguridad vial para orientar estrategias de prevención. Esta información demuestra la importancia de que las decisiones de infraestructura y movilidad se encuentren vinculadas con la identificación de riesgos y no únicamente con criterios generales.

IV. Una reforma con perspectiva de niñez y movilidad

La presente iniciativa parte de un principio sencillo pero fundamental: ningún niño, niña o adolescente debería tener que asumir un riesgo para ejercer su derecho a la educación. La educación comienza en el aula, pero el derecho a acceder a ella comienza mucho antes: desde el trayecto que realiza cada estudiante para llegar a su escuela. De poco sirve reconocer constitucional y legalmente el derecho a la educación si las condiciones físicas del entorno pueden poner en peligro la vida o integridad de quienes acuden diariamente a los planteles educativos.

Por ello, la protección de los entornos escolares debe entenderse como una medida complementaria al derecho a la educación y como una manifestación concreta del interés superior de niñas, niños y adolescentes. La propuesta también incorpora una perspectiva de accesibilidad universal, reconociendo que no todas las personas estudiantes tienen las mismas necesidades de movilidad. Una escuela segura debe ser también una escuela accesible para niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad o movilidad limitada.

V. Implementación progresiva y responsabilidad compartida

Esta iniciativa reconoce que la transformación de los entornos escolares no puede realizarse de manera inmediata ni uniforme en los 125 municipios del Estado de

CONGRESO ESTADO DE MÉXICO

Dip. María del Consuelo Estrada Plata
Presidenta del Comité Editorial y de Biblioteca

México. Por ello, se propone una implementación progresiva y sustentada en estudios técnicos, considerando las características de cada vialidad, la afluencia peatonal, las condiciones de infraestructura y, especialmente, los factores de riesgo existentes.

Esta metodología permitiría priorizar aquellos planteles que presenten mayores condiciones de vulnerabilidad y riesgo, evitando una distribución indiscriminada de recursos y favoreciendo que la intervención pública se dirija primero hacia los lugares donde resulte sumamente necesaria. De esta manera, la reforma busca conciliar dos objetivos que no deben entenderse como contradictorios: la protección efectiva de las niñas, niños y adolescentes y la responsabilidad en el ejercicio de los recursos públicos.

La seguridad vial requiere la participación coordinada de las autoridades estatales y municipales, pero también de las comunidades educativas y de las personas usuarias de la vía. La responsabilidad de construir entornos seguros es colectiva; sin embargo, corresponde al Estado generar las condiciones normativas y materiales que hagan posible esa seguridad.

VI. La responsabilidad de legislar para prevenir

Legislar también significa anticiparse. Significa observar aquello que todavía puede evitarse y construir, desde el derecho, las condiciones para que un problema no tenga que convertirse primero en una tragedia para recibir atención. Cuando una persona adulta cruza una calle, la sociedad espera que la infraestructura y las condiciones le permita hacerlo de manera segura. Con mayor razón debemos exigirlo cuando quien cruza es una niña, niño o adolescente que se dirige a la escuela.

Cada plantel educativo representa una comunidad. Detrás de cada estudiante existe una familia que confía en que, al salir de casa para acudir a la institución

CONGRESO ESTADO DE MÉXICO

Dip. María del Consuelo Estrada Plata
Presidenta del Comité Editorial y de Biblioteca

escolar, regresará nuevamente a ella. La seguridad vial no puede medirse únicamente en kilómetros recorridos, vehículos registrados o vialidades construidas. Debe medirse también en vidas protegidas. Por ello, esta iniciativa pretende que el Estado de México avance de una concepción reactiva de la seguridad vial hacia una política preventiva, en la que la infraestructura, la señalización, la gestión de la velocidad y las condiciones de accesibilidad sean utilizadas como herramientas para proteger la vida.

No se trata únicamente de construir calles más ordenadas. Se trata de construir calles que comprendan que la vida humana tiene prioridad sobre la velocidad. Se trata de que una madre o un padre pueda despedir a su niña, niño o adolescente en la puerta de su hogar con la certeza de que el camino hacia la escuela no representa un riesgo, ni un peligro que deba aceptar como parte de la vida cotidiana. Se trata, en última instancia, de reconocer algo que debería ser incuestionable: ninguna distancia entre una casa y una escuela debería ser tan peligrosa como para poner en juego la vida de quien tiene derecho a recorrerla.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se somete a consideración de esta Honorable Legislatura la presente iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se propone establecer en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios un marco específico para la implementación progresiva de Entornos Escolares Seguros, fortaleciendo la protección de niñas, niños y adolescentes y consolidando una política de movilidad centrada en la prevención, la accesibilidad, la seguridad y la protección de la vida.

MARCO TEÓRICO

1.1.1 Marco Conceptual y Doctrinario

I. Derecho a la movilidad

CONGRESO ESTADO DE MÉXICO

Dip. María del Consuelo Estrada Plata
Presidenta del Comité Editorial y de Biblioteca

La movilidad constituye una condición indispensable para el ejercicio efectivo de otros derechos humanos. Trasladarse de un lugar a otro no representa únicamente una acción cotidiana, sino una actividad que permite a las personas acceder a servicios, oportunidades, espacios educativos, laborales, culturales y sociales. Desde una perspectiva de derechos humanos, la movilidad debe desarrollarse bajo condiciones que permitan a todas las personas desplazarse de manera segura, accesible, eficiente, sostenible, incluyente y equitativa. Por ello, las políticas públicas de movilidad no pueden reducirse a facilitar la circulación de vehículos, sino que deben colocar en el centro a las personas que utilizan cualquier espacio público.

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial reconoce expresamente el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Asimismo, establece una jerarquía de movilidad orientada a priorizar a las personas y grupos que presentan mayores condiciones de vulnerabilidad. Esta concepción resulta particularmente relevante cuando se analiza la movilidad de niñas, niños y adolescentes. Para ellos, desplazarse hacia y desde los centros educativos constituye una actividad cotidiana indispensable para ejercer su derecho a la educación y participar plenamente en la vida social.

En consecuencia, garantizar que los trayectos escolares se desarrollen en condiciones de seguridad constituye una manifestación concreta del derecho a la movilidad y una obligación de las autoridades en materia de protección de derechos humanos.

II. Seguridad vial

La seguridad vial comprende el conjunto de principios, políticas públicas, normas, estrategias e intervenciones destinadas a prevenir los hechos de tránsito y reducir

CONGRESO ESTADO DE MÉXICO

Dip. María del Consuelo Estrada Plata
Presidenta del Comité Editorial y de Biblioteca

la probabilidad de muerte o lesiones graves cuando estos ocurren. Durante décadas, los modelos tradicionales de seguridad vial se concentraron principalmente en el comportamiento de las personas conductoras, bajo la premisa de que los siniestros podían evitarse fundamentalmente mediante el cumplimiento de las normas.

Sin embargo, los enfoques contemporáneos han reconocido que la seguridad vial depende de un sistema mucho más amplio, integrado por las personas usuarias de la vía, los vehículos, la infraestructura, la velocidad, las normas, las instituciones y el diseño del espacio público. La Organización Mundial de la Salud señala que, las lesiones causadas por el tránsito constituyen una de las principales causas de muerte entre niñas, niños, adolescentes y jóvenes de 5 a 29 años, y destaca que la seguridad vial requiere intervenir factores como la velocidad, la infraestructura, los vehículos y el comportamiento de las personas usuarias.

En consecuencia, la seguridad vial debe entenderse como una responsabilidad sistémica. No basta con exigir que las personas se comporten correctamente o tener una educación vial; también es necesario construir entornos que reduzcan la posibilidad de que un error humano produzca consecuencias graves de difícil reparación.

III. Enfoque de Sistema Seguro

El Sistema Seguro representa uno de los principales enfoques contemporáneos en materia de prevención de muertes y lesiones graves por hechos de tránsito. Su premisa fundamental consiste en reconocer que las personas pueden cometer errores y que dichos errores forman parte inevitable de la interacción humana con el sistema de movilidad. Sin embargo, un error humano no debería traducirse necesariamente en una muerte o una lesión grave.

La Organización Mundial de la Salud explica que el enfoque de Sistema Seguro

CONGRESO ESTADO DE MÉXICO

Dip. María del Consuelo Estrada Plata
Presidenta del Comité Editorial y de Biblioteca

busca que el sistema de transporte sea capaz de responder a las necesidades de las personas y tolerar el error humano. Para ello, contempla elementos o infraestructura como vías y espacios seguros, velocidades seguras, vehículos y usuarios seguros. Esta perspectiva representa un cambio fundamental: la seguridad deja de depender exclusivamente de la conducta individual y se convierte en una responsabilidad compartida entre autoridades, diseñadores de infraestructura, fabricantes, personas conductoras, peatones y demás usuarios de la vía.

La aplicación de este enfoque en los entornos escolares resulta especialmente pertinente. Si una niña, un niño o un adolescente cruza una calle de manera inesperada, el objetivo no debe ser únicamente determinar si actuó correctamente, sino preguntarse si el entorno estaba diseñado para minimizar las consecuencias de un error previsible. La guía técnica de UNICEF sobre seguridad vial infantil y adolescente recomienda precisamente que las rutas escolares sean diseñadas bajo principios de Sistema Seguro, incluyendo el control de velocidades, cruces seguros y separación de usuarios vulnerables cuando sea necesario.

Por ello, el concepto de Entorno Escolar Seguro que propone esta iniciativa encuentra uno de sus principales fundamentos doctrinarios en el enfoque de Sistema Seguro.

IV. Jerarquía de la movilidad

La jerarquía de la movilidad constituye un criterio para determinar las prioridades que deben orientar la planeación, diseño y gestión del espacio público. Su importancia radica en que históricamente muchas ciudades han sido diseñadas desde una perspectiva predominantemente vehicular, otorgando mayor espacio y prioridad a los automóviles que a las personas que caminan, es decir, a los peatones, personas que utilizan bicicleta o emplean otros medios de movilidad.

CONGRESO ESTADO DE MÉXICO

Dip. María del Consuelo Estrada Plata
Presidenta del Comité Editorial y de Biblioteca

Frente a esta concepción, la jerarquía de movilidad busca colocar en el centro a las personas, particularmente a quienes enfrentan mayores condiciones de vulnerabilidad. La legislación mexicana establece una jerarquía que reconoce la prioridad de las personas peatonas y de las personas con movilidad limitada, seguida por otros grupos y medios de transporte conforme a sus condiciones y necesidades. Este principio resulta fundamental para la presente iniciativa porque un entorno escolar concentra, especialmente durante los horarios de entrada y salida, un número significativo de personas peatonas.

En consecuencia, el diseño de las vialidades cercanas a los planteles educativos debe reflejar dicha prioridad. No sería congruente reconocer jurídicamente la prioridad peatonal y, al mismo tiempo, mantener entornos escolares donde las personas tengan que disputar el espacio público con vehículos que circulan a velocidades incompatibles con la presencia de niñas, niños y adolescentes. La jerarquía de movilidad proporciona, por tanto, un criterio de decisión para orientar las intervenciones públicas hacia la protección de las personas más vulnerables.

V. Interés superior de niñas, niños y adolescentes

El interés superior de niñas, niños y adolescentes constituye un principio fundamental para orientar las decisiones de las autoridades cuando estas puedan afectar directa o indirectamente sus derechos. Su aplicación exige que las instituciones públicas consideren de manera primordial las necesidades, derechos y condiciones particulares de las niñas, niños y adolescentes al diseñar políticas públicas, normas e intervenciones.

En materia de movilidad, este principio adquiere una relevancia particular debido a que niñas, niños y adolescentes no interactúan con el espacio vial en las mismas condiciones que las personas adultas.

La Organización Mundial de la Salud señala que las niñas y los niños presentan una vulnerabilidad específica frente al tránsito debido, entre otros factores, a su

CONGRESO ESTADO DE MÉXICO

Dip. María del Consuelo Estrada Plata
Presidenta del Comité Editorial y de Biblioteca

menor estatura, desarrollo físico y cognitivo, dificultad para valorar velocidades y distancias y menor capacidad para identificar determinados riesgos. Por ello, no resulta suficiente exigir a las niñas, niños y adolescentes que adopten conductas preventivas. El Estado también debe intervenir sobre las condiciones estructurales que determinan su seguridad. Desde esta perspectiva, el interés superior de la niñez exige que las políticas de movilidad consideren de manera prioritaria la protección de niñas, niños y adolescentes en aquellos espacios donde su presencia sea significativa.

Los entornos escolares constituyen uno de los ejemplos más evidentes de esta obligación. La creación de Entornos Escolares Seguros representa, por tanto, una medida concreta de aplicación del interés superior de la niñez, al orientar la infraestructura y la gestión vial hacia la protección de la vida e integridad de quienes acuden diariamente a los planteles educativos.

VI. Movilidad infantil y seguridad en trayectos escolares

La movilidad infantil presenta características particulares que deben ser consideradas en el diseño de políticas públicas. El trayecto entre el hogar y la escuela constituye una de las formas más frecuentes de desplazamiento de niñas, niños y adolescentes. Dependiendo de su edad, contexto familiar y características territoriales, este desplazamiento puede realizarse caminando, en bicicleta, mediante transporte público, en vehículos particulares o mediante una combinación de diferentes medios.

La UNICEF reconoce que las lesiones provocadas por hechos de tránsito representan una causa importante de muerte y lesiones prevenibles entre niñas, niños y adolescentes y sostiene que la protección debe comenzar con los desplazamientos cotidianos que realizan hacia y desde la escuela. La seguridad de estos trayectos no depende exclusivamente del comportamiento de las niñas, niños y adolescentes. También está condicionada por la existencia de banquetas

CONGRESO ESTADO DE MÉXICO

Dip. María del Consuelo Estrada Plata
Presidenta del Comité Editorial y de Biblioteca

adecuadas, cruces seguros, iluminación, visibilidad, velocidades compatibles con el entorno y separación adecuada entre las personas peatonas y el tránsito vehicular.

Por ello, una política pública orientada a la movilidad infantil debe adoptar una visión integral que combine educación vial, infraestructura, regulación, vigilancia y prevención. La creación de Entornos Escolares Seguros responde precisamente a esta necesidad, al concentrar diferentes medidas de seguridad en aquellos espacios donde diariamente convergen las niñas, niños y adolescentes y el tránsito vehicular.

VII. Pacificación del tránsito y gestión de la velocidad

La velocidad constituye uno de los principales factores relacionados con la gravedad de los hechos de tránsito. La Organización Mundial de la Salud señala que un incremento de la velocidad promedio se relaciona directamente con el riesgo de que ocurra un siniestro y con la gravedad de sus consecuencias. Asimismo, destaca que la probabilidad de muerte de una persona peatona aumenta considerablemente conforme se incrementa la velocidad de impacto.

Por esta razón, la gestión de la velocidad constituye una herramienta esencial de prevención. La pacificación del tránsito comprende medidas destinadas a reducir las velocidades de circulación y generar una convivencia más segura entre los diferentes usuarios de la vía. Estas medidas pueden incluir modificaciones físicas de la vialidad, cruces peatonales elevados, estrechamientos, señalización, iluminación, cambios en la geometría de las calles y otros elementos de diseño.

En el caso de los entornos escolares, estas medidas adquieren especial importancia debido a la presencia de niñas, niños y adolescentes y a la concentración temporal de personas durante los horarios de entrada y salida. La finalidad de la presente iniciativa no consiste únicamente en establecer límites de

CONGRESO ESTADO DE MÉXICO

Dip. María del Consuelo Estrada Plata
Presidenta del Comité Editorial y de Biblioteca

velocidad, sino en favorecer que dichos límites puedan cumplirse mediante condiciones físicas y operativas adecuadas.

En otras palabras, la seguridad no debe depender exclusivamente de una señal que indique una velocidad máxima; el diseño del entorno debe contribuir activamente a que dicha velocidad sea respetada. La UNICEF recomienda mantener velocidades inferiores a 30 km/h en calles residenciales y rutas escolares donde existe interacción directa entre vehículos y población infantil, y establece que, cuando el límite no pueda hacerse cumplir, la propia infraestructura debe diseñarse para impedir velocidades mayores.

VIII. Infraestructura vial segura

La infraestructura vial no constituye un elemento neutral. Su diseño influye directamente en la manera en que las personas se desplazan y en los riesgos a los que se encuentran expuestas. Una vialidad que carece de banquetas continuas, cruces visibles, iluminación adecuada o espacios claramente delimitados puede incrementar la interacción peligrosa entre vehículos y personas peatonas. Por el contrario, una infraestructura que proporciona espacios definidos, accesibles y previsibles permite reducir conflictos entre las diferentes personas usuarias de la vía.La Organización Mundial de la Salud identifica la mejora de la infraestructura como, una de las estrategias fundamentales para reducir las lesiones causadas por el tránsito y destaca la necesidad de diseñar sistemas que consideren la vulnerabilidad de las personas usuarias. En los entornos escolares, la infraestructura debe responder además a las características específicas de niñas, niños y adolescentes. Por ello, la seguridad de estos espacios debe considerar, según las condiciones particulares de cada vialidad:

- Cruces peatonales visibles y seguros;
- Banquetas continuas y accesibles;
- Iluminación adecuada;

CONGRESO ESTADO DE MÉXICO

Dip. María del Consuelo Estrada Plata
Presidenta del Comité Editorial y de Biblioteca

- Señalización;
- Medidas de control de velocidad;
- Zonas seguras de ascenso y descenso;
- Eliminación de obstáculos que reduzcan la visibilidad; y
- Accesibilidad universal.

La infraestructura segura no debe entenderse como un modelo rígido que deba reproducirse de manera idéntica en todos los planteles educativos. Las soluciones deben responder a las características físicas y funcionales de cada zona. Esta consideración resulta congruente con el principio de implementación progresiva que se propone en la presente iniciativa.

IX. Accesibilidad universal

La accesibilidad universal constituye un componente indispensable de una política de movilidad que pretenda garantizar igualdad. Un espacio no puede considerarse plenamente seguro cuando únicamente puede ser utilizado de manera autónoma por personas sin discapacidad o sin dificultades de movilidad. En los entornos escolares, la accesibilidad debe permitir que niñas, niños y adolescentes con o sin discapacidad puedan desplazarse hacia y desde sus centros educativos en condiciones de seguridad y dignidad.

Esto implica considerar elementos como banquetas continuas, rampas, superficies adecuadas, cruces accesibles, señalización comprensible y ausencia de obstáculos.

La incorporación de estos criterios no beneficia únicamente a las personas con discapacidad. Una infraestructura accesible también favorece a niñas y niños pequeños, personas adultas mayores, personas que transportan carriolas y cualquier otra persona que pueda enfrentar temporal o permanentemente dificultades para desplazarse. Por ello, la accesibilidad universal debe entenderse como una característica inherente de un entorno escolar seguro y no como una

CONGRESO ESTADO DE MÉXICO

Dip. María del Consuelo Estrada Plata
Presidenta del Comité Editorial y de Biblioteca

medida adicional o secundaria.

X. Concepto de Entorno Escolar Seguro

A partir de los conceptos anteriormente desarrollados, puede entenderse el **Entorno Escolar Seguro** como, el espacio inmediato a un plantel educativo en el que las condiciones de infraestructura, señalización, gestión de velocidad, accesibilidad y organización de la movilidad han sido orientadas a reducir los riesgos para las personas usuarias de la vía, otorgando especial protección a niñas, niños y adolescentes.

El concepto no debe limitarse a la existencia de una señal que indique la proximidad de una escuela. Un entorno escolar verdaderamente seguro requiere una intervención integral que considere las características particulares de la zona y los riesgos identificados. En este sentido, el concepto propuesto por la presente iniciativa integra cinco dimensiones fundamentales:

I. **Seguridad:** reducción de la probabilidad de hechos de tránsito y de la gravedad de sus consecuencias.
II. **Accesibilidad:** posibilidad de que todas las personas, incluidas aquellas con discapacidad o movilidad limitada, puedan desplazarse de manera segura.
III. **Prevención:** identificación e intervención sobre factores de riesgo antes de que produzcan consecuencias irreparables.
IV. **Prioridad peatonal:** reconocimiento efectivo de las personas peatonas como usuarias prioritarias del espacio vial.
V. **Protección reforzada de la niñez:** consideración del interés superior de niñas, niños y adolescentes en las decisiones relacionadas con el entorno vial.

Por tanto, el Entorno Escolar Seguro no debe concebirse como una infraestructura uniforme, sino como un modelo de intervención adaptable al riesgo y a las características de cada plantel educativo.

CONGRESO ESTADO DE MÉXICO

Dip. María del Consuelo Estrada Plata
Presidenta del Comité Editorial y de Biblioteca

XI. Prevención y responsabilidad sistémica

Finalmente, el enfoque conceptual de esta iniciativa parte de una premisa preventiva: esperar a que ocurra un siniestro para modificar una vialidad significa intervenir demasiado tarde. La prevención implica identificar los factores que pueden generar un riesgo y actuar antes de que se produzcan consecuencias irreparables. El enfoque de Sistema Seguro refuerza esta idea al distribuir la responsabilidad de la seguridad entre los diferentes componentes del sistema de movilidad y no únicamente sobre la conducta individual.

Desde esta perspectiva, las autoridades tienen la responsabilidad de establecer condiciones normativas, institucionales y físicas que reduzcan los riesgos previsibles. En el caso de los entornos escolares, esta responsabilidad adquiere una dimensión especial debido a que la población expuesta está integrada, en buena medida, por niñas, niños y adolescentes.

Por ello, la presente iniciativa propone pasar de una lógica reactiva a una lógica preventiva: identificar riesgos, priorizar zonas, intervenir infraestructura y generar condiciones que permitan que niñas, niños y adolescentes lleguen a la escuela y regresen a su hogar de manera segura.

La seguridad vial, bajo este enfoque, deja de ser únicamente una cuestión de tránsito y se convierte en una política de protección de la vida y de garantía efectiva de derechos.

1.3.2. Marco normativo y jerarquía jurídica

La presente iniciativa se encuentra sustentada en un conjunto de disposiciones constitucionales, convencionales, legales y reglamentarias que reconocen el derecho a la movilidad, establecen obligaciones de protección hacia niñas, niños y adolescentes y determinan las competencias de las autoridades estatales y

CONGRESO ESTADO DE MÉXICO

Dip. María del Consuelo Estrada Plata
Presidenta del Comité Editorial y de Biblioteca

municipales en materia de movilidad y seguridad vial.

El análisis del marco jurídico permite identificar que la protección de los entornos escolares no constituye una materia ajena al ordenamiento jurídico vigente. Por el contrario, existe un conjunto de obligaciones y principios que permiten desarrollar, mediante legislación estatal, medidas específicas destinadas a garantizar la seguridad de las personas que transitan diariamente por estos espacios. Para efectos de la presente iniciativa, el marco normativo puede organizarse de acuerdo con la siguiente jerarquía:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales en materia de derechos humanos y interés superior del niño;
II. Leyes generales y federales;
III. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
IV. Leyes estatales; y
V. Reglamentos, normas técnicas y demás disposiciones administrativas.

Esta estructura permite determinar tanto el fundamento de los derechos involucrados como las competencias de las autoridades encargadas de hacerlos efectivos.

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constituye el fundamento jurídico superior de la presente iniciativa.

Artículo 1° Derechos humanos y principio propersona:

El artículo 1º constitucional establece que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados

CONGRESO ESTADO DE MÉXICO

Dip. María del Consuelo Estrada Plata
Presidenta del Comité Editorial y de Biblioteca

internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Asimismo, establece la obligación de todas las autoridades, dentro del ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Esta disposición resulta fundamental para la iniciativa porque la seguridad de los entornos escolares se encuentra vinculada con diversos derechos humanos, particularmente los derechos a la vida, integridad personal, movilidad, educación, igualdad y accesibilidad. En consecuencia, las autoridades estatales y municipales no deben limitarse a abstenerse de vulnerar estos derechos, sino que tienen también obligaciones positivas encaminadas a generar condiciones que permitan su ejercicio efectivo.

La presente propuesta constituye, precisamente, una medida legislativa orientada a fortalecer dichas condiciones de protección.

Artículo 3° Derecho a la educación

El artículo 3º constitucional reconoce el derecho de toda persona a la educación y establece las bases que deben orientar su prestación. La protección del derecho a la educación no puede analizarse de manera aislada respecto de las condiciones materiales que permiten a las personas acceder físicamente a los centros educativos. En el caso de niñas, niños y adolescentes, el trayecto hacia y desde la escuela constituye una condición previa para el ejercicio efectivo de este derecho. Por ello, garantizar condiciones seguras de movilidad alrededor de los planteles educativos representa una medida complementaria de protección del derecho a la educación.

La presente iniciativa no pretende regular el contenido educativo ni la prestación del servicio educativo, sino intervenir sobre las condiciones de movilidad y

CONGRESO ESTADO DE MÉXICO

Dip. María del Consuelo Estrada Plata
Presidenta del Comité Editorial y de Biblioteca

seguridad vial que rodean a los espacios en los que dicho derecho se materializa.

Artículo 4° Interés superior de niñas, niños y adolescentes

El artículo 4º constitucional establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, reconoce diversos derechos de niñas y niños, entre ellos el derecho a la alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Esta disposición proporciona uno de los fundamentos constitucionales más importantes de la iniciativa.

La protección de niñas, niños y adolescentes en los entornos escolares exige que las autoridades consideren sus características particulares y adopten medidas preventivas destinadas a reducir los riesgos que puedan afectar su vida e integridad. Por ello, la creación de un marco específico para Entornos Escolares Seguros constituye una medida legislativa congruente con el mandato constitucional de otorgar una protección reforzada a la niñez.

Artículo 115 Competencia municipal

El artículo 115 constitucional establece las bases de la organización municipal y reconoce la autonomía de los municipios para el ejercicio de las funciones y servicios que les corresponden conforme al orden constitucional y legal. Esta disposición resulta especialmente relevante porque la iniciativa pretende modificar el marco jurídico estatal sin desconocer las competencias municipales.

La propuesta parte de una premisa de coordinación: corresponde al Estado establecer las bases generales y los criterios que deben orientar la política de movilidad y seguridad vial, mientras que los municipios, dentro del ámbito de sus competencias, participan en la implementación de las medidas correspondientes.

CONGRESO ESTADO DE MÉXICO

Dip. María del Consuelo Estrada Plata
Presidenta del Comité Editorial y de Biblioteca

Por ello, la reforma al artículo 28 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios debe formularse de manera que fortalezca las obligaciones municipales sin invadir la autonomía municipal constitucionalmente reconocida. El diseño de la reforma deberá, por tanto, privilegiar mecanismos de coordinación, planeación, prevención y aplicación progresiva.

II. Tratados internacionales y parámetro de derechos humanos

El artículo 1° constitucional incorpora al orden jurídico mexicano los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que México es parte. En materia de protección de niñas, niños y adolescentes, movilidad y seguridad vial, existen diversos instrumentos internacionales que sirven como parámetros interpretativos y de protección.

Convención sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño establece obligaciones para los Estados encaminadas a garantizar la protección integral de las niñas, niños y adolescentes. Destaca particularmente el principio del interés superior del niño, conforme al cual las medidas concernientes a niñas y niños deben considerar primordialmente su interés superior.

Esta convención también reconoce el derecho a la vida, supervivencia y desarrollo, así como el derecho a la educación. La seguridad de los trayectos escolares se relaciona directamente con estos derechos, pues un entorno vial peligroso puede afectar la vida, integridad y posibilidad de acceder de manera segura a los centros educativos. Por ello, las políticas públicas de movilidad dirigidas a zonas escolares deben interpretarse bajo una perspectiva de protección integral de la niñez.

III. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial

CONGRESO ESTADO DE MÉXICO

Dip. María del Consuelo Estrada Plata
Presidenta del Comité Editorial y de Biblioteca

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial constituye uno de los principales fundamentos jurídicos de la presente iniciativa. Su importancia deriva de que establece las bases y principios generales que deben observar las autoridades de los distintos órdenes de gobierno en materia de movilidad y seguridad vial. La Ley reconoce el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Asimismo, incorpora la perspectiva de Sistema Seguro, la jerarquía de movilidad y la protección de las personas usuarias más vulnerables.

Entornos escolares y velocidad

Uno de los elementos más relevantes para esta iniciativa se encuentra en las disposiciones relativas a los límites de velocidad. La legislación general establece que las velocidades máximas no deben rebasar determinados umbrales de seguridad y contempla específicamente:

- **20 km/h en zonas y entornos escolares en vías secundarias y calles terciarias; y**

- **hasta 30 km/h en zonas y entornos escolares en vías primarias y carreteras.**

Esto resulta particularmente importante porque demuestra que el legislador federal ya reconoció jurídicamente que los entornos escolares requieren un tratamiento diferenciado en materia de seguridad vial. Por tanto, la iniciativa estatal no pretende crear una categoría completamente ajena al sistema jurídico nacional, sino desarrollar y fortalecer dentro del ámbito local una política que ya encuentra reconocimiento en la legislación general.

IV. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

CONGRESO ESTADO DE MÉXICO

Dip. María del Consuelo Estrada Plata
Presidenta del Comité Editorial y de Biblioteca

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece el marco de protección integral de las niñas, niños y adolescentes. Su artículo 13 reconoce, entre otros, los derechos a:

- La vida, paz, supervivencia y desarrollo;
- La prioridad;
- La igualdad sustantiva;
- Vivir en condiciones de bienestar y sano desarrollo integral;
- Una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- La inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad; y
- La educación.

La concurrencia de estos derechos resulta especialmente relevante para la iniciativa, pues los entornos escolares constituyen espacios donde confluyen simultáneamente los derechos a la educación, movilidad, integridad, desarrollo y accesibilidad. La construcción de entornos escolares seguros permite trasladar estos principios generales a una política pública concreta: prevenir que las condiciones del espacio vial representen un riesgo para la vida e integridad de las niñas, niños y adolescentes.

V. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

La Constitución local constituye el fundamento inmediato de la legislación estatal. En materia de derechos humanos, la Constitución del Estado de México reconoce los derechos establecidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, vinculando a las autoridades estatales con las obligaciones de respeto, protección y garantía.

Asimismo, establece las bases de organización del Estado y de los municipios, así como las competencias de la Legislatura estatal para expedir las leyes necesarias

CONGRESO ESTADO DE MÉXICO

Dip. María del Consuelo Estrada Plata
Presidenta del Comité Editorial y de Biblioteca

para el funcionamiento de las instituciones públicas. En consecuencia, la Legislatura del Estado de México cuenta con facultades para desarrollar, dentro del ámbito de competencia estatal, las disposiciones necesarias para regular la movilidad y seguridad vial. La reforma propuesta deberá, en todo momento, respetar la distribución constitucional de competencias entre Federación, Estado y municipios.

VI. Facultad ciudadana para presentar iniciativas

La presente propuesta tiene además una característica particular: se plantea como iniciativa ciudadana. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México reconoce entre los sujetos facultados para iniciar leyes y decretos a las ciudadanas y los ciudadanos del Estado, en los términos establecidos por la legislación correspondiente. Esto permite que la ciudadanía participe directamente en el proceso legislativo y presente propuestas encaminadas a atender problemas de interés público.

En consecuencia, la iniciativa no únicamente encuentra fundamento material en el derecho a la movilidad y la protección de la niñez, sino también fundamento formal en el derecho de participación ciudadana dentro del proceso legislativo estatal.

VII. Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios

La Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios constituye el ordenamiento directamente intervenido por la presente iniciativa. El ordenamiento establece las bases para la planeación, regulación, gestión y administración de la movilidad y seguridad vial en el territorio estatal.

Asimismo, distribuye atribuciones entre las autoridades estatales y municipales. Esta distribución resulta fundamental para la presente propuesta porque permite que la reforma tenga una naturaleza de coordinación y desarrollo normativo, en

CONGRESO ESTADO DE MÉXICO

Dip. María del Consuelo Estrada Plata
Presidenta del Comité Editorial y de Biblioteca

lugar de trasladar indebidamente todas las responsabilidades a una sola autoridad.

"Artículo 28: establece las atribuciones municipales en materia de movilidad y seguridad vial. La iniciativa propone reformarlo para fortalecer las responsabilidades de los Ayuntamientos en relación con la identificación, planeación e implementación de medidas de seguridad en los entornos escolares."

La finalidad será que la competencia municipal existente se traduzca en una obligación más clara de actuar preventivamente sobre aquellos espacios donde exista concentración de población escolar y factores de riesgo vial. La reforma deberá mantener la competencia municipal reconocida por la Constitución y, al mismo tiempo, establecer criterios mínimos que permitan una actuación homogénea en todo el Estado. La versión oficial de la Ley publicada el 21 de mayo de 2024 establece expresamente que el artículo 28 contiene las atribuciones municipales en materia de movilidad y seguridad vial.

"Artículo 53: constituye otro de los puntos de intervención de la presente iniciativa. Su reforma permitirá fortalecer el tratamiento normativo de las condiciones de seguridad vial relacionadas con los entornos escolares, de manera que las disposiciones generales de movilidad puedan vincularse con medidas concretas de prevención y protección."

La modificación deberá mantener coherencia con los principios establecidos en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, particularmente con la jerarquía de movilidad, el Sistema Seguro, la gestión de velocidades y la protección de las personas vulnerables. De esta manera, la reforma del artículo 53 funcionará como un puente entre los principios generales de la legislación estatal y las medidas específicas que posteriormente se desarrollarán mediante la adición del artículo 54 Bis.

Adición del artículo 54 Bis:

CONGRESO ESTADO DE MÉXICO

Dip. María del Consuelo Estrada Plata
Presidenta del Comité Editorial y de Biblioteca

La adición del artículo 54 Bis representa el elemento normativo central de la propuesta. Mientras que los artículos 28 y 53 serán utilizados para fortalecer las obligaciones y bases existentes, el nuevo artículo permitirá incorporar expresamente a la legislación estatal el concepto de Entorno Escolar Seguro y establecer sus elementos mínimos. La incorporación de este artículo permitirá otorgar certeza jurídica respecto de:

I. Qué debe entenderse por Entorno Escolar Seguro;
II. Qué autoridades intervienen;
III. Qué criterios deben considerarse;
IV. Qué medidas pueden implementarse;
V. Cómo debe determinarse la prioridad de intervención;
VI. Cómo debe aplicarse progresivamente la política; y
VII. Qué criterios de seguridad, accesibilidad y protección de la niñez deben observarse.

La adición resulta congruente con la legislación general, que ya reconoce condiciones especiales de seguridad para los entornos escolares, particularmente en materia de velocidad. Por ello, el artículo 54 Bis no pretende crear una política paralela a la legislación nacional, sino desarrollar dentro del ámbito estatal un mecanismo concreto de implementación.

VIII. Jerarquía normativa y armonización legislativa

La presente iniciativa debe interpretarse bajo el principio de jerarquía normativa y de armonización del orden jurídico. La Constitución Federal constituye la norma suprema y establece los derechos y principios que deben orientar el resto del ordenamiento. Los tratados internacionales complementan y amplían el parámetro de protección de los derechos humanos.

Las leyes generales establecen bases y principios que deben ser observados por

las entidades federativas. La Constitución local desarrolla estos principios dentro del ámbito estatal y establece las competencias de sus autoridades. Finalmente, las leyes estatales concretan las disposiciones aplicables dentro del territorio del Estado.

En este sentido, la reforma propuesta busca mantener una relación de armonización vertical, evitando contradicciones con la legislación federal y desarrollando las obligaciones generales dentro de las competencias locales. La propuesta puede representarse de la siguiente manera:

I. Constitución Federal y tratados internacionales: establecen derechos y obligaciones generales.
II. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial: establece bases nacionales de movilidad y seguridad vial.
III. Constitución del Estado de México: reconoce derechos y distribuye competencias dentro del ámbito estatal.
IV. Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios: desarrolla las bases aplicables en el territorio estatal.
V. Reforma de los artículos 28 y 53 adición del artículo 54 Bis: concreta una política estatal de Entornos Escolares Seguros.

IX. Competencia legislativa y viabilidad jurídica de la reforma

La propuesta encuentra sustento en la distribución de competencias existente entre los distintos órdenes de gobierno. La Federación, mediante la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, ha establecido las bases generales del sistema nacional de movilidad y seguridad vial, incluyendo principios de seguridad, jerarquía de movilidad y límites de velocidad en entornos escolares. Las entidades federativas cuentan con atribuciones para desarrollar dichas bases dentro de sus respectivos ámbitos competenciales, mientras que los municipios participan directamente en la gestión de la movilidad y seguridad vial dentro de sus territorios.

CONGRESO ESTADO DE MÉXICO

Dip. María del Consuelo Estrada Plata
Presidenta del Comité Editorial y de Biblioteca

Por ello, la reforma propuesta debe ser entendida como un ejercicio de desarrollo legislativo y armonización, no como una sustitución de las facultades municipales. La **modificación del artículo 28** fortalecerá las atribuciones municipales; **la reforma del artículo 53** permitirá consolidar las disposiciones estatales relacionadas con la seguridad vial; y la **adición del artículo 54 Bis** establecerá un marco específico para los Entornos Escolares Seguros.

Esta estructura permite que la iniciativa mantenga coherencia con el principio constitucional de distribución de competencias y, simultáneamente, genere obligaciones suficientemente claras para alcanzar el objetivo de protección planteado.

X. Conclusión del marco normativo

El análisis normativo permite concluir que la creación de un régimen estatal de Entornos Escolares Seguros cuenta con fundamento constitucional, convencional y legal. El derecho a la movilidad, la protección de la vida e integridad personal, el derecho a la educación, el interés superior de niñas, niños y adolescentes y el principio de accesibilidad constituyen el fundamento material de la propuesta. A su vez, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial proporciona las bases nacionales para desarrollar políticas de seguridad vial, incluyendo disposiciones específicas sobre velocidades en zonas y entornos escolares.

La legislación estatal, por su parte, proporciona el ámbito competencial necesario para desarrollar estas disposiciones en el territorio del Estado de México. Por tanto, la iniciativa no parte de la creación de una obligación aislada, sino de la concreción legislativa de derechos, principios y obligaciones que ya forman parte del orden jurídico mexicano. La **reforma de los artículos 28 y 53**, así como la **adición del artículo 54 Bis**, permitirá transformar dichos principios generales en un mecanismo específico de prevención y protección en los espacios donde diariamente niñas, niños y adolescentes ejercen su derecho a la educación.

En este sentido, la propuesta busca cerrar una brecha existente entre el reconocimiento jurídico de la seguridad vial y su materialización efectiva en los entornos escolares.

1.4. DIAGNÓSTICO EVIDENCIAL Y ESTADÍSTICO

1.4.1 La seguridad vial como problema en el Estado de México

La seguridad vial constituye un problema público de especial relevancia para el Estado de México debido a la magnitud de la siniestralidad registrada en la entidad. De acuerdo con la Estadística de Accidentes de Tránsito Terrestre en Zonas Urbanas y Suburbanas (ATUS) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), durante 2024 se registraron en el Estado de México 20,685 accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas. Estos hechos dejaron 3,530 personas heridas y 462 personas fallecidas, colocando a la entidad mexiquense como la entidad que registró el mayor número de víctimas mortales dentro de esta estadística a nivel nacional.

La dimensión de estas cifras permite observar que la seguridad vial no constituye un problema excepcional ni limitado a determinados momentos del año. En términos aproximados, los registros representan más de 56 accidentes diarios en la entidad mexiquense durante 2024. La propia información del INEGI permite identificar que la estadística ATUS incluye variables relativas al tipo de accidente, causas, fecha y hora, características del conductor y, particularmente, víctimas clasificadas como conductores, pasajeros, peatones y ciclistas. Esta información resulta relevante para la construcción de políticas públicas porque permite pasar de una percepción general del problema a su identificación mediante evidencia cuantitativa.

CONGRESO ESTADO DE MÉXICO

Dip. María del Consuelo Estrada Plata
Presidenta del Comité Editorial y de Biblioteca

I. Evolución de siniestralidad en la entidad

El problema no puede analizarse únicamente a partir de un año aislado. Los datos disponibles muestran que la siniestralidad vial en el Estado de México ha mantenido niveles elevados durante los últimos años. En 2023, la estadística ATUS registró 21,105 accidentes en la entidad, con 4,016 personas heridas y 482 fallecidas.

Dichos fallecimientos representaron aproximadamente el 10.4% de las muertes registradas a nivel nacional dentro de esta estadística.

Para 2024, aunque el número de accidentes disminuyó respecto del año anterior, el Estado de México volvió a registrar la mayor cantidad de víctimas mortales del país dentro de los datos ATUS, con 462 fallecimientos. Esta evolución permite identificar una circunstancia relevante para la política pública: una reducción anual en el número de accidentes no significa necesariamente que el problema haya sido solucionado. Mientras continúen registrándose cientos de muertes y miles de personas lesionadas cada año, la seguridad vial debe permanecer como una prioridad de prevención.

Además, la comparación debe realizarse con cautela debido a las características de la fuente. El INEGI señala que para 2023 y 2024 se obtuvo información de 111 municipios del Estado de México, por lo que la cobertura de la estadística no comprende necesariamente la totalidad de los municipios de la entidad. Esta consideración metodológica es importante porque evita sobredimensionar o subestimar el problema y permite presentar las cifras con la precisión necesaria para una iniciativa legislativa.

II. Las personas peatonas frente al riesgo vial

La magnitud del problema adquiere una dimensión distinta cuando se observa

CONGRESO ESTADO DE MÉXICO

Dip. María del Consuelo Estrada Plata
Presidenta del Comité Editorial y de Biblioteca

desde la perspectiva de las personas que no cuentan con la protección física de un vehículo. La estadística ATUS distingue expresamente entre conductores, pasajeros, peatones, ciclistas y otras víctimas, lo que permite identificar la existencia de riesgos diferenciados para quienes utilizan la vía de manera no motorizada.

En 2024, de acuerdo con los datos reportados a partir de ATUS, se registraron en el Estado de México 34 peatones fallecidos en accidentes de tránsito. Aunque esta cifra representa una disminución respecto de años anteriores, continúa evidenciando que caminar por el espacio público puede implicar riesgos graves y altos para la vida. En el periodo 2020-2024, además, se acumularon cientos de muertes de peatones en la entidad mexiquense, lo que demuestra que la vulnerabilidad de quienes caminan no constituye un fenómeno circunstancial.

La protección peatonal adquiere una relevancia todavía mayor en las inmediaciones de los centros educativos, donde la movilidad de niñas, niños y adolescentes se concentra durante determinados horarios. Por ello, una política de seguridad vial que pretenda proteger a la población escolar debe prestar especial atención a las condiciones de los cruces, banquetas, accesos y zonas de ascenso y descenso.

III. Niñas, niños y adolescentes: una población que requiere protección reforzada

La problemática de seguridad vial adquiere una dimensión particularmente preocupante cuando se observa desde la perspectiva de niñas, niños y adolescentes. De acuerdo con datos recopilados por la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), con base en información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre 2020 y 2023 fallecieron 297 niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años en hechos de tránsito en el Estado de

CONGRESO ESTADO DE MÉXICO

Dip. María del Consuelo Estrada Plata
Presidenta del Comité Editorial y de Biblioteca

México. La distribución anual reportada fue la siguiente:

- 2020: 64
- 2021: 84
- 2022: 68
- 2023: 81

De acuerdo con la misma fuente, del total registrado durante ese periodo, 202 víctimas fueron hombres y 95 fueron mujeres. La cifra representa un promedio de aproximadamente 74 niñas, niños y adolescentes fallecidos cada año, o más de seis muertes mensuales durante el periodo analizado. Estas cifras permiten dimensionar el problema desde una perspectiva de derechos de la niñez: no se trata solamente de accidentes vehiculares, sino de vidas de niñas, niños y adolescentes que se perdieron en hechos que, en buena medida, pueden ser prevenibles mediante políticas adecuadas de seguridad vial.

Es importante señalar que estos datos provienen de una fuente distinta de la estadística ATUS y responden a una metodología diferente. Por ello, no deben sumarse directamente a las cifras de INEGI. Su utilidad consiste en complementar el diagnóstico desde la perspectiva específica de la niñez y adolescencia.

IV. La magnitud de la población potencialmente beneficiaria

La necesidad de establecer medidas específicas para entornos escolares también puede observarse a partir de la cantidad de personas que diariamente utilizan el sistema educativo de la entidad. Para el ciclo escolar 2024-2025, el Estado de México registró aproximadamente 4.17 millones de estudiantes, considerando los distintos niveles educativos. De acuerdo con información de la Secretaría de Educación Pública recopilada por el Gobierno del Estado de México, la matrícula incluyó aproximadamente:

- 426,974 estudiantes de educación preescolar;
- 1,602,778 estudiantes de educación primaria;

CONGRESO ESTADO DE MÉXICO

Dip. María del Consuelo Estrada Plata
Presidenta del Comité Editorial y de Biblioteca

- 832,852 estudiantes de educación secundaria;
- 692,850 estudiantes de educación media superior; y
- 597,821 estudiantes de educación superior.

En conjunto, se reportaron 4,167,922 estudiantes. Estas cifras permiten dimensionar la magnitud de la población que diariamente participa en desplazamientos relacionados con instituciones educativas. No todas estas personas utilizan las vialidades bajo las mismas condiciones ni todas son niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, la magnitud de la matrícula demuestra que los entornos escolares constituyen espacios de concentración cotidiana de población y, por consecuencia, requieren condiciones adecuadas de seguridad y movilidad.

V. El problema no termina en la ocurrencia del siniestro

Una política pública de seguridad vial no debe limitarse a contabilizar cuántos accidentes ocurren y a partir de ello tomar cartas en el asunto. También debe analizar sus consecuencias. Los accidentes de tránsito generan costos humanos, sociales, familiares y económicos que pueden prolongarse durante años. Una persona que sobrevive a un hecho de tránsito puede enfrentar lesiones permanentes o temporales, discapacidad, gastos médicos, pérdida de ingresos y afectaciones emocionales. En el caso de niñas, niños y adolescentes, las consecuencias pueden comprometer además su desarrollo, continuidad educativa y calidad de vida.

Por ello, la prevención adquiere un valor superior a la simple atención posterior del siniestro. La propia estadística ATUS del INEGI tiene como finalidad contribuir a la planeación, organización del transporte y prevención de accidentes, lo que evidencia que la información estadística debe utilizarse como herramienta para orientar decisiones públicas. La existencia de información sobre accidentes, víctimas, tipos de colisión, horarios, causas y características de los hechos permite que las autoridades adopten decisiones basadas en evidencia y no únicamente en percepciones.

CONGRESO ESTADO DE MÉXICO

Dip. María del Consuelo Estrada Plata
Presidenta del Comité Editorial y de Biblioteca

VI. La velocidad como factor de riesgo

Uno de los factores que debe ser considerado en cualquier política dirigida a proteger entornos escolares es la velocidad. La Organización Mundial de la Salud identifica la velocidad como uno de los principales factores asociados con la probabilidad y gravedad de los hechos de tránsito. El incremento de la velocidad promedio aumenta tanto la posibilidad de que ocurra una colisión como la severidad de sus consecuencias.

Esta relación resulta particularmente relevante para las personas peatonas. En los espacios escolares, la presencia de niñas, niños y adolescentes requiere que la velocidad de los vehículos sea compatible con las características del entorno. La legislación federal ya reconoce esta necesidad al establecer límites específicos para zonas y entornos escolares. Por ello, el diagnóstico evidencia una cuestión fundamental: no basta con que exista jurídicamente un límite de velocidad; resulta necesario generar condiciones de infraestructura y gestión que favorezcan su cumplimiento.

VII. Concentración temporal y espacial del riesgo

Los entornos escolares presentan una característica que la diferencia de otros espacios urbanos: concentran en determinados periodos una gran cantidad de desplazamientos. Durante las horas de entrada y salida pueden coincidir:

- Niñas, niños y adolescentes que caminan;
- Personas adultas responsables de su traslado;
- Vehículos particulares;
- Transporte escolar;
- Transporte público;
- Motocicletas;

CONGRESO ESTADO DE MÉXICO

Dip. María del Consuelo Estrada Plata
Presidenta del Comité Editorial y de Biblioteca

- Bicicletas;
- Otro medio de transporte, y
- Comerciantes y otras personas usuarias de la vía.

Esta concentración genera una interacción intensa entre distintos modos de movilidad. El riesgo, por tanto, no depende únicamente del número de vehículos que circulan, sino de la interacción entre diferentes usuarios en un espacio determinado. Desde el enfoque de Sistema Seguro, este tipo de espacios requiere condiciones que reduzcan la posibilidad de conflictos y, particularmente, que disminuyan las consecuencias de cualquier error humano.

Por ello, la intervención debe dirigirse al espacio físico inmediato al plantel y a sus principales rutas de acceso, y no limitarse a la instalación de señalización vertical.

VIII. Infraestructura y prevención

La evidencia disponible permite sostener que la infraestructura constituye un componente fundamental de la prevención. El INEGI señala que la información ATUS contribuye a la planeación y organización del transporte y a la prevención de accidentes. Esto resulta particularmente importante porque una política de seguridad vial eficaz debe utilizar la información para identificar aquellos lugares en los que las condiciones de infraestructura pueden incrementar el riesgo. En un entorno escolar, factores como:

- Banquetas reducidas, inexistentes o discontinuas;
- Cruces peatonales deficientes;
- Falta de iluminación;
- Falta de señalamientos;
- Vehículos estacionados en zonas de cruce;
- Escasa visibilidad;
- Velocidades incompatibles con la presencia de peatones; y

CONGRESO ESTADO DE MÉXICO

Dip. María del Consuelo Estrada Plata
Presidenta del Comité Editorial y de Biblioteca

- Ausencia de espacios adecuados para ascenso y descenso.
- Parada de transporte público.

Estos factores pueden generar condiciones de vulnerabilidad. La solución legislativa, por tanto, no debe consistir únicamente en ordenar a las personas conductoras que respeten las normas, sino en establecer mecanismos para que las autoridades identifiquen, evalúen y reduzcan las condiciones de riesgo existentes.

IX. Una brecha importante: la ausencia de información específica sobre entornos escolares

El análisis de las fuentes disponibles permite identificar una limitación importante. Las estadísticas oficiales de siniestralidad proporcionan información detallada sobre accidentes, víctimas, vehículos, ubicación, fecha, hora y características del hecho. Sin embargo, no se encontró en las bases públicas consultadas del ATUS una variable que permita identificar de manera directa y sistemática si el accidente ocurrió dentro de un entorno escolar o frente a un plantel educativo.

Esta ausencia de información no debe utilizarse para afirmar que los siniestros escolares no existen. Por el contrario, evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos de identificación y evaluación de los riesgos existentes alrededor de los planteles.

La presente iniciativa puede contribuir a resolver esta problemática mediante un modelo que permita identificar los entornos escolares que requieren intervención, evaluar sus condiciones y establecer prioridades.

De esta manera, la reforma no solamente pretende intervenir sobre la infraestructura, sino también mejorar la capacidad institucional para detectar dónde y por qué existe riesgo. Esta consideración será particularmente

CONGRESO ESTADO DE MÉXICO

Dip. María del Consuelo Estrada Plata
Presidenta del Comité Editorial y de Biblioteca

relevante para el diseño del artículo 54 Bis.

X. El problema desde una perspectiva territorial

El Estado de México presenta una diversidad territorial considerable. La entidad mexiquense comprende zonas metropolitanas altamente urbanizadas, municipios con características rurales, corredores carreteros, zonas industriales y comunidades con diferentes niveles de infraestructura. Por esta razón, no sería adecuado establecer una solución idéntica para todos los planteles educativos y mucho menos para todos los municipios. Un entorno escolar ubicado sobre una vialidad secundaria en una zona urbana densamente poblada puede requerir medidas distintas de aquellas necesarias para una escuela localizada en una comunidad rural o próxima a una carretera.

Esta diversidad territorial justifica que la política propuesta se base en criterios técnicos y de riesgo. La iniciativa, por tanto, debe evitar una regulación excesivamente rígida que obligue a todos los municipios a instalar exactamente la misma infraestructura. En su lugar, debe establecer estándares mínimos de seguridad y permitir que las autoridades determinen las medidas específicas de acuerdo con las características del entorno.

XI. El diagnóstico como fundamento de la intervención legislativa

La evidencia analizada permite identificar cuatro elementos fundamentales. ***Primero. La magnitud del problema:*** El Estado de México registró 20,685 accidentes de tránsito, 3,530 personas heridas y 462 fallecidas durante el año 2024 dentro de la estadística ATUS. ***Segundo. La vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes:*** Entre 2020 y 2023 se registraron 297 muertes de personas de 0 a 17 años por hechos de tránsito en la entidad, de acuerdo con datos recopilados por REDIM a partir del SESNSP. ***Tercero. La dimensión de la población escolar:*** Más de 4.1 millones de estudiantes formaron parte del sistema educativo

CONGRESO ESTADO DE MÉXICO

Dip. María del Consuelo Estrada Plata
Presidenta del Comité Editorial y de Biblioteca

mexiquense durante el ciclo escolar 2024-2025. ***Cuarto. La existencia de una brecha de información e intervención:*** Aunque existen estadísticas de siniestralidad, no se dispone de un registro público sistemático que permita identificar de manera directa todos los accidentes ocurridos específicamente dentro de entornos escolares.

Estos cuatro elementos permiten formular el problema público de la siguiente manera: El Estado de México enfrenta una elevada siniestralidad vial que afecta de manera particular a las personas usuarias vulnerables, entre ellas niñas, niños y adolescentes, mientras que el marco estadístico disponible no permite identificar de manera sistemática todos los riesgos existentes alrededor de los planteles educativos, lo que dificulta una intervención preventiva, uniforme y basada en evidencia.

XII. De la diferencia a la necesidad de reformar

El diagnóstico permite establecer que la problemática no puede solucionarse únicamente mediante campañas de educación vial o mediante sanciones posteriores a la comisión de una infracción. Se requiere una política preventiva que permita intervenir antes de que ocurra el siniestro. En este sentido, la reforma propuesta encuentra una relación directa con la evidencia identificada: De esta manera, la reforma de los **artículos 28 y 53** y la adición del **artículo 54 Bis** no constituyen una intervención normativa aislada, representan la respuesta legislativa a un problema previamente identificado mediante evidencia estadística y a una necesidad de fortalecer los mecanismos de prevención.

XIII. Conclusión del diagnóstico empírico

La evidencia disponible permite afirmar que la seguridad vial constituye un problema público relevante en el Estado de México y que sus consecuencias afectan directamente la vida e integridad de miles de personas. La magnitud de los

CONGRESO ESTADO DE MÉXICO

Dip. María del Consuelo Estrada Plata
Presidenta del Comité Editorial y de Biblioteca

accidentes registrados, las personas lesionadas y las víctimas mortales demuestra que las medidas preventivas deben mantenerse como una prioridad de política pública. La situación adquiere una dimensión particular cuando se considera que niñas, niños y adolescentes se encuentran entre las personas más vulnerables frente a los riesgos derivados del tránsito y que diariamente millones de estudiantes realizan desplazamientos relacionados con su actividad educativa.

La información analizada también permite identificar una oportunidad legislativa: desarrollar un mecanismo específico para que las autoridades puedan identificar, evaluar y transformar progresivamente aquellos espacios en los que la población escolar se encuentra expuesta a riesgos viales. Por ello, la creación de un régimen de Entornos Escolares Seguros constituye una medida preventiva, razonable y proporcional frente a la problemática identificada. La finalidad última no es eliminar el tránsito vehicular de las inmediaciones de las escuelas, sino hacer compatible la movilidad con la protección de la vida y la integridad de quienes utilizan estos espacios.

El diagnóstico evidencia, finalmente, que la pregunta legislativa ya no debe ser si existen razones para intervenir, sino cómo debe intervenir el Estado para que una actividad cotidiana, llegar a la escuela, no implique asumir un riesgo innecesario para la vida.

II. Objeto de la iniciativa

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer el marco jurídico estatal en materia de movilidad y seguridad vial mediante la incorporación de disposiciones específicas destinadas a la protección de niñas, niños y adolescentes en las inmediaciones de los centros educativos. Para ello, se propone reformar los artículos 28 y 53 y adicionar el artículo 54 Bis de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios.

CONGRESO ESTADO DE MÉXICO

Dip. María del Consuelo Estrada Plata
Presidenta del Comité Editorial y de Biblioteca

La propuesta busca que los entornos escolares sean considerados espacios prioritarios de prevención y seguridad vial, mediante acciones orientadas a reducir los factores de riesgo para las personas peatonas, ciclistas, usuarias del transporte público y, particularmente, para niñas, niños y adolescentes. El propósito no consiste únicamente en establecer restricciones a la circulación vehicular, sino en generar condiciones que permitan una convivencia segura entre los distintos usuarios de la vía.

III. Problema jurídico que pretende resolver

La legislación vigente reconoce el derecho a la movilidad y establece diversas obligaciones en materia de seguridad vial. Asimismo, el marco nacional contempla disposiciones específicas respecto de los entornos escolares. Sin embargo, existe la necesidad de fortalecer la legislación estatal mediante un mecanismo que permita:

- Identificar los entornos escolares;
- Determinar condiciones de riesgo;
- Establecer criterios mínimos de seguridad;
- Priorizar las zonas que requieren intervención;
- Coordinar a las autoridades responsables;
- Implementar medidas de prevención;
- Favorecer la movilidad peatonal y ciclista;
- Garantizar accesibilidad universal; y
- Proteger de manera reforzada a niñas, niños y adolescentes.

El problema que se pretende atender no consiste, por tanto, en la inexistencia absoluta de normas de seguridad vial, sino en la necesidad de traducir los principios generales existentes en mecanismos específicos de prevención aplicables a los espacios escolares.

CONGRESO ESTADO DE MÉXICO

Dip. María del Consuelo Estrada Plata
Presidenta del Comité Editorial y de Biblioteca

IV. Principios que orientan la reforma

La iniciativa se desarrollará bajo los siguientes principios:

a) **Interés Superior del Menor:** Las decisiones relacionadas con los entornos escolares deberán considerar de manera primordial la protección de niñas, niños y adolescentes.

b) **Seguridad vial:** Las medidas deberán orientarse a prevenir hechos de tránsito y reducir la gravedad de sus consecuencias.

c) **Jerarquía de la movilidad:** La planeación de los entornos escolares deberá priorizar a las personas peatonas y a las personas usuarias más vulnerables de la vía.

d) **Accesibilidad universal:** Las intervenciones deberán permitir que todas las personas puedan desplazarse de manera segura, incluyendo aquellas con discapacidad o movilidad limitada.

e) **Sistema Seguro:** La responsabilidad de prevenir las muertes y lesiones graves derivadas del tránsito debe ser compartida entre las autoridades, quienes diseñan y administran la infraestructura y las personas usuarias de la vía.

f) **Prevención:** La intervención pública deberá orientarse prioritariamente a prevenir el siniestro antes que a reaccionar después de que éste ocurra.

g) **Progresividad:** La implementación de las medidas deberá realizarse de manera gradual y priorizada, atendiendo las condiciones y niveles de riesgo de cada entorno escolar.

***VIII.* Concepto de entorno seguro**

CONGRESO ESTADO DE MÉXICO

Dip. María del Consuelo Estrada Plata
Presidenta del Comité Editorial y de Biblioteca

Para efectos de la iniciativa, se propone entender por Entorno Escolar Seguro el espacio público ubicado en las inmediaciones de un plantel educativo y en sus principales rutas de acceso, en el que se implementan medidas de movilidad, infraestructura, gestión vial y prevención destinadas a proteger la vida, integridad y movilidad segura de la comunidad educativa.

El concepto no deberá limitarse a una distancia fija alrededor de cada escuela. La delimitación deberá atender las características del plantel, las vialidades circundantes, los principales flujos peatonales y vehiculares y las condiciones particulares de cada zona. Esto permitirá evitar una regulación rígida que resulte inadecuada para las distintas realidades territoriales del Estado de México.

IX. Identificación y evaluación de entornos escolares seguros

El artículo 54 Bis deberá establecer que las autoridades competentes identificarán los entornos escolares que requieran intervención. La evaluación deberá considerar, como mínimo:

I. Número y características de las personas usuarias;
II. Presencia de niñas, niños y adolescentes;
III. Flujo peatonal, ciclista u otro medio de transporte;
IV. Características de las vialidades;
V. Velocidad de circulación;
VI. Condiciones óptimas y generales de banquetas y cruces;
VII. Accesibilidad universal;
VIII. Existencia y funcionamiento de señalización;
IX. Condiciones de iluminación;
X. Existencia de transporte público;
XI. Condiciones de ascenso y descenso;
XII. Antecedentes de hechos de tránsito; y
XIII. Cualquier otro factor que pueda representar un riesgo para la seguridad

CONGRESO ESTADO DE MÉXICO

Dip. María del Consuelo Estrada Plata
Presidenta del Comité Editorial y de Biblioteca

vial.

La evaluación deberá servir para determinar el nivel de riesgo y establecer las medidas de intervención correspondientes.

X. Medidas mínimas de seguridad

Los Entornos Escolares Seguros deberán contemplar, de acuerdo con las características de cada lugar, medidas destinadas a reducir los riesgos existentes. Entre ellas podrán considerarse:

I. Gestión de velocidad: Implementación y fortalecimiento de medidas destinadas a garantizar el cumplimiento de los límites de velocidad aplicables.
II. Cruces peatonales seguros: Mejora, adecuación o instalación de cruces peatonales visibles, accesibles y seguros.
III. Banquetas y rutas peatonales: Garantía de rutas peatonales continuas, accesibles y libres de obstáculos.
IV. Señalización: Instalación y mantenimiento de señalización preventiva y dispositivos de control de tránsito.
V. Pacificación del tránsito: Implementación de medidas físicas o de gestión que permitan reducir velocidades y conflictos entre usuarios.
VI. Ascenso y descenso: Ordenamiento de las zonas destinadas al ascenso y descenso de estudiantes para evitar maniobras peligrosas y obstrucciones.
VII. Accesibilidad: Implementación de medidas destinadas a garantizar la movilidad de personas con discapacidad y movilidad limitada.
VIII. Movilidad activa: Promoción de condiciones adecuadas para el desplazamiento peatonal y ciclista.

1.6 CUADRO COMPARATIVO

CONGRESO ESTADO DE MÉXICO

Dip. María del Consuelo Estrada Plata
Presidenta del Comité Editorial y de Biblioteca

Para una mejor ilustración del alcance de esta propuesta legislativa, se presenta el siguiente cuadro:

Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Artículo 28. Atribuciones municipales en materia de movilidad y seguridad vial. Los Ayuntamientos tendrán las atribuciones siguientes en materia de movilidad y seguridad vial:	**Artículo 28.** Atribuciones municipales en materia de movilidad y seguridad vial. Los Ayuntamientos tendrán las atribuciones siguientes en materia de movilidad y seguridad vial:
I. a la XXIII. …	**I. a la XXIII. …**
XXIV. Implementar programas especiales de seguridad vial en los entornos escolares y puntos de alta afluencia de personas;	**XXIV.** Implementar programas especiales de seguridad vial en los entornos escolares y puntos de alta afluencia de personas, **los cuales deberán contemplar, de manera progresiva y priorizada conforme al nivel de riesgo, acciones de diagnóstico, prevención, pacificación del tránsito, accesibilidad, infraestructura vial, infraestructura peatonal, señalización y demás medidas necesarias para proteger a las personas usuarias de la vía;**
XXV. a la XXX. …	**XXV. a la XXX. …**
Artículo 53. Derechos de las personas usuarias de la vía.	**Artículo 53.** Derechos de las personas usuarias de la vía.

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. María del Consuelo Estrada Plata
Presidenta del Comité Editorial y de Biblioteca

Las personas dentro del Estado gozarán de los siguientes derechos:	Las personas dentro del Estado gozarán de los siguientes derechos:
I. Contar con la infraestructura necesaria para su correcta y segura movilidad, desplazamiento o circulación;	**I.** Contar con la infraestructura necesaria para su correcta y segura movilidad, desplazamiento o circulación**, especialmente en los entornos escolares y demás zonas de alta concentración peatonal;**
II. …	**II. …**
III. …	**III.** …**;**
SIN CORRELATIVO	**IV. Transitar y desplazarse en los entornos escolares en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, inclusión y protección, con especial consideración a las necesidades de niñas, niños y adolescentes;**
SIN CORRELATIVO	**V. Contar en los entornos escolares con: infraestructura peatonal, cruces, señalización y dispositivos de control de tránsito adecuados a las características y nivel de riesgo de cada zona, conforme a las disposiciones aplicables; y**

CONGRESO ESTADO DE MÉXICO

Dip. María del Consuelo Estrada Plata
Presidenta del Comité Editorial y de Biblioteca

SIN CORRELATIVO	**VI. Participar en los términos de las disposiciones aplicables, en los mecanismos de identificación y diagnóstico de factores de riesgo relacionados con la movilidad y seguridad vial en los entornos escolares.**
SIN CORRELATIVO	**Artículo 54 Bis. Se consideran entornos escolares seguros los espacios públicos ubicados en las inmediaciones de los centros educativos y sus principales rutas de acceso, en los que se implementan medidas de movilidad, infraestructura, gestión vial, accesibilidad, y prevenciones destinadas a proteger la vida, integridad y desplazamiento seguro de la comunidad educativa.** **Los entornos escolares seguros deberán ser identificados y atendidos de manera progresiva, priorizando aquellos que presenten mayores condiciones de riesgo.** **Para su identificación, diagnóstico y atención deberán considerarse, como mínimo: la presencia y**

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. María del Consuelo Estrada Plata
Presidenta del Comité Editorial y de Biblioteca

	concentración de niñas, niños y adolescentes; el flujo peatonal, ciclista y vehicular; características de las vialidades; velocidades de circulación; condiciones óptimas y generales de banquetas y cruces; señalización; accesibilidad; transporte público, privado y escolar; condiciones de ascenso y descenso a cualquier clase de transporte; antecedentes de siniestros viales; iluminación y visibilidad; y los demás factores que puedan representar un riesgo inminente. **Las autoridades competentes podrán implementar, de acuerdo con las necesidades de cada entorno** **escolar, medidas de pacificación, y gestión de la velocidad, mejoramiento de cruces peatonales, adecuación de infraestructura peatonal, señalización, ordenamiento de ascenso y descenso, control de obstáculos, accesibilidad universal, iluminación, infraestructura ciclista y demás**

CONGRESO ESTADO DE MÉXICO

Dip. María del Consuelo Estrada Plata
Presidenta del Comité Editorial y de Biblioteca

	medidas técnicamente adecuadas. **Las autoridades estatales y municipales deberán coordinarse, dentro del ámbito de su competencia, para la identificación, diagnóstico, intervención y evaluación de los entornos escolares seguros.** **La implementación de las medidas previstas en este artículo será progresiva y priorizada, atendiendo al nivel de riesgo, las características territoriales y urbanas de cada entorno y la disponibilidad presupuestaria.** **En todo momento deberá observarse el interés superior de niñas, niños y adolescentes, la jerarquía de movilidad, la accesibilidad, inclusión, prevención y enfoque de sistema seguro.**

Con base en lo anteriormente expuesto me permito presentar a esta Honorable Legislatura el siguiente proyecto de Decreto

PROYECTO DE DECRETO ….

CONGRESO ESTADO DE MÉXICO

Dip. María del Consuelo Estrada Plata
Presidenta del Comité Editorial y de Biblioteca

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

Decreto por el que se reforman los artículos 28 fracción XXIV y 53 fracción I; se adicionan al artículo 53, las fracciones IV, V y VI; y se adiciona el artículo 54 Bis, todos de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios.

Artículo Primero. Se reforma el Artículo 28, para quedar como sigue:

Artículo 28. …
…
XXIV. Implementar programas especiales de seguridad vial en los entornos escolares y puntos de alta afluencia de personas, **los cuales deberán contemplar, de manera progresiva y priorizada conforme al nivel de riesgo, acciones de diagnóstico, prevención, pacificación del tránsito, accesibilidad, infraestructura vial, infraestructura peatonal, señalización y demás medidas necesarias para proteger a las personas usuarias de la vía;**

Articulo Segundo. Se reforma y adiciona el Artículo 53, para quedar como sigue:

Articulo 53….
I. Contar con la infraestructura necesaria para su correcta y segura movilidad, desplazamiento o circulación, **especialmente en los entornos escolares y demás zonas de alta concentración peatonal**;
II. …
III. …
IV. Transitar y desplazarse en los entornos escolares en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, inclusión y protección, con especial consideración a las necesidades de niñas, niños y adolescentes;
V. Contar en los entornos escolares con: infraestructura peatonal, cruces, señalización y dispositivos de control de tránsito adecuados a las características y nivel de riesgo de cada zona, conforme a las disposiciones aplicables; y,

CONGRESO ESTADO DE MÉXICO

Dip. María del Consuelo Estrada Plata
Presidenta del Comité Editorial y de Biblioteca

VI. Participar en los términos de las disposiciones aplicables, en los mecanismos de identificación y diagnóstico de factores de riesgo relacionados con la movilidad y seguridad vial en los entornos escolares.

ARTICULO TERCERO. Se adiciona el Artículo 54 bis para quedar como sigue:

Artículo 54 Bis. Se consideran entornos escolares seguros los espacios públicos ubicados en las inmediaciones de los centros educativos y sus principales rutas de acceso, en los que se implementan medidas de movilidad, infraestructura, gestión vial, accesibilidad, y prevenciones destinadas a proteger la vida, integridad y desplazamiento seguro de la comunidad educativa.

Los entornos escolares seguros deberán ser identificados y atendidos de manera progresiva, priorizando aquellos que presenten mayores condiciones de riesgo.

Para su identificación, diagnóstico y atención deberán considerarse, como mínimo:

la presencia y concentración de niñas, niños y adolescentes; el flujo peatonal, ciclista y vehicular; características de las vialidades; velocidades de circulación; condiciones óptimas y generales de banquetas y cruces; señalización; accesibilidad; transporte público, privado y escolar; condiciones de ascenso y descenso a cualquier clase de transporte; antecedentes de siniestros viales; iluminación y visibilidad; y los demás factores que puedan representar un riesgo inminente.

Las autoridades competentes podrán implementar, de acuerdo con las necesidades de cada entorno escolar, medidas de pacificación, y gestión de la velocidad, mejoramiento de cruces peatonales, adecuación de infraestructura peatonal, señalización, ordenamiento de ascenso y descenso, control de obstáculos, accesibilidad universal, iluminación, infraestructura ciclista y demás medidas técnicamente adecuadas.

Las autoridades estatales y municipales deberán coordinarse, dentro del ámbito de su competencia, para la identificación, diagnóstico, intervención y evaluación de los entornos escolares seguros.

La implementación de las medidas previstas en este artículo será progresiva y

CONGRESO ESTADO DE MÉXICO

Dip. María del Consuelo Estrada Plata
Presidenta del Comité Editorial y de Biblioteca

priorizada, atendiendo al nivel de riesgo, las características territoriales y urbanas de cada entorno y la disponibilidad presupuestaria.
En todo momento deberá observarse el interés superior de niñas, niños y adolescentes, la jerarquía de movilidad, la accesibilidad, inclusión, prevención y enfoque de sistema seguro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las autoridades municipales competentes deberán iniciar la identificación y diagnóstico de los Entornos Escolares ubicados dentro de su territorio, priorizando aquellos que, conforme a criterios técnicos y objetivos, presenten mayores condiciones de riesgo.

CUARTO. Los programas especiales de seguridad vial en entornos escolares que se encuentren vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto deberán adecuarse progresivamente a las disposiciones establecidas en el mismo.

QUINTO. Las autoridades estatales y municipales deberán coordinarse para establecer mecanismos de intercambio de información y criterios técnicos que permitan identificar, diagnosticar, priorizar y evaluar los Entornos Escolares Seguros, de conformidad con las disposiciones aplicables.

SEXTO. La implementación de las medidas previstas en el presente Decreto se realizará de manera progresiva y priorizada, atendiendo al nivel de riesgo identificado, las características territoriales y urbanas de cada entorno y la disponibilidad presupuestaria de las autoridades competentes.

CONGRESO ESTADO DE MÉXICO

Dip. María del Consuelo Estrada Plata
Presidenta del Comité Editorial y de Biblioteca

SÉPTIMO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán sujetarse a las disposiciones presupuestarias aplicables y realizarse con cargo a los recursos autorizados a las autoridades competentes para el ejercicio fiscal correspondiente.

OCTAVO. Los Ayuntamientos deberán procurar que, en los procesos de identificación, diagnóstico y priorización de los Entornos Escolares Seguros, se incorporen mecanismos de participación de la comunidad educativa, particularmente de estudiantes, madres, padres, personas tutoras, docentes y personal de los centros educativos, en los términos de las disposiciones aplicables.

NOVENO. El Poder Ejecutivo del Estado deberá promover, dentro del ámbito de sus atribuciones, la asistencia técnica y coordinación necesaria con los municipios para facilitar la implementación progresiva de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

DÉCIMO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en le Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los __ días del mes de __ del año dos

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Presidenta de la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón
Distrito II Toluca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 28 de abril de 2026

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA EN LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

La que suscribe Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón, Diputada integrante de la LXII Legislatura del Estado de México y del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción II y un párrafo a la fracción III del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y un párrafo a la fracción IV y a la fracción VIII del artículo 78 del Reglamento del Poder Legislativo, ambos del Estado Libre y Soberano de México, con la finalidad de incorporar la Metodología de la Perspectiva de Género al trabajo legislativo que realice el Congreso del Estado de México. al tenor de la siguiente:**

1

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, la igualdad ante la ley entre hombres y mujeres, se encuentra reconocida en la Carta Magna, donde se establece que toda persona goza de libertad e igualdad de derechos, así como la protección, el respeto y la garantía de derechos humanos.

La igualdad sustantiva es un principio rector para el Estado de México, tal como lo establece la propia legislación nacional e internacional, lo cual ha sido el resultado de largas luchas sociales

Para fortalecer estos derechos y este principio, se tienen que generar espacios Institucionales que impulsen la igualdad entre mujeres y hombres.

Es importante señalar que la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en Beijing en 1995, contribuyó a fortalecer la demanda social del reconocimiento Institucional para los Derechos de las Mujeres en condiciones de igualdad.

Algunos aspectos de esta Plataforma son: los relacionados con el medio ambiente, el ejercicio del poder y toma de decisiones, niñas, economía, pobreza, violencia contra la mujer, derechos humanos, educación, salud, medios de comunicación,

conflictos armados y el llamado a establecer compromisos de Estado para la creación de mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer.

Es importante señalar, qué si bien hay mecanismos institucionales, estos solo se habían considerado para espacios en el Poder Ejecutivo, más no en el Poder Legislativo, esto independiente a los criterios de paridad para ocupar cargos de Representación Popular.

Hay que señalar, que solo hasta que en los Congresos locales en México se crearon Comisiones Legislativas de Igualdad de Género, es cuando se comenzó a dar atención, desde la actividad legislativa a la Agenda de Género y Derechos Humanos de las Mujeres.

El trabajo que se ha venido realizando para hacer valer los principios de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito legislativo ha sido complicado y los avances poco a poco se han venido plasmando en la legislación.

Lo anterior, ha dado señales de avances para alcanzar la igualdad jurídica entre mujeres y hombres; hasta ahora se han impulsado múltiples cambios a favor de los derechos humanos de las mujeres, pese a ello, aún persisten dificultades y desafíos para notar el efecto de los objetivos alcanzados.

3

En México, durante los últimos años, se han promovido acciones para eliminar la desigualdad entre mujeres y hombres, pero es importante señalar que aún persisten barreras y brechas institucionales en la vida pública.

Por lo anterior, la presente propuesta de modificación a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y al Reglamento del Poder Legislativo, tiene como finalidad generar la posibilidad de que las Iniciativas de Ley que se presenten de acuerdo a su naturaleza y objeto, observen criterios de perspectiva de género e igualdad; así como que las actividades Institucionales que se realicen también observen e incluyan estos elementos.

Cabe resaltar, que la Igualdad de Género, se encuentra en la Agenda Internacional de manera formal, desde al menos hace cuarenta años, por ejemplo, un hecho importante es el del año 1979, cuando tuvo lugar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. [1]

Uno de sus acuerdos es adecuar la legislación para eliminar toda forma de discriminación contra la mujer, garantizando a mujeres y hombres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

[1] Convención CEDAW . Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

Hay que resaltar, que incluir la perspectiva de género en la labor legislativa es una de las tareas de las democracias contemporáneas.

Considero, que la brecha de desigualdad, puede reducirse aún más, si desde el trabajo legislativo se tienen presentes y se incluyen algunos conceptos clave, que han ayudado a visibilizar la desigualdad.

En este orden de ideas, es importante hacer referencia a que, en el año 2015, en el Marco de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), más de 150 líderes mundiales acordaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Entre sus objetivos se encuentra poner fin a la pobreza, la desigualdad y la injusticia que viven las mujeres, logrando alcanzar la igualdad de género y su empoderamiento. (Naciones Unidas, 2018).

Para cumplir esos compromisos, en la fecha señalada, México debió llevar a cabo una serie de acciones para acelerar el cumplimiento de los mismos.[2]

Es verdad que el reto no es sencillo, y a esta fecha nos encontramos a tan solo tres años de distancia de la meta para cumplir con los Objetivos de la Agenda 2030, por eso es

[2] La Agenda 2030. Objetivos de Desarrollo del Milenio, firmados en el año 2000.

importante incluir en la legislación que regula las actividades del Poder Legislativo, que se observen los criterios y elementos relacionados con la Metodología de la Perspectiva de Género en el diseño de las propuestas legislativas.

El diseño de las nuevas legislaciones y para las modificaciones a las normas legales, las y los legisladores y el cuerpo técnico que apoya en estas labores, deben tener en cuenta esta nueva realidad.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción II y un párrafo a la fracción III del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y un párrafo a la fracción IV y un párrafo a la fracción VIII del artículo 78 del Reglamento del Poder Legislativo, ambos del Estado Libre y Soberano de México, con la finalidad de incorporar la Metodología de la Perspectiva de Género al trabajo legislativo que realice el Congreso del Estado de México.**

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO Número _____

La H. "LXII" Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, decreta:

Artículo Primero.- Se adiciona un párrafo a la fracción II y un párrafo a la fracción III del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Art. 81. …

fracción II.- Contener exposición de motivos, en la que se expresará el objeto, utilidad, oportunidad y demás elementos que las sustenten y de ser posible, las consideraciones jurídicas que las fundamenten; ***así mismo, dependiendo de la naturaleza de la iniciativa, se deberá incluir la metodología de la perspectiva de género y los argumentos de la propuesta para el diseño de políticas públicas transversales y de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.***

fracción III.- Contener proyecto del articulado, en cuanto a la parte formal normativa; el cuál de acuerdo a la naturaleza de la iniciativa, ***deberá incluir la metodología de la perspectiva de género y los argumentos de la propuesta para el diseño de***

políticas públicas transversales y de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo Segundo.- Se adiciona un párrafo a la fracción IV y un párrafo a la fracción VIII del artículo 78 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Art.78. …

Fracción IV.- Contenido del asunto o asuntos a que se refieran, entre ellos el planteamiento del problema; ***debiendo incorporar para su solución la metodología de la perspectiva de género y los argumentos de la propuesta para el diseño de políticas públicas transversales y de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.***

fracción VIII.- Análisis y valoración de los argumentos del presentante o presentantes que sustentan el asunto o asuntos de que se trate; ***debiendo incorporar para su solución la metodología de la perspectiva de género y los argumentos de la propuesta para el diseño de políticas públicas transversales y de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.***

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los ___días del mes de _____de dos mil veintiséis.

9

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, México; a 23 de octubre de 2026.

DIPUTADO
VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
H. "LXII" LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

La suscrita Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esa Honorable Legislatura por su conducto, Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, nuestra entidad tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas; colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio estatal que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Dicho precepto constitucional reconoce como pueblos indígenas dentro del territorio mexiquense a los Mazahua, Otomí, Náhuatl, Matlazinca, Tlahuica y aquellos que se identifiquen con algún otro pueblo indígena.

De manera relevante el Apartado A de ese dispositivo normativo reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con derecho a la libre determinación y autonomía para acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

Al respecto, precisa que, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales con respeto a los preceptos de la Constitución General de la República y la particular del Estado y que las personas indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística.

Por su parte, el Apartado B del referido artículo establece como obligación del Estado establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible.

En este orden de ideas, la investigación de los delitos, su persecución y la decisión del ejercicio de la acción penal ante los órganos jurisdiccionales corresponde al Ministerio Público, derivado de la denuncia de un hecho que la ley señale como delito.

La presente Iniciativa tiene el propósito de favorecer que las personas pertenecientes a un pueblo o comunidad indígena accedan a la jurisdicción del Estado ejerciendo su derecho de ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística, a partir de la creación de una instancia especializada que sea responsable de participar en la investigación y persecución de delitos, en los que personas que pertenezcan a algún pueblo o comunidad indígena o afromexicana sean víctimas, ofendidas o imputadas, garantizando la protección efectiva de sus derechos y la procuración de justicia.

Para ello, se propone reformar la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, misma que establece las atribuciones, organización y funciones de ese órgano público autónomo que integra al Ministerio Público, mediante la incorporación en su estructura orgánica y funcional de la Fiscalía Especializada para Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Legislatura, la presente Iniciativa, para que, de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA LETICIA MEJÍA GARCÍA

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO:
LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan la fracción VI Bis al artículo 29 y el artículo 29 Quinquies de la Ley de Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 29. …

I. a la **VI.** …

VI Bis. Fiscalía Especializada para Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

VII. …

…

…

Artículo 29 Quinquies. La Fiscalía Especializada para Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas tendrá a su cargo:

I. Participar en la investigación y persecución de aquellos hechos que la ley señale como delitos del orden común y de competencia concurrente, en los que personas que pertenezcan a algún pueblo o comunidad indígena o afromexicana sean víctimas, ofendidas o imputadas, tomando en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales y garantizando la protección efectiva de sus derechos y la procuración de justicia;

II. Garantizar que en los procedimientos penales del orden común y de competencia concurrente, en los que se encuentre sujeta una o varias personas indiciadas o imputadas pertenecientes a un pueblo o comunidad indígena o afromexicana se brinde asistencia y asesoría por intérpretes, traductores, defensores y peritos especializados en derechos indígenas, pluralismo jurídico y diversidad cultural y lingüística;

III. Impulsar la generación de protocolos especializados para la atención de asuntos indígenas y afromexicanos con enfoque de interculturalidad y pluralismo jurídico que favorezcan el acceso pleno a la jurisdicción del Estado;

IV. Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas a fin de brindar los servicios de traductores e intérpretes para que asistan a las personas indígenas o afromexicanas durante el procedimiento penal;

V. Promover el diálogo intercultural, la armonización, la complementariedad, la mediación y la pacificación, en asuntos que involucren personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y

VI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

La Fiscalía Especializada para Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas contará con las unidades administrativas, elementos de la policía de investigación, así como de los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones, conforme al Reglamento de esta Ley y la normatividad aplicable.

El personal adscrito a esta Fiscalía Especializada, además de cumplir con las características establecidas en la presente Ley, deberá contar con un perfil que garantice la eficiencia en su desempeño, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil veintiséis.

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Toluca, Capital del Estado de México, a 29 de octubre de 2026

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los **Diputados Anuar Roberto Azar Figueroa y Pablo Fernández de Cevallos González**, como Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y a nombre del mismo, presentan la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 103 Bis y 115 Bis al Código Financiero del Estado de México y Municipios, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para todos los seres humanos el contar con una vivienda ha sido una necesidad básica para sobrevivir ante cualquier amenaza o inclemencias del tiempo, convirtiéndose en un refugio, tanto para quienes la habitan de manera individual como para el núcleo familiar, ya que les permite un mayor desarrollo y seguridad, así como una mayor autonomía e independencia, por ello, la vivienda no puede ser considerada como un lujo, sino como una exigencia de la dignidad humana. La vivienda no es solo una estructura física, sino el espacio vital donde se desarrolla la familia, ya que, sin este patrimonio propio, esta carece de estabilidad y seguridad, elementos indispensables para que pueda cumplir con su misión de cara a la sociedad. Contar con un espacio seguro le permite a la familia procrear, cuidar y educar a las nuevas generaciones, así como formar la identidad de sus hijos e inculcarles los valores, tanto cívicos como morales, que les permitirá desarrollarse y vivir en su comunidad.

El derecho a una vivienda digna y adecuada está consagrado en diversos instrumentos internacionales que vinculan al Estado Mexicano, como en la Declaración Universal de los

Derechos Humanos[1], la cual señala, en el numeral 1 de su artículo 25, "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios…". Además, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[2], señala, en el numeral 1 de su artículo 11, que "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia". Dicho Pacto también establece la obligación de los Estados a implementar las medidas necesarias para "asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento".

Este derecho, además de estar consagrado en diversos instrumentos internacionales, es reconocido en nuestro país y en nuestra entidad. Así, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce, en el párrafo noveno de su artículo 4, que "Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo". Por su parte, nuestra Constitución Local establece, en el párrafo decimosexto de su artículo 5, que "Toda persona tiene derecho a una vivienda digna y adecuada; el Estado garantizará de manera progresiva los instrumentos y apoyos necesarios con la finalidad de alcanzar tal objetivo, en los términos que determine la ley".

A pesar de este marco jurídico, tanto nacional como internacional, el pleno goce de este derecho ha sido limitado para aquellos sectores de la población que, por sus circunstancias, incluida la edad, se ven con mayor dificultad para poder acceder a una vivienda digna, lo que es de considerarse ya que, de acuerdo con el Consejo Nacional de Población (CONAPO)[3], en nuestro país habitan "casi 133 millones de personas", de los cuales, el 29.74% corresponde a adolescentes y jóvenes de entre 12 y 29 años. Por su parte, la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI)[4] señala que, de acuerdo con los datos del Censo 2020, el Estado de México concentra el 30.2% de la población joven en el país.

---

[1] Orden Jurídico Nacional. (s/f). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Consultado en: http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2000.pdf

[2] OHCHR. (s/f). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Consultado en: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights

[3] DOF. (18 de mayo de 2026). Programa Nacional de Población 2026-2030). Consultado en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5787678&fecha=18/05/2026#gsc.tab=0

[4] CONAVI. (2025). Situación habitacional de las personas jóvenes en México. Consultado en: https://siesco.conavi.gob.mx/doc/analisis/2025/Vivienda_jovenes.pdf

De acuerdo con el estudio "Situación habitacional de las personas jóvenes en México"[5], la CONAVI nos indica que, a nivel nacional, aún existe un sector amplio de la población juvenil que no cuenta con una vivienda propia, ya que el 15.5% de este sector renta, el 12.4% habita una vivienda prestada y el 8.5% la están pagando, es decir, alrededor del 30% de la población joven. En cuanto a los 2 millones 919 mil 312 hogares con jefaturas jóvenes, la CONAVI señala que el 38.1% son rentadas, de los cuales, en el 9.1% de ellos el monto del alquiler es igual o superior a 30.0% de sus ingresos corrientes. Además, la CONAVI estima que de un total de 23.1 millones de personas entre 18 y 29 años, 7.2 millones de ellos hicieron ver que su principal objetivo o meta financiera es comprar o terminar de pagar su casa; siendo las principales dificultades enunciadas el no contar con acceso a crédito (8.1%), lo anterior es de considerarse ya que en el mismo estudio, se señala el 19.9% de la población de 12 a 29 años manifestó que se le negó injustificadamente algún crédito de vivienda, préstamo o tarjeta.

En el Estado de México los matrimonios jóvenes enfrentan barreras críticas que obstaculizan la adquisición de su primera vivienda como el costo de esta, ya que este se viene incrementando año con año. A nivel nacional, de acuerdo con el Índice de Precios de la Vivienda publicado por la Sociedad Hipotecaria Federal (SHF)[6], el valor de las viviendas residenciales adquiridas a través de un crédito hipotecario aumentó 8.7% durante 2025, en tanto que para la vivienda económica-social este aumentó 11% y para la vivienda media-residencial el incremento fue del 7.4%. En cuanto al valor promedio de avalúo de una vivienda media en ese año fue 1 millón 863 mil 965 pesos.

En el caso del Estado de México, de acuerdo con el Sistema Mexiquense[7], la variación de los precios, en 2025, de la vivienda fue menor al promedio nacional, con un crecimiento estimado de alrededor de 5.2%, siendo el municipio de Zumpango el que registró el mayor incremento al presentar una variación anual de 7.5%, por su parte, Toluca reportó un incremento de 6.2%, mientras que Tecámac alcanzó 6.1%. El municipio con la menor variación dentro del listado fue Metepec, con apenas 3.1%.

Además de los incrementos en los costos para los matrimonios jóvenes que buscan adquirir su primera vivienda se enfrentan a cargas fiscales como el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI) y el pago de Derechos al Instituto de la Función Registral del Estado de México. En cuanto al impuesto, en el artículo 115 el Código Financiero del

---

[55] Ídem.

[6] SHF. (10 de febrero de 2026). Índice SHF de Precios de la Vivienda en México, Cuarto Trimestre de 2025. Consultado en: https://www.gob.mx/shf/articulos/indice-shf-de-precios-de-la-vivienda-en-mexico-cuarto-trimestre-de-2025-1

[7] Sistema Mexiquense. (11 de febrero de 2026). Precios de vivienda en México suben casi 9% en 2025; Edoméx crece por debajo del promedio nacional. Consultado en: https://sistemamexiquense.mx/noticia/precios-vivienda-mexico-suben-casi-9-2025-edomex-crece-por-debajo-promedio-nacional

Estado de México y Municipios se encuentra definido la tabla para calcular el ISAI. Por su parte, el cálculo para el pago de Derechos se encuentra establecido en el artículo 95 de dicho Código. Para una vivienda con un costo de 2 millones de pesos, el monto total de ISAI debe pagarse es de $37,141.9, más $26,586 por inscripción, es decir, deben pagar un total de $63.727.9, cantidad que representa el 85% del costo de la escrituración, el resto son los honorarios notariales, por lo que, al final, tendrían que pagar alrededor de $74,974 adicionales al costo de la vivienda, de por sí ya elevado[8].

A nivel internacional, países como Hungría han apostado por fortalecer la economía familiar a través de la implementación exitosa de distintas políticas públicas como créditos accesibles para parejas jóvenes casadas, subsidios para adquisición de vivienda y vehículos familiares, exenciones fiscales permanentes para madres con cuatro o más hijos, apoyos para que los abuelos participen en el cuidado infantil, y reducciones en las cargas fiscales laborales de los padres trabajadores, entre otras[9].

Es por lo anterior que la presente iniciativa propone incentivar la adquisición de vivienda digna para los matrimonios jóvenes que buscan comprar su primer hogar a través de la condonación del 100% en el ISAI y derechos registrales. Con esta medida estaremos apoyando los jóvenes que inician una familia, y con ello estamos fortaleciendo el futuro del Estado de México.

En mérito de las consideraciones planteadas, sometemos a la estimación de la Asamblea la presente iniciativa para que, de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto correspondiente.

"Por una Patria Ordenada y Generosa"

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ

[8] IHAEM. (2022). Calculo del impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles en la Organización de la Hacienda Pública Municipal. Consultado en: https://ihaem.edomex.gob.mx/sites/ihaem.edomex.gob.mx/files/files/DESCARGAS/2022/Calculo%20del%20impuesto%20sobre%20Adquisición%20de%20Bienes%20(1).pdf

[9] About Hungary. (30 de abril de 2025). La política familiar de Hungría: Un futuro construido sobre la base de la familia. Consultado en: https://abouthungary.hu/blog/hungarys-family-policy-a-future-built-on-families

DECRETO No_____
LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO. Se adicionan los artículos 103 Bis y 115 Bis al Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 103 Bis.- Quedan exentos del pago de Derechos por Servicios Prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México aquellos matrimonios en el que ambos cónyuges se encuentren entre los 18 y 29 años que adquieran su primera vivienda.

Artículo 115 Bis.- Quedan exentos del pago del presente Impuesto aquellos matrimonios en el que ambos cónyuges se encuentren entre los 18 y 29 años que adquieran su primera vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto, perdiendo vigor al momento de esta publicación.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

"DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL VEINTISEIS."

Toluca de Lerdo, Estado de México, 29 de octubre de 2026.

DIPUTADO
VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS
PRESIDENTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 79 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, quienes suscriben las Diputadas y los Diputados, Lilia Urbina Salazar, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXII Legislatura, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara la Elaboración Artesanal del Pan de Muerto del Pueblo Fundador de San Pablo Tecalco, municipio de Tecámac, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los pueblos conservan su identidad de muchas maneras, por esa razón Movimiento Ciudadano siempre buscará las maneras de protegerlas y promoverlas. En ocasiones, lo hacen a través de sus fiestas, sus espacios religiosos o sus formas de organización; en otras, mediante los conocimientos que se transmiten en el hogar, las prácticas que reúnen a las familias y las actividades que, año tras año, siguen formando parte de la vida cotidiana. San Pablo Tecalco, en el municipio de Tecámac, es una comunidad en la que estas expresiones encuentran una manifestación particular en la elaboración artesanal del Pan de Muerto.

Su carácter comunitario no es una cuestión meramente nominal, San Pablo Tecalco forma parte de los pueblos tradicionales reconocidos en la organización territorial de Tecámac, y su identidad se ha construido a través de procesos históricos, prácticas sociales y expresiones culturales que continúan presentes en la actualidad.

La historia de esta región antecede a la conformación de los municipios modernos, de acuerdo con estudios académicos sobre Tecámac refieren la existencia de ocupaciones prehispánicas en el territorio y la presencia de vestigios arqueológicos en distintas zonas de la demarcación. Estos antecedentes permiten comprender la profundidad histórica del entorno en el que se desarrollaron las comunidades actuales, sin que ello implique atribuir un origen prehispánico específico a cada una de sus tradiciones contemporáneas.

Con el paso del tiempo, los pueblos de Tecámac fueron incorporando nuevas prácticas y expresiones culturales. La vida comunitaria se relacionó con las actividades agrícolas, el aprovechamiento de los productos del entorno, las celebraciones religiosas y las costumbres familiares. En ese proceso se consolidaron conocimientos que, transmitidos de una generación a otra, contribuyeron a formar una identidad local.

En San Pablo Tecalco, la elaboración del Pan de Muerto representa una de esas expresiones. Su permanencia no depende de un solo acontecimiento ni de una iniciativa reciente, sino del trabajo de las familias que conservan la práctica, de las personas que conocen sus procedimientos y de la relación que el pan mantiene con una de las celebraciones más significativas de la cultura mexicana, el Día de Muertos.

Esta preparación del Pan de Muerto no se reduce a una actividad comercial de temporada. Su elaboración forma parte de una práctica cultural que se reproduce cada año y que involucra conocimientos, técnicas, formas de organización familiar y experiencias acumuladas durante décadas.

La tradición ha sido documentada por medios locales. En noviembre de 2024, una publicación de la crónica de Tecámac refirió que las familias de San Pablo y San Mateo Tecalco mantienen esta práctica desde hace más de ochenta años y que la receta se ha transmitido oralmente a través de varias generaciones. El mismo testimonio identifica a personas que han dedicado gran parte de su vida a la elaboración de este pan.

Estas referencias constituyen testimonios relevantes de continuidad cultural. Para efectos de una declaratoria legislativa, conviene complementarlas con entrevistas, registros históricos y documentación directa de las familias productoras, de manera que el reconocimiento institucional se sustente también en la voz de quienes mantienen viva la tradición.

Lo importante es advertir que el conocimiento no se transmite únicamente mediante una receta escrita. Se aprende observando, participando y adquiriendo experiencia. Quien ha elaborado pan durante años desarrolla una comprensión práctica de los ingredientes, de la consistencia de la masa, de los tiempos de preparación y de las condiciones necesarias para obtener el resultado esperado. La

relevancia cultural del Pan de Muerto de San Pablo Tecalco también se refleja en los esfuerzos de la propia comunidad por mantener y difundir esta práctica.

La Secretaría de Cultura del Gobierno de México documentó en octubre de 2018 la tercera edición de la Feria del Pan de Muerto Tecalco, realizada en la plaza cívica de la comunidad. La información oficial destacó la venta de pan artesanal elaborado a mano, el empleo de técnicas tradicionales en hornos de piedra, la participación de habitantes de la localidad y la realización de actividades relacionadas con las ofrendas y el significado cultural de esta celebración.

Este antecedente demuestra que la tradición ha encontrado espacios de difusión y convivencia comunitaria. La feria permite que los productores den a conocer su trabajo, que las personas visitantes se acerquen a la práctica y que las nuevas generaciones reconozcan el valor de una actividad que forma parte de la identidad de su localidad, sin embargo, el reconocimiento público de una tradición no debe confundirse con su salvaguarda integral. La celebración de una feria puede contribuir a mantenerla visible, pero no sustituye la necesidad de documentar los conocimientos, fortalecer su transmisión y generar condiciones para que las personas que la practican puedan continuar haciéndolo.

La declaratoria que se propone busca precisamente dar un paso adicional, pasar del reconocimiento social a un mecanismo institucional de protección, promoción y transmisión, Cuando se habla de patrimonio cultural, suele pensarse en edificios antiguos, monumentos, zonas arqueológicas u objetos que han adquirido importancia histórica. No obstante, también existe un patrimonio que no puede comprenderse únicamente a través de elementos materiales: el que reside en los conocimientos, las prácticas, las expresiones y las técnicas que una comunidad reconoce como propias.

La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO establece que este patrimonio comprende los usos, las representaciones, las expresiones, los conocimientos y las técnicas que las comunidades reconocen como parte de su herencia cultural. Incluye, asimismo, los instrumentos, objetos y espacios culturales que les son inherentes, esta definición resulta especialmente pertinente para el caso de San Pablo Tecalco. La elaboración del Pan de Muerto comprende un conjunto de conocimientos que se manifiestan en la selección y preparación de los ingredientes, el amasado, la fermentación, el formado de las piezas, la decoración y la cocción.

La técnica no es idéntica en todas las comunidades, cada localidad puede conservar procedimientos, variantes y conocimientos particulares. Por eso, la presente iniciativa no pretende establecer una receta oficial ni imponer una única forma de elaborar el pan. Lo que busca es reconocer y proteger las prácticas tradicionales que las personas portadoras de San Pablo Tecalco identifican como propias.

En ese sentido, el objeto de la declaratoria no debe limitarse al producto terminado, debe comprender el conocimiento que permite elaborarlo y los procesos sociales mediante los cuales ese conocimiento continúa transmitiéndose, un aspecto que merece especial atención es la relación entre la técnica de elaboración y los espacios donde se practica.

La información difundida sobre el Pan de Muerto de Tecalco destaca el uso de hornos tradicionales, particularmente hornos de piedra, estos elementos no son accesorios cuando forman parte del procedimiento transmitido por las familias, su preparación, calentamiento, mantenimiento y utilización requieren conocimientos que se adquieren con la experiencia.

En este contexto, la protección del patrimonio debe reconocer tanto los elementos intangibles como los componentes materiales que resulten indispensables para mantener la práctica. La Convención de la UNESCO contempla expresamente los instrumentos, objetos y espacios inherentes al patrimonio cultural inmaterial, por ello, se considera pertinente que las autoridades competentes, con la participación de las familias productoras, elaboren un inventario de los hornos y espacios vinculados con la tradición. Este registro permitiría conocer su estado, documentar sus características y valorar las necesidades de conservación, sin presumir que todos los hornos existentes son idénticos o que todos se utilizan bajo el mismo procedimiento.

La finalidad no es convertir los métodos tradicionales en una práctica inalterable, sino evitar que la pérdida de los espacios y conocimientos asociados haga cada vez más difícil continuar con la elaboración artesanal. La elaboración del pan se encuentra estrechamente vinculada con las celebraciones del Día de Muertos. En San Pablo Tecalco, esta relación se expresa en la preparación de grandes cantidades de pan para su degustación, venta y colocación en las ofrendas.

La importancia de esta práctica no puede explicarse únicamente por sus características gastronómicas, debe analizar todo en conjunto, de cómo el pan forma parte de una celebración en la que las familias recuerdan a sus seres queridos, preparan sus altares y mantienen una relación simbólica con quienes han fallecido.

El Día de Muertos, en sus diversas expresiones comunitarias, constituye una manifestación cultural de gran relevancia para México. La UNESCO inscribió en 2008 las fiestas indígenas dedicadas a los muertos en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, esta referencia internacional no significa que la elaboración del Pan de Muerto de San Pablo Tecalco se encuentre incluida de manera individual en dicha inscripción. La propuesta que aquí se presenta tiene un objeto propio, el reconocer, dentro del ámbito estatal, una práctica comunitaria específica, vinculada con la celebración y sostenida por conocimientos y técnicas transmitidos entre generaciones.

El valor cultural de esta tradición se encuentra en esa relación entre alimento, memoria, celebración y pertenencia. Preservarla implica reconocer una manera particular en que una comunidad participa en una de las expresiones más significativas de la cultura mexicana, una tradición se mantiene viva cuando existen personas que la practican y que encuentran la manera de transmitirla a quienes vienen después.

En San Pablo Tecalco, la elaboración artesanal del Pan de Muerto ha permanecido gracias a la participación de familias que han conservado sus conocimientos y los han enseñado a nuevas generaciones. Los testimonios publicados en 2024 refieren la continuidad de esta práctica durante varias décadas y el aprendizaje oral dentro del entorno familiar, este proceso merece atención porque los conocimientos tradicionales no siempre se encuentran registrados en manuales o documentos. En ocasiones, dependen de la experiencia de personas mayores que han aprendido mediante la observación y la práctica cotidiana.

Si ese conocimiento no se transmite, corre el riesgo de desaparecer cuando quienes lo poseen dejan de ejercer la actividad. Por ello, una política pública de salvaguarda debe procurar que las nuevas generaciones tengan la posibilidad de aprender de las personas portadoras, sin sustituir sus métodos ni desconocer la diversidad de técnicas que pueden coexistir en la comunidad, la participación de las familias debe ser central en cualquier medida de protección. Son ellas quienes pueden identificar qué procedimientos consideran tradicionales, qué cambios han incorporado con el paso del tiempo y qué elementos de la práctica desean conservar, el papel de las autoridades debe consistir en facilitar la documentación, el aprendizaje, la difusión y la continuidad de la tradición, respetando la autonomía cultural de quienes la mantienen viva.

La propuesta encuentra un antecedente relevante en la declaratoria de la elaboración del Pan de Pulque de Villa Guerrero como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, aprobada por la LXII Legislatura en septiembre de 2026; este antecedente permite plantear una reflexión importante: el valor patrimonial de un alimento tradicional no reside únicamente en el producto que se consume, sino también en las técnicas, conocimientos y prácticas comunitarias que hacen posible su elaboración.

El caso de Villa Guerrero y el de San Pablo Tecalco presentan características particulares, por lo que no deben considerarse idénticos. Sin embargo, ambos permiten examinar la pertinencia de proteger expresiones gastronómicas cuya continuidad depende de los conocimientos de sus productores y de la transmisión de técnicas tradicionales.

La presente iniciativa no pretende reproducir de manera automática una declaratoria anterior. Propone atender las características propias del Pan de Muerto de San Pablo Tecalco, su relación con el Día de Muertos, la participación de las

familias productoras, el uso de hornos tradicionales y los esfuerzos comunitarios que han contribuido a su permanencia.

El antecedente legislativo refuerza, por tanto, la conveniencia de que el Congreso del Estado de México considere el patrimonio gastronómico como parte de la diversidad cultural que merece reconocimiento y salvaguarda.

El reconocimiento del patrimonio cultural no constituye únicamente una decisión de carácter simbólico. Debe entenderse en el marco de las obligaciones de las autoridades para promover el acceso a la cultura, proteger la diversidad cultural y favorecer la continuidad de las expresiones que forman parte de la identidad de las comunidades.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México contiene disposiciones relativas al derecho a la cultura y a la obligación estatal de promover las condiciones para su desarrollo y difusión, este mandato debe interpretarse de manera que las manifestaciones culturales comunitarias puedan ser reconocidas y, cuando corresponda, acompañadas de medidas para su conservación y transmisión.

En el ámbito federal, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales establece bases para la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno en materia cultural y contempla acciones relacionadas con la investigación, conservación, protección, promoción y salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial.

Por su parte, la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México constituye un referente para la articulación de políticas relacionadas con las expresiones culturales, la gastronomía tradicional, las actividades artesanales y el desarrollo de las comunidades.

En conjunto, este marco proporciona elementos para sustentar la intervención institucional propuesta, sin perjuicio de que el dictamen legislativo correspondiente precise las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, con base en sus textos oficiales vigentes.

La declaratoria debe tener un alcance claro y realizable. No se propone regular la actividad comercial de las panaderías ni imponer una receta única. Tampoco se pretende impedir que los productores introduzcan cambios que formen parte de la evolución natural de su trabajo, lo que se busca es reconocer la elaboración artesanal del Pan de Muerto de San Pablo Tecalco como una expresión cultural comunitaria y establecer condiciones para su documentación, transmisión y promoción.

Para ello, resulta conveniente que las acciones de salvaguarda contemplen, entre otros aspectos, la identificación de las familias y personas que mantienen la tradición, la documentación de los conocimientos y técnicas de elaboración reconocidos por la comunidad, el registro de los hornos y espacios tradicionales vinculados con la práctica, la recopilación de testimonios orales y experiencias de las personas portadoras, la promoción de actividades de aprendizaje para niñas, niños y jóvenes, el fortalecimiento de la feria y de otros espacios comunitarios de difusión, la investigación histórica, cultural y gastronómica de la tradición, la difusión de la manifestación cultural sin desvirtuar su origen comunitario, estas acciones deberán diseñarse con la participación de las personas portadoras, no sería adecuado que una institución definiera unilateralmente cuáles son las técnicas auténticas o qué elementos deben considerarse tradicionales, pues es la propia comunidad la que conserva el conocimiento y puede explicar sus particularidades.

Por ello, se propone que el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Cultura y Turismo, en coordinación con el Ayuntamiento de Tecámac y con la participación de las personas portadoras, impulse un plan de salvaguardia que permita conocer la situación actual de la práctica y establecer acciones acordes con sus necesidades, el plan deberá partir de un diagnóstico y no de supuestos. Será necesario identificar a las familias productoras, conocer las condiciones de los espacios de elaboración, documentar las técnicas y determinar qué mecanismos de transmisión resultan más adecuados.

La participación comunitaria también debe orientar las acciones de promoción. La difusión turística puede contribuir al reconocimiento de la tradición y generar oportunidades para sus productores, pero deberá realizarse respetando los conocimientos, prácticas y formas de organización de la comunidad, la salvaguarda, en consecuencia, no consiste en congelar la tradición ni en convertirla exclusivamente en un atractivo comercial. Consiste en crear condiciones para que las personas que la mantienen viva puedan seguir practicándola y transmitirla a las siguientes generaciones.

En ese sentido, para el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano el declarar la elaboración del Pan de Muerto del pueblo fundador de San Pablo Tecalco, municipio de Tecámac, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, es fundamental por su valor cultural, gastronómico y comunitario, así como por su vinculación con la celebración del Día de Muertos y la transmisión intergeneracional de conocimientos y técnicas tradicionales. del Estado de México constituye una medida legítima, necesaria y congruente con el deber público de identificar, valorar, promover y salvaguardar las expresiones culturales vivas de los pueblos y comunidades mexiquenses. Con esta acción no sólo se reconoce una tradición gastronómica; se protege un conocimiento colectivo que fortalece el sentido de pertenencia, preserva la memoria comunitaria y contribuye a la continuidad histórica y cultural del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

DIP. RUTH SALINAS REYES **DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ**

DIP. LILIA URBINA SALAZAR **DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ**

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ

Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

de la LXII Legislatura del Estado de México

La H.LXII Legislatura del Estado de México

Decreta:

PRIMERO. Se declara la elaboración artesanal del Pan de Muerto del pueblo fundador de San Pablo Tecalco, municipio de Tecámac, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México, por su valor cultural, gastronómico y comunitario, así como por su vinculación con la celebración del Día de Muertos y la transmisión intergeneracional de conocimientos y técnicas tradicionales.

SEGUNDO. Se declara de orden público e interés social el fomento, la conservación, la documentación, la investigación, la promoción, la transmisión y la salvaguarda de la elaboración artesanal del Pan de Muerto del pueblo fundador de San Pablo Tecalco, municipio de Tecámac.

TERCERO. La declaratoria comprende los conocimientos, técnicas, procedimientos, prácticas familiares y comunitarias relacionados con la elaboración artesanal del Pan de Muerto de San Pablo Tecalco, así como los espacios, instrumentos, hornos tradicionales y demás elementos que las personas portadoras reconozcan como inherentes a esta manifestación cultural.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La declaratoria comprende los conocimientos, técnicas, procedimientos, prácticas familiares y comunitarias relacionados con la elaboración artesanal del Pan de Muerto de San Pablo Tecalco, así como los espacios, instrumentos, hornos tradicionales y demás elementos que las personas portadoras reconozcan como inherentes a esta manifestación cultural.

SEGUNDO. El Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Cultura y Turismo, en coordinación con el Ayuntamiento de Tecámac y con la participación de las personas portadoras de la tradición, promoverá las medidas necesarias para su salvaguarda.

TERCERO. La Secretaría de Cultura y Turismo, en coordinación con el Ayuntamiento de Tecámac y con la participación de la comunidad portadora, promoverá la elaboración de un Plan de Salvaguardia que establezca un diagnóstico, objetivos, acciones de transmisión y documentación, mecanismos de participación comunitaria y criterios para evaluar periódicamente la continuidad de la tradición.

CUARTO. Las autoridades competentes promoverán, cuando resulte jurídicamente procedente, la incorporación de esta manifestación cultural a los registros, inventarios o instrumentos de identificación del patrimonio cultural del Estado de México.

Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los ___ días del mes de _____ de dos mil veintiséis.

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

BancadaNaranja

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Estado de México, 29 de octubre de 2026.

DIPUTADO
VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS
PRESIDENTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Lilia Urbina Salazar, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 53 de la Ley de Salud del Estado de México, en materia de donación altruista, procuración oportuna de órganos y tejidos, trazabilidad, prevención del tráfico ilícito y protección integral de pacientes que requieren trasplantes**, de conformidad con la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El derecho a la vida ocupa un lugar fundamental dentro del sistema constitucional mexicano y en consecuencia en las prioridades de Movimiento Ciudadano. Su protección exige que las autoridades actúen frente a circunstancias que pueden comprometer la supervivencia de las personas, especialmente cuando existen tratamientos médicos capaces de modificar el curso de una enfermedad.

Entre estos tratamientos se encuentran los trasplantes de órganos y tejidos, procedimientos que durante las últimas décadas han transformado las posibilidades de atención de pacientes con enfermedades renales, hepáticas, cardiacas y otros padecimientos graves.

Para una persona con insuficiencia renal avanzada, por ejemplo, el tratamiento puede implicar acudir varias veces por semana a una unidad de hemodiálisis, someterse a restricciones alimentarias, depender de medicamentos y reorganizar prácticamente todas sus actividades cotidianas. En otros casos, el deterioro de un órgano puede avanzar hasta comprometer la vida del paciente en un periodo relativamente corto. La medicina dispone de alternativas para atender algunas de estas condiciones. El problema es que el acceso a ellas continúa siendo limitado.

1

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Por su parte, el artículo 4° reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud y establece las bases para que el Estado intervenga en la organización y prestación de los servicios sanitarios.

Ambas disposiciones deben interpretarse de manera conjunta con los compromisos internacionales asumidos por México. El artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce el derecho inherente a la vida, mientras que el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales contempla el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

La protección de estos derechos tiene consecuencias concretas en la administración pública. Obliga a revisar si los servicios médicos son accesibles, si los procedimientos institucionales funcionan adecuadamente y si existen obstáculos administrativos que puedan corregirse mediante decisiones razonables de organización y coordinación.

Desde luego, el reconocimiento constitucional del derecho a la salud no significa que el Estado pueda garantizar la disponibilidad inmediata de un órgano para toda persona que lo necesite. Los trasplantes están condicionados por factores biológicos, compatibilidad, criterios médicos, consentimiento y disponibilidad de donantes.

Sin embargo, esta limitación material no justifica que las instituciones dejen de atender las deficiencias organizativas que pueden reducir las oportunidades de donación.

Un órgano médicamente viable representa una posibilidad terapéutica limitada en el tiempo. Su preservación, traslado y asignación dependen de una serie de actuaciones coordinadas que deben realizarse con precisión. Las dificultades de comunicación entre hospitales, la ausencia de personal capacitado o la falta de procedimientos claros pueden comprometer esas oportunidades.

En consecuencia, las y los integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano proponemos fortalecer la coordinación del sistema estatal de donación y trasplantes, mejorar los mecanismos de procuración oportuna y establecer medidas de prevención y trazabilidad que protejan la legalidad de los procedimientos. Todo ello dentro de las atribuciones que corresponden al Estado de México.

La insuficiencia de órganos y tejidos disponibles constituye un problema sanitario de alcance internacional. A pesar de los avances en técnicas quirúrgicas,

medicamentos inmunosupresores y sistemas de preservación, la disponibilidad de donantes continúa siendo limitada frente al número de pacientes que pueden necesitar estos tratamientos.

En mayo de 2024, la Organización Mundial de la Salud señaló que anualmente se realizan más de 150 mil trasplantes de órganos sólidos en el mundo, cantidad que representa alrededor del diez por ciento o menos de las necesidades estimadas, conforme a los datos internacionales de 2022 utilizados por el organismo.[1]

México comparte esta problemática, aunque cuenta con instituciones médicas de amplia experiencia en procedimientos de alta especialidad. Durante 2024 se registraron 6,363 trasplantes a nivel nacional. En 2025 la cifra aumentó a 6,522, de acuerdo con información publicada por la Secretaría de Salud federal en febrero de 2026.[2]

El incremento demuestra que existe capacidad para ampliar la actividad del sistema, pero debe analizarse junto con el número de pacientes que esperan atención. El 30 de septiembre de 2026, la Secretaría de Salud informó que, al corte del 27 de septiembre, se habían realizado 4,602 trasplantes durante ese año y que 18,051 personas permanecían registradas en lista de espera. De ellas, 15,994 necesitaban un riñón y 1,783 una córnea.[3]

Estas cifras permiten reconocer la magnitud del problema, de la necesidad de trasplantes renales concentra una parte considerable de la demanda nacional y mantiene una presión permanente sobre los servicios de salud.

La enfermedad renal crónica se encuentra vinculada, entre otras causas, con la diabetes mellitus y la hipertensión arterial. Ambas enfermedades tienen una presencia importante dentro de los padecimientos crónicos atendidos por el sistema sanitario mexicano. Cuando el deterioro renal alcanza etapas avanzadas, el paciente puede requerir diálisis o hemodiálisis para sustituir parcialmente algunas funciones del riñón.

En determinadas condiciones, el trasplante renal ofrece una alternativa terapéutica que puede mejorar la supervivencia, la autonomía y la calidad de vida. No todas las

---

[1] Organización Mundial de la Salud. (2024, 30 de mayo). 77.ª Asamblea Mundial de la Salud: actualización diaria del 30 de mayo de 2024. Recuperado de https://www.who.int/es/news/item/30-05-2024-seventy-seventh-world-health-assembly---daily-update--30-may-2024/

[2] Secretaría de Salud. (2026, 27 de febrero). México fortalece la cultura de la donación con 6 mil 522 trasplantes realizados en 2025. Gobierno de México. Recuperado de https://www.gob.mx/salud/es/articulos/mexico-fortalece-la-cultura-de-la-donacion-con-6-mil-522-trasplantes-realizados-en-2025

[3] Secretaría de Salud. (2026, 30 de septiembre). México avanza en la coordinación nacional para fortalecer la donación y el trasplante. Comunicado 266. Recuperado de https://www.gob.mx/salud/prensa/266-mexico-avanza-en-la-coordinacion-nacional-para-fortalecer-la-donacion-y-el-trasplante

personas sometidas a diálisis son candidatas a un trasplante. La valoración depende del estado de salud, la presencia de otras enfermedades, la compatibilidad y diversos criterios médicos. Esta precisión es importante para evitar que las estadísticas de insuficiencia renal se interpreten automáticamente como cifras de pacientes elegibles.

Los trasplantes hepáticos también representan una necesidad relevante. La cirrosis y otras enfermedades graves del hígado pueden ocasionar deterioros irreversibles que hacen necesaria una intervención especializada. El Centro Nacional de Trasplantes informó, en abril de 2026, que durante 2025 se realizaron 262 trasplantes hepáticos en el país.[4]

La problemática se extiende a pacientes con enfermedades cardiacas avanzadas, afecciones pulmonares irreversibles y lesiones corneales que comprometen gravemente la visión. Cada padecimiento presenta condiciones clínicas distintas. Por ello, una reforma legislativa responsable debe evitar considerar a todos los trasplantes como procedimientos equivalentes.

Las necesidades de un paciente renal no son idénticas a las de una persona que requiere un trasplante de corazón o hígado. Tampoco son iguales los tiempos de preservación, las capacidades hospitalarias necesarias o los tratamientos posteriores. Lo que sí comparten estos procedimientos es la dependencia de una red institucional que debe funcionar con oportunidad y bajo reglas claras.

En septiembre de 2026, el Centro Nacional de Trasplantes reiteró la importancia de ampliar la coordinación entre la Secretaría de Salud, los centros estatales y los establecimientos autorizados, así como de disponer de información actualizada para mejorar la toma de decisiones.

Esta orientación nacional ofrece una oportunidad para revisar el papel de las instituciones mexiquenses y fortalecer aquellas atribuciones que pueden desarrollarse desde el ámbito estatal.

El Estado de México enfrenta condiciones particulares en materia de atención médica. Su población, extensión territorial y relación con la Ciudad de México producen una demanda de servicios sanitarios que requiere coordinación entre instituciones estatales, federales y establecimientos privados.

La atención especializada se concentra en determinados hospitales y centros médicos. En consecuencia, las personas que viven en municipios alejados de esas

[4] Secretaría de Salud. (2026, 27 de abril). México avanza hacia un país sin lista de espera para trasplantes. Comunicado 087. Recuperado de https://www.gob.mx/salud/prensa/087-mexico-avanza-hacia-un-pais-sin-lista-de-espera-para-trasplantes

unidades pueden enfrentar mayores dificultades para acceder a estudios, consultas y procedimientos de alta especialidad.

Estas diferencias territoriales merecen especial atención cuando se trata de pacientes que requieren valoración para un trasplante.

Una persona con enfermedad renal avanzada que reside en una localidad alejada de los principales centros hospitalarios puede necesitar traslados frecuentes para consultas, estudios de compatibilidad y seguimiento médico. A las dificultades de su padecimiento se agregan gastos de transporte, pérdida de jornadas laborales y dependencia del apoyo familiar.

El problema adquiere otra dimensión cuando se trata de niñas, niños y adolescentes, cuyos tratamientos pueden interferir con la continuidad escolar y el desarrollo de actividades ordinarias.

Nuestra entidad dispone de instituciones que permiten atender parte de estas necesidades. El Centro Estatal de Trasplantes del Estado de México, conocido como CETRAEM, participa en la coordinación de las actividades de donación y trasplantes en el ámbito de sus atribuciones. También existen hospitales públicos estatales, establecimientos federales y unidades privadas autorizadas que intervienen en distintos momentos del proceso.

De acuerdo con información del Centro Estatal de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades publicada en 2024, entre septiembre de 2023 y el 15 de agosto de 2024 se registraron 455 donaciones en la entidad, así como 68 trasplantes renales, 77 trasplantes de córnea y dos hepáticos.[5]

Se trata de un periodo específico de observación, por lo que sus cifras no deben utilizarse como si correspondieran a un año calendario completo. Aun con esta limitación, permiten advertir que la entidad cuenta con actividad de procuración y trasplante que puede fortalecerse a partir de mejores mecanismos de coordinación.

Una muestra reciente de la importancia de esta colaboración ocurrió el 7 de julio de 2026, cuando el Centro Nacional de Trasplantes informó sobre el traslado coordinado de dos hígados y dos riñones con participación de autoridades del Estado de México y de la Ciudad de México. Los cuatro órganos fueron trasplantados y el operativo permitió reducir los tiempos logísticos asociados con su preservación.[6]

---

[5] Centro Estatal de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades. (2024). Día Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos. Secretaría de Salud del Estado de México. Recuperado de https://cevece.edomex.gob.mx/sites/cevece.edomex.gob.mx/files/files/docs/rev_cerca_ti/revista24_3.pdf

[6] Secretaría de Salud. (2026, 10 de julio). CENATRA coordina traslado histórico de órganos en un solo día, optimizando los tiempos de isquemia y beneficiando a pacientes adultos y pediátricos. Comunicado 176.

5

El caso evidencia la utilidad de la coordinación interinstitucional, particularmente cuando deben intervenir servicios de emergencia, personal médico, autoridades de tránsito y unidades hospitalarias ubicadas en distintas entidades. También obliga a examinar las condiciones bajo las cuales pueden desarrollarse procedimientos similares de manera ordinaria.

Por eso nuestro propósito es impulsar la coordinación institucional, sujeta a protocolos de actuación, mecanismos de evaluación y responsabilidades claramente definidas. Para alcanzar ese objetivo resulta conveniente fortalecer las facultades del CETRAEM, aprovechando su experiencia y su posición dentro del sistema estatal de salud.

La reforma no plantea crear una nueva dependencia ni sustituir las facultades del Centro Nacional de Trasplantes, sino que se concentra en mejorar el funcionamiento de las instituciones existentes.

La necesidad de trasplantes también debe examinarse desde la economía de la salud, la economía familiar y la economía del Estado y sus instituciones. Las enfermedades crónicas avanzadas generan gastos constantes para familias y gobierno, entre ellos se encuentran las consultas especializadas, estudios de laboratorio, hospitalizaciones, medicamentos, traslados y tratamientos destinados a mantener funciones orgánicas comprometidas.

Por ejemplo, en las personas con insuficiencia renal terminal, la diálisis y la hemodiálisis pueden representar una carga económica prolongada. El Instituto Mexicano del Seguro Social estableció, en sus costos unitarios actualizados para 2025, un valor de 3,768 pesos por sesión de hemodiálisis.[7]

Si se utiliza únicamente como ejercicio ilustrativo un esquema de tres sesiones semanales durante 52 semanas, el importe correspondiente a esas sesiones ascendería a 587,808 pesos anuales, tomando como referencia el costo unitario institucional señalado. Este cálculo no representa el gasto real anual de todos los pacientes ni incluye necesariamente hospitalizaciones, medicamentos, estudios complementarios, complicaciones y otros servicios.

El trasplante renal, cuando está médicamente indicado, puede modificar esa estructura de costos. Requiere una inversión inicial importante y seguimiento permanente, pero puede disminuir la dependencia de tratamientos sustitutivos prolongados. La evaluación clínica y económica publicada por la Secretaría de

---

Recuperado de https://www.gob.mx/salud/prensa/176-cenatra-coordina-traslado-historico-de-organos-en-un-solo-dia-optimizando-los-tiempos-de-isquemia-y-beneficiando-a-pacientes-adultos-y-pediatricos

[7] Instituto Mexicano del Seguro Social. (2024, 13 de diciembre). Acuerdo por el que se aprueban los costos unitarios por nivel de atención médica actualizados al año 2025. Diario Oficial de la Federación. Recuperado de https://sidof.segob.gob.mx/notas/docFuente/5745162

Salud en febrero de 2025 reconoce la importancia de analizar las alternativas de reemplazo renal conforme a sus costos, resultados terapéuticos y efectos sobre el sistema sanitario.[8]

Además, existe un costo social que normalmente queda fuera de los registros presupuestales. Cuando una persona requiere tratamientos hospitalarios frecuentes, sus familiares pueden reducir jornadas laborales, asumir cuidados permanentes o destinar parte importante de sus ingresos a los traslados. En los pacientes pediátricos, las consecuencias pueden extenderse a la asistencia escolar y a las necesidades de acompañamiento de madres, padres o personas cuidadoras.

Estas afectaciones no siempre aparecen expresadas en las cuentas de los hospitales, pero forman parte de la carga económica de las enfermedades crónicas. Desde la perspectiva de las finanzas públicas, mejorar los procedimientos de donación puede representar una intervención razonable si permite aprovechar capacidades hospitalarias que ya existen. Esto exige conocer los costos de implementación, identificar posibles beneficios y evaluar los resultados posteriores.

Nuestra propuesta prioriza la actualización de mecanismos administrativos, la capacitación, la coordinación y la trazabilidad mediante las estructuras existentes, sin descartar que determinadas acciones requieran recursos adicionales.

La procuración de órganos de personas fallecidas constituye un procedimiento de elevada complejidad médica y jurídica.

Para que una donación pueda realizarse deben cumplirse requisitos relacionados con la valoración clínica, la determinación legal de la pérdida de la vida, el consentimiento aplicable, las autorizaciones sanitarias y las condiciones para preservar los órganos o tejidos. Cada etapa requiere personal capacitado, además, las instituciones deben comunicarse oportunamente para identificar posibles donantes, realizar las valoraciones correspondientes y organizar los procedimientos.

El modelo denominado Código Vida se relaciona precisamente con la necesidad de mejorar estos procesos de identificación y coordinación hospitalaria. En el Estado de México se han desarrollado instrumentos técnicos orientados a su aplicación. Por tanto, la intervención legislativa no debe presentarlo como una figura inexistente ni pretender sustituir los lineamientos médicos que regulan su operación.

[8] Secretaría de Salud. (2025). Evaluación clínica y económica de la terapia de reemplazo renal a través de diálisis peritoneal continua ambulatoria o hemodiálisis en México. Gobierno de México. Recuperado de https://www.gob.mx/salud/dgmoss/documentos/evaluacion-clinica-y-economica-de-la-terapia-de-reemplazo-renal-a-traves-de-dialisis-peritoneal-continua-ambulatoria-o-hemodialisis-en-mex-389645

En consecuencia, la iniciativa propone fortalecer su aplicación, actualización y evaluación dentro de las atribuciones del CETRAEM.

La pérdida de la vida debe determinarse conforme a los requisitos establecidos en la legislación federal. Asimismo, debe respetarse el consentimiento legalmente exigido y observarse la intervención de los profesionales y establecimientos autorizados. La rapidez de los procedimientos tampoco puede convertirse en un argumento para disminuir las garantías clínicas o jurídicas.

El objetivo consiste en corregir demoras administrativas evitables, mejorar la comunicación entre instituciones y establecer condiciones que faciliten una actuación oportuna.

Para ello, el CETRAEM deberá promover indicadores que permitan conocer, entre otros aspectos, la capacitación del personal, la oportunidad de las notificaciones, la coordinación de traslados y las dificultades operativas detectadas.

Esta información puede orientar ajustes administrativos y contribuir a un mejor aprovechamiento de los recursos. No sería conveniente establecer metas de obtención de órganos asociadas con incentivos económicos para el personal o las instituciones. Los resultados deben evaluarse mediante criterios sanitarios, legales y de calidad institucional, evitando presiones que puedan comprometer la ética médica.

Las enfermedades que requieren trasplantes durante la infancia producen consecuencias que exceden el ámbito clínico. Los periodos prolongados de hospitalización pueden interrumpir la educación, alterar las rutinas familiares y limitar el desarrollo de actividades propias de la edad. En determinados casos, las personas cuidadoras deben abandonar temporalmente sus empleos o trasladarse de manera constante hacia unidades médicas especializadas.

El principio del interés superior de la niñez, reconocido en el artículo 4° constitucional y en la Convención sobre los Derechos del Niño, exige considerar estas condiciones al diseñar las políticas sanitarias.

En el caso de los trasplantes, la atención diferenciada debe concentrarse en reducir barreras de acceso, mejorar los procesos de referencia hospitalaria y garantizar que los pacientes reciban la valoración clínica correspondiente.

La propuesta incorpora, por ello, mecanismos de detección temprana, orientación familiar y seguimiento de pacientes pediátricos. Mediante la asignación de órganos continuará sujeta a los criterios nacionales establecidos por la Ley General de Salud y las disposiciones correspondientes. Se busca otorgar una prioridad absoluta a cualquier paciente pediátrico, sin considerar compatibilidad, gravedad o beneficios esperados, podría afectar injustificadamente los derechos de otros pacientes. La

protección reforzada de la infancia debe desarrollarse mediante medidas compatibles con los criterios médicos y la regulación federal.

Una atención particularmente importante corresponde al periodo posterior al trasplante. Los pacientes necesitan seguimiento especializado y, en muchos casos, tratamiento inmunosupresor prolongado. La interrupción injustificada de estos medicamentos puede comprometer la evolución clínica y la conservación del órgano trasplantado.

Por esta razón, se promueven mecanismos de coordinación que favorezcan la continuidad terapéutica de los pacientes pediátricos, respetando las competencias y responsabilidades financieras de cada institución de salud. El propósito es disminuir obstáculos de acceso y mejorar el seguimiento de los tratamientos, dentro de las condiciones médicas y presupuestarias aplicables.

La donación de órganos requiere confianza en las instituciones que intervienen en el procedimiento. Las personas deben tener certeza de que su voluntad será respetada, de que los establecimientos cuentan con las autorizaciones correspondientes y de que los órganos serán asignados conforme a criterios médicos y legales. Esta confianza puede debilitarse cuando existen dudas sobre la legalidad de los procedimientos o temores relacionados con la comercialización ilícita de órganos.

Por esa razón, la prevención de irregularidades debe formar parte de la política pública de donación y trasplantes. La Ley General de Salud prohíbe el comercio de órganos y establece principios de altruismo, gratuidad y confidencialidad, además de regular los requisitos del consentimiento y las responsabilidades relacionadas con la disposición de órganos y tejidos.

La Organización Mundial de la Salud ha reconocido que la insuficiencia de órganos disponibles, las desigualdades en el acceso y las debilidades regulatorias pueden crear condiciones aprovechables por redes de explotación y comercialización ilegal, de ahí la importancia de establecer controles verificables.

En ese sentido se contempla incluir mecanismos de identificación documental, revisión del consentimiento, trazabilidad de órganos y tejidos, capacitación del personal y comunicación de posibles irregularidades a las autoridades competentes.

La trazabilidad resulta especialmente relevante porque permite documentar el proceso desde la procuración hasta el destino final de un órgano o tejido. Su función comprende aspectos de seguridad clínica, responsabilidad administrativa y posibilidad de identificar inconsistencias.

Este seguimiento deberá realizarse mediante los registros y sistemas legalmente aplicables, sin crear estructuras paralelas que aumenten costos o generen contradicciones con la información nacional. También se considera necesario fortalecer la prevención de conductas relacionadas con coacción, intermediación económica ilícita y falsificación documental.

Las personas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad económica pueden enfrentar riesgos de explotación. Sin embargo, su condición social no debe utilizarse como motivo de sospecha automática o discriminación. Los procedimientos preventivos deben apoyarse en indicios objetivos y respetar la confidencialidad de la información médica.

La investigación de los delitos corresponde a las autoridades ministeriales competentes. El CETRAEM no debe asumir atribuciones de investigación penal ni de vigilancia sanitaria reservadas a otras instituciones. Su participación se concentrará en la prevención administrativa, capacitación, coordinación y comunicación de posibles irregularidades.

Estas medidas permiten abordar los riesgos de comercialización ilegal sin presentar a los hospitales como espacios donde necesariamente ocurren delitos ni generar desconfianza infundada hacia la donación legítima. La seguridad del sistema debe proteger tanto a los donantes como a los receptores.

Lo anterior por que la discusión sobre donación y trasplantes ha adquirido una importancia creciente dentro de la agenda internacional de salud. Durante mayo de 2024, la 77.ª Asamblea Mundial de la Salud aprobó la Resolución WHA77.4, relacionada con el incremento de la disponibilidad, el acceso ético y la supervisión de los trasplantes de células, tejidos y órganos humanos. El documento reconoce la necesidad de fortalecer los sistemas de salud, promover la donación ética, proteger a los donantes y mejorar la organización institucional de los procedimientos.

También llama la atención sobre las prácticas ilegales que pueden desarrollarse cuando existen deficiencias de vigilancia y grandes desigualdades en el acceso a los trasplantes. En 2025, la Organización Mundial de la Salud continuó los trabajos relacionados con una estrategia mundial para la donación y el trasplante de células, tejidos y órganos humanos, orientada a fortalecer la disponibilidad, la seguridad y el acceso a estos tratamientos.[9]

[9] Organización Mundial de la Salud. (2025). Desarrollo de una estrategia mundial sobre donación y trasplante de células, tejidos y órganos humanos. Recuperado de https://www.who.int/publications/m/item/development-of-a-global-strategy-for-donation---transplantation-of-human-cells--tissues-and-organs

El valor de estos instrumentos para el Estado de México se encuentra en sus criterios de organización sanitaria. Entre ellos destacan la capacitación del personal, la coordinación de los establecimientos autorizados, la protección del consentimiento, los mecanismos de vigilancia y el seguimiento médico de las personas trasplantadas.

Estos parámetros pueden incorporarse a las políticas estatales sin reproducir modelos extranjeros de manera automática. La legislación mexicana ya establece un sistema nacional de coordinación y regulación. Por tanto, cualquier adaptación debe respetar las atribuciones del Centro Nacional de Trasplantes, las autoridades sanitarias federales y las instituciones que participan en el sistema.

La presente reforma concentra en aquellas actividades administrativas que pueden fortalecer la actuación del Estado de México sin alterar las reglas nacionales. La protección de la salud exige decisiones públicas que respondan a necesidades concretas de la población.

En el caso de los trasplantes, la desigualdad económica y territorial puede traducirse en dificultades para acceder a diagnósticos, valoraciones especializadas y tratamientos de seguimiento. Estas diferencias adquieren especial relevancia en una entidad como el Estado de México, donde existen municipios con características económicas, demográficas y geográficas muy distintas.

Desde los principios de Movimiento Ciudadano, la presente iniciativa adopta una perspectiva de respeto a los derechos humanos, igualdad de oportunidades, solidaridad social, transparencia y responsabilidad en el ejercicio de los recursos públicos.

Nuestra visión esta reconoce la importancia de fortalecer las instituciones públicas mediante mecanismos que puedan aplicarse y evaluarse. La donación de órganos requiere participación social, pero también una administración capaz de generar confianza y responder a las necesidades médicas con oportunidad.

En este caso, el Estado cuenta con un Centro Estatal de Trasplantes y con mecanismos de coordinación previamente desarrollados. Crear nuevas dependencias podría generar mayores costos sin asegurar mejoras en los procedimientos.

Resulta más razonable fortalecer las atribuciones existentes, mejorar la comunicación entre instituciones y establecer responsabilidades de seguimiento.

La transparencia también tiene una función importante, por lo que la publicación de información agregada sobre actividades de procuración, capacitación, coordinación y seguimiento permitiría conocer parte de los resultados de la política pública y facilitaría su evaluación presupuestal.

Estos informes deberán proteger estrictamente los datos personales y la información médica confidencial. El interés público en conocer el desempeño de las instituciones no autoriza divulgar la identidad de donantes o receptores.

El CETRAEM dispone de atribuciones vinculadas con capacitación, coordinación y seguimiento de la actividad de donación y trasplantes. La actualización de protocolos y la definición de indicadores pueden incorporarse a sus actividades institucionales.

Los informes anuales permitirán conocer la evolución de las actividades de capacitación, coordinación, procuración, trazabilidad y continuidad de la atención. Con esa información podrán identificarse áreas de mejora y valorarse las necesidades financieras de ejercicios posteriores.

La política pública deberá evaluarse mediante resultados observables, evitando comprometer metas que dependan de factores biológicos o decisiones médicas imposibles de controlar administrativamente.

Los datos nacionales muestran una demanda persistente de órganos y tejidos, especialmente de riñón y córnea. El Estado de México dispone de instituciones que participan en esta actividad y de experiencias de coordinación que pueden fortalecerse mediante una regulación más precisa.

Nuestra propuesta de reforma atiende los aspectos organizativos de la donación y los trasplantes. Se concentra en la procuración oportuna, la atención de pacientes pediátricos, la continuidad terapéutica, la prevención de irregularidades y la evaluación institucional.

Su alcance es deliberadamente acotado en materia de competencias. Las disposiciones federales sobre consentimiento, autorización sanitaria y asignación permanecerán intactas.

La iniciativa también evita crear nuevas estructuras administrativas y reconoce que los beneficios sanitarios y económicos deberán demostrarse mediante indicadores posteriores a su implementación.

La aprobación de estas modificaciones permitiría contar con obligaciones de coordinación y seguimiento más precisas dentro de la Ley de Salud del Estado de México.

Para las personas que requieren un trasplante, el funcionamiento de esta red institucional tiene consecuencias directas. La oportunidad de una referencia médica, la coordinación de un traslado o la continuidad del tratamiento posterior pueden influir de manera significativa en su evolución clínica.

Corresponde a las autoridades públicas adoptar las medidas que estén dentro de sus posibilidades legales, institucionales y presupuestarias para mejorar esas condiciones.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto.

A T E N T A M E N T E

DIP. RUTH SALINAS REYES **DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ**

DIP. LILIA URBINA SALAZAR **DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ**

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ

Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

de la LXII Legislatura del Estado de México

13

PROYECTO DE DECRETO

LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones IV, V y VII; se adicionan las fracciones VIII, IX, X, XI y XII, recorriéndose la actual fracción VIII para quedar como fracción XIII; y se adicionan tres párrafos al artículo 53 de la Ley de Salud del Estado de México, para quedar como sigue:

Ley de Salud del Estado de México

Artículo 53. El Centro Estatal de Trasplantes del Estado de México tendrá las siguientes atribuciones para fortalecer la cultura de donación de órganos y mejorar la infraestructura de los trasplantes en el Estado de México:

I. a III. ...

IV. Implementar y promover, en coordinación con las autoridades sanitarias competentes, mecanismos de seguridad, verificación documental y trazabilidad en los procesos de donación y trasplante de órganos y tejidos, que permitan fortalecer la identificación de donantes, la legalidad del consentimiento, el seguimiento de los procedimientos y la prevención de posibles irregularidades, de conformidad con la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables;

V. Promover políticas públicas y mecanismos de coordinación interinstitucional que faciliten el acceso oportuno, equitativo y no discriminatorio a los servicios de valoración, donación y trasplante de órganos y tejidos, así como la continuidad de la atención médica y de los tratamientos postoperatorios de las personas trasplantadas, con especial atención a niñas, niños y adolescentes, conforme a las atribuciones y responsabilidades de las instituciones de salud competentes;

VI. ...

VII. Coordinar los trabajos del Sistema Estatal de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos, así como promover la aplicación, actualización y evaluación de los mecanismos de detección y procuración oportuna de órganos y tejidos, incluyendo el protocolo denominado «Código Vida», conforme a las disposiciones federales, autorizaciones sanitarias y lineamientos técnicos aplicables;

VIII. Promover mecanismos permanentes de coordinación y comunicación entre las instituciones de salud, los servicios de atención médica de urgencias y las autoridades competentes, a fin de facilitar la detección, notificación, valoración y

atención oportuna de potenciales donantes de órganos y tejidos, así como la organización de los traslados necesarios para su preservación y aprovechamiento terapéutico.

En el desarrollo de estas acciones deberán respetarse los requisitos legales del consentimiento, la determinación de la pérdida de la vida, las condiciones de seguridad sanitaria y los procedimientos establecidos por la legislación federal, sin interferir con la atención médica de los pacientes;

IX. Impulsar, en coordinación con las instituciones de salud competentes, mecanismos de detección temprana, valoración especializada, referencia hospitalaria, orientación familiar y seguimiento de niñas, niños y adolescentes que requieran trasplantes de órganos o tejidos, atendiendo al principio del interés superior de la niñez.

Las acciones previstas en esta fracción deberán desarrollarse sin modificar los criterios nacionales de asignación y distribución de órganos y tejidos, considerando las condiciones médicas, la compatibilidad biológica y las disposiciones federales aplicables;

X. Promover acciones de capacitación, prevención y detección de posibles irregularidades relacionadas con la donación, procuración, distribución y trasplante de órganos y tejidos, particularmente aquellas que pudieran involucrar coacción, falsificación documental, intermediación económica ilícita, comercialización prohibida o explotación de personas.

Para tal efecto, se impulsarán mecanismos institucionales que permitan:

a) Fortalecer la verificación documental de la identidad y del consentimiento legalmente exigido de los donantes;

b) Promover el registro y seguimiento de las etapas de procuración, preservación, traslado, distribución y destino final de órganos y tejidos, conforme a los sistemas nacionales de información y las obligaciones de los establecimientos autorizados;

c) Capacitar al personal sanitario para identificar situaciones que pudieran comprometer la libertad, seguridad o dignidad de los donantes y receptores;

d) Facilitar la comunicación de posibles irregularidades a las autoridades competentes, preservando la confidencialidad de la información médica y los datos personales; y

e) Promover la revisión y evaluación de los mecanismos preventivos en los establecimientos participantes, dentro de las atribuciones que correspondan a las autoridades sanitarias;

XI. Establecer y fortalecer mecanismos de colaboración con el Centro Nacional de Trasplantes, las autoridades sanitarias federales y estatales, así como con las autoridades competentes en materia de procuración de justicia, para facilitar la comunicación oportuna de posibles hechos constitutivos de delito relacionados con la donación y trasplante de órganos y tejidos.

Estas acciones deberán desarrollarse con pleno respeto a las atribuciones de las autoridades competentes, a la confidencialidad de los expedientes clínicos, a la protección de datos personales y a los derechos humanos de las personas involucradas;

XII. Integrar y publicar anualmente, en coordinación con las instituciones competentes, un informe de resultados sobre las acciones desarrolladas en materia de donación y trasplantes de órganos y tejidos, que contenga indicadores agregados relacionados con:

a) Las actividades de promoción de la cultura de donación altruista;

b) La capacitación del personal sanitario;

c) La coordinación hospitalaria y la aplicación de los mecanismos de procuración oportuna;

d) Las actividades de procuración y trasplantes realizadas dentro del ámbito de competencia estatal, conforme a la información disponible en los registros autorizados;

e) Las acciones de coordinación para la valoración, referencia y seguimiento de pacientes pediátricos;

f) Las medidas institucionales de seguridad, prevención y trazabilidad; y

g) Las acciones de mejora administrativa derivadas de la evaluación de los procedimientos.

La información publicada deberá presentarse de manera agregada y proteger la identidad, los datos personales y la información médica confidencial de donantes, receptores y demás personas involucradas. En ningún caso podrá divulgarse información reservada relacionada con investigaciones o procedimientos legalmente protegidos; y

XIII. Las demás que determinen otras disposiciones legales.

Los mecanismos de seguridad, verificación y trazabilidad previstos en el presente artículo deberán sujetarse a las disposiciones de la Ley General de Salud, a los sistemas nacionales de información y a los procedimientos establecidos por las

autoridades federales competentes, evitando duplicidades administrativas y garantizando la protección de los datos personales.

Las acciones de prevención, coordinación y comunicación de posibles irregularidades se desarrollarán sin interferir con las atribuciones de las autoridades sanitarias y ministeriales competentes, ni generar demoras injustificadas en los procedimientos médicos legalmente autorizados.

La aplicación de las disposiciones del presente artículo no modificará el régimen de consentimiento para la donación, los requisitos para la determinación de la pérdida de la vida, las autorizaciones sanitarias, ni los criterios nacionales de asignación y distribución de órganos y tejidos establecidos en la legislación federal.

La organización y funcionamiento del Centro Estatal de Trasplantes se establecerá en su Reglamento Interior.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La Secretaría de Salud del Estado de México, por conducto del Centro Estatal de Trasplantes, realizará, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, una revisión de los mecanismos administrativos, protocolos de coordinación y lineamientos técnicos existentes en materia de donación y trasplantes, a efecto de determinar las adecuaciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones reformadas.

En dicha revisión se considerarán los mecanismos de detección y procuración oportuna de órganos y tejidos, incluyendo el protocolo denominado «Código Vida», así como las medidas de seguridad, trazabilidad y prevención de posibles irregularidades.

CUARTO. Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Salud del Estado de México, por conducto del Centro Estatal de Trasplantes y en coordinación con las instituciones competentes, establecerá los mecanismos administrativos e indicadores necesarios para evaluar las acciones de capacitación, coordinación hospitalaria, procuración oportuna, trazabilidad y seguimiento de pacientes que requieren trasplantes.

Dichos indicadores deberán desarrollarse conforme a la información disponible y las atribuciones de las instituciones participantes, procurando su compatibilidad con los sistemas nacionales de información.

QUINTO. La Secretaría de Salud del Estado de México, por conducto del Centro Estatal de Trasplantes, promoverá, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la revisión y, en su caso, actualización de los instrumentos de coordinación y colaboración con las instituciones federales de salud, las autoridades sanitarias, las autoridades competentes en materia de procuración de justicia y los establecimientos autorizados que participen en las actividades de donación y trasplantes.

SEXTO. La implementación del presente Decreto se realizará preferentemente mediante el aprovechamiento de las estructuras administrativas y de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y presupuestales autorizados a las dependencias y organismos competentes.

Las necesidades presupuestarias adicionales que, en su caso, se identifiquen deberán sujetarse a los procedimientos de programación, presupuestación y autorización previstos en la legislación aplicable, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan a las autoridades en materia de protección de la salud.

SÉPTIMO. El Centro Estatal de Trasplantes publicará el primer informe anual de resultados previsto en la fracción XII del artículo 53 dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, con la información disponible correspondiente al primer periodo de implementación.

OCTAVO. Las disposiciones administrativas, lineamientos y mecanismos de coordinación que se emitan o actualicen con motivo del presente Decreto deberán observar los principios de legalidad, protección de los derechos humanos, interés superior de la niñez, confidencialidad, seguridad sanitaria, consentimiento legalmente válido, transparencia y eficiencia administrativa. En ningún caso podrán establecer requisitos contrarios a la Ley General de Salud ni modificar las facultades conferidas a las autoridades sanitarias federales.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil veintiséis.

Toluca de Lerdo, Méx., a 29 de Octubre de 2026.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputado Omar Ortega Álvarez**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con el objetivo de crear Foros Ciudadanos Regionales para la planeación del presupuesto del Gobierno del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Presupuesto de Egresos es el instrumento de política pública con mayor capacidad de transformar la vida cotidiana de las personas. En él se determina cómo se distribuirán los recursos públicos para atender las necesidades colectivas, reducir las desigualdades y generar condiciones que permitan mejorar la calidad de vida de la población. De sus decisiones depende cuántas escuelas se rehabilitan, cuántos kilómetros de drenaje se construyen, qué hospitales reciben equipamiento, qué caminos se mejoran, qué comunidades acceden a servicios básicos y qué regiones del Estado reciben inversión pública para impulsar su desarrollo.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Por ello, el presupuesto no debe entenderse únicamente como un documento técnico, contable o administrativo, sino como la expresión financiera de las prioridades de un gobierno y de su compromiso con la sociedad; cada asignación presupuestaria representa una decisión sobre qué necesidades se atienden, qué problemas se consideran prioritarios y cómo se distribuyen los recursos disponibles entre los distintos sectores de la población.

Sin embargo, en el Estado de México, el proceso para integrar el Presupuesto de Egresos requiere fortalecer sus mecanismos de apertura y participación ciudadana. Aunque su elaboración exige conocimientos técnicos especializados, coordinación institucional y una valoración responsable de los ingresos disponibles, resulta indispensable que las prioridades que orientan el gasto público puedan nutrirse de la experiencia cotidiana de la población y de sus demandas.

En la práctica, el proceso de integración presupuestaria se desarrolla al interior de las dependencias y entidades de la administración pública, bajo la coordinación de la Secretaría de Finanzas, y culmina con la presentación del proyecto ante la Legislatura. Si bien este procedimiento responde a las exigencias administrativas y legales del ejercicio presupuestario, es necesario establecer mecanismos que permitan conocer, de manera ordenada y anticipada, qué necesidades ciudadanas motivan las prioridades de gasto.

La ausencia de mecanismos específicos, periódicos y verificables para canalizar las propuestas ciudadanas durante la programación y presupuestación anual limita que la población participe de manera continua en las decisiones que determinan el destino de los recursos públicos.

El Estado de México enfrenta condiciones que hacen particularmente necesaria esta apertura; se trata de la entidad más poblada del país, con cerca de diecisiete millones de habitantes distribuidos en 125 municipios que presentan realidades económicas, sociales, geográficas y demográficas profundamente distintas. Las zonas metropolitanas del Valle de México y del Valle de Toluca enfrentan desafíos relacionados con la movilidad, la seguridad, la contaminación, la presión sobre los servicios públicos y el crecimiento urbano; mientras

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

que diversas comunidades rurales y municipios con mayores rezagos requieren atención prioritaria en materia de agua potable, drenaje, infraestructura carretera, servicios de salud, conectividad y oportunidades de desarrollo económico.

A estas diferencias se suman las necesidades específicas de niñas, niños, jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, pueblos y comunidades indígenas, así como de otros grupos que enfrentan condiciones particulares de desigualdad o barreras para acceder a los servicios públicos.

Frente a esta diversidad, resulta necesario contar con mecanismos de participación que permitan identificar las problemáticas regionales, establecer prioridades colectivas y acercar a las autoridades la información que las comunidades poseen sobre sus necesidades más urgentes. La participación ciudadana puede contribuir a que las decisiones presupuestarias dispongan de mejores elementos para valorar la pertinencia territorial de los proyectos, la población potencialmente beneficiada y los efectos que una determinada inversión pública puede generar en el desarrollo de una comunidad.

Escuchar a la ciudadanía no significa trasladarle las responsabilidades técnicas y constitucionales de las autoridades, ni suponer que todas las demandas pueden atenderse de manera inmediata.

La legislación vigente reconoce la importancia de la participación ciudadana en los procesos de planeación democrática, particularmente en la elaboración de los instrumentos que establecen los objetivos y las estrategias generales del desarrollo estatal. No obstante, es necesario fortalecer los mecanismos que permitan dar continuidad a esa participación durante la etapa anual de programación y presupuestación.

Una vez establecidos los objetivos de desarrollo, resulta fundamental contar con procedimientos que permitan conocer si las necesidades identificadas por la población se reflejan en los programas presupuestarios, en los proyectos de inversión y en las acciones gubernamentales que se financian cada año. De lo contrario, existe el riesgo de que la

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

planeación democrática y la presupuestación anual operen como procesos insuficientemente vinculados.

Esta brecha debe atenderse mediante reglas claras que permitan dar continuidad a la participación ciudadana, sin desconocer las disposiciones legales que regulan la integración del presupuesto, las responsabilidades de las dependencias y entidades, ni las facultades que corresponden al Poder Ejecutivo y a esta Legislatura.

Para el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, fortalecer la participación ciudadana en las decisiones presupuestarias constituye una tarea impostergable. Un gobierno democrático no solamente debe informar a la población sobre el destino de los recursos públicos, sino también generar condiciones para que sus habitantes puedan expresar sus prioridades.

La participación ciudadana debe entenderse como un proceso continuo que contribuya a mejorar la calidad de las decisiones públicas y a fortalecer la confianza entre la sociedad y sus instituciones. Cuando las personas cuentan con canales formales para presentar propuestas y reciben información clara sobre el tratamiento que se les da, la relación entre ciudadanía y gobierno puede transitar de una dinámica predominantemente reactiva hacia una colaboración institucional más informada y corresponsable.

Por estas razones, la presente iniciativa propone establecer los Foros Ciudadanos Regionales para la Planeación del Presupuesto, como un mecanismo anual, obligatorio y sujeto a reglas claras, mediante el cual las y los mexiquenses puedan presentar propuestas relacionadas con las necesidades prioritarias de sus regiones antes de que se integre el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

Estos foros permitirán generar espacios de diálogo entre la población y las autoridades competentes, identificar problemáticas comunes, recoger propuestas de atención y sistematizar las prioridades expresadas por las comunidades. Su carácter regional permitirá reconocer las diferencias territoriales de la entidad y facilitará que las propuestas se

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

analicen a partir de las condiciones particulares de cada zona, evitando que las necesidades de las comunidades con menor capacidad de interlocución queden relegadas frente a aquellas que cuentan con mayor visibilidad pública.

Asimismo, su realización periódica permitirá que la participación ciudadana no dependa exclusivamente de ejercicios ocasionales o de la voluntad administrativa de cada momento, sino que se convierta en una práctica institucional con continuidad y reglas previamente establecidas.

La propuesta no pretende que los foros se conviertan en espacios de promesas presupuestarias ni que la sola presentación de una demanda genere automáticamente la obligación de financiarla; su propósito consiste en establecer un procedimiento mediante el cual las propuestas ciudadanas sean recibidas, analizadas y valoradas por las autoridades competentes, con base en criterios técnicos, jurídicos, sociales y financieros, y en el que exista una respuesta pública respecto de su eventual incorporación al presupuesto.

A diferencia de un presupuesto participativo en sentido estricto, la presente iniciativa no propone reservar un porcentaje fijo del gasto público para que sea asignado directamente por la ciudadanía, la finalidad es más acotada y jurídicamente delimitada: establecer un mecanismo de consulta regional que contribuya a mejorar la identificación de prioridades, fortalezca la información disponible para la toma de decisiones y obligue a las autoridades a transparentar el tratamiento que reciben las propuestas ciudadanas.

Esta distinción es fundamental, pues permite incorporar la participación social al proceso presupuestario sin alterar las competencias constitucionales de los poderes públicos ni comprometer recursos al margen de las reglas aplicables. La decisión final sobre la asignación del gasto deberá continuar sustentándose en la disponibilidad de ingresos, la disciplina financiera, la sostenibilidad presupuestaria, las obligaciones legales del Estado y la viabilidad de los programas y proyectos correspondientes.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

En el ámbito de la legislación estatal, la iniciativa propone reconocer expresamente los Foros Ciudadanos Regionales para la Planeación del Presupuesto y establecer su realización anual. Asimismo, plantea incorporar entre las atribuciones de la Secretaría de Finanzas la organización y conducción de estos ejercicios, con el propósito de que la participación ciudadana tenga lugar durante una etapa en la que sus resultados todavía puedan ser considerados en la integración del proyecto presupuestario.

De igual manera, se propone facultar al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México (COPLADEM) para coadyuvar en la organización y sistematización de los resultados, aprovechando las estructuras institucionales de planeación existentes y favoreciendo la coordinación entre las instancias involucradas. Esta colaboración permitirá que las propuestas recabadas se ordenen por región, materia y necesidad identificada, y que puedan canalizarse a las dependencias y entidades competentes para su valoración.

Este mecanismo también permitirá fortalecer la coordinación entre las autoridades estatales y municipales, particularmente cuando las propuestas se refieran a problemáticas compartidas, proyectos de alcance regional o necesidades cuya atención requiera la concurrencia de distintas instancias gubernamentales. De esta forma, los foros podrán contribuir a identificar no solamente demandas aisladas, sino también oportunidades para articular soluciones integrales a problemas que trascienden los límites administrativos de un municipio.

Uno de los componentes centrales de la propuesta consiste en incorporar la obligación de acompañar el Proyecto de Presupuesto de Egresos presentado ante esta Legislatura con un Anexo de Atención a las Propuestas de los Foros Ciudadanos Regionales.

Este anexo constituirá un instrumento de transparencia, seguimiento y rendición de cuentas, al permitir identificar, por región, las propuestas ciudadanas que fueron consideradas, el programa presupuestario al que se vinculan y el monto asignado, cuando dicha información se encuentre definida. Asimismo, deberá señalar las propuestas que no

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

hayan sido incorporadas, acompañadas de la justificación correspondiente, y dar cuenta del avance en la atención de aquellas que fueron consideradas en el ejercicio fiscal anterior.

La incorporación de este anexo permitirá que la información derivada de la participación ciudadana llegue a esta Legislatura de manera sistematizada y vinculada con las decisiones presupuestarias. De esta forma, las diputadas y los diputados contaremos con elementos adicionales para analizar el paquete económico, valorar la correspondencia entre las necesidades regionales y las prioridades de gasto, y formular observaciones durante el proceso de discusión del presupuesto.

Además, el anexo facilitará que la ciudadanía conozca el recorrido institucional de sus propuestas: desde su presentación en los foros, pasando por su análisis por parte de las autoridades competentes, hasta su eventual incorporación a los programas y proyectos financiados con recursos públicos. La publicación de esta información contribuirá a evitar que los ejercicios de consulta se conviertan en acontecimientos aislados sin continuidad ni resultados susceptibles de evaluación.

La iniciativa no obliga a destinar montos determinados a cada demanda ni garantiza la incorporación automática de los proyectos presentados; lo que establece es una obligación institucional de recibir, analizar, valorar y responder de manera fundada, con información suficiente para conocer el tratamiento que se dio a cada propuesta y las razones que sustentan la decisión correspondiente.

Esta fórmula permite conciliar el derecho de la ciudadanía a participar en los asuntos públicos con la responsabilidad de las autoridades de administrar los recursos de manera eficiente, responsable y sostenible.

En suma, la presente iniciativa busca fortalecer la planeación democrática del Estado de México mediante un mecanismo concreto de participación ciudadana en la definición de prioridades presupuestarias.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Para el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, democratizar el presupuesto significa reconocer que los recursos públicos pertenecen a la sociedad y que su distribución debe responder al interés general, a las necesidades colectivas y al compromiso de reducir las desigualdades entre regiones y grupos de población, por lo que sometemos a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente instrumento legislativo, para que, de considerarse pertinente, sea aprobado es sus términos en beneficio de las y los mexiquenses.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR **DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Se adicionan la definición de "Foros Ciudadanos Regionales" al artículo 10, se adiciona la fracción X, recorriéndose la subsecuente del artículo 15, se adiciona la fracción X, recorriéndose la subsecuente del artículo 16 y se adiciona el CAPÍTULO QUINTO BIS "DE LOS FOROS CIUDADANOS REGIONALES PARA LA PLANEACIÓN DEL PRESUPUESTO", de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 10.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…

Foros Ciudadanos Regionales.	**Mecanismos de participación ciudadana y consulta pública, de realización anual, mediante los cuales los habitantes de cada región del Estado formulan propuestas y prioridades de gasto público** que **deberán ser consideradas en la integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, en términos del Capítulo Quinto Bis de esta Ley.**

…
…
…

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 15.- Compete al Gobernador del Estado, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

I. a VIII. ...

IX. Enviar el proyecto del Plan de Desarrollo del Estado de México al Consejo Estatal de Gobierno Digital para su examen y opinión en materia de Gobierno Digital**;**

X. **Garantizar la realización anual de los Foros Ciudadanos Regionales para la Planeación del Presupuesto y la consideración de sus resultados en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, y**

XI. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

Artículo 16.- Compete a la Secretaría, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

I. a VIII. ...

IX. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Desarrollo del Estado de México y sus programas;

X. **Organizar y conducir, en coordinación con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, los Foros Ciudadanos Regionales para la**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Planeación del Presupuesto, así como integrar y publicar el Informe Regional de Propuestas Ciudadanas y el Anexo de Atención a las Propuestas de los Foros Ciudadanos Regionales, y

XI. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

CAPÍTULO QUINTO BIS

DE LOS FOROS CIUDADANOS REGIONALES PARA LA PLANEACIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 43 Bis.- Los Foros Ciudadanos Regionales para la Planeación del Presupuesto son mecanismos de participación ciudadana y consulta pública, de carácter permanente y realización anual, mediante los cuales los habitantes del Estado de México, los grupos y organizaciones sociales y privados, las instituciones académicas y los pueblos y comunidades indígenas, respectivamente, formulan diagnósticos, propuestas y prioridades de gasto público para su región, mismos que deberán ser considerados en la integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México.

Artículo 43 Ter.- Los Foros Ciudadanos Regionales tendrán por objetivos:

I. **Identificar las necesidades y prioridades de gasto público de cada región del Estado;**

II. **Vincular la asignación de los recursos públicos con las demandas ciudadanas y con los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan de Desarrollo del Estado de México;**

III. **Promover la equidad territorial en la distribución del gasto público;**

IV. **Fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas mediante la difusión de información presupuestal regional accesible, y**

V. **Dar seguimiento público a la atención de las propuestas formuladas en ejercicios anteriores.**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Artículo 43 Quáter.- La Secretaría, en coordinación con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, organizará y conducirá los Foros Ciudadanos Regionales, debiendo realizar cuando menos un foro por cada una de las regiones en que se divida el territorio del Estado para efectos de planeación, conforme al Plan de Desarrollo del Estado de México y a las disposiciones reglamentarias de esta Ley.

Los foros se celebrarán con anterioridad a la formulación de los anteproyectos de presupuesto; las sedes deberán ser accesibles y procurarán rotarse entre los municipios que integran cada región.

Artículo 43 Quinquies.- La Secretaría emitirá la convocatoria a los Foros Ciudadanos Regionales cuando menos con treinta días naturales de anticipación a la celebración del primer foro, y la publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en el portal electrónico de la Secretaría y del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, así como en los medios de comunicación y redes sociales oficiales. Los ayuntamientos coadyuvarán en su difusión. En las regiones con presencia de pueblos y comunidades indígenas, la convocatoria se difundirá también en las lenguas correspondientes.

La convocatoria deberá contener, por lo menos:

I. Las sedes, fechas y horarios de cada foro;

II. Los mecanismos de registro presencial y digital, así como el formato para la presentación de propuestas;

III. La información presupuestal de la región en formato accesible, que comprenda, al menos, el monto ejercido en la región en el ejercicio fiscal inmediato anterior y el monto aprobado para el ejercicio fiscal en curso, desagregados por eje temático y por municipio; y

IV. Las reglas de desarrollo y moderación de las mesas de trabajo.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Artículo 43 Sexies.- El desarrollo de los Foros Ciudadanos Regionales se sujetará a lo siguiente:

I. La participación será libre, gratuita y no estará condicionada a afiliación partidista, organizativa o de cualquier otra índole;

II. Se organizarán mesas de trabajo por eje temático, moderadas por personal de la Secretaría o del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, con apoyo, en su caso, de instituciones académicas;

III. De cada mesa se levantará una relatoría que será publicada en el portal electrónico de la Secretaría, y

VI. Los foros se transmitirán en tiempo real a través de medios digitales oficiales y su versión pública permanecerá disponible para consulta.

Queda prohibido utilizar los Foros Ciudadanos Regionales con fines partidistas, electorales o de promoción personalizada de personas servidoras públicas. Durante los procesos electorales se observarán las disposiciones aplicables en materia de propaganda gubernamental.

Artículo 43 Septies.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la celebración del último foro, la Secretaría integrará y publicará el Informe Regional de Propuestas Ciudadanas, que contendrá, por región, la sistematización y priorización de las propuestas recibidas y la identificación de la dependencia o entidad pública competente para su atención. Las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo deberán analizar las propuestas que correspondan a su ámbito de competencia al formular sus anteproyectos de presupuesto.

La Secretaría elaborará el Anexo de Atención a las Propuestas de los Foros Ciudadanos Regionales, que acompañará al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado y en el que se señalarán, por región, las propuestas incorporadas con el programa

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

presupuestario y el monto asignado; las propuestas no incorporadas con las razones técnicas, jurídicas o presupuestales que lo justifiquen, y el avance en la atención de las propuestas incorporadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se adiciona la fracción LI, recorriéndose la subsecuente, al artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 29. La Secretaría de Finanzas contará con las siguientes atribuciones:

I. a L. …

LI. Organizar y conducir anualmente, en coordinación con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, los Foros Ciudadanos Regionales para la Planeación del Presupuesto, en términos de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, e integrar sus resultados al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, y

LII. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general.

ARTÍCULO TERCERO. - Se reforman las fracciones II y III del párrafo sexto del artículo 287; se adicionan la fracción IV al párrafo sexto del artículo 287, un párrafo segundo al artículo 289, recorriéndose en su orden los subsecuentes, y un párrafo sexto al artículo 290 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 287.- La Secretaría deberá establecer y operar un Registro Estatal de Planes, Programas y Proyectos.

…
…
…
…

La programación y presupuestación del gasto público se realizará con base en:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

I. ...

II. El seguimiento y control de las acciones físicas y actividades financieras del ejercicio del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México inmediato anterior, que se fundamentará en el resultado de los indicadores de desempeño sobre los avances físicos e impacto del ejercicio del gasto público autorizado a cada uno de los ejecutores del gasto público**;**

III. El diagnóstico económico y financiero que para el ejercicio correspondiente formule la Secretaría**, y**

IV. Los resultados de los Foros Ciudadanos Regionales para la Planeación del Presupuesto contenidos en el Informe Regional de Propuestas Ciudadanas, en términos de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

Artículo 289.- Los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, formularán su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, de acuerdo con las normas presupuestales vigentes, con base en sus programas presupuestarios y proyectos anuales observando la normativa aplicable; así como las disposiciones jurídicas establecidas sobre la igualdad entre mujeres y hombres; la atención de niños, niñas y adolescentes; el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas; el desarrollo de los jóvenes; sobre situaciones extraordinarias en materia de salubridad general o cuando se expida declaratoria de emergencia por desastres naturales, así como la atención a grupos vulnerables, a la población LGBTIQ+ y para la protección al medio ambiente, en lo conducente.

Para la formulación de sus anteproyectos, las Dependencias y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo deberán analizar las propuestas contenidas en el Informe Regional de Propuestas Ciudadanas derivado de los Foros Ciudadanos Regionales para la Planeación del Presupuesto que correspondan a su ámbito de competencia, y remitirán a la

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Secretaría, junto con su anteproyecto, su pronunciamiento fundado y motivado sobre la incorporación o no de cada una de ellas.

…
…
…
…
…

Artículo 290.- La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, bajo los lineamientos y herramientas que esta determine, considerando para su elaboración el marco de referencia para las finanzas públicas estatales y/o los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal, según corresponda, debiendo mantener la congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México y con los diversos programas que se deriven de dichos instrumentos, debiendo estar alineado con las disposiciones de carácter contable establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con los preceptos del Presupuesto basado en Resultados, del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño, así como de transparencia y difusión de la información financiera que establece la normativa aplicable.

…
…
…
…

El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado que la persona Titular del Ejecutivo Estatal presente a la Legislatura deberá acompañarse del Anexo de Atención a las Propuestas de los Foros Ciudadanos Regionales, en el que se señalen, por región, las propuestas incorporadas, el programa presupuestario y el monto asignado a cada una; las propuestas no incorporadas y las razones técnicas, jurídicas o presupuestales que lo justifiquen, así como el avance en la atención de las propuestas incorporadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado, por conducto de las autoridades competentes, contará con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir o adecuar los lineamientos necesarios para la organización, operación, sistematización y seguimiento de los Foros Ciudadanos Regionales para la Planeación Presupuestaria.

TERCERO. La implementación de los foros deberá realizarse procurando el aprovechamiento de las estructuras institucionales, mecanismos de participación ciudadana y recursos humanos y materiales existentes, a fin de evitar duplicidades administrativas y atender los principios de eficiencia y racionalidad del gasto público.

CUARTO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez
Distrito XXXVIII Coacalco de Berriozábal

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 27 de agosto de 2026

DIPUTADO VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Sandra Patricia Santos Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario de morena de la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, 79 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 y 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, somete a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución **por el que se exhorta respetuosamente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para que lleve a cabo una auditoría de cumplimiento y desempeño a los recursos públicos estatales etiquetados en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de México destinados a los municipios con declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, incluyendo aquellos con doble declaratoria por feminicidio y por desaparición** conforme al Acuerdo que se adjunta, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México cuenta con dos Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres vigentes: la primera, emitida en julio de 2015 por feminicidio, y la segunda, emitida en octubre de 2019 por desaparición de niñas, adolescentes y mujeres.

Ambas Declaratorias comprenden a once municipios de la entidad: Chimalhuacán, Chalco, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco.

Para atender dichas Declaratorias, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026 etiquetó un monto de 260 millones de pesos, de los cuales 210 millones de pesos, equivalentes al 80.8 por ciento, son ejercidos de manera directa por los once municipios señalados, mientras que los 50 millones de pesos restantes, equivalentes al 19.2 por ciento, corresponden a la Secretaría de las Mujeres del Estado de México, en términos de los Mecanismos para la Operación de los Recursos para la Mitigación de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y por Desaparición.

La distribución municipal contempla montos que van desde los 26.5 millones de pesos asignados a Toluca hasta los 12.9 millones de pesos asignados a Tultitlán.

Estos recursos no representan únicamente cifras dentro de un presupuesto. Detrás de cada peso etiquetado existe una responsabilidad pública: prevenir la violencia, fortalecer las capacidades institucionales, mejorar los mecanismos de atención, contribuir a la búsqueda de mujeres y niñas, generar condiciones de seguridad y, sobre todo, proteger vidas.

Por ello, además de discutir cuánto se destina a la atención de las Alertas de Violencia de Género, resulta indispensable revisar cómo se ejercen los recursos que ya fueron asignados para ese propósito.

Diversas fuentes hemerográficas y trabajos de la propia Comisión de Declaratorias de Alerta de Violencia de Género de esta Legislatura han identificado áreas de oportunidad que justifican fortalecer los mecanismos de seguimiento y fiscalización.

Primero, se han registraron subejercicios por parte de diversos municipios en distintos ejercicios fiscales.

Más allá de la cantidad específica, el hecho que debe llamar nuestra atención es que recursos públicos destinados a atender una problemática tan grave como la violencia contra las mujeres no se traduzcan oportunamente en acciones concretas.

Cada peso que no llega a su destino significa una oportunidad perdida para prevenir, atender, proteger o acompañar a una mujer, una niña o una familia.

Segundo, resulta necesario fortalecer los criterios que permitan distinguir entre municipios que cumplen de manera adecuada con las acciones prioritarias y aquellos que presentan rezagos en su implementación.

Existen municipios que han desarrollado infraestructura y modelos de atención relevantes, como los Centros LIBRE y las Ciudades Mujer, mientras que en otros persisten pendientes importantes.

Para 2026, el Gobierno del Estado ajustó las zonas estratégicas de atención de 185 a 88 colonias, con el propósito de focalizar las acciones en aquellos territorios donde se concentra una mayor necesidad de intervención.

Esta decisión confirma la importancia de que el ejercicio de los recursos también pueda ser evaluado desde una perspectiva de resultados y no únicamente desde su comprobación administrativa.

Tercero, es necesario revisar que los recursos etiquetados se destinen efectivamente a las acciones, programas y modelos de atención previstos en los instrumentos que regulan su ejercicio.

La recuperación de un espacio público debe traducirse en mejores condiciones de seguridad para las mujeres y no convertirse únicamente en obra pública sin indicadores que permitan conocer su impacto.

Cuarto, la disminución de los feminicidios en la entidad, al pasar de 156 casos en 2020 a 55 en 2025, así como una reducción durante enero de 2026 (actualizar cifra) respecto del mismo mes de 2025.

Estos avances son importantes y deben reconocerse.

En este sentido es importante reconocer el liderazgo de la Gobernadora Delfina Gómez Álvarez, quien ha asumido un compromiso real, humano y permanente para erradicar la violencia contra las mujeres y transformar la atención institucional.

La política estatal en materia de género se ha fortalecido con una visión integral: prevención, atención, sanción y reparación del daño.

Sin embargo, una reducción en los indicadores de violencia no permite, por sí misma, establecer una relación causal con el ejercicio de los recursos etiquetados.
Precisamente por ello, es necesario contar con información objetiva que permita conocer qué recursos fueron ejercidos, en qué se utilizaron, cuáles fueron los resultados obtenidos y qué acciones tuvieron un impacto efectivo en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres.

Por ello, resulta pertinente que dentro de la planeación técnica y las facultades de fiscalización del OSFEM se fortalezca la revisión específica de los recursos destinados a las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

No se trata de crear una nueva estructura administrativa, ni de imponer al órgano fiscalizador obligaciones ajenas a sus atribuciones.

Se trata de focalizar una revisión sobre recursos públicos que, por su naturaleza y finalidad, requieren especial seguimiento.

En 2022, el OSFEM realizó revisiones relacionadas con recursos destinados a la atención de las Alertas de Violencia de Género.

Dar continuidad y fortalecer este tipo de ejercicios contribuiría a consolidar una política permanente de transparencia, rendición de cuentas y evaluación del gasto público destinado a prevenir y atender la violencia contra las mujeres.

La presente propuesta busca acompañar y fortalecer las acciones institucionales que se realizan desde el Gobierno del Estado y desde el propio Órgano Superior de Fiscalización, bajo una premisa sencilla: cuando se trata de recursos destinados a proteger la vida y la integridad de las mujeres, cada peso debe llegar a donde más se necesita y cada resultado debe poder ser comprobado.

La fiscalización efectiva no debe ser vista como un obstáculo para las instituciones. Es una herramienta para mejorar el gobierno, corregir áreas de oportunidad y honrar la confianza de la ciudadanía.

En ese sentido, se propone que, dentro de la planeación técnica y el ámbito de atribuciones del OSFEM, se considere una auditoria sobre el destino, aplicación y resultados de los recursos públicos etiquetados para la atención de las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

Esta revisión deberá permitir conocer, entre otros aspectos, el grado de ejercicio de los recursos, su destino, el cumplimiento de los objetivos establecidos y, en su caso, las áreas de oportunidad que deban ser atendidas por las autoridades responsables.

La propuesta es congruente y complementaria con los esfuerzos que desde esta Legislatura se realizan para fortalecer los recursos destinados a combatir la violencia contra las mujeres.

Porque no basta con etiquetar recursos.

Hay que garantizar que lleguen.

No basta con ejercerlos.

Hay que comprobar que cumplan su propósito.

Y no basta con informar cuánto se gastó.

La ciudadanía tiene derecho a saber qué cambió con ese gasto y, particularmente, qué cambió en la vida de las mujeres.

Se trata de una propuesta que no genera erogación adicional para el Poder Legislativo ni modifica las atribuciones legales del OSFEM, sino que solicita respetuosamente que, dentro de sus facultades y planeación institucional, se otorgue especial atención a la fiscalización de estos recursos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales aplicables, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

La H.LXII Legislatura del Estado de México

Decreta:

LA H. "LXII" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO. Se exhorta **respetuosamente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para que lleve a cabo una auditoría de cumplimiento y desempeño a los recursos públicos estatales etiquetados en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de México destinados a los municipios**

con declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, incluyendo aquellos con doble declaratoria por feminicidio y por desaparición

SEGUNDO. La LXII Legislatura exhorta respetuosamente al Órgano Superior de Fiscalización para que haga del conocimiento de la Comisión Legislativa de Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, por Feminicidio y Desaparición, de esta Legislatura, los resultados de las auditorías realizadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Comuníquese a las autoridades respectivas.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil veintiséis.

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para que lleve a cabo una auditoría de cumplimiento y desempeño a los recursos públicos estatales etiquetados en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de México destinados a los municipios con declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, incluyendo aquellos con doble declaratoria por feminicidio y por desaparición.

SEGUNDO. La LXII Legislatura exhorta respetuosamente al Órgano Superior de Fiscalización para que haga del conocimiento de la Comisión Legislativa de Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, por Feminicidio y Desaparición, de esta Legislatura, los resultados de las auditorías realizadas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Comuníquese a las autoridades respectivas.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil veintiséis.

SECRETARIO

DIP. JAVIER CRUZ JARAMILLO

SECRETARIA

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
__ de Septiembre del 2026.

DIPUTADO VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Quienes suscriben, Diputadas **Joanna Alejandra Felipe Torres y Diputado Pablo Fernández de Cevallos González**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos presentar a la aprobación de la "LXII" Legislatura, **Proyecto de Acuerdo de urgente y obvia resolución** por el que la presente Legislatura otorga un **reconocimiento a la mexiquense Shaday 'Dunamis' Aguilera por ser la primer mujer en México y Latinoamérica en Coronarse Campeona Mundial del peso Superpluma de Muay Thai del Consejo Mundial de Boxeo (WBC) y al mexiquense Jahir Emiliano Guzmán Varguez, por ganar el campeonato Mundial en la categoría Adultos, Clase-C 60 kgs de Muay Thai en el Torneo Amateur WBC-Muay Thai.** Ambos torneos realizados en Tailandia en junio de 2026, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es necesario reflexionar y poner mayor énfasis en una actividad que va más allá del sudor o un pasatiempo: como es el deporte, ya que es una herramienta con el poder de transformar una sociedad y unir en una sola voz al mundo entero.

El deporte es un idioma que no requiere ser traducido sino replicado, trasciende fronteras, culturas y se materializa en el tiempo con grandes logros que se quedan en la historia, fruto del esfuerzo, constancia y disciplina, motivados por cumplir un sueño.

A través del deporte se cambian vidas y se crean nuevas proezas, porque se busca siempre mejorar la anterior, dejando un legado y grandes retos a las nuevas generaciones.

Los ejemplos de grandes deportistas se convierten en una motivación para la población, ya sea para deportistas de alto rendimiento o personas que buscan activarse físicamente.

De acuerdo a resultados el Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (MOPRADEF) 2025 hecho por el INEGI, el 45% de la población de 18 años y más realizo algún deporte o ejercicio, aumentando 5 puntos con respecto de 2023, lo que muestra que gran parte de la población se preocupa por su salud, esto como consecuencia al realizar actividades físicas.

La misma encuesta refiere que solo el 41% de la población de mujeres de 18 años y más, realizó actividad física y los hombres en un 49%.

El 53% de personas de 12 a 19 años realizó actividad física o deporte, esta cifra muestra que poco más de nuestros adolescentes podrían optar por practicar un deporte de manera profesional, sin embargo falta mucho por hacer para fortalecer la materia deportiva en nuestra entidad y brindar mayores oportunidades a nuestros deportistas, para que puedan desarrollar sus habilidades en un mejor entorno.

El deporte también se convierte en una fórmula para rescatar a nuestras juventudes de entornos desfavorables, enseñándoles valores y principios que los apartan del cobijo de la delincuencia e inseguridad, encabezado por grupos criminales que buscan reclutar a nuestros jóvenes y secuestrar su futuro. Y qué mejor que sean resultado del esfuerzo y sacrificio, representando el orgullo no solo de una entidad sino del país.

Ejemplo de ello, es Shaday “Dunamis” Aguilera, peleadora profesional de Muay Thai, coronada el 30 de junio del presente año como la primer Mujer en México y Latinoamérica en Coronarse Campeona Mundial del peso Superpluma de Muay Thai del Consejo Mundial de Boxeo (WBC), en el Estadio más importante, emblemático y antiguo de este deporte, el Rajadamnern Stadium de Bangkok, el más importante en Tailandia, la catedral del Boxeo Tailandés a nivel mundial.

También ganó el Premio Mundial a la Atleta del Mes de Junio 2026 del WBC Muay Thai, así como demás campeonatos que han forjado su carrera para que hoy en día se consagre como la mejor del mundo en su categoría y disciplina.

Es una peleadora orgullosamente mexiquense e Izcallense, es mamá, modelo, esposa y atleta de alto rendimiento, y que pese a las adversidades ha salido adelante, sin embargo, aunque es campeona mundial no cuenta con el apoyo suficiente.

Por ello, aprovecho este espacio para que las autoridades y patrocinadores volten a ver a quien puso en alto el nombre de México, la entidad y Cuautitlán Izcalli, pues una Izcallense triunfo en la nación que creo la Disciplina, ya que el Muay Thai se creo en Tailandia, un logro que quedará no solo en la historia de México sino del mundo.

Otro deportista que puso el nombre de México en alto es Jahir Emiliano Guzmán Varguez, con tan solo 18 años ganó la Medalla de Oro quedando Campeón Mundial en la categoría Adultos, Clase-C 60kgs de Muay Thai en el Torneo Amateur WBC-Muay Thai en Tailandia, llevado a cabo en Bangkok, el pasado junio de 2026.

Ambos deportistas se formaron en la Academia Dunamis-MMA en Cuautitlán Izcalli, lo que demuestra que hay grandes academia y mucho potencial de nuestros jovenes en el territorio mexiquense.

En razón de lo anterior presentamos el siguiente acuerdo de urgente y obvia resolución.

LA H. "LXII" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 38 FRACCIÓN IV y 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

Único. La LXII Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, **otorga un reconocimiento a la mexiquense Shaday 'Dunamis' Aguilera por ser la primer mujer en México y Latinoamérica en Coronarse Campeona Mundial del peso Superpluma de Muay Thai del Consejo Mundial de Boxeo**

(WBC) y al mexiquense Jahir Emiliano Guzmán Varguez, por ganar el campeonato Mundial en la categoría Adultos, Clase-C 60 kgs de Muay Thai en el Torneo Amateur WBC-Muay Thai. Ambos torneos realizados en Tailandia en junio de 2026.

TRANSITORIO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los __ días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

P R E S E N T A N T E S

DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES

DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y 38 FRACCIÓN IV Y 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

Único. La LXII Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, otorga un reconocimiento a la mexiquense Shaday 'Dunamis' Aguilera por ser la primer mujer en México y Latinoamérica en Coronarse Campeona Mundial del peso Superpluma de Muay Thai del Consejo Mundial de Boxeo (WBC) y al mexiquense Jahir Emiliano Guzmán Varguez, por ganar el campeonato Mundial en la categoría Adultos, Clase-C 60 kgs de Muay Thai en el Torneo Amateur WBC-Muay Thai. Ambos torneos realizados en Tailandia en junio de 2026.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil veintiséis.

SECRETARIO

DIP. JAVIER CRUZ JARAMILLO

SECRETARIA

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA H. "LXII" LEGISLATURA

"LXII" LEGISLATURA.

JUEVES/29-OCTUBRE-2026.

ORDEN DEL DÍA

1.- Acta de la Sesión Anterior.

2.- Elección de Vicepresidencias y Secretarías de la Directiva, para fungir durante el Tercer Mes del Primer Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año del Ejercicio Constitucional de la "LXII" Legislatura. (De urgente y obvia resolución).

3.- Discusión y resolución del **Dictamen** de la **Iniciativa** de Decreto por el que se expide la **Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México**, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal; y de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, se adiciona un párrafo segundo, tercero y cuarto al artículo 33 de la **Ley de Educación del Estado de México** y se expide la **Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de México**, presentada por el Diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la **Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México**, presentada por el Diputado Gerardo Pliego Santana, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; y de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 25, el primer y segundo párrafo del artículo 30 y el primer y segundo párrafo del artículo 31 y se adiciona el tercer párrafo del artículo 30, el tercer párrafo del artículo 31, el Título Séptimo "De los Procesos de Responsabilidad Universitaria" y los artículos 47, 48, 49 y 50 de la **Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México**, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano; todas con la finalidad de sustituir el marco jurídico de la

UAEMéx para modernizar su organización, fortalecer su autonomía y regular su gobierno, control interno y justicia universitaria, formulado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación.

4.- Discusión y resolución del **Dictamen** de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del **Código Penal del Estado de México**, presentada por la Diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en materia de uso de drones para la comisión de los delitos contra el correcto funcionamiento de las instituciones de seguridad pública y órganos jurisdiccionales, formulado por la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.

5.- Discusión y resolución del **Dictamen** de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones VIII. y VIII Bis. del artículo 27 de la **Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios**, y se adicionan las fracciones XVII Bis., XVII Ter., XVII Quarter. del artículo 2.8 del **Código para la Biodiversidad del Estado de México**, presentada por la Diputada Arleth Stephanie Grimaldo Osorio, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, para instalar máquinas recicladoras en transporte público masivo con incentivos en la tarjeta de movilidad, formulado por las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, y de Protección Ambiental y Cambio Climático.

6.- Discusión y resolución del **Dictamen** de la **Iniciativa** de Decreto por la que se declara al mezcal producido en Almoloya de Alquisiras, Amatepec, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Luvianos, Malinalco, Ocuilan, Sultepec, Tejupilco, Tenancingo, Tlatlaya, Tonatico, Villa Guerrero, Zacualpan y Zumpahuacán como **Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México**, presentada por el Diputado Israel Espíndola López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Desarrollo

Agropecuario y Forestal.

7.- Discusión y resolución del **Dictamen** de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XXX al artículo 3 y II ter al artículo 12 de la **Ley de Desarrollo Social del Estado de México**, presentada por le Diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, con el objetivo de integrar a las poblaciones LGBTTTIQNB+ a los Programas prioritarios de Desarrollo Social, formulado por las Comisiones Unidas de Desarrollo y Bienestar Social, y Para la Defensa de Derechos de las Poblaciones LGBTTIQ+.

8.- Discusión y resolución del **Dictamen** de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por la que se declara el lunes de la semana de Pascua de cada año como el **"Día de la y el Cafeticultor Mexiquense"**, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, formulado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Desarrollo Agropecuario y Forestal.

9.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a **desincorporar del patrimonio del municipio**, el inmueble que ocupa la Clínica de Salud Ahuacatitlán, para que sea donado a título gratuito, a favor del Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) para la prestación de servicios de salud pública, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal. (De urgente y obvia resolución).

10.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, **a desincorporar del patrimonio del municipio**, el inmueble que ocupa la institución educativa de nivel básico, denominada Escuela Telesecundaria "Octavio Paz", para que sea donado a título gratuito, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal. (De urgente y obvia resolución).

11.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, **a desincorporar del patrimonio del municipio un inmueble**, para que sea donado a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal. (De urgente y obvia resolución).

12.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, **a desincorporar del patrimonio del municipio** el inmueble que ocupa el Centro de Apoyo para el Desarrollo Rural (CADER), para que sea donado a título gratuito, a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el desarrollo de acciones vinculadas al desarrollo rural sustentable en el Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal. (De urgente y obvia resolución).

13.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del **Código Administrativo del Estado de México** y la **Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México**, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

14.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que se reforma el artículo 6 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, en materia de cambio de denominación del municipio de Atizapán, por Santa Cruz Atizapán, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

15.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que se **declara** el paso montañoso ubicado en Amecameca y Atlautla, Estado de México, como **"Paso del Águila"**, presentada por el Diputado José Francisco Vázquez Rodríguez, en nombre del

Grupo Parlamentario del Partido morena. (De urgente y obvia resolución).

16.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5.56, fracción IV del Libro Quinto del **Código Administrativo del Estado de México**, en materia de vigencia indeterminada de la licencia de uso de suelo, salvo modificaciones a la superficie del terreno, de construcción o al uso autorizado, presentado por el Diputado Héctor Karim Carvallo Delfín, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

17.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción VI, al artículo 7.5, del **Código Administrativo del Estado de México**, en materia de transporte rosa, presentada por la Diputada María José Pérez Domínguez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

18.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos al **Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México** y a la **Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México**, relativo a la creación, modificación y publicación de tesis aisladas y jurisprudencias del mismo Tribunal, presentada por la Diputada Elena García Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

19.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 144 y las fracciones X, XI, XII y XIII al artículo 147 de la **Ley de Salud del Estado de México**, en materia de reconstrucción mamaria gratuita y digna, presentada por la Diputada Honoria Arellano Ocampo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

20.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 26 y 27 de la **Ley de la Juventud del Estado de México**, con el objetivo de fortalecer la estructura del Consejo Estatal de la Juventud, presentada por la Diputada Alejandra Figueroa Adame, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

21.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 28, fracción XXIC, 53 fracciones I y III; y 54 Bis de la **Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios**, en materia de entornos escolares seguros, presentada por la Diputada María del Consuelo Estrada Plata, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

22.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción II y un párrafo a la fracción III del artículo 81 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo** y un párrafo a la fracción IV y a la fracción VIII del artículo 78 del **Reglamento del Poder Legislativo, ambos del Estado Libre y Soberano de México**, con la finalidad de incorporar la Metodología de la Perspectiva de Género al trabajo legislativo que realice el Congreso del Estado de México, presentada por la Diputada Ana Yurixi Leyva Piñón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

23.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman la **Ley Orgánica del Poder Judicial**, la **Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa**, la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**, y el **Código Electoral, todos del Estado de México**, para garantizar que las decisiones judiciales sean claras y comprensibles para todas las personas,

especialmente para niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, y pueblos y comunidades indígenas, presentada por el Diputado Eduardo Zarzosa Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

24.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma la **Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México**, con el propósito de crear una Fiscalía Especializada en la atención y el acompañamiento de personas indígenas y afromexicanas con carácter de víctimas, ofendidas o imputadas, presentada por la Diputada Leticia Mejía García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

25.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 103 Bis y 115 Bis al **Código Financiero del Estado de México y Municipios**, con la finalidad de exentar del pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles y derechos registrales a matrimonios jóvenes que adquieran su primera vivienda, presentada por el Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

26.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se declara la elaboración artesanal del pan de muerto del pueblo originario de San Pablo Tecalco, Municipio de Tecámac como **patrimonio inmaterial del Estado de México**, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

27.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 53 de la **Ley de Salud del Estado de México**, en materia de donación altruista, procuración oportuna de órganos y tejidos, trazabilidad, prevención del tráfico ilícito y protección integral de pacientes que requieren trasplantes, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

28.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma la **Ley de Planeación del Estado de México y Municipios**, la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México** y el **Código Financiero del Estado de México y Municipios**, con el objetivo de crear foros ciudadanos regionales para la planeación del presupuesto del Gobierno del Estado, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

29.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente al **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México** para que lleve a cabo una auditoría de cumplimiento y desempeño a los recursos públicos estatales etiquetados en el presupuesto de egresos del gobierno del Estado de México destinados a los municipios con declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, incluyendo aquellos con doble declaratoria por feminicidio y por desaparición, presentado por la Diputada Sandra Patricia Santos Rodríguez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

30.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** de urgente y obvia resolución, por el que la presente Legislatura otorga un reconocimiento a la mexiquense Shaday 'Dunamis' Aguilera por ser la primer mujer en México y Latinoamérica en Coronarse Campeona Mundial del peso Superpluma de Muay Thai del Consejo Mundial de Boxeo (WBC) y al mexiquense Jahir Emiliano Guzmán Varguez, por ganar el campeonato Mundial en la categoría Adultos, Clase-C 60 kgs de Muay Thai en el Torneo Amateur WBC-Muay Thai. Ambos torneos realizados en Tailandia en junio de 2026, presentado por la Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

31.- Clausura de la Sesión.

A T E N T A M E N T E

**PRESIDENTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS.